

MSC Métodos de Solución de Conflictos

Vol. 04, Núm. 06,
Enero-Junio 2024

Dr. Francisco Javier Gorjón Gómez
Director Editorial

Dra. Luz Anyela Morales Quintero
Editor invitado



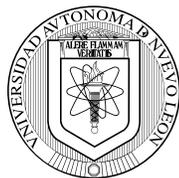
UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

MSC Métodos de Solución de Conflictos Vol. 4, Núm. 6, Enero-Junio 2024, es una publicación semestral editada por la Universidad Autónoma de Nuevo León, a través de la Facultad de Derecho y Criminología. Dirección de la publicación: Av. Universidad s/n Cd. Universitaria C.P. 66451, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, México. revistamsc.uanl.mx, revistamsc@uanl.mx. Editor responsable: Dr. Francisco Javier Gorrón Gómez, subdirección de posgrado e investigación de la Facultad de Derecho y Criminología. Reserva de Derechos al Uso Exclusivo núm. 04-2022-031517471200-102 ISSN En trámite, ambos otorgados por el Instituto Nacional del Derecho de Autor. Responsable de la última actualización: Dr. Paris Alejandro Cabello Tijerina, Facultad de Derecho y Criminología Av. Universidad s/n Cd. Universitaria C.P. 66451, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, México. Fecha de la última modificación: 04 de enero de 2024.

Las opiniones expresadas por los autores no reflejan la postura del editor de la publicación. Todos los artículos son de creación original del autor, por lo que esta revista se deslinda de cualquier situación legal derivada por plagios, copias parciales o totales de otros artículos ya publicados y la responsabilidad legal recaerá directamente en el autor del artículo. Se autoriza compartir, copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato; y de remezclar, transformar y construir a partir del material, citando siempre la fuente completa.

Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial 4.0 Internacional.



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

Sobre la revista



MSC Métodos de Solución de Conflictos es una publicación en línea con periodicidad semestral dedicada a difundir resultados de investigaciones sobre negociación, mediación, conciliación, arbitraje, justicia restaurativa, justicia terapéutica, bienestar y, otras áreas y disciplinas interrelacionadas, afines a los métodos de solución de conflictos (MSC), desde la óptica del valor intangible de la paz, con el objetivo de contribuir al fortalecimiento de una cultura en la gestión y transformación del conflicto y la ciudadanía de la justicia promoviendo la calidad de vida de las personas y su interrelación armónica.

Se pretende aportar a la divulgación de conocimiento básico y aplicado en un entorno transdisciplinaria y multidimensional que nos permite abordar el estudio y la generación de ciencia nueva desde diversos ámbitos científicos de los MSC que contribuyen a fortalecer las perspectivas teóricas existentes, los modelos y desarrollos prácticos y a generar propuestas nuevas a través de la aplicación del conocimiento, la investigación e innovación social.

MSC Métodos de Solución de Conflictos está dirigida a investigadores, docentes, comunidad académico-científica internacional y miembros de la comunidad MSC interesados en el abor-

daje científico, instrumental, holístico y normativo de la ciencia de los métodos de solución de conflictos que convergen en la gestión y transformación del conflicto, en las diversas relaciones concéntricas y sus incidencias multidimensionales en el tránsito de relaciones conflictivas a relaciones armoniosas.

Aportará una visión clara y evolucionista de la práctica de los MSC, llevando el conocimiento científico disruptivo de los MSC a la práctica, en un proceso natural del pensamiento exponencial a su aplicación cotidiana, observando las necesidades humanas para lograr un proceso armónico de interacción social en razón del bienestar subjetivo percibido de los individuos.

MSC Métodos de Solución de Conflictos se constituirá en una herramienta fundamental de la práctica de los MSC y de la investigación científica de los MSC. Tiene como visión convertirse en una de las más importantes revistas científicas de acceso abierto en Latinoamérica, ingresar a los índices científicos más importantes y facilitar con ello el acceso a una plataforma en línea para la divulgación de investigaciones de alto impacto que contribuyan a la comprensión de la gestión del conflicto a través de los diversos métodos de solución de conflictos en su ejercicio teórico práctico.

Historial de la revista

La revista **MSC Métodos de Solución de Conflictos** surge en el marco de los primeros 10 años de la fundación del Doctorado en Métodos Alternos de Solución de Conflictos, programa que a la vuelta de esta década se ha consolidado como un programa generador de ciencia nueva en el tema de los Métodos de Solución de Conflictos, en un programa de reconocida calidad por el PNPC CONACyT en su nivel consolidado.

La revista surge en razón de la necesidad de difundir el conocimiento y la ciencia nueva generada en este programa doctoral, así como el conocimiento influido en el marco de una escuela de pensamiento de mismo nombre, en donde confluye toda una comunidad internacional que a lo largo de 10 años ha instituido alianzas estratégicas internacionales en América y Europa. Es destacable señalar que la influencia actual del programa doctoral es significativa proveyendo investigaciones científicas mixtas y una producción científica de referencia en el mundo de los MSC y su contribución a la práctica cotidiana de los MSC.

En este marco, la revista **MSC Métodos de Solución de Conflictos** será un referente y un vínculo de las diversas alianzas estratégicas del programa doctoral, surge con la finalidad de materializar la esencia de la ciencia de los MSC haciendo realidad el tránsito de las relaciones conflictivas a relaciones armoniosas, en su ámbito científico y práctico, proveyendo de elementos sustantivos a ambos constructos, en una lógica de flujo circular de la transformación del conocimiento práctico a científico y de científico a práctico.

Enfoque y alcance de la revista

MSC Métodos de Solución de Conflictos es una revista electrónica de difusión científica con acceso abierto de publicación semestral y arbitrada, dirigida a la divulgación de los diversos métodos de solución de conflicto que contribuirá al establecimiento de un sistema social de gestión y transformación de los conflictos, el bienestar social y el bienestar subjetivo percibido, en el más amplio entendimiento de una vida digna y respeto de los intereses subyacentes de los individuos en sus diversas áreas de influencia y relaciones concéntricas.

Se fundamenta en la calidad de la producción científica, con base en la sistematicidad y el rigor, utiliza en su proceso de revisión por pares la metodología doble ciego (Double Blind Review), publica artículos originales resultados de proyectos de investigación mixta multidimensionales y revisiones bibliográficas bajo los lineamientos de las normas de publicaciones de la American Psychological Association (APA) en su edición más reciente.

Líneas temáticas:

- Negociación
- Mediación
- Conciliación
- Arbitraje
- Justicia restaurativa
- Justicia terapéutica
- Valores Intangibles de los MSC
- Bienestar subjetivo percibido
- Disciplinas interrelacionadas

Equipo Editorial



Director editorial

- Dr. Francisco Javier Gorjón Gómez (Universidad Autónoma de Nuevo León)

Coordinador editorial

- Dr. Paris A. Cabello-Tijerina (Universidad Autónoma de Nuevo León)

Comité Editorial Internacional

- Dr. Manuel Torres Aguilar (Universidad de Córdoba, España)
- Dra. Francisca Fariña Rivera (Universidad de Vigo, España)
- Dr. David Shirk (University of San Diego, EEUU)
- Dra. Nuria Belloso Martin (Universidad de Burgos, España)
- Dra. Esther Pillado González (Universidad de Vigo, España)
- Dra. María Fernanda Vázquez Palma (Universidad de Talca, Chile)
- Dr. Adriano da Fonseca Pinto (Universidad Estácio da Sá, Brasil)
- Dr. Humberto Dalla Bernardina de Pinho (Universidad Estácio da Sá, Brasil)

Nacional

- Dra. Reyna L. Vázquez-Gutiérrez (Universidad Autónoma de Nuevo León)
- Dr. Arnulfo Sánchez García (Universidad Autónoma de Nuevo León)
- Dra. Karla Annett Cynthia Sáenz López (Universidad Autónoma de Nuevo León)

Comité Científico Internacional

- Dr. Enrique Pastor Seller (Universidad de Murcia, España)
- Dr. Antonio López Peláez (Universidad Nacional de Educación a Distancia, España)
- Dra. Leticia García Villaluenga (Universidad Complutense de Madrid, España)
- Dra. Marta Gonzalo Quiroga (Universidad Rey Juan Carlos I, España)
- Dr. Rafael Mario Iorio Filho (Universidad de Estácio de Sá, Brasil)
- Dr. Marcelo Pereira (Universidad La Salle de Río Janeiro, Brasil)
- Ariane Trevisan Fiori Davidovich (Universidad de Estácio de Sá, Brasil)

Nacional

- Alfredo Islas Colín (Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, México)
- Manuel Vidaurri Arechiga (Universidad de la Salle Bajío, México)

Comité Consultivo Internacional

- Dr. Carlo Pilia (Universidad de Cagliari, Italia)
- Dr. Porfirio Bayuelo Schoonewolff (Universidad Simón Bolívar, Colombia)
- Dra. Gladis Isabel Ruiz-Gómez (Universidad Simón Bolívar, Colombia)
- Dr. Joan Albert Riera Adrover (Universitat de les Illes Balears, España)
- Mtra. Rosana Julia Binda (Universidad de Estácio de Sá, Brasil)
- Lic. Ivette Rocío Araujo Velásquez (Universidad Gerardo Barrios, Salvador)
- Dra. Blanca Torrubia Chalmeta (Universitat Oberta de Catalunya, España)
- Dra. Verónica López Yagües (Universidad de Alicante, España)
- Dr. Teodoro Verdugo Silva (Universidad de Cuenca, Ecuador)
- Dr. Ricuarte Soler Mendizábal (Instituto Superior de la Judicatura, Panamá)
- Dra. Graciela Curuchelar (Universidad del Salvador, Argentina)
- Dra. Graciela Lovence (Universidad de Buenos Aires, Argentina)
- Mtra. Rodrigo Zubieta del Paso (Organización de Estados Americanos)
- Dr. Robert Mckenna Brown (Universidad Virginia Commonwealth, EEUU)

Nacional

- Dra. Eglá Cornelio Landero (Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, México)
- Dr. José Steele Garza (Universidad Autónoma de Nuevo León, México)
- Dra. Myrna Elia García Barrera (Universidad Autónoma de Nuevo León, México)
- Dr. Gabriel de Jesús Gorjón Gómez (Universidad Autónoma de Nuevo León, México)
- Dra. Laura Camarillo Govea (Universidad Autónoma de Baja California, México)
- Dr. Enoc Francisco Moran Torres (Universidad de Colima, México)
- Dra. Brenda Judith Saucedo Villeda (Universidad Autónoma de Nuevo León, México)
- Dra. Jessica Marisol Vera Carrera (Universidad Autónoma de Nuevo León, México)
- Dr. Daniel Alberto Garza de la Vega (Universidad Autónoma de Nuevo León, México)
- Dr. Erick Alberto Durand de Sanjuán (Universidad Autónoma de Nuevo León, México)

Editores invitados

Dra. Jéssica Marisol Vera Carrera

Profesora-investigadora de la Universidad Autónoma de Nuevo León

Giovana Patricia Ríos Godínez y Claudia Ibette Estrada Carreón

Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente
ITESO

Dr. Enrique Pozo Cabrera

Rector de la Universidad Católica de Cuenca

Dra. Luz Anyela Morales Quintero

Profesora-investigadora de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla

ARTÍCULOS

Formas de pensar entre generaciones: Diálogo, empatía y resolución de conflictos	17
<i>Louise Greathouse Amador, Alejandra Justin De la Fuente Laudo, y Dra. Beatriz Gutiérrez Müller</i>	
Formación de estudiantes de psicología en cultura de paz: aportes de los enfoques de habilidades para la vida y de responsabilidad social	35
<i>Verónica Godoy Cervera, Mario Serrano Pereira, María José Campos Mota y Guadalupe Centeno Ley</i>	
Conflictos en entornos escolares: de lo punitivo a lo restaurativo	57
<i>Egla Cornelio Landero</i>	
Valoración Neuropsicológica Forense en Inserción de Memoria	71
<i>José Paulino Dzib Aguilar, Santiago Rafael González González y Danae Montserrat Reséndiz Arellano</i>	
El Arbitraje Médico Restaurativo	87
<i>Boris Olmos Revilla</i>	
La justicia restaurativa y las medidas de protección en de casos de violencia contra la mujer	111
<i>Edwin Alfredo Arévalo Vázquez y Gabriel de Jesús Gorjón Gómez</i>	
La autocomposición como una ventaja de la medición familiar en la legislación ecuatoriana	135
<i>Raúl Parra Vicuña y Arnulfo Sánchez García</i>	
El impacto de los conflictos laborales y el desempeño de los trabajadores en las Universidades del Ecuador	153
<i>Luis Santiago Calle López</i>	

INFORMES DE INVESTIGACIÓN

Diagnóstico cuantitativo de la eficacia que la Justicia Alternativa en materia penal ha tenido en la descongestión del sistema penal y penitenciario en el Estado de Jalisco.	171
<i>Saúl Adolfo Lamas Meza</i>	

Presentación

En el marco de la celebración de los 200 años de la primera cátedra de derecho civil impartida en nuestra entidad federativa, la Facultad de Derecho y Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León mantiene su compromiso con la transformación social a través de la formación de profesionistas con valores, habilidades y destrezas para su desarrollo laboral; la generación y aplicación de conocimiento derivado de la investigación y la docencia.

Los constantes cambios y los retos sociales de las sociedades del siglo XXI requieren de la sinergia entre la academia y las instituciones para implementar respuestas innovadoras a los problemas que imponga la agenda social.

Ante este escenario, hemos impulsado la creación de nuevos programas académicos como la licenciatura en derecho y métodos alternos de solución de conflictos como estrategia para generar cultura de paz en nuestra sociedad.

La revista MSC Métodos de Solución de Conflictos se ha consolidado como un punto central de conocimiento que abre un ámbito propicio para la discusión académico-científica y la creación de conocimiento teórico y práctico destinado a fomentar la paz y el bienestar social. Fomentar una cultura en la aplicación de los MSC implica la colaboración estratégica entre investigadores, educadores y estudiantes para desarrollar métricas que evidencien los beneficios sociales derivados del empleo de enfoques pacíficos, como la mediación.

Uno de los objetivos que motivó la creación de la revista consistió en la difusión y la generación del conocimiento académico científico destinado a divulgar los aspectos teóricos y prácticos de los métodos de solución de conflictos y la construcción de paz y bienestar social.

La fusión entre la ciencia y la docencia subraya la importancia de combinar la teoría con la práctica, creando así profesionales capacitados y comprometidos con la generación de cambios sociales, el respeto a la justicia y la aplicación de los métodos de solución de conflictos encaminados a la construcción de paz y bienestar social.

Dr. Mario Alberto Garza Castillo
Director

Editorial

Gestión de conflictos y Cultura de Paz: investigación y aplicaciones en contextos formales e informales

Conflict Management and Culture of Peace: research and applications in
formal and informal contexts

Luz Anyela Morales-Quintero*
Nuria González Martín**

*<https://orcid.org/0000-0002-6615-362X>
Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, México
**<http://orcid.org/0000-0001-5139-0772>
Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, México

Resumen

El estudio científico de la solución de los conflictos realiza aportes fundamentales tanto a la generación como a la aplicación del conocimiento en escenarios formales e informales. Si bien, los seres humanos podemos manifestar conductas egoístas, envidia y violencia, también es cierto que estamos capacitados como especie, entre otras virtudes, para la cooperación, la ayuda, la gratitud y la gestión positiva de los conflictos. Todos los esfuerzos, y en particular los que han demostrado su impacto positivo, encaminados a lograr la convivencia pacífica y el fomento de la cultura de paz deben reconocerse y difundirse como elementos esenciales en la educación para la paz, aspiración natural de la humanidad. En ese sentido, es de especial importancia documentar y publicar los estudios y experiencias que contribuyen y/o demuestran efectos en las habilidades para resolver situaciones conflictivas en diferentes contextos. Los resultados de la investigación y la práctica en este ámbito constituyen un acervo indispensable para esta prometedora y necesaria línea de trabajo.

Palabras clave: Solución de conflictos, Cultura de paz, Educación para la Paz, Mediación

Cómo citar

Morales Quintero , L. A., & González Martín, N. Gestión de conflictos y Cultura de Paz: investigación y aplicaciones en contextos formales e informales. *MSC Métodos De Solución De Conflictos*, 4(6). Recuperado a partir de <https://revistamsc.uanl.mx/index.php/m/article/view/90>

Abstract

The scientific study of conflict resolution makes fundamental contributions to both the generation and application of knowledge in formal and informal settings. Although human beings can manifest selfish behavior, envy and violence, it is also true that we are trained as a species, among other virtues, for cooperation, help, gratitude and positive conflict management. All efforts, and particularly those that have demonstrated their positive impact, aimed at achieving peaceful coexistence and promoting a culture of peace must be recognized and disseminated as essential elements in peace education, a natural aspiration of humanity. In this sense, it is especially important to document and publish the studies and experiences that contribute and/or demonstrate effects on the skills to resolve conflict situations in different contexts. The results of research and practice in this area constitute an indispensable heritage for this promising and necessary line of work.

Keywords: Conflicts solution, Culture of Peace, Peace Education, Mediation

Las disfunciones, las patologías, las violencias, las guerras y, en general, diversos aspectos negativos de la humanidad, han sido constante tema de interés y de estudio a lo largo de la historia. Sin embargo, estas particularidades lejos de representar por completo a nuestra especie, constituyen tan solo una parte, una perspectiva parcial de las distintas y variadas posibilidades del complejo entramado de nuestras experiencias y acciones. Es innegable la existencia de otras cualidades de los grupos sociales, las personas y sus culturas, las civilizaciones, son una realidad en el presente gracias a atributos como la solidaridad, la confianza en otros, el trabajo en equipo, la conciencia colectiva y la búsqueda de objetivos y propósitos comunes.

Si bien es cierto, la competencia, el egoísmo, la envidia, la violencia son una realidad en nuestro proceso evolutivo, también lo es que la cooperación, la gratitud, la ayuda, las habilidades de afrontamiento, de resolución de conflictos y la búsqueda del bienestar común son inherentes a nuestra naturaleza. En palabras de Nowak y Highfield (2012): “La historia de la humanidad es una y descansa en la inacabable tensión creativa entre la persecución oscura de los intereses egoístas a corto plazo y el brillante ejemplo del esfuerzo hacia metas colectivas a largo plazo” (p. 355).

Como se planteó hace unos años en el Manifiesto de Sevilla (UNESCO, 1989), a pesar de creencias ampliamente difundidas sobre la naturaleza violenta de las personas, es científicamente incorrecto considerar que la humanidad esté condenada a la violencia y a la guerra, o que la evolución haya operado únicamente a favor de ellas. “La guerra no tiene carácter ineluctable”, existen múltiples ejemplos a lo largo de la historia y en diferentes culturas, de grupos sociales que se han sobrepuesto a situaciones adversas, qué aun viviendo la guerra han tenido largos periodos de paz; o que incluso, han tenido la fortuna de no pasar por ellas.

Esta visión de la humanidad, más completa y menos parcial, resulta cuanto menos esperanzadora y optimista. De hecho, no utópica, sino realista. Una perspectiva que nos invita a continuar en la búsqueda de más y mejores alternativas que conduzcan a la humanidad al desarrollo positivo y conjunto de todo su potencial.

Presentar este nuevo número de la Revista MSC Métodos de Solución de Conflictos, resulta inspirador, y sin duda contribuye a esta visión constructiva y proactiva que reconoce la capacidad humana para la ayuda, la conciencia del bienestar y de la paz. Es digno de reconocerse el esfuerzo de los académicos que dedican su labor docente e investigativa al estudio de aquellas condiciones que pueden elevar nuestra condición a escenarios más dignos y seguros. Así mismo, a quienes, confiando en las bondades de tales trabajos, unen esfuerzos para hacer realidad proyectos editoriales como este. Tal es el caso del equipo de trabajo que hace posible la publicación de esta revista, liderada por su Editor, el profesor Francisco Javier Gorjón Gómez, uno de los máximos exponentes de estos temas en México. En concordancia con los objetivos de esta publicación periódica, los nueve artículos que la conforman contribuyen al estudio, desarrollo y difusión de la gestión de los conflictos y el fortalecimiento de la justicia y de la cultura de paz, en contextos que van desde escenarios informales como las familias, las comunidades y las universidades, hasta ámbitos que revisiten mayor formalidad, como es el caso del sistema de justicia.

Este número, que nos complace presentar, tiene como componente especial la incorporación de cuatro trabajos realizados por miembros mexicanos de la Conferencia Universitaria Internacional para el Estudio de la Mediación y el Conflicto -CUEMYC-, presentados durante las *Primeras Jornadas Internacionales para el Estudio de la Solución de Conflictos y la Educación para la Paz*, durante los días 23 y 24 de marzo de 2023, organizadas por la CUEMYC a través de su filial en México. Esta Asociación se creó en el año 2012, por parte de académicos de diferentes instituciones y países que en la actualidad suman más de 50 universidades de Europa y América, con el objetivo de fomentar la investigación, la transferencia y difusión de conocimientos y prácticas sobre el estudio de los conflictos y la gestión adecuada de los mismos. Como parte de esta Asociación de Universidades, cada país miembro lidera una filial nacional, siendo México una de las pioneras con la participación de seis instituciones de educación superior y con inicio de actividades formales en el año 2022. Esta filial permanece abierta a la incorporación de más instituciones y profesionales comprometidos en la generación, aplicación y difusión de conocimientos sobre el estudio de los conflictos, su gestión y su contribución a la educación y la cultura de paz.

Cinco de los nueve artículos que conforman este número, corresponden a trabajos realizados en México, en los estados de Jalisco, Puebla, Tabasco y Yucatán; tres en Ecuador y uno más en Bolivia.

En el primer artículo de este número, las autoras identifican los principales conflictos que se han presentado en una comunidad rural de Puebla, en el marco de un proyecto de investigación aplicada cuyo objetivo es fortalecer las formas pacíficas de convivencia y la prevención de la violencia a través de programas educativos extramuros que fomentan la participación activa de diferentes generaciones (niños, niñas, población universitaria y adultos mayores). Se analizan las percepciones intergeneracionales respecto a los conflictos presentados en el desarrollo del proyecto y la manera en que se puede incidir en el proceso de enseñanza-aprendizaje de habilidades y técnicas para su resolución, en las que se resalta la importancia del diálogo y la empatía. El diálogo cotidiano y la empatía fueron identificados como elementos clave para la resolución de conflictos entre generaciones.

En la segunda contribución, docentes de la Universidad Autónoma de Yucatán, plantean el importante papel de las instituciones de educación superior en la promoción de la cultura de paz, mediante la educación en valores y actitudes a favor de la solución pacífica de los conflictos y la concientización de las múltiples necesidades que pueden ser atendidas por profesionales formados con un alto compromiso social. En este artículo se comparte un modelo educativo dirigido a los estudiantes universitarios, fundamentado en la responsabilidad social universitaria y en la incorporación de habilidades para la vida propuestas por la OMS.

En la misma línea, el siguiente trabajo desarrollado en el estado de Tabasco, destaca las desventajas de los procesos punitivos y enfatiza la importancia de la educación, de la justicia y de las prácticas restaurativas como mecanismos transformadores en las comunidades escolares. En este artículo se analiza el papel activo de los diferentes actores implicados en los conflictos y se reflexiona sobre la importancia de la pedagogía en el logro de estrategias efectivas para gestionarlos, así como para promover procesos responsables de comunicación, respeto y confianza que contribuyan al desarrollo de una verdadera cultura de paz en entornos educativos.

El cuarto artículo de este número corresponde a una investigación desarrollada en Yucatán, a partir de la cual se evidencian las limitaciones observadas en la aplicación del neuro-derecho en las valoraciones neuropsicológicas infantiles. Con base en los datos obtenidos en un estudio con niños y niñas de 6 a 11 años, se explica la importancia de considerar variables como el nivel de desarrollo y la capacidad de memoria en los procesos de recuperación de información en el sistema de justicia. Los datos presentados plantean reflexiones prácticas y éticas en sistemas formales de resolución de conflictos.

A continuación, desde Bolivia, se plantea la figura del arbitraje restaurativo, así como sus implicaciones en escenarios formales. El autor analiza el escenario actual del arbitraje llamando la atención sobre sus ventajas y limitaciones, y profundizando en los parámetros referidos a la ejecución de sentencias penales, especialmente respecto a la reparación de

daño patrimonial como consecuencia de la comisión de delitos. Así mismo, se articula una propuesta de arbitraje restaurativo como complemento a los parámetros existentes, y a la implementación de medidas socio-educativas para atender el daño moral ocasionado y contribuir a los procesos de resocialización de las personas sancionadas.

Además, desde Ecuador, se realizan tres importantes contribuciones. La primera, se avoca a las medidas de protección en casos de violencia contra las mujeres o de miembros de la familia. A partir de la denuncia de déficits en la aplicación de los procesos de Justicia Restaurativa en estos casos, y de los pobres efectos que se han tenido en su atención, se plantean las bondades de este modelo a través de la promoción de la cooperación y de la responsabilidad de las diferentes personas implicadas en los conflictos. De nuevo, se reconoce la importancia de la educación y del diálogo en su abordaje. En el mismo sentido, la segunda colaboración, analiza las ventajas de las conciliaciones extrajudiciales en los conflictos familiares. A través de una revisión del marco normativo nacional, se describen las condiciones y particularidades de estos procesos, y se defiende la importancia de que se ofrezcan opciones gratuitas para la solución de controversias. La tercera aportación hace referencia a la necesidad de incorporar Mecanismos Alternos de Solución de Conflictos en el ámbito laboral en universidades de Ecuador, dados los importantes efectos que tienen en el desempeño de los trabajadores.

Por último, se presenta un informe de investigación respecto a un diagnóstico cuantitativo de la eficacia de la Justicia Alternativa en materia penal en el estado de Jalisco (México). En este artículo se estudia el nivel de aceptación de la justicia restaurativa en el estado y el impacto de la Justicia Alternativa en la descongestión del sistema judicial penal y del subsistema penitenciario.

Animamos a los lectores a realizar una lectura juiciosa de los análisis, las posturas y propuestas de los diferentes autores. Sin duda el contenido de este nuevo número de la Revista MSC alentará las reflexiones en torno a las implicaciones que reviste la gestión positiva y adecuada de los conflictos en diferentes niveles y contextos; una oportunidad más para abrir un espacio para promover la reflexión y el diálogo en torno a la construcción de una cultura de paz. Resulta necesario el reconocimiento de las formas negativas y violentas de afrontar los conflictos, y con ello la perpetuación de las condiciones que les originan y les mantienen sin contribuir a resolver los problemas subyacentes. De forma alternativa, han de difundirse y fortalecerse estrategias más positivas y el desarrollo de habilidades que permitan enfrentar las dificultades de maneras más constructivas y enriquecedoras. La importancia de seguir promoviendo enfoques inclusivos, colaborativos y restaurativos para ir más allá de las normas existentes y buscar la excelencia del ser humano en la construcción de una sociedad pacífica.

Es de resaltarse como elemento común a la mayoría de los artículos que componen este número, la educación como herramienta poderosa para gestionar y transformar los conflictos,

y con ello contribuir al fomento de la paz. Tal como la Organización de las Naciones Unidas (1999) lo ha planteado desde hace varias décadas:

“El desarrollo pleno de una cultura de paz está integralmente vinculado a:
(a) La promoción del arreglo pacífico de los conflictos, el respeto y el entendimiento mutuos...y
a (d) la posibilidad de que todas las personas a todos los niveles desarrollen aptitudes para el diálogo, la negociación, la formación de consenso y la solución pacífica de controversias.”

Si bien, los conflictos constituyen una realidad innegable y natural de los seres humanos, también es cierto que la educación, la generación y aplicación del conocimiento, abre una gran ventana de oportunidades para gestionarlos de manera positiva. Los esfuerzos encaminados a la educación no solo constituyen una fuerza transformadora de los conflictos existentes, sino que promete gran esperanza en su prevención y como antídoto frente a los grandes desafíos que representa nuestra condición humana.

TRABAJOS CITADOS

Nowak, M.A. y Highfield, R. (2012). Super Cooperadores. Ediciones B.

Organización de las Naciones Unidas (1999). Declaración y Programa de Acción sobre una Cultura de Paz. Asamblea de las Naciones Unidas. Resolución 53/243,1999. <https://desc.scjn.gob.mx/node/721>

UNESCO (1989). Manifiesto de Sevilla. Conferencia General de la UNESCO. Vigésima quinta sesión, París, Francia. 16 de noviembre de 1989. <https://o-nv.org/wp-content/uploads/2021/03/Manifiesto-de-Sevilla.pdf>

Luz Anyela Morales Quintero

Doctora en Psicología Social por la Universidad Autónoma de Madrid, España. Miembro del Sistema Nacional de Investigadores Nivel I. Profesora – investigadora de tiempo completo de la Facultad de Derecho de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. Coordinadora para México de la Conferencia Universitaria Internacional para el Estudio de la Mediación y el Conflicto -CUEMYC. Correo electrónico: luzanyela.morales@correo.buap.mx

Nuria González Martín

Doctora en Derecho Internacional Privado por la Universidad Pablo de Olavide, Sevilla, España. Investigadora Titular “C” de T/C Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. Mediadora Familiar Internacional. PRIDE “D”, Investigadora Nacional, CONAHCyT, Nivel III. Miembro de la Academia Mexicana de Ciencias. Consultora externa de Derecho Internacional Privado de la Secretaría de Relaciones Exteriores mexicana, ad honorem. Correo electrónico: nuria.gonzalez68@gmail.com

ARTÍCULOS

Formas de pensar entre generaciones: Diálogo, empatía y resolución de conflictos

Ways of thinking between generations: Dialogue, empathy and conflict resolution

Recibido: 06-09-2023 | Aceptado: 06-01-2024

Louise Mary Greathouse Amador*
Alejandra Justin de la Fuente Laudo**
Beatriz Gutiérrez Müller***

*<https://orcid.org/0000-0002-7057-9068>
Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, México
**<https://orcid.org/0000-0002-4526-2720>
Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, México
***<https://orcid.org/0000-0001-7554-1838>
Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, México

Resumen

Desde los primeros asentamientos humanos la convivencia entre personas de distintas generaciones ha sido una condición inherente al ser humano. En el transcurso de las últimas décadas, los estudios de las relaciones intergeneracionales han prestado mayor atención a los beneficios y dificultades presentes en las actividades que involucran la participación de personas de distintos rangos de edades. No obstante, en las investigaciones centradas en la aplicación de Programas Intergeneracionales en el área comunitaria, la atención suele centrarse en los beneficios de dichos programas, dejando en segundo término el estudio de los conflictos que pueden presentarse al interior de los mismos y las formas de solución de conflictos de las que disponen sus miembros. La presente investigación focaliza su interés en estos dos aspectos, partiendo de la identificación de los conflictos surgidos en el desarrollo de las actividades del programa de investigación “Prevención de la violencia: Educando para una cultura de paz a través de la participación social”, con el objetivo de analizar las formas en que los Programas Intergeneracionales pueden incidir en el proceso de enseñanza-aprendizaje de habilidades y técnicas para la resolución de conflictos. La metodología corresponde a un paradigma cualitativo, con tipo de estudio de caso y una población compuesta por tres generaciones: niñas y niños, jóvenes universitarios y adultos mayores. Los resultados muestran la importancia del diálogo y la empatía como elementos fundamentales en la resolución de conflictos.

Cómo citar

Greathouse Amador, L. M., De la Fuente Laudo, A. J., & Gutiérrez Müller, B. Formas de pensar entre generaciones: Diálogo, empatía y resolución de conflictos. *MSC Métodos De Solución De Conflictos*, 4(6). Recuperado a partir de <https://revistamsc.uanl.mx/index.php/m/article/view/76>

Palabras clave: *Programas intergeneracionales, diálogo, empatía, resolución de conflictos.*

Abstract

Since the first human settlements, coexistence between people of different generations has been an inherent condition of the human being. In the course of the last decades, studies of intergenerational relations have given more attention to the benefits and difficulties that involve the participation of people of different ages. However, in the investigations focused on the application of intergenerational programs in different community life, the attention is usually focused on the benefits of said programs, leaving in second place the study of the possible conflicts that may arise within them and the forms of conflict resolution available to its members. This research focuses on the latter aspects, based on the identification of the conflicts that have risen in the development of the activities of the research program “Prevención de la violencia: Educando para una cultura de paz a través de la participación social” (Prevention of Violence: Educating for a culture of peace through social participation), with the objective of analyzing the ways in which intergenerational programs can influence the learning process of skills and techniques for conflict resolution. The methodology corresponds to a qualitative paradigm, using a case study of where the population is made up of three generations: children, university students (young adults) and senior citizens. The results show the importance of dialogue and empathy as fundamental elements in conflict resolution.

Keywords: *Intergenerational programs, dialogue, empathy, conflict resolution.*

1. INTRODUCCIÓN

Desde los primeros asentamientos humanos la convivencia entre personas de distintas generaciones ha sido una condición inherente a la organización familiar, comunitaria y social del ser humano, permitiendo la transmisión de saberes, formas de vida, tradiciones y el cuidado mutuo entre los individuos. En el transcurso de las últimas décadas, los estudios de las relaciones intergeneracionales en los ámbitos familiares, educativos, comunitarios, de salud

y laborales, han prestado cada vez mayor atención a los beneficios y dificultades presentes en las actividades que involucran la participación de personas de distintos rangos de edades.

No obstante, en las investigaciones centradas en la aplicación de Programas Intergeneracionales en estudios comunitarios, la atención suele centrarse en los beneficios de dichos programas, dejando en segundo término el estudio de los conflictos que pueden presentarse al interior de los mis-

mos y las formas de solución de conflictos de las que disponen sus miembros. La presente investigación se enfoca en estos dos aspectos, partiendo de la identificación de los conflictos surgidos en el desarrollo de las actividades del programa “Prevención de la violencia: Educando para una cultura de paz a través de la participación social”, con la intención de analizar las formas en que los Programas Intergeneracionales pueden incidir en el proceso de enseñanza-aprendizaje de habilidades y técnicas para la resolución de conflictos.

2. ANTECEDENTES

Diversas investigaciones han reportado los aspectos positivos de las relaciones intergeneracionales en países tales como: Argentina, Chile, Colombia, Estados Unidos de América, Inglaterra, México, República de Malawi, Uruguay y Suecia, entre otros (Larkin et al., 2004; Aedo et al., 2022). Dentro del ámbito comunitario, las relaciones intergeneracionales han dado lugar al desarrollo de una gran variedad de Programas Intergeneracionales, cuyos ejes en común han sido la búsqueda del fortalecimiento de las relaciones, la solidaridad y la cooperación entre miembros de distintas generaciones (Gutiérrez & Sánchez, 2013; Aedo et al., 2022).

Si bien existen diversas propuestas de lo que son los Programas Intergeneracionales, una de las más aceptadas y difundidas ha sido la acordada en abril de 1999 por el Consorcio Internacional para los Programas Intergeneracionales, que los define como “vehículos para el intercambio determina-

do y continuado de recursos y aprendizaje entre las generaciones mayores y las más jóvenes con el fin de conseguir beneficios individuales y sociales” (citado en Sánchez & Díaz, 2005, p. 394). Por su parte, el Consejo Nacional sobre el Envejecimiento norteamericano [National Council on Aging] (citado en Sánchez & Díaz, 2005), menciona que los Programas Intergeneracionales son actividades que incrementan la cooperación, la interacción y el intercambio entre dos generaciones, generalmente no adyacentes, que se benefician mutuamente de compartir habilidades, talentos, conocimientos y experiencias.

Al respecto, Sánchez & Díaz (2005) enfatizan el hecho de que el intercambio entre ambas generaciones “va más allá de la coincidencia espacial” (p. 395) porque lo que se busca es enriquecer la vida de los participantes, de manera tal que se contribuya a abordar cuestiones comunitarias y sociales mientras se aprovechan los recursos positivos que las personas jóvenes y mayores tienen para ofrecerse entre sí y a sus entornos (Generations United, 2021). Los beneficios de los Programas Intergeneracionales reportados en la literatura pueden referirse a cada una de las generaciones o bien, ser compartidas por dos o más grupos generacionales. La **Tabla 1.** muestra algunos de ellos.

Tabla 1.
Beneficios de los Programas Intergeneracionales

Para niñas y niños	Para jóvenes	Para adultos mayores	Para todas las generaciones
*Mejoran su comportamiento, confianza en sí mismos y autoestima.	*Las experiencias y sabiduría que les comparten les permite tener un mayor criterio para tomar decisiones.	*Mejoran la actividad física, cognitiva y social, favoreciendo su salud de una manera integral.	*Favorecen el entendimiento, cooperación y aprendizaje entre generaciones.
*Desarrollan actitudes relacionadas con los sentimientos de ayuda y cooperación hacia los adultos mayores.	*Tienen la oportunidad de deconstruir prejuicios y estereotipos con respecto al proceso de envejecimiento.	*Fortalecen la independencia y autonomía, con lo cual disminuyen los niveles de estrés, ansiedad, depresión y los sentimientos de soledad y aislamiento.	*Promueven el desarrollo y la participación social a partir de una mayor comprensión de los problemas sociales.
*Mejoran el compromiso y el aprovechamiento académico.	*Pueden conceptualizar la vejez como un proceso digno y valorar las aportaciones de los adultos mayores.	*Mejora su autoestima, memoria, la capacidad para hacer frente a las enfermedades y amplían sus redes de apoyo.	*Fortalecen el sentido de pertenencia a la comunidad.
*Disminuyen las probabilidades de incurrir en deserción escolar.	*Disponen de modelos e información que les permite construir su identidad cultural y aprender del pasado.	*Adquieren un rol más activo y protagónico al enseñar y transmitir su sabiduría y experiencias de vida.	*Se nutren los conocimientos compartidos acerca de la historia local, favoreciendo la construcción de una identidad comunitaria.
*Disminuyen las probabilidades de comenzar a consumir alcohol y drogas ilegales.	*Tienen la oportunidad de observar modelos que han incidido positivamente en sus comunidades.	*Son reconocidos como portadores de su cultura, lenguaje, valores y tradiciones.	*Promueven comunidades sostenibles y reducen la exclusión social.

*Disminuyen los sentimientos de soledad y aislamiento, al tiempo que se favorece el acceso a redes de apoyo.

*Fortalecen la oportunidad de adquirir otros idiomas y formas de vida.

*Disminuyen las probabilidades de comenzar a consumir alcohol y drogas ilegales.

*Mejoran su apetito, experimentan menos caídas y dependen menos de un bastón.

*Aumenta su bienestar psicológico y social.

*Favorece el bienestar integral de los individuos.

Elaboración propia con base en: Kaplan et al. (2004); Raynes (2004); MacCallum et al. (2006); Gutiérrez & Hernández (2013); Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (2017); Greathouse et al. (2019); Generations United (2021) y Aedo et al. (2022).

Como puede apreciarse, los beneficios de los Programas Intergeneracionales abarcan múltiples dimensiones, como los son: los logros académicos; la prevención del uso de sustancias nocivas; la salud física, cognitiva y psicológica; el bienestar social; la calidad de vida; la seguridad y acceso a redes de apoyo, entre otros. No obstante, lo anterior no excluye que dentro de las actividades cotidianas de los Programas Intergeneracionales se presenten situaciones que deriven en conflictos, y que éstos puedan llegar a interferir tanto en el desarrollo de dichos programas, como en las posibilidades que tienen las personas de beneficiarse de ellos.

De acuerdo con Lederach (2014), podemos entender al conflicto como un proceso disruptivo en el flujo natural de las relaciones establecidas entre dos o más individuos que perciben sus metas como mutuamente incompatibles. Como tal, se considera que los conflictos son una condición inherente a la convivencia entre los individuos, sin embar-

go, esto no significa que deban ser considerados como problemas irresolubles, sino que tienen el potencial de generar cambios que mejoren las relaciones y la dinámica de un determinado sistema social.

Por lo que respecta al estudio de las relaciones intergeneracionales, autores como Kaplan et al. (2004) y Belando-Montoro (2015) destacan que los conflictos intergeneracionales más frecuentes son originados por:

- Dificultades en los procesos de comunicación entre generaciones, ya sea debido a causas físicas o porque el léxico y los significados asociados a las palabras no son los mismos para cada grupo.
- Dificultad para escuchar y entender el punto de vista de los miembros de otras generaciones. Las generaciones mayores pueden llegar a sentir que sus ideas ya no son vigentes ni aceptadas, lo que puede originar tristeza y depresión.

- Dificultad para ponerse de acuerdo en algún tema, lo que puede conllevar tensiones entre ambas generaciones.
- Sentir que se pertenece a una generación “invisible” y poco reconocida.
- Discriminación por edad: debida a los estereotipos negativos asociados a la vejez, como la percepción de que las personas mayores son incapaces de adaptarse a las innovaciones o de que económicamente no son tan activas y productivas como un joven. Estos estereotipos están presentes incluso en redes sociales, como lo demostraron Levy et al. (2014), quienes estudiaron los comentarios relacionados con los adultos mayores en 84 grupos de Facebook; entre los resultados, reportaron que el 74% de estos comentarios los criticaba, el 27% los infantilizaba y el 37% deseaba prohibir su participación en actividades públicas, como el ir de compras.

En este sentido, es importante mencionar que los estereotipos negativos asociados a la vejez afectan no sólo a los adultos mayores, sino que tienen repercusiones en otros grupos generacionales y en la sociedad en general porque las personas de todas las edades suelen ajustar su comportamiento a los estereotipos sociales, lo cual puede afectar la forma en como se experimenta tanto la propia vejez como la de otras personas: por una parte se desvaloriza al grupo de los mayores y el deseo de pertenecer a este grupo; y por la otra, se sobrevalora la juventud (Belando-Montoro, 2015; Rebollo & Paz, 2019). Estos factores elevan el riesgo

de que se presente: maltrato y negligencia en el cuidado de los adultos mayores; discriminación laboral, social y sanitaria; falta de infraestructura adecuada en los espacios públicos y una insuficiencia de políticas públicas centradas en promover el bienestar de las personas de la tercera edad.

Específicamente en el área de los Programas Intergeneracionales, hasta donde fue posible extender la búsqueda, existen pocas investigaciones que abordan el conflicto intergeneracional en el ámbito comunitario. Los dos trabajos más cercanos son los reportados por Rodríguez (2009) y por Rebollo & Paz (2019), el primero de ellos desarrollado en la comunidad de La Ceiba, en el municipio de Santiago de Cuba, en Cuba; y el segundo en la comunidad rural Villa Lucía, en Córdoba, Argentina. Entre las variables que originan los conflictos en las comunidades se encuentran: falta de comunicación entre los miembros de las familias; conductas por parte de los jóvenes socialmente no aceptadas por generaciones mayores; problemas de vivienda; rupturas de las transmisiones y de los modos de reproducción social de las generaciones; falta de reconocimiento de los deseos, prácticas, necesidades y demandas de los jóvenes; escasa articulación entre la gestión y las demandas de los jóvenes.

Por su parte, Rodríguez (2009) enfatiza que los conflictos se originan porque cada generación “defiende sus propias normas e intereses en correspondencia con el contexto histórico-social en el que se desenvuelve” (p.16). Así mismo, menciona que entre las consecuencias que tienen los conflictos generacionales están las crisis familiares, la

pérdida de la autonomía de los miembros de la familia directamente implicados en los conflictos, y la soledad y el aislamiento como una forma de protección ante determinadas conductas violentas. Por último, Rodríguez (2009) señala que el estudio de los conflictos a nivel familiar, evidencia el surgimiento de los conflictos vecinales “los cuales tienen una repercusión severa en la interacción social de los vecinos de la comunidad estudiada, y afectan paralelamente las relaciones de amistad, solidaridad, comprensión y tolerancia que tienen lugar dentro del barrio” (p.21).

3. OBJETIVOS

Dados los beneficios anteriormente presentados de los Programas Intergeneracionales y con la intención de contribuir al estudio de la resolución de conflictos al interior de los mismos, la presente investigación se plantea la siguiente pregunta de investigación: ¿de qué formas los Programas Intergeneracionales pueden incidir en el proceso de enseñanza aprendizaje de las habilidades y técnicas para la resolución de conflictos?

En concordancia, el objetivo general de investigación es analizar las formas en que los Programas Intergeneracionales pueden incidir en el proceso de enseñanza-aprendizaje de habilidades y técnicas para la resolución de conflictos. Los objetivos específicos centran su atención en observar dicho proceso en tres generaciones: niñas y niños de 5 a 12 años; jóvenes de 20 a 29 años y adultos mayores de 60 años. Cabe mencionar que los grupos de niños y adultos mayores son habitantes de comunidades cercanas al volcán Popocatepetl, en el estado de Puebla, México; en tanto que

los jóvenes adultos son estudiantes universitarios que se encuentran cursando sus últimos semestres de licenciatura. Todos ellos son participantes del programa “Prevención de la violencia: Educando para una cultura de paz a través de la participación social”, mismo que será descrito a continuación.

4. CONTEXTO

La presente investigación se encuentra enmarcada en el proyecto de investigación “Prevención de la violencia: Educando para una cultura de paz a través de la participación social”, conocido por sus integrantes como “Cultura de Paz”. Dicho proyecto surge en el año 2000 con el objetivo de fortalecer formas de convivencia pacíficas y enseñar a prevenir la violencia mediante programas educativos extramuros que promuevan un papel activo de las personas en la sociedad. Se encuentra adscrito a la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (BUAP) y ha sido reconocido por la Vicerrectoría de Investigación y Estudios de Posgrado (VIEP), de la BUAP, así como por otras instancias a nivel nacional e internacional.

En los últimos años, el proyecto “Cultura de Paz” ha desarrollado sus actividades principalmente en las comunidades aledañas al volcán Popocatepetl, en el estado de Puebla, México. Entre sus características destaca su carácter intergeneracional e interdisciplinario, pues cuenta con muy diversos participantes. De parte de las comunidades, asisten niñas y niños de 5 a 12 años, así como mujeres y personas de la tercera edad. Aunado a ello, el programa abre sus puertas a estudiantes universitarios de los últimos

semestres de nivel licenciatura, quienes se encuentran realizando su servicio social o prácticas profesionales¹ y son considerados como “maestros” por los miembros de las comunidades. Por último, y también como parte de la comunidad universitaria, se tiene la participación de académicos, estudiantes de intercambio y voluntarios de otros estados de México y países como: Canadá, Colombia, Estados Unidos de América, Holanda, Inglaterra, entre otros.

Dado el carácter interdisciplinario y la diversidad de participantes, el proyecto de “Cultura de paz” presenta un dinamismo particular. Tres veces por año ingresa un grupo de estudiantes universitarios que pueden provenir de muy diversas licenciaturas, tales como: antropología, arte dramático, biología, comunicación, criminología, cultura física, derecho, economía, filosofía, física, gastronomía, lingüística y literatura hispánica, música, pedagogía, psicología, sociología, entre otras. Al mismo tiempo, se cuenta con la asistencia constante del grupo de niñas y niños, y el de adultos mayores. Como resultado, las personas de la comunidad tienen la oportunidad de conocer a distintos estudiantes universitarios, quienes suelen ser originarios de estados como: Chiapas, Ciudad de México, Puebla, Oaxaca, Tabasco, Veracruz, entre otros. Cada uno cuenta con un repertorio cultural y académico muy dis-

¹ Cabe mencionar que, en el sistema educativo mexicano, todos los estudiantes de licenciatura tienen la obligación de brindar un Servicio Social equivalente a 480 horas como requisito para poder obtener su titulación. En el caso de la BUAP y la mayoría de las universidades mexicanas, también se solicita a los estudiantes realizar un periodo de Prácticas Profesionales con la finalidad de que adquieren experiencia dentro de su área de formación académica; en este caso, el número de horas es determinado por cada programa educativo.

tinto que entra en contacto con los saberes, costumbres y tradiciones de las personas que habitan en las comunidades.

Las actividades cotidianas del proyecto de “Cultura de Paz” surgen de la conjunción entre las necesidades, intereses y saberes de las comunidades, así como de las habilidades, talentos y conocimientos de los jóvenes universitarios. Cada participante es, al mismo tiempo, aprendiz y maestro dentro del proyecto. El sustento teórico que guía el desarrollo de las actividades está basado en las propuestas de *Humane Education* [Educación Humana] (Renck, 2014; Institute for Humane Education, 2020, 2023; The Humane Education Coalition, 2021), y los estudios para la paz (Bouché, 2003; Arango, 2007; Ceballos, 2013; Fernández-Herrería & López-López, 2014; Jiménez & Jiménez, 2014; Jiménez, 2017). A partir de ello, se proponen cuatro ejes principales de trabajo: estar bien con uno mismo, estar bien con los demás, respeto por todas las formas de vida y el cuidado del medio ambiente.

Aunado a lo anterior, de manera transversal se promueven actividades encaminadas hacia la prevención de la violencia y la convivencia intergeneracional. Siendo éste el punto a partir del cual emerge la observación de los conflictos presentados en las actividades cotidianas del proyecto “Cultura de Paz” y las formas de resolución de conflictos puestas en práctica por sus participantes. En este contexto, debido a la constancia de su asistencia, se seleccionaron tres grupos generacionales para integrar la presente investigación: niños y niñas; jóvenes universitarios y adultos mayores.

5. METODOLOGÍA

La metodología utilizada en la presente investigación corresponde a un paradigma cualitativo, que permite observar los procesos sociales en los cuales se encuentran inmersas las personas y los significados que construyen de ellos (García, 2010; Behar, 2011). El tipo de estudio es de caso y la población está constituida por tres grupos generacionales: niñas y niños de 5 a 12 años; jóvenes universitarios de 20 a 29 años y adultos mayores de 60 años, todos ellos integrantes del proyecto “Prevención de la violencia: Educando para una cultura de paz a través de la participación social”.

Las técnicas e instrumentos utilizados para la recopilación de datos fueron: grabaciones en video de las actividades del proyecto “Cultura de paz”, bitácoras de campo y reportes finales escritos por los estudiantes universitarios, y las conversaciones informales. Si bien en cada grupo etario se presentan conflictos al interior y con relación a los demás grupos, a partir de los materiales recabados fue posible establecer tres categorías de análisis en las cuales se presentan conflictos con mayor frecuencia e intensidad: entre generaciones (niños y adultos mayores); entre niños; y entre estudiantes universitarios. La **Tabla 2** presenta los principales conflictos identificados en el programa.

Tabla 2
Principales conflictos identificados en el programa “Cultura de Paz”

Entre generaciones (niños y adultos mayores)	Entre niños	Entre alumnos estudiantes (considerados “maestros” en las comunidades)
Las formas de actuar y de utilizar el lenguaje que se consideran “correctas” e “incorrectas” dentro de la comunidad.	Discriminación por: color de piel, nivel socioeconómico, aprovechamiento escolar, vestimenta, etc.	Al provenir de distintas licenciaturas, sus áreas de interés, habilidades, objetivos y formas de trabajo pueden llegar a ser muy diferentes.
Lo que significa “ser respetuoso”, “faltar al respeto” o “ser grosero”.	Por no prestarse el material.	Ausencias continuas de algún integrante.
Distracción por el uso de celulares y otros dispositivos, utilizados para jugar, ver redes sociales y videos.	Por decirse groserías y molestar entre sí.	Falta de comunicación en lo referente a la organización del trabajo en equipo.
	Por no aceptar la responsabilidad de sus actos (“él/ella empezó...”).	Falta de coordinación en los horarios.

Elaboración propia.

En lo relativo a la primera categoría “Entre generaciones”, el principal conflicto deriva de aquellas formas de actuar y el uso de formas de utilizar el lenguaje que se consideran “correctas” e “incorrectas” desde la perspectiva de cada generación. En muchas ocasiones, los adultos mayores esperan que las niñas y los niños se comporten juiciosos y obedientes, lo que para las personas de la tercera edad representa hacer lo “correcto”; en tanto que para los niños, el no “quedarse quietos”, saludar sólo una vez al día y no cada que ven a una persona, o no obedecer siempre a sus mayores no representa algo “incorrecto”. De manera similar, las formas en que los niños se dirigen a sus mayores pueden llegar a ser considerados como una “falta de respeto”, especialmente cuando las personas de la tercera edad esperan que les hablen de “usted” en lugar de utilizar el “tú” u otras formas no aceptadas como “oye”.

Respecto a la construcción de significados sobre lo que es “correcto”, “incorrecto”, “respetuoso”, “irrespetuoso” o “grosero”, es importante tomar en consideración que el acceso que las niñas y los niños tienen a los dispositivos electrónicos y a Internet, les permite conocer formas de vida y sistemas de valores y creencias diferentes a los de su propia comunidad, los cuales suelen reproducir “por moda” y pueden llegar a generarles dificultades para comprender el punto de vista de sus mayores. De igual manera, el uso de celulares y tablets ha derivado en que las personas de la tercera edad sientan que están siendo ignoradas por los niños, dado que su atención está dividida entre la interacción cara a cara y los juegos, redes

sociales y videos; o, en muchas ocasiones, directamente no se presta atención a los mayores².

Dentro de la segunda categoría “Entre niños”, el conflicto que se observa con mayor frecuencia y que suele generar mayores susceptibilidades es el originado por la discriminación, ya sea por: color de piel, nivel socioeconómico, aprovechamiento escolar y/o vestimenta, principalmente.

También son frecuentes los conflictos causados por no prestarse el material o por decirse groserías y molestarse entre sí, los cuales se observan más al inicio de cada periodo de actividades o cuando un niño se integra por primera vez al grupo. Por último, se presentan los conflictos derivados de no aceptar la responsabilidad de sus actos, ya sea durante la convivencia o el desarrollo de las actividades; algunos niños utilizan la frase “él/ella empezó...” y con ello dan inicio a una escalada del conflicto sin tener la disposición de analizar el origen del conflicto y asumir la responsabilidad correspondiente.

En lo referente a la tercera categoría “Entre estudiantes universitarios”, es importante recalcar que los jóvenes provienen de distintas licenciaturas y lugares de origen, por lo que sus áreas de interés, habilidades, objetivos y formas de trabajo son muy diversas. Algunos estudiantes se inscriben en el programa de “Cultura de Paz” con la intención de transmitir directa y exclusiva-

² Este fenómeno actualmente es conocido como *phubbing*, término utilizado desde 2012 para referirse al privilegio que se da a los dispositivos móviles sobre cualquier situación que se esté desarrollando en alrededor de una persona (Capilla & Cubo, 2017).

mente conocimientos relacionados con sus estudios universitarios, en tanto que otros se interesan más por la transmisión de saberes, usos y costumbres, tradiciones y formas de vida de las comunidades de las cuales son originarios y a las que llegan. Este contraste de puntos de interés origina gran parte de los conflictos presentes en este grupo.

Otro de los motivos comunes de conflicto entre los estudiantes universitarios son las ausencias continuas de algún integrante. En este sentido, algunos estudiantes argumentan que sus ausencias son debido a que se encuentran en periodos de exposiciones, exámenes y trabajos finales; en estos casos, la dinámica del grupo puede llegar a cubrir a la persona que ha faltado. No obstante, también existen casos en los que las faltas son sistemáticas y sin previo aviso; en tales casos, el grupo suele sentir que la participación no es equitativa y que es injusto que una compañera o compañero no se desempeñe del mismo modo que los demás.

De manera similar, la falta de comunicación en lo referente a la organización del trabajo en equipo suele originar conflictos entre los universitarios. Por ejemplo, el que una persona tarde mucho o no responda los mensajes de texto, corta la posibilidad de dar continuidad o de llegar a un acuerdo sobre el tema que se esté tratando; además, suele repercutir en que se elaboran menos propuestas de trabajo y no hay un apoyo adecuado al momento de realizar las actividades. Por último, suelen reportarse conflictos debido a la falta de coordinación en sus horarios, puesto que muchos de los universitarios se encuentran a la par tomando clases, algu-

nos viven lejos de su escuela o facultad, y sus actividades cotidianas son muy distintas.

6. RESULTADOS

A partir de la organización de las categorías y los conflictos descritos en el apartado anterior, se ha observado que los participantes del proyecto “Cultura de Paz” suelen recurrir a dos elementos principales para la resolución de conflictos: el diálogo y la empatía. Dentro de las comunidades, el diálogo es visto como una forma de transmitir valores, experiencias de vida, sistemas de creencias, formas de organización social y de cómo actuar de una manera pacífica. Particularmente, las personas de la tercera edad suelen repetirlo a los más jóvenes la frase “Hablando se entiende la gente” cuando observan que una situación podría desencadenar un conflicto entre los niños o, incluso, entre los alumnos universitarios. Esta frase representa una experiencia de aprendizaje para todos porque suele ir acompañada de un consejo, una opinión o una anécdota que logra ofrecer una perspectiva más amplia sobre la situación o el conflicto en cuestión.

Un ejemplo de cómo el diálogo es empleado para tender puentes entre generaciones fueron las palabras de una integrante del proyecto perteneciente al grupo de los adultos mayores, quien es una persona muy respetada en la comunidad y reconocida por los cargos sociales que ha ocupado a lo largo de su vida. Durante un homenaje póstumo realizado en honor de una de las integrantes del grupo de la tercera edad, la persona que representaba al grupo de los mayores describió a los niños y a los

demás participantes cómo era la relación de su abuelita con sus nietos y cuán distintas son las abuelas de hoy en día. En sus palabras, resalta la importancia del valor del respeto expresado a través del uso del pronombre “usted” en lugar del “tú”, así como la transmisión de los comportamientos socialmente aceptados cuando ella era una niña:

“[A la abuela] no le gustaba que cortáramos la fruta así no’ más como fuera... nos lo tenían que cortar ellos... Pero nosotros que vamos ahí... ¡huyuy! Pero va con la varota... ¡fuum! ¡corre! Vámonos para con mi mamá, *má me va a pegar la abuela*, y a otro día... No... la abuela pa’ Puebla y ahí voy... ahí vamos... ¿ya llegaste abuelita? *Nada de llegaste, ¿ya llegó usted?* Sí... ya, pero ya no se acuerda de que me iba a dar de varazos... la propina sí. Hay muchas cosas y ustedes también hay muchas cosas. Ora la abuelita va a Puebla o sale ahí... una playerita... un pantaloncito... el pan... muchas cosas” (Comunicación personal, junio 9, 2016).

Mediante la creación de espacios para compartir este tipo de anécdotas, las niñas y niños van aprendiendo las historias de vida de los habitantes de su comunidad, los usos y costumbres, y los cambios que se han dado en las relaciones entre niños y adultos mayores. A su vez, los estudiantes universitarios tienen la oportunidad de contrastar estas experiencias con aquellas que han formado en los entornos en los que crecieron y se han desarrollado.

De igual manera, dentro de las comunidades se observa que los participantes más jóvenes reconocen que la edad otorga una posición social importante: gracias a las múltiples experiencias que las personas mayores han tenido a lo largo de su vida, llegan a ser personas con mayor autoridad, por lo que los niños y jóvenes tienen mayor disposición a escuchar a los adultos mayores. Así, se abre la posibilidad de transmitir formas de resolución de conflictos pacíficas mediante el diálogo y se reconoce que los mayores tienen mucho que enseñar a los más jóvenes. En numerosas ocasiones, los adultos mayores comparten anécdotas, experiencias de vida o situaciones similares a las que en ese momento están ocurriendo a los más jóvenes, así, recuerdan los sentimientos que experimentaron, sus pensamientos y las decisiones que tomaron, poniendo especial énfasis en los errores que cometieron y en cómo resolverían actualmente un determinado conflicto. Estos momentos son especialmente significativos para los jóvenes universitarios, quienes suelen buscar el consejo de los mayores durante las actividades.

El segundo elemento clave para la resolución de conflictos que hemos observado es la empatía. Mediante ésta y la escucha activa, los participantes buscan comprender las emociones, sentimientos, pensamientos y actos de los demás, especialmente cuando pertenecen a distintas generaciones. Al respecto, cabe mencionar que dentro de las actividades del programa de “Cultura de Paz” se promueve el que los niños puedan compartir sus sentimientos y experiencias tanto con su grupo como con los adultos mayores, lo cual favorece el intercambio de

opiniones y puntos de vista, y promueve un mayor entendimiento de las formas de pensar y actuar de cada generación.

Ejemplo de este intercambio de sentimientos y experiencias fue una ocasión en que, durante el homenaje arriba mencionado, la nieta de la participante que había fallecido compartió una carta que le escribió a su abuelita. Al escuchar las palabras de su compañera y percibir los sentimientos de tristeza por la pérdida de una persona tan querida para ella, los niños pudieron comprender por qué se sentía tan triste y mostraron una mayor disposición para acompañarla en su duelo. La lectura de la carta también permitió que los familiares de la niña conocieran sus sentimientos con respecto al fallecimiento de su abuelita y generó que los lazos entre sus amigas más cercanas se estrecharan. A los adultos mayores, las palabras de la niña les mostraron que sus nietos, hijos y otros miembros de su comunidad y del programa de “Cultura de Paz” les quieren genuinamente, y muchos comentaron que disminuyó su miedo a ser olvidados después de su muerte.

La empatía también da lugar al fortalecimiento de las redes de apoyo y la resolución de conflictos, especialmente en situaciones de emergencia. Por ejemplo, en México, el 7 y 19 de septiembre de 2017 se vivieron dos sismos de magnitud 8.2 y 7.1, respectivamente, en la escala de Richter (Zúñiga, 2022). Durante ese periodo las comunidades cercanas al volcán Popocatepetl pudieron observar un incremento en actividad del coloso. En medio de tal situación, los niños experimentaron sentimientos tristeza, miedo

de separarse de sus padres y familiares, y temor de asistir nuevamente a la escuela. Con la intención de brindar apoyo psicosocial a las comunidades, el proyecto “Cultura de paz” organizó una serie de talleres denominados “Las rarezas de la Tierra”, en los cuales se explicó a los niños y a los adultos presentes por qué suceden los terremotos y las erupciones volcánicas; así como las acciones que se pueden tomar para resguardarse y mantener la calma.

Los talleres “Las rarezas de la Tierra” fueron, además, un espacio propicio para el diálogo intergeneracional y la empatía. Mediante actividades lúdicas y creativas, los niños y los adultos mayores intercambiaron experiencias sobre cómo habían vivido los sismos y las erupciones del volcán Popocatepetl, lo que habían hecho después, cómo contactaron a sus familiares y la información que habían visto en los noticieros. En el caso de las personas de la tercera edad, compartieron con los más jóvenes algunos eventos similares que habían vivido, como el sismo de 1999 y las ocasiones en que las comunidades han tenido que ser evacuadas debido al incremento de la actividad volcánica. A través de estos relatos, los niños se sentían comprendidos y acompañados, además de que incrementaba su percepción de seguridad porque los mayores hacían énfasis en cómo las comunidades se han unido en repetidas ocasiones para ayudarse mutuamente.

En lo que respecta a la resolución de conflictos entre estudiantes universitarios, cabe recordar que dentro de las comunidades son reconocidos como maestros, por lo que suelen ser tomados como modelos a seguir

por los niños. Esto conlleva la responsabilidad de poner en práctica las habilidades y estrategias que les permitan resolver los conflictos que surgen entre ellos de manera tranquila y pacífica; y, al mismo tiempo, les brinda la oportunidad de enseñar a los niños tales herramientas. En el primer caso, los jóvenes logran establecer un diálogo y escuchar activamente a sus compañeros cuando atraviesan por situaciones difíciles o inesperadas, optando en la mayoría de los casos por acciones solidarias para con sus compañeros. En el segundo caso, los jóvenes enseñan a los niños a respetar turnos para hablar, exponer con claridad y escuchar atentamente distintos puntos de vista, además de integrar a sus actividades juegos colaborativos en lugar de competitivos y enseñar a los niños a compartir y respetar las diferencias, entre otros.

Para los alumnos universitarios, su estancia en el proyecto de “Cultura de Paz” es una oportunidad para convivir con personas que muchas veces tienen otras formas de comunicar, pensar y experimentar la vida. Durante las actividades cotidianas pueden aprender cómo los adultos mayores transmiten valores y sistemas de creencias que ayudan a los más jóvenes a desarrollar estrategias para la resolución de conflictos, como la mediación y la negociación. En este sentido, el aprendizaje que construyen los universitarios se nutre de ser escuchas activos de las experiencias de vida de los adultos mayores. Dentro de sus bitácoras y reportes finales, varios alumnos han comentado que las opiniones y consejos que las personas de la tercera edad les han brindado, les han ayudado en su vida personal.

7. CONCLUSIONES

En conclusión, los Programas Intergeneracionales tienen múltiples beneficios para los participantes, sin embargo, es importante reconocer que durante su puesta en práctica, es posible que se presenten conflictos entre sus integrantes, ya sea entre miembros de la misma generación o de diferentes generaciones. La convivencia entre miembros de distintas generaciones permite a cada uno apreciar los saberes y generar redes de apoyo, mejorando el mutuo entendimiento. Así, se abre la posibilidad de construir sociedades intergeneracionales inclusivas y promover un envejecimiento respetado, digno y activo que beneficie a todas las generaciones.

Los resultados obtenidos en la presente investigación señalan que dentro del programa “Cultura de Paz”, el proceso de enseñanza-aprendizaje de habilidades y técnicas para la resolución de conflictos, se promueve principalmente a través del fortalecimiento del diálogo y la empatía, como elementos fundamentales para tender puentes entre generaciones y desarrollar aprendizajes significativos para los niños, las personas de la tercera edad y los estudiantes universitarios.

En lo referente a los estudiantes universitarios un componente que favorece la predisposición a resolver conflictos de manera pacífica, es el hecho de que se encuentran trabajando en equipo con un propósito en común que va más allá del cumplir con las horas reglamentadas para su Servicio Social o Prácticas Profesionales. Muchos de los es-

tudiantes ingresan al programa con la intención de aportar sus talentos y conocimientos a la construcción de una sociedad más pacífica, lo que les lleva a estar más abiertos a escuchar a sus compañeros, promover la empatía y la participación colectiva, y mostrarse solidarios entre sí.

Por último, resalta el hecho de que el conocimiento de cuáles son los conflictos más recurrentes al interior de un Programa Intergeneracional y de las dinámicas que los originan, pueden coadyuvar en la búsqueda de estrategias para resolver los conflictos de una manera pacífica. De esta manera, es muy posible que aprovechen mejor los beneficios que los Programas Intergeneracionales tienen para sus participantes.

8. PROPUESTAS

Las propuestas que emergen del trabajo presentado están encaminadas a la resolución de conflictos como un elemento que permite mejorar las dinámicas entre los miembros de un Programa Intergeneracional. Entre ellas se encuentran:

- Promover las actividades lúdicas y creativas que tengan como objetivo la transmisión de saberes entre participantes de distintas generaciones y no sólo de manera vertical.
- Dar cabida a actividades intergeneracionales centradas en la escucha activa, la expresión de la ternura y la gratitud, que promueven el entendimiento y las relaciones significativas entre generaciones.
- Dado que cada Programa Intergeneracional se lleva a cabo en un contexto

particular y tiene un diseño, estructura y puesta en práctica particulares, se sugiere realizar futuras investigaciones que analicen la tipología de los Programas Intergeneracionales y su influencia en los conflictos observados.

- Finalmente, es importante fortalecer la implementación de Programas Intergeneracionales en las comunidades de manera sostenida debido a que los cambios a nivel sociocognitivo de los niños, jóvenes y personas de la tercera edad se apoyan en factores como la convivencia cotidiana, la conformación de redes de apoyo y la reflexión compartida.

TRABAJOS CITADOS

- Aedo, G., Garcés, K. & Pichulmán, E. (2022). Personas mayores: Experiencias de relaciones intergeneracionales dentro de los países latinoamericanos. *Cuaderno de Trabajo social*, 1(19), 145-169. https://cuadernots.utem.cl/wp-content/uploads/sites/10/2023/04/Cuaderno_ts-19-Art-6.pdf
- Arango, V. (2007). Paz social y Cultura de paz. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/30445.pdf>
- Behar, D. (2011). Dilema entre los paradigmas cualitativo y cuantitativo de la investigación. Necesidad de una visión distinta. *Medisan*, 15(1), 145-149. <http://scielo.sld.cu/pdf/san/v15n1/san2011.pdf>
- Belando-Montoro, M. (2015). Conflicto intergeneracional y algunos caminos hacia la sociedad intergeneracional, *Prisma social*, (14), 545-573. <https://www.redalyc.org/pdf/3537/353744530017.pdf>
- Bouché, J. (2003). La paz comienza por uno mismo. *Educación XXI*, (6), 25-43. <https://www.redalyc.org/pdf/706/70600602.pdf>
- Capilla, E. & Cubo, S. (2017). Phubbing. Conectados a la red y desconectados de la realidad. Un análisis en relación al bienestar psicológico. *Pixel Bit. Revista de Me-*

- dios y Educación*, (50), 173-185. <https://www.redalyc.org/pdf/368/36849882012.pdf>
- Ceballos, P. (2013). Educación para la paz y la democracia. *Raximhai*, 9(1), 35-48. <http://uaim.edu.mx/webraximhai/Ej-26articulosPDF/02-PedroCeballosRendon.pdf>
- Fernández-Herrería, A. & López-López, M. (2014). Educar para la paz. Necesidad de un cambio epistemológico. *Convergencia Revista de Ciencias Sociales*, (64), 117-142. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-14352014000100005
- García, R. (2010). Utilidad de la integración y convergencia de los métodos cualitativos y cuantitativos en las investigaciones en salud. *Revista Cubana de Salud Pública*, 36(1), 19-29. <http://scielo.sld.cu/pdf/rcsp/v36n1/spu04110.pdf>
- Generations United (2021). *Making the case for intergenerational programs*. <https://www.gu.org/app/uploads/2021/03/2021-MakingTheCase-WEB.pdf>
- Greathouse, L., Morales, L. & De la Fuente, A. (2019). Prevención de la violencia: Aportes de la educación no formal para la construcción de una cultura de paz. En E. García (Ed.), *Psicopatología de la violencia: Aspectos jurídicos y evaluación criminológica* (42-65). Ciudad de México: Manual Moderno.
- Gutiérrez, M. & Hernández, D. (2013). Los beneficios de los programas intergeneracionales desde la perspectiva de los profesionales. *Pedagogía Social. Revista Interuniversitaria*, (21), 213-235. <https://www.redalyc.org/pdf/1350/135029517010.pdf>
- Institute for Humane Education. (2020). La guía solucionadora para educadoras y educadores que quieren cambiar el mundo. https://humaneeducation.org/wp-content/uploads/2021/08/SG_Spanish.pdf
- Institute for Humane Education. (2023). *What is Humane Education?* <https://humaneeducation.org/what-is-humane-education/>
- Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (15 de diciembre de 2017). Los beneficios de las relaciones intergeneracionales en las personas adultas mayores [Blog]. Gobierno de México. <https://www.gob.mx/inapam/articulos/los-beneficios-de-las-relaciones-intergeneracionales-en-las-personas-adultas-mayores>
- Jiménez, F. (2017). Paz ecológica y Paz gaia: Nuevas formas de construcción de paz. *Revista de Cultura de Paz*, 1, 7-29. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7214126>
- Jiménez, F. & Jiménez, F. (2014). Una historia de la investigación para la paz. *Historia Actual Online*, (34), 149-162. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4851747>
- Kaplan, M., Higdon, F., Crago, N. & Robbins, L. (2004). Futures Festivals: An Intergenerational Strategy for Promoting Community Participation. En E. Larkin, D. Friedlander, S. Newman & R. Goff (Eds.). *Intergenerational Relationships: Conversations on Practice and Research Across Cultures*. New York: The Haworth Press.
- Larkin, E., Friedlander, D., Newman, S. & Goff, R. (2004). *Intergenerational Relationships: Conversations on Practice and Research Across Cultures*. Nueva York: The Haworth Press.
- Lederach, J. (2014). *The little book of conflict transformation*. Nueva York: Good Books.
- Levy, B., Chung, P., Bedford, T. & Navrazhina, K. (2014). Facebook as a Site for Negative Age Stereotypes, *The Gerontologist*, 54(2), 172-176. <https://www.semanticscholar.org/paper/Facebook-as-a-site-for-negative-age-stereotypes.-Levy-Chung/59ba28c493010fdbd-33718b56e6fe1c99f547f65>
- MacCallum, J., Palmer, D., Wright, P., Cumming-Potvin, W., Northcote, J. Brooker, M. & Tero, C. (2006). *Community Building Through Intergenerational Exchange Programs: Report To The National Youth Affairs Research Scheme (NYARS)*. National Youth Affairs Research Scheme. https://www.researchgate.net/publication/279509787_Community_building_through_intergenerational_exchange_programs_Report_to_the_National_Youth_Affairs_Research_Scheme_NYARS
- Raynes, N. (2004). Where We Are Now with Intergenerational Developments: An English Perspective. En E. Larkin, D. Friedlander, S. Newman & R. Goff (Eds.). *Intergen-*

erational Relationships: Conversations on Practice and Research Across Cultures (238-248). New York: The Hawthorth Press.

Rebollo, S. & Paz, M. (2019). ¿Jóvenes vs adultos? El desarrollo local y la salud comunitaria como un tándem estratégico. *Revista Pilquen. Sección Ciencias Sociales*, 22(3), 83-92. http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1851-31232019000300007

Renck, M. (Ed.) (2014). *Teaching Compassion: Humane Education in Early Childhood*. New York: Springer.

Sánchez, M. & Díaz, P. (2005). Los programas intergeneracionales. En S. Pinazo y M. Sánchez, *Gerontología: Actualización y nuevas propuestas* (393-432). Madrid: Pearson Education.

The Humane Education Coalition. (2021). Core componets of humane education. https://www.prosocialacademy.org/_files/ugd/cdf752_0257babe0506488787e-8a4387cb49d3d.pdf

Zúñiga, I. (19 de septiembre de 2022). Sismos de 2017: ¿Cómo avanza la reconstrucción en México? *Deutsche Welle*. <https://www.dw.com/es/terremotos-de-2017-c%C3%B3mo-avanza-la-reconstrucci%C3%B3n-en-m%C3%A9xico/a-63173405>

Louise Mary Greathouse Amador

Profesora-Investigadora de Tiempo Completo en el Posgrado de Ciencias del Lenguaje, del Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades “AVP” (ICSyH-AVP), de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (BUAP). Miembro del Sistema Nacional de Investigadores Nivel II (CONAHCyT), además de pertenecer al Padrón de Investigadores de la Vicerrectoría de Investigación y Estudios de Posgrado de la BUAP. Es responsable del Cuerpo Académico CA-330 “Prevención de la violencia: Educando para una cultura de paz a través de la participación social”, y coordinadora del proyecto de investigación

del mismo nombre. Sus líneas de investigación se centran en el área de “lenguaje y vida social”, entre los temas que aborda se encuentran: educación para la paz; prevención de la violencia; resolución pacífica de conflictos, entre otros. Correo electrónico louisa33@mac.com

Alejandra Justin de la Fuente Laudo

Candidata a Doctora en el programa de Ciencias del Lenguaje en el Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades “AVP”, de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (BUAP); Maestra en Ciencias del Lenguaje y Licenciada en Psicología por la misma universidad. Desde el año 2016 ha colaborado en el proyecto de investigación “Prevención de la violencia: Educando para una cultura de paz a través de la participación social”. Sus áreas de investigación se centran en los estudios para la paz, la educación para la paz y la prevención de la violencia. Correo electrónico: a.justindf@gmail.com

Beatriz Gutiérrez Müller

Doctora en Teoría Literaria por la UAM-Iztapalapa, México. Es profesora e investigadora del Posgrado en Ciencias del Lenguaje del Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades “Alfonso Vélez Pliego” de la BUAP desde 2015. Es miembro del Sistema Nacional de Investigadores Nivel I (CONAHCyT) y cuenta con la certificación “Perfil Deseable” que otorga la Secretaría de Educación Pública, además de que pertenece al Padrón de Investigadores de la Vicerrectoría de Investigación y Estudios de

Posgrado de la BUAP. Correo electrónico:
inclusionyculturadepaz@gmail.com

Formación de estudiantes de psicología en cultura de paz: aportes de los enfoques de habilidades para la vida y de responsabilidad social

Culture of Peace Training in Psychology Students: Life Skills and University Social Responsibility Approaches

Recibido: 30-08-2023 | Aceptado: 08-01-2024

Verónica Godoy Cervera*
María José Campos Mota**
Mario Serrano Pereira***
Guadalupe Centeno Ley****

* <https://orcid.org/0000-0002-8924-9253> Universidad Autónoma de Yucatán, México
** <https://orcid.org/0000-0003-3843-9281> Universidad Autónoma de Yucatán, México
*** <https://orcid.org/0000-0002-6605-8868> Universidad Autónoma de Yucatán, México
**** <https://orcid.org/0000-0001-6860-2612> Universidad Autónoma de Yucatán, México

Resumen

La violencia, la inseguridad, el conflicto y el acceso limitado a la justicia son una amenaza grave para el desarrollo sostenible. El Estado de Derecho en México muestra un deterioro importante en gran parte de las entidades del país. Cualquier acción para dar respuesta a los problemas sociales debe partir de una colaboración de todas las partes involucradas. Las instituciones de educación superior son un elemento clave pues tienen una responsabilidad social importante en la promoción de la cultura de paz a través del desarrollo de programas educativos que generen comportamientos, valores y actitudes enfocados en la solución pacífica de los conflictos y formar profesionales comprometidos con las necesidades sociales. El modelo educativo vigente de la Universidad Autónoma de Yucatán propone que, para la formación integral del estudiantado y el diseño de planes de estudio pertinentes, factibles y de calidad, se considere la cultura de paz como un principio fundamental. En este trabajo se presenta el desarrollo de un modelo conceptual y operativo para la promoción de la cultura de paz cimentado en la responsabilidad social universitaria y el modelo de habilidades para la vida de la OMS en apoyo a la formación integral del alumnado de la facultad de psicología de la Universidad Autónoma de Yucatán (UADY).

Cómo citar

Godoy Cervera, V., Serrano Pereira, M., Campos Mota, M. J., & Centeno Ley, G. Formación de estudiantes de psicología en cultura de paz: aportes de los enfoques de habilidades para la vida y de responsabilidad social. MSC Métodos De Solución De Conflictos, 4(6). Recuperado a partir de <https://revistamsc.uanl.mx/index.php/m/article/view/74>

Palabras clave: *cultura de paz, competencias sociales, responsabilidad social, formación, estudiantes universitarios.*

Abstract

Violence, insecurity, conflict, and limited access to justice are serious threats to sustainable development. The Rule of Law in México exhibits a significant deterioration in a large part of the country's entities. Any action to respond to social problems must start with the collaboration of all parties involved. Higher education institutions are a key element as they have an important social responsibility in promoting a culture of peace through the development of educational programs that generate behaviors, values, and attitudes focused on the peaceful solution of conflicts and train professionals committed to social needs. The current educational models of the Autonomous University of Yucatan propose that, for the integral formation of students and the design of pertinent, feasible, and quality study plans, the culture of peace is considered a fundamental principle. This paper presents the development of a conceptual and operational model for the promotion of a culture of peace based on university social responsibility and the models of life skills in support of the comprehensive training of students of the Faculty of Psychology of the Autonomous University of Yucatan.

Keywords: *culture of peace, social competences, social responsibility, training, university students*

INTRODUCCIÓN

Los objetivos de desarrollo sostenible son un llamado a la acción para poner fin a la pobreza, la violencia, la desigualdad, la injusticia, proteger el planeta y las vidas de las personas. Uno de los objetivos es promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas (Organización de las Naciones Unidas [ONU], 2018). El Estado de Derecho es el sustento para construir comunidades de igualdad, oportunidades y paz; es la base del desarrollo de gobiernos transparentes que rinden cuentas, da soporte al respeto de los derechos fundamentales;

ayuda a combatir la pobreza y protege a las personas de las injusticias (World Justice Project, 2022). Los resultados de la cuarta edición del índice de Estado de Derecho en México 2021-2022, la medición más completa realizada en las 32 entidades federativas del país, muestra un deterioro en materia de Estado de Derecho en gran parte de las entidades federativas. En este último informe, fueron más los estados que mostraron retrocesos que aquellos que mostraron avances, lo cual se explica a partir de tres tendencias: el debilitamiento de los contrapesos institucionales a los gobiernos estatales y una contracción del espacio cívico, el deterioro en los sistemas de justicia penal y la falta de avances en materia de corrupción (World Justice Project, 2022).

El conflicto, la violencia, la inseguridad, el acceso limitado a la justicia y el debilitamiento de las instituciones suponen una amenaza grave para el desarrollo sostenible (ONU, 2018). La realidad social demanda la intervención de diversos agentes de cambio: gobierno, organizaciones de la sociedad civil, sector privado, sociedad en general y academia. Las universidades tienen un papel fundamental para hacer frente a estos desafíos, pues tienen el compromiso social de formar profesionales socialmente comprometidos con dichas problemáticas, dotados no solo de conocimientos, sino de las habilidades y competencias para hacer frente a los retos de la vida moderna y, por otro lado, son generadoras de conocimiento científico puesto al servicio de la sociedad.

De acuerdo con Cornelio Landero (2021) el Estado mexicano se encuentra en el entendido de educar y formar en derechos humanos, por lo que desde el nivel básico hasta la educación superior debe de establecer planes y programas de estudio de derechos humanos, cultura de la legalidad y cultura de paz; los entornos educativos deben formar en la tolerancia, el respeto y en los valores democráticos que propicien el diálogo constructivo, la búsqueda de acuerdos y la solidaridad para favorecer la resolución pacífica de los conflictos y la convivencia armónica. La construcción de una cultura de paz es un esfuerzo multidisciplinar para transformar desde la educación las concepciones, cambiar las perspectivas y asumir compromisos con la finalidad de originar la presencia de la paz en la cultura; comprendiendo que esta tarea es responsabilidad de todos y su construcción debe trascender

los límites de los conflictos para convertirse en vivencias cotidianas desde distintos contextos como la escuela, el trabajo, la familia, el Estado, la sociedad civil entre otros (Hernández et al., 2017). Formar y educar para la paz sostenible es fomentar las responsabilidades compartidas, la comprensión mutua, la equidad de género y la inclusión (Rojas Aravena, 2021).

La realidad social obliga a las Universidades a hacer un cambio en su visión de la educación y en la formación de profesionales, transitar paulatinamente hacia el diseño de programas de estudios que consideren una formación integral que trascienda y vaya más allá de las aulas, que les permita a los jóvenes ir a escenarios y palpar la realidad, es decir, se requiere de programas de estudio pertinentes socialmente. Las instituciones de educación superior tienen una responsabilidad social importante en la promoción de la cultura de paz, deben favorecer el desarrollo de programas educativos con estrategias formales e informales que generen comportamientos, valores y actitudes enfocados en la solución pacífica de los conflictos; capaces de responder a diversas situaciones de violencia formando personas preocupadas por los otros y la naturaleza, con conciencia del entorno, con ética, promoviendo los Derechos Humanos y favoreciendo sinergias (Vázquez González y Díaz Pérez, 2021). Hablar de paz es un asunto que nos compete a todos, todos somos responsables de prevenir los discursos de odio, la polarización y la violencia. Se debe construir en las aulas a través del diálogo una paz sostenible, mirada desde distintos ángulos y desde diversas creencias religiosas. Como una muestra

de su compromiso y sensible a la realidad social, la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de educación Superior (ANUIES), estableció en el año 2023 una estrategia para la construcción de una cultura de paz en las instituciones de educación superior a través de la implementación de diversas acciones como la instauración de la Red para la Paz, la conformación de un grupo de trabajo para la inclusión de personas con discapacidad así como la implementación de acciones en materia de seguridad, justicia y paz (ANUIES, 2023). La Universidad Autónoma de Yucatán, alineada a las políticas nacionales, incluyó en su último plan de estudios (UADY, 2022) la Cultura de Paz como unos de sus pilares educativos.

Este trabajo tiene como objetivo presentar la construcción y desarrollo de un Modelo conceptual y operativo para la promoción de la cultura de paz basado en el modelo de habilidades para la vida de la ONU y el enfoque de responsabilidad social universitaria en apoyo a la formación integral del estudiantado de la licenciatura en psicología de la Universidad Autónoma de Yucatán.

UADY: DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA A UNA CULTURA DE PAZ

Desde el año 2010, la Universidad Autónoma de Yucatán (UADY) ha incorporado el enfoque de Responsabilidad Social Universitaria (RSU) en sus diferentes planes institucionales. La RSU en la UADY, se ha planteado desde el Plan de Desarrollo Institucional ([PDI], UADY, 2014), en el Modelo Educativo para la Formación Integral ([MEFI], UADY, 2013); y en el

Modelo Institucional de Responsabilidad Social Universitaria ([MIRSU], UADY; 2014). Convirtiéndose la UADY, en una de las primeras instituciones de educación superior en el país en hacerlo. Lo anterior con el objetivo de asumir la RSU en los procesos organizacionales, educativos, cognitivos y sociales que ocurren en la vida cotidiana de la universidad, intra y extramuros, y contribuir a la formación integral del estudiantado.

De manera paralela en la Facultad de Psicología de la UADY, un grupo de docentes, en el año 2010, iniciaba su formación en el Modelo de Habilidades para la Vida ([HpV], OMS, 1993), con el objetivo de integrar la formación en habilidades psicosociales al plan de estudios de la licenciatura en psicología. Es así como, en el año 2011, se incorpora al plan de estudios de la licenciatura, por primera ocasión, el eje de HpV, junto con la propuesta institucional de la RSU. Convirtiéndose la Facultad de Psicología en la primera de la UADY, en agrupar dos ejes transversales (RSU y HpV) dentro de un plan de estudios. En este sentido, el planteamiento de HpV de la Facultad de Psicología, iba acorde a la propuesta institucional del Modelo Educativo para la Formación Integral.

Para la UADY, la formación integral del estudiantado constituye el centro del modelo y el principal compromiso con la sociedad, es un proceso permanente enfocada en tres aspectos: el personal, que se orienta hacia la formación ciudadana y el desarrollo de personas autónomas, críticas, éticas y responsables de sí mismas; el interpersonal, que se enfoca al desarrollo de competencias comunicativas y de colaboración y el

social-contextual cuyo interés recae en la formación de profesionales responsables de su entorno, con la capacidad de tomar decisiones y resolver problemáticas locales, nacionales y globales (UADY, 2022).

Durante el año 2020, en virtud de los cambios vertiginosos suscitados a nivel mundial, y con la finalidad de responder de forma pertinente a las necesidades y tendencias globales en los contextos social, económico, tecnológico y educativo, se presentó la propuesta de modificación del Modelo Educativo para la Formación Integral (MEFI), que incluyó entre otros aspectos, la incorporación de la asignatura, Ciudadanía y Cultura de Paz. Con base en los planteamientos del Modelo Institucional de Responsabilidad Social (MIRSU), se puede notar la relevancia que la UADY ha otorgado a incorporar en los procesos de formación, temáticas relacionadas con ciudadanía, atención a problemas sociales, ambientales y económicos de la sociedad, respeto a los derechos humanos, equidad, entre otros, todos vinculados a una cultura de paz y al desarrollo de ciudadanos. De esta forma, la RSU constituye un eje transversal a nivel institucional que promueve, entre sus actividades primordiales, la promoción de la ciudadanía y cultura de paz, la cual se ha enmarcado en el modelo educativo de la Universidad (UADY, 2013).

CULTURA DE PAZ: SU DESARROLLO A TRAVÉS DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL Y LAS HABILIDADES PARA LA VIDA

De acuerdo con Cerdas-Agüero (2015) es importante considerar que la educación

para la paz educa para la vida, esto es para vivir en comunidad, en la comprensión y en la búsqueda de mejores oportunidades, de una mejor calidad de vida y de paz en constante construcción. Haciendo alusión a Cabello-Tijerina (2021) “una de las estrategias para cambiar la morfología social violenta es estructurar un concepto de paz basado en el diálogo, la solidaridad, la tolerancia, el respeto, el consenso, la justicia, la cooperación, la democracia y la igualdad” (p. 95). El proceso educativo debe de eliminar todo tipo de violencia escondida en algunas instituciones educativas y para ello debe trabajar en las siguientes premisas: pensar de forma sistémica, visión del mundo y capacidad para aceptar otras perspectivas, salud del planeta, participación y preparación y valoración del proceso educativo (Jiménez, 2019).

En el Modelo Educativo para la Formación Integral (MEFI) de la Universidad Autónoma de Yucatán (UADY, 2022), se da respuesta a las tendencias globales a través de distintas asignaturas que coadyuvan al logro de la filosofía de la Universidad y al desarrollo de la identidad de la comunidad estudiantil, fomentando el respeto a toda forma de vida y diversidad de creencias, lenguas, costumbres y religiones, mediante la conciencia crítica hacia nuevas formas democráticas y justas dando respuesta a los objetivos de desarrollo sostenible de la AGENDA 2030, así como a los desafíos económicos, políticos, ambientales y sociales.

La educación universitaria que considere la educación para la paz como un elemento fundamental debe contemplar, de acuerdo

con Galtung (2014) el desarrollo de competencias que le permitan a las personas decir y hacer respecto a la paz, y propone cuatro competencias: mediar en la resolución de conflictos, conciliar las partes en desacuerdo, empatizar con las distintas partes divididas y construir ambientes de solidaridad para un beneficio mutuo y equitativo. Así mismo, Hernández et al., (2017) plantea que también se debe de considerar a todas las personas, de todos los niveles socioeconómicos, estructurales y modalidades educativas, tomando como referencia su experiencia cotidiana. Cualquier propuesta de educación para la paz tendrá que asumir el reto de una intervención cultural, asumir una multiplicidad de escenarios cuyos lenguajes se requieren comprender, ya que el país es diverso, multiétnico y pluricultural. Se necesita implementar estrategias de enseñanza-aprendizaje que propicien el diálogo, la reflexión, la autonomía, la humanización, mirar desde el otro, considerar diversidad de conceptos y teorías, así como formar ciudadanos en un ambiente de respeto, libertad y justicia, desde la tolerancia, lo equitativo, lo incluyente y empático, desde un enfoque humanista que permita el aprendizaje significativo, autónomo y colaborativo que fomente en el estudiantado una ciudadanía activa y democrática y con pensamiento crítico.

El Modelo transversal para la construcción de una cultura de paz del plan de estudios de la facultad de psicología de la UADY está fundamentado desde esta perspectiva, pues se encuentra cimentado en las habilidades para la vida y la responsabilidad social universitaria.

El enfoque de Responsabilidad Social Universitaria y su relación con la Cultura de Paz A finales del siglo pasado comenzó a desarrollarse un movimiento en las empresas privadas que tenía el objetivo de aumentar sus índices de productividad a través de la construcción y desarrollo de una imagen corporativa basada en la noción de la responsabilidad empresarial frente al cuidado del medio ambiente, un adecuado clima organizacional y el respeto por los derechos humanos de los empleados (Aristimuño, 2012; Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos [OCDE], 2013; Vallaeys, 2007). Posteriormente, este enfoque es adoptado por las universidades y comienza a denominarse en los ámbitos educativos como Responsabilidad Social Universitaria (RSU). La migración del enfoque a los ámbitos educativos ha sido considerada una de las respuestas que, en particular las universidades, han ofrecido para fortalecer su relevancia y trascendencia social (Martí Noguera, Licandro y Gaete-Quezada, 2018; Ruiz-Corbella y López-Gómez, 2019).

De sus inicios a principios del siglo XXI, han surgido en torno a la RSU diferentes abordajes para su conceptualización, diagnóstico, promoción, implementación, medición de impactos y la relación con otras variables (Martí, 2011; Serrano, Castillo y Hernández, 2021). En México, la RSU ha sido establecida como parte importante de las misiones de las instituciones de educación superior, como eje rector de los planes de desarrollo institucional, como política de gestión y como una dimensión fundamental para el universitario de hoy (Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educa-

ción Superior [ANUIES], 2018; UADY, 2014). Ha sido definida como “una política de gestión que redefine la tradicional extensión y proyección social de la universidad, introduciendo un enfoque global de cuidado de sus impactos administrativos y académicos en todos los procesos de la universidad” (Vallaeys y Álvarez, 2019, pág. 93).

Cabe mencionar que el modelo de RSU de Vallaeys (2007) es el adoptado por la UADY y se encuentra conformado por cuatro dimensiones: la formación profesional y ciudadana, la gestión social del conocimiento, la gestión responsable y la participación social. Al día de hoy se cuenta con evidencia empírica que documenta los significados que tienen de la RSU diferentes actores universitarios (Castillo León y Echeverría Echeverría, 2016; Flores, Cortés, Ortega y Morales, 2016), propuesta para su medición (Serrano, Pinto y Hernández, 2022), así como diversas acciones para su promoción (García, 2014; Mena, 2016; Vázquez, 2015).

El proceso de adquisición y fortalecimiento de la responsabilidad social en el estudiante universitario implica adoptar un rol sensible, consiente, empático, profesional y ciudadano frente a la realidad que enfrenta el país de tal forma que los estudiantes socialmente responsables cuentan con el potencial para sumar a la construcción de cultura de paz.

El enfoque de las Habilidades para la vida y su relación con la Cultura de Paz

En la década de los noventa, la Organización Mundial de la Salud (OMS) propuso la Iniciativa Internacional para la Educación

en Habilidades para la Vida en las Escuelas (OMS, 1993). La Organización Panamericana para la Salud (2001), refirió al enfoque en Habilidades para la Vida, como una iniciativa global para la salud escolar en muchas partes de la Región, ya que el desarrollo de estas habilidades se relaciona de manera estrecha con una pedagogía de aprendizaje activo. Las Habilidades para la Vida (HpV) fueron definidas como el conjunto de “destrezas psicosociales que le facilitan a las personas enfrentarse con éxito a las exigencias y desafíos de la vida diaria” (OMS, en Mantilla, 2001, p. 7).

La educación en HpV persigue mejorar la capacidad para vivir una vida más sana y feliz, intervenir sobre los determinantes de la salud y el bienestar, y participar de manera activa en la construcción de sociedades más justas, solidarias y equitativas (Mantilla y Chahín, 2006). Las HpV son diez competencias de naturaleza psicosocial que pueden aplicarse en diversas áreas: como estilos de vida personales, relaciones sociales y acciones para transformar el entorno. Adoptan la forma de cada cultura, tienen una especificidad contextual, por tanto, el ejercicio de las HpV supone congruencia con los valores, tradiciones, creencias y prácticas de cada grupo humano y una apertura al encuentro intercultural (Martínez, 2014). El enfoque de HpV aporta a la construcción de paz y convivencia, ya que contribuye a que los estudiantes y sus familias desarrollen y fortalezcan las destrezas psicosociales necesarias para la construcción de procesos personales, familiares y comunitarios de convivencia pacífica y resolución no violenta de los conflictos (Mantilla, 2001).

Las intervenciones implementadas por organizaciones no gubernamentales e intergubernamentales a menudo tienen una cobertura muy limitada, con la excepción de las intervenciones escolares en educación en HpV que se han ampliado en muchos países de ingresos bajos y medianos (WHO, 2012). En México y en otros países se han desarrollado diversos programas basándose en las Habilidades para la Vida propuestas por la OMS, algunos de estos programas cuentan con sus respectivas evaluaciones, cuya aplicación posterior arrojan datos acerca de la efectividad de dicha intervención (Andrade Salazar, González Portillo y Calle Sandoval, 2019; Bonilla, Carrillo, Jaimes, Carrillo, Rivera y Díaz, 2021).

A partir de lo anterior, se deduce que, en la construcción de una cultura de paz, los estudiantes que egresan de las universidades, con perfil socialmente responsables y capaces de hacer uso de las diferentes habilidades para la vida, constituyen una fuente potencial para el desarrollo de una cultura de paz.

DESARROLLO DEL MODELO TRANSVERSAL PARA LA CULTURA DE PAZ BASADO EN LAS HABILIDADES PARA LA VIDA Y LA RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA EN LA FACULTAD DE PSICOLOGÍA DE LA UADY

Tomando en cuenta la pertinencia de las propuestas teóricas y metodológicas antes descritas, en el año 2019, se integró al plan de estudios de la licenciatura en psicología de la UADY, un grupo de 14 competencias transversales (ver Tabla 1) con el propósito de insertar en cada uno de los programas de estudio de las asignaturas, el fortalecimiento de las Habilidades para la Vida y los pilares de la Responsabilidad Social Universitaria. De igual forma, se implementan dos módulos específicos de formación en Habilidades para la Vida (HpV), y la asignatura institucional en Responsabilidad Social Universitaria (RSU).

Tabla 1.
Competencias transversales del Plan de Estudios de la Licenciatura en Psicología de la UADY.

Competencias transversales de la RSU	Competencias transversales de las HpV	
Evalúa su impacto personal y profesional en los problemas reales de la sociedad, analizando de manera crítica y pertinente las implicaciones éticas de su ejercicio profesional.	Identifica eficientemente fortalezas y limitaciones personales, así como los recursos personales y contextuales con los que cuenta en los ámbitos académicos y profesionales donde se desempeña.	Construye de manera original perspectivas que favorecen inventar, crear y emprender con originalidad, cuestionando hábitos y abandonando inercias, en los ámbitos académicos y profesionales donde se desempeña.

Orienta de manera reflexiva y crítica su actividad profesional/científica, acorde a los problemas globales, sociales, ambientales y económicos contribuyendo al desarrollo local y nacional.

Implementa procesos de administración y gestión de calidad en escenarios reales, utilizando los recursos personales y herramientas de su profesión, tomando en consideración los derechos humanos, la inclusión, la diversidad y el desarrollo sostenible.

Desarrolla proyectos sociales que promuevan autogestión, autonomía y el establecimiento de redes de colaboración con los diferentes sectores de la sociedad.

Realiza conductas de ayuda y solidaridad hacia los demás de manera voluntaria, respetando los sentimientos, emociones y estados de ánimo de otras personas, en los ámbitos personales y profesionales en donde se desenvuelve.

Expresa de manera efectiva y clara sus deseos, necesidades y opiniones en los ámbitos personales y académicos, considerando los derechos y observaciones de las otras personas.

Manifiesta conductas apropiadas que le permiten iniciar y mantener relaciones interpersonales significativas, así como terminar aquellas que bloqueen el crecimiento personal, en los diferentes ámbitos en los que se desenvuelve.

Analiza de manera coherente la información de los hechos, sucesos o situaciones formulándose preguntas para encontrar soluciones o tomar decisiones considerando las consecuencias e implicaciones de éstas, sustentando una postura ante las exigencias del contexto personal y profesional.

Ejecuta de manera creativa y flexible estrategias y acciones encaminadas a la resolución de las diferentes problemáticas que se le presentan, reconociéndolas como oportunidades de crecimiento personal y profesional.

Implementa acciones congruentes a la evaluación de las alternativas y posibles consecuencias presentes y futuras, tanto en la propia vida como en la de otras personas en los diferentes contextos personales y profesionales.

Manifiesta de manera apropiada conductas acordes a sus sentimientos y emociones atendiendo al contexto en el que las experimenta, reconociendo las mismas en si mismo y en los demás, en los ámbitos personales y profesionales donde se desempeña.

Manifiesta de manera apropiada conductas que favorecen el control y regulación de los niveles de estrés, reconociendo las fuentes de tensión y sus distintas manifestaciones en la vida cotidiana, utilizando sus recursos para afrontarlas de manera saludable.

Nota: Elaboración propia para la integración de las competencias transversales desarrolladas por el Grupo diseñador de la "Propuesta de Modificación del Plan de Estudios de la Licenciatura En Psicología" de la Universidad Autónoma de Yucatán (2019).

Se pretende que la implementación de los ejes transversales, Habilidades para la Vida y Responsabilidad Social Universitaria, posibilite abrir un camino con otros saberes de las diferentes asignaturas que integran el plan de estudios y ser un puente que permita renovar la praxis dentro y fuera del aula. El fin último, es la formación de personas participativas y proactivas, capaces de tomar decisiones responsables, conscientes de las necesidades del contexto, la diversidad y la cultura de la paz. Propiciado, todo ello, por la reflexión de las situaciones experimentadas a través del voluntariado y diversas prácticas vividas a lo largo de su formación académica durante sus estudios de la licenciatura.

La transversalización puede lograrse mediante la implementación de ejes coordinados e integrados, algunos autores los plantean como contenidos académicos que dan respuesta a problemáticas generadas en la cotidianidad de la sociedad (Bataller Sala, 2017; Jáuregui Mora, 2018). Igualmente, se consideran, como un sistema organizado en el que se da respuesta a la demanda del contexto para engazarlos en las temáticas de las áreas de conocimiento conectando la escuela con la sociedad, con la finalidad de lograr el aprendizaje significativo del estudiantado. Implican generar cambios que integren los saberes disciplinarios con las necesidades de la comunidad y del entorno (Bataller Sala, 2017; Jáuregui Mora, 2018). Su naturaleza es pensada y estructurada desde una realidad de la comunidad educativa, planificando, organizando e implementando sus objetivos, metodología, contenidos y su evaluación (Jáuregui Mora, 2018).

RESULTADOS

Este modelo se ha desarrollado a partir del trabajo realizado por el Comité Interno de Ejes Transversales de la Facultad de Psicología de la Universidad Autónoma de Yucatán (UADY) el cual opera desde enero del 2020, con el objetivo de desarrollar la transversalización de los ejes (RSU y Habilidades para la Vida) del plan de estudios de la licenciatura en Psicología, a través de la promoción, seguimiento y evaluación de las competencias transversales. En el mes de enero de 2022, se realizó la primera propuesta del modelo ante las autoridades de dicha Facultad y del Departamento de Innovación Educativa de la Universidad. A continuación, se describen las características generales del modelo.

ASPECTOS CONCEPTUALES DE LA PROPUESTA DE MODELO TRANSVERSAL

El modelo se caracteriza por:

Ser un modelo ecológico que agrupa en diferentes niveles, de los más generales a los más específicos, los principios relacionados a la formación integral de los estudiantes acordes con la universidad y acordes a la formación de psicólogos en particular.

Ser un modelo transversal que se apoya en los enfoques de las habilidades para la vida y de la responsabilidad social para la promoción de la cultura de paz a lo largo del plan de estudios de la licenciatura en psicología en los diferentes ámbitos de la vida académica y cotidiana de la facultad, así

como entre los diferentes actores de la comunidad.

Ser un proyecto formativo que se apoya de la participación e involucramiento de los diferentes actores (directivos, administrativos, docentes y alumnado) para mantener en forma sostenible el modelo a lo largo del tiempo. Por tanto, es un modelo que contempla, además de los actores normalmente presentes en un modelo de dicha naturaleza (estudiantes y docentes), contempla también la inclusión de administrativos, manuales, directivos, e incluso, puede contemplar la inclusión de otros actores de la sociedad (pública, privada y civil) para el alcance de los objetivos.

El modelo se apoya de la formación dual como estrategia para el alcance de su objetivo donde la interacción de diversos escenarios

(dentro y fuera del aula) fortalecen los aprendizajes y el desarrollo de competencias para la vida, para el ejercicio profesional y para la formación ciudadana y de cultura de paz.

Las diferentes experiencias de aprendizajes contempladas en el modelo interactúan y convergen en procesos de reflexión y de acción para el análisis de la experiencia formativa al tiempo que se desarrollan acciones con alcance social que contribuyen al desarrollo de una cultura de paz.

La conceptualización de este modelo se construyó a partir de diferentes diagnósticos (cualitativos y cuantitativos) realizados con la participación de estudiantes y docentes de la Facultad de psicología. En la siguiente figura se presenta el modelo conceptual del modelo anteriormente descrito.

Figura 1
Modelo conceptual



Aspectos operativos de la propuesta de Modelo Transversal

A nivel operativo el modelo se caracteriza por lo siguiente:

- El modelo opera a través de asignaturas ancla del plan de estudios de la licenciatura. Dichas asignaturas (básicas, especializadas, profesionalizantes y optativas) que se estudian a lo largo de los diez semestres de la licenciatura, junto con las experiencias formativas como las prácticas profesionales y el servicio social proporcionan experiencias prácticas y de alcance social que de manera natural promueven la formación de la cultura de paz en los estudiantes a través de las habilidades para la vida y de la responsabilidad social.
- El eje articulador de las habilidades para la vida y de la responsabilidad social y su vínculo promotor para la cultura de paz es el proceso de tutoría donde el docente, en su rol de tutor, promueve la reflexión en el estudiantado en torno a su proceso formativo responsable, ciudadano en cultura de paz.
- En la operativa del modelo se contemplan dos momentos en el curso escolar donde se propicia el intercambio de experiencias entre los estudiantes del primer semestre de la licenciatura y los estudiantes que están realizando el servicio social (generalmente el último semestre de la carrera). Dichos momentos tienen como objetivo el intercambio y la reflexión de experiencias en torno a las acciones socialmente responsables desarrolladas durante la carrera y que contribuyeron a la construcción y mantenimiento de la cultura de paz en la sociedad.

Figura 2
Modelo operativo



- El modelo de trabajo plantea la interacción de los actores antes mencionados (estudiantes, docentes, directivos, administrativos, manuales y otros actores de la sociedad) a través de una serie de actividades que involucra el trabajo colaborativo de cada una de las partes y que considera las diferentes habilidades para la vida y las distintas dimensiones de la responsabilidad social universitaria y como estas impactan en el desarrollo de una cultura de paz.
- El modelo cuenta como principales estrategias de operación y difusión una serie de actividades que, por un lado, abarcan de manera permanente todo el curso escolar y, por otro lado, actividades que corresponden a meses específicos del calendario escolar (ver Figura 3). A continuación, se describen ambas.

Figura 3
Actores involucrados en el modelo.



Acciones permanentes a lo largo del calendario escolar

Para la ejecución del Modelo transversal en la Facultad de Psicología de la UADY, se han planteado una serie de acciones que involucran a los diferentes actores en distintos

niveles de intervención. Se proponen cinco acciones clave: Campaña permanente, Impartición de asignaturas, Desarrollo del servicio social y de las prácticas profesionales, Seguimiento a los programas en pro de la organización saludable de la institución y Programa de voluntariado (ver Tabla 2).

Tabla 2
Acciones permanentes del Modelo transversal para la construcción de una cultura de paz basado en las HpV y la RSU en la Facultad de Psicología de la UADY.

Acción	Descripción
Campaña permanente	Se realizará a lo largo de todo el curso escolar a través de mensajes, carteles o videos emitidos en las diferentes redes sociales institucionales de la Facultad, así como a través de carteles estratégicamente colocados en el edificio. Sin embargo, es importante mencionar que, dado que se cuentan con 10 habilidades para la vida y cuatro dimensiones de la responsabilidad social universitaria, se contempla realizar la campaña de la siguiente manera: de agosto a diciembre (meses iniciales del curso escolar), la promoción de las habilidades de manejo de tensiones, manejo de emociones y comunicación asertiva, así como la dimensión formación profesional y ciudadana de la RSU. En los meses de enero a marzo (fase intermedia del curso escolar), la promoción de habilidades como el autoconocimiento, la empatía y las relaciones interpersonales, así como la gestión social de conocimiento y la gestión responsable de la RSU. Y para los meses finales del curso escolar (de abril a junio) la promoción de habilidades como el pensamiento crítico, el pensamiento creativo, la toma de decisiones y la solución de problemas, así como la dimensión participación social de la RSU. Esta acción está dirigida a estudiantes, docentes, autoridades, administrativos y manuales.
Impartición de asignaturas	Es una de las actividades que contempla la interacción entre docentes y estudiantes y, en el caso de las asignaturas prácticas, la interacción con otros actores de la sociedad que integran las sedes de las prácticas respectivas. Es importante mencionar que, aunque el plan de estudios cuenta con cursos propios de RSU y de HpV, el objetivo es que en todas las asignaturas que conforman el plan de estudios de la licenciatura en psicología, se contemplen espacios para la reflexión en torno a estos ejes adquiridos o fortalecidos en las asignaturas.

Desarrollo del servicio social y de las prácticas profesionales

Estas actividades permiten la interacción entre docentes, estudiantes y otros actores de la sociedad, representados por las unidades receptoras para el servicio social y las prácticas profesionales. Para el alcance del objetivo se recomienda que las autoridades de la Facultad así como los Comités Internos de Servicio Social y de Prácticas Profesionales evalúen y elijan escenarios para el desarrollo de ambos procesos que enfatizen y promuevan tanto la RSU como las HpV, así como la revisión de proyectos internos de la Facultad de Psicología como posibles escenarios para el desarrollo del servicio social y de las prácticas profesionales y que estos sean socializados con el profesorado para contemplarlos como escenarios para la formación integral.

Seguimiento a los programas en pro de la organización saludable de la institución

Estas actividades corresponden propiamente a las autoridades, docentes, administrativos y manuales y abarcan acciones para el seguimiento a la calidad de los diferentes servicios escolares que se proporcionan en la facultad, el seguimiento y apoyo a los planes de carrera del personal por parte de las autoridades, el desarrollo de los Cuerpos Académicos como promotores de la organización saludable y para la generación de propuestas para la transversalización de los ejes, así como continuar con la implementación de los diferentes protocolos institucionales para la protección de los derechos humanos, la inclusión, el cuidado del medio ambiente y los mecanismos de transparencia.

Programa de voluntariado

Esta es una de las actividades que involucra a gran parte de los actores universitarios (estudiantes, docentes, autoridades y a otros actores de la sociedad). Sin embargo, constituye una de las acciones que se encuentra en su etapa inicial de diseño. Se requiere iniciar con la revisión de las acciones de voluntariado registradas en la UADY, así como evaluación de la oferta de servicio social proporcionada por las diferentes unidades receptoras para considerarles como posibles escenarios para el voluntariado. Paralelamente, desarrollar manuales para la ejecución del voluntariado en donde se describan con claridad las acciones a desarrollar por parte de estudiantes, docentes, directivos y unidades receptoras, así como las responsabilidades, compromisos, duración, y mecanismos de evaluación.

Acciones para desarrollar en meses específicos del calendario escolar

Adicional a las acciones permanentes, se han planteado un conjunto de acciones or-

ganizadas alrededor de actividades o fechas conmemorativas, para coadyuvar a los objetivos del Modelo transversal en la Facultad de Psicología de la UADY (ver Tabla 3).

Tabla 3
Acciones específicas del calendario escolar, del Modelo transversal para la construcción de una cultura de paz basado en las HpV y la RSU en la Facultad de Psicología de la UADY.

Acción	Descripción
Curso de inducción a estudiantes de nuevo ingreso (agosto)	Cada inicio del curso escolar, en el mes de agosto la facultad de psicología lleva a cabo el curso de inducción a la facultad dirigido a los estudiantes de nuevo ingreso. En dicho curso de inducción se presenta la filosofía de la facultad, la fundamentación del plan de estudios, la operativa del primer curso escolar, la presentación de los diferentes programas institucionales, así como los diferentes servicios escolares de la facultad. Se contempla la participación del comité de ejes transversales en diferentes momentos del curso de inducción para abrir el espacio inicial de reflexión sobre la responsabilidad social universitaria y las habilidades para la vida con los estudiantes de nuevo ingreso.
Concurso anual de acciones socialmente responsables “Nuestra contribución a la sociedad”	La ONU ha declarado el 5 de diciembre el día internacional de los voluntarios, razón por la cual se elige esta fecha para realizar la premiación del concurso anual de acciones socialmente responsables. La convocatoria, emitida un mes antes, estará dirigida a equipos que integren diferentes actores (estudiantes, docentes, administrativos, manuales y otros actores de la sociedad civil, pública o privada) para presentar acciones de voluntariado realizadas con alto grado de responsabilidad social.
Taller para Administrativos y manuales	Acción dirigida a administrativos y manuales, implementada por estudiantes y supervisada por docentes, tendrá como objetivo, previo a un diagnóstico participativo de necesidades, la impartición de un taller para la promoción de las habilidades para la vida y/o la responsabilidad social universitaria en el mes de marzo.

Verbena/Kermese	Tomando como fecha el día del empleado en la UADY, se propone realizar una actividad de convivencia que involucre a toda la comunidad de la facultad.
Difusión de trabajos de investigación con alcance social	En el mes de mayo, los estudiantes de las asignaturas de metodología contarán con los resultados de sus investigaciones por lo cual se emitirá una invitación para participar en un Foro para la difusión de los trabajos de investigación con alcance social realizados por los estudiantes. Para la organización y desarrollo del foro se buscará la colaboración de los profesores de metodología y del Comité Interno de Investigación en Psicología.
Acciones promedio ambiente	La ONU declaró el 5 de junio como el día mundial del medio ambiente, razón por la cual se elige esta fecha para realizar una muestra de acciones promedio ambiente. Un mes antes se emitirá una invitación para que estudiantes, docentes, administrativos, manuales, directivos, otros sectores de la sociedad o bien, equipos formados entre algunos de los actores previamente mencionados, participen en una muestra de acciones realizadas el año anterior para el cuidado del medio ambiente.
Diplomado en Transversalización de los Ejes	Con el fin de fortalecer la formación del profesorado de la Facultad de Psicología se propone que cursemos un diplomado en Transversalización de ambos Ejes (Responsabilidad social universitaria y Habilidades para la vida) y actualizarnos en los nuevos enfoques hacia los cuales se está dirigiendo la UADY como la ciudadanía y la cultura de la paz además de desarrollar habilidades para entender lo que significa transversalizar un eje, su operatividad en la comunidad educativa y sus mecanismos de evaluación.

Plan de transversalización

En un corto plazo, formar en los temas de transversalización del currículo, cultura para la paz y habilidades socioemocionales a los integrantes del comité de ejes transversales. A mediano plazo implementar modelo transversal para la construcción de una cultura de

paz basado en las habilidades para la vida y en la responsabilidad social en la Facultad de Psicología de la UADY y a largo plazo, establecer la logística para la evaluación de la transversalización de ambos ejes, que permita evidenciar sus alcances en todas las asignaturas declaradas en el currículo de la licenciatura en psicología.

CONCLUSIONES

La construcción y el desarrollo de una cultura de paz es una necesidad y un derecho para las sociedades del presente. La atención a las diferentes problemáticas relacionadas con la convivencia intrapersonal e interpersonal han hecho de la cultura de paz uno de los marcos conceptuales y metodológicos más saludables para la promoción de alternativas para la gestión de los conflictos a través de estos mecanismos que nos alejen de la violencia.

En este sentido, se considera fundamental la labor de las instituciones educativas en la implementación de acciones para la construcción y habilitación de una cultura de paz con todos los actores de la comunidad y en los diferentes escenarios donde incide la práctica académico-profesional. La razón de ser de las instituciones educativas, particularmente las de educación superior parten de las funciones sustantivas que las orientan. Por tanto, tienen el potencial de incidir en la construcción, desarrollo y consolidación de la cultura de paz para las sociedades que las albergan a través de la formación integral del estudiantado, la gestión social del conocimiento, la gestión responsable y transparentes de sus recursos humanos y financieros, así como a través del establecimiento de alianzas estratégicas con los diferentes sectores de la sociedad para el desarrollo sostenible (Schwalb, Prialé y Vallaeys, 2019).

En el caso particular de la Universidad Autónoma de Yucatán un primer paso fue la implementación del Modelo Institucional

de Responsabilidad Social Universitaria, y de manera específica, en la Facultad de Psicología, la implementación de acciones comenzó desde la sensibilización y capacitación del personal docente en el Modelo de Habilidades para la Vida y con la integración de las asignaturas correspondientes en el Plan de Estudios. El modelo institucional busca integrar las habilidades para la vida y la responsabilidad social como elementos fundamentales para la promoción de la cultura de paz, tal y como lo mencionan Maldonado y Benavides (2018) que enfatizan la importancia de incorporar la educación para la paz como una dimensión orientadora del ejercicio de la responsabilidad social y trabajar en la consolidación de un modelo que articule e integre calidad, RSU y cultura de paz.

Las habilidades para la vida y la responsabilidad social fueron los enfoques seleccionados para ser los ejes transversales del plan de estudios de la licenciatura en psicología tomando en cuenta su pertinencia y asociación con dimensiones de salud y bienestar para las personas. Se partió de la premisa que fundamenta el desarrollo de una cultura de paz en el estudiantado de psicología basado en la adquisición y fortalecimiento de diversas destrezas psicosociales (cognitivas, emocionales y sociales) para enfrentar con éxito los desafíos del diario vivir, así como en una perspectiva socialmente responsable y ciudadana.

A más de una década del inicio de estas acciones, la integración de las competencias transversales representa un elemento tangible en la implementación de estra-

tegiyas para la construcción de una cultura de paz. Sin embargo, quedan pendientes algunos aspectos, entre ellos, implementar un sistema de evaluación de las competencias derivadas de los ejes transversales. En este sentido el reto ha sido el desarrollo de mecanismos para la medición de dichas competencias, que si bien, se han realizado pequeños ejercicios de seguimiento y de retroalimentación, ha faltado sistematizar las evidencias del efecto de las acciones.

Otro de los retos ha sido mantener el foco sobre la pertinencia de los ejes transversales en toda la comunidad educativa. Dado que, en los últimos años se han transitado diversos cambios a nivel organizacional, se hace necesario repetir el ejercicio de sensibilización, formación y capacitación con el personal docente, así como integrar al personal manual y administrativo. En este punto, una ventaja es el apoyo que a nivel institucional se está dando a la formación integral del estudiantado y al desarrollo de una cultura de paz. Finalmente se propone como una acción a mediano plazo replicar este modelo en otras escuelas y facultades de la Universidad Autónoma de Yucatán.

La armonía y la paz hacia adentro de las personas y entre las personas hace de la cultura de paz un derecho y una necesidad. Como individuos y sociedades tenemos el legítimo derecho para convivir de manera armónica. Del mismo modo, la cultura de paz es una necesidad, tenemos que apostar a la construcción de la paz no solo porque es lo deseable o lo correcto desde el punto de vista ético sino porque es una necesidad para sobrevivir en el mundo, los índices de

violencia presentes en los diferentes escenarios de interacción (familiar, de pareja, educativos, incluso los virtuales) hacen del enfoque de la cultura de paz uno de los abordajes más pertinentes dado el contexto actual y en este sentido, es una fuerte retroalimentación para los diferentes programas educativos para alinearse a las necesidades actuales y ofrecer respuestas responsables para su atención.

TRABAJOS CITADOS

- Andrade Salazar, J.A., Gonzales Portillo, J. y Calle Sandoval, D.A. (2019). Relación entre habilidades para la vida y riesgos vitales en adolescentes escolarizados de la ciudad de Armenia. *Psicogente* 22(42), 1-23. <https://doi.org/10.17081/psico.22.42.3490>
- Aristimuño, M. (2012). La valoración de la responsabilidad social universitaria: dimensiones e indicadores para su abordaje. *Revista Copérnico* 8(16), 23-29. <http://bdigital.ula.ve/storage/pdf/copernico/n16/art04.pdf>
- Asociación Nacional de Universidades e Institutos de Educación Superior [ANUIES] (2018). *Visión y acción 2030. Propuesta de la ANUIES para renovar la educación superior en México. Diseño y concertación de políticas públicas para impulsar el cambio social*. Recuperado de http://www.anuies.mx/media/docs/avisos/pdf/VISION_Y_ACCION_2030.pdf
- Asociación Nacional de Universidades e Institutos de Educación Superior [ANUIES] (2023). *Estrategia para la construcción de una cultura de paz en las instituciones de educación superior*. Recuperado de <https://organos-colegiados.anuies.mx/asambleageneral/wp-content/uploads/sites/3/2023/06/6-Estrategia-para-la-construccion-de-una-cultura-de-paz-en-las-instituciones-de-educacion-superior-Fusionado-1.pdf>
- Bataller Sala, C. (2017). *¿Qué es la transversalidad en educación?* *Blog Educación y análisis*. www.wlblog-

- deeducacion.org <https://www.elblogdeeducacion.org/post/2017/09/16/-qu%C3%A9-es-la-transversalidad-en-educaci%C3%B3n>
- Bonilla, Y., Carrillo, C., Jaimes, D., Carrillo, S., Rivera D. y Díaz, L. (2021). Habilidades para la vida e inteligencia social como elementos favorecedores de la salud mental en universitarios. *Gaceta médica Caracas* 129(1), pp. 23-31 DOI: <https://doi.org/10.47307/GMC.2021.129.1.4>
- Cabello-Tijerina, P. A. (2021). Tipología de la paz y de la violencia como contexto básico en la enseñanza de la paz. En F. Gorjón (Coord.) *La paz a través de la educación perspectivas para el desarrollo de una cultura de paz desde las instituciones de Educación Superior*. México: ANUIES. <http://www.anui.es/media/docs/avisos/pdf/220915112729Paz+a+traves+de+la+educacion+Septiembre+2022.pdf>
- Castillo León, M. y Echeverría Echeverría, R. (2016). La responsabilidad social universitaria desde la conceptualización de diferentes actores universitarios. En E. Rivera, R. Vallejo, A. Méndez y F. González (Cords.) *Jóvenes, psicología y responsabilidad social universitaria* (pp. 73-94). CUMEX/Grañén-Porrúa.
- Cerdas-Agüero, E. (2015). Desafíos de la educación para la paz hacia la construcción de una cultura de paz. *Revista Electrónica Educare* 19(2), 135-154. doi: <http://dx.doi.org/10.15359/ree.19-2.9>
- Cornelio Landero, E. (2021). Marco normativo de la paz en la educación en México. En F. Gorjón (Coord.) *La paz a través de la educación perspectivas para el desarrollo de una cultura de paz desde las instituciones de Educación Superior*. México: ANUIES. <http://www.anui.es/media/docs/avisos/pdf/220915112729Paz+a+traves+de+la+educacion+Septiembre+2022.pdf>
- Flores Galaz, M., Cortés Ayala, M., Ortega, I. y Morales Manrique, M. (2016). Responsabilidad social universitaria desde la visión de los estudiantes de psicología. En M. Rivera, R. Vallejo, A. Méndez y F. González (Cords.) *Jóvenes, psicología y responsabilidad social universitaria*. (pp. 95-110). CUMEX.
- Galtung, J. (2014). La geopolítica de educación para la paz. Aprender a odiar la guerra, a amar la paz y a hacer algo al respecto. *Revista de Paz y Conflictos*. 7, 9-18. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=205031399012>
- García, Y. (2014). *Responsabilidad social universitaria: Planes de acción en el campus de ciencias biológicas y agropecuarias*. [Tesis de Maestría en Psicología Aplicada no publicada]. Universidad Autónoma de Yucatán.
- Hernández, I., Luna, J. y Cadena, M. (2017). Cultura de paz: una construcción desde la educación. *Revista Historia de la educación latinoamericana* 19(28) 149-172. <https://doi.org/10.19053/01227238.5596>
- Jauregui Mora, S. (2018). La transversalidad curricular: algunas consideraciones teóricas para su implementación. *Revista Boletín. Redipe* 7(11) 65-81 file:///D:/net-LaTransversalidadCurricular-6729074.pdf
- Jiménez, F. (2019). Una educación social que busca una cultura de paz. *Revista d'intervenció socioeducativa*, 72, 13-34. <https://www.raco.cat/index.php/EducacioSocial/article/view/356229/452099>
- Maldonado, B. y Benavides, K. (2018). Educar para la paz: una dimensión de la responsabilidad social universitaria. *Ciencias administrativas*. 6 (12), 13-26. <https://www.redalyc.org/journal/5116/511656033006/>
- Mantilla, L. (2001). *Una propuesta educativa para la promoción del desarrollo humano y la prevención de problemas psicosociales*. Habilidades para la vida. Fe y Alegría. Recuperado de: <http://www.habilidadesparalavida.net/es/biblioteca.asp>
- Mantilla, L. y Chahín, P. (2006). *Habilidades para la vida. Manual para aprenderlas y enseñarlas*. Bilbao. EDEX. Disponible: <https://habilidadesparalavida.net/pdf/Capitulo-2-De-que-estamos-hablando.pdf>
- Marti Noguera, J., Licandro, O., y Gaete-Quezada, R. (2018). La responsabilidad social de la educación superior como bien común. Conceptos y desafíos. *Revista de la Educación Superior XLIII* (4) 33-55. <https://doi.org/10.36857/resu.2018.186.353>
- Marti, J. (2011). *Responsabilidad social universitaria: estudio acerca de los comportamientos, los valores y la empatía en estudiantes de universidades iberoamericanas*. [Tesis

- de Doctorado no publicada]. Universidad de Valencia
- Martínez, V. (2014). Habilidades para la Vida: una propuesta de formación humana. *Itinerario Educativo*, XXVIII (63), 61-89. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6280206>
- Mena, R. (2016). *Responsabilidad social universitaria y estudiantes: Planes de acción de mejora en el Campus de Salud*. [Tesis de Maestría en Psicología Aplicada no publicada]. Universidad Autónoma de Yucatán.
- Organización de las Naciones Unidas (2018). *La agenda 2030 y los objetivos de Desarrollo sostenible. Una oportunidad para América Latina y el Caribe*. <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/peace-justice/>
- Organización Mundial de la Salud (1993). *Enseñanza en los colegios de las habilidades para vivir*. Ginebra: Organización Mundial de la Salud. Disponible en: http://centroderesursos.alboan.org/ebooks/0000/0148/Ense%C3%B1anza_en_los_colegios_de_las_habilidades_para_la_vida.pdf
- Organización Panamericana para la Salud. (2001). *Enfoque de habilidades para la vida para un desarrollo saludable de niños y adolescentes*. OPS. http://www.codajic.org/sites/default/files/sites/www.codajic.org/files/Enfoque%20de%20Habilidades%20para%20la%20vida%20OPS_0.pdf
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. (2013). *Líneas directrices de la OCDE para empresas multinacionales*, OECD Publishing. <http://dx.doi.org/10.1787/9789264202436-es>
- Rojas Aravena, F. (2021). En la construcción de una paz sostenible la educación es la clave. En F. Gorjón (Coord.) *La paz a través de la educación perspectivas para el desarrollo de una cultura de paz desde las instituciones de Educación Superior*. México: ANIUES. <http://www.anui.es/media/docs/avisos/pdf/220915112729Paz+a+traves+de+la+educacion+Septiembre+2022.pdf>
- Ruiz-Corbella, M. y López-Gómez, E. (2019). La misión de la universidad en el siglo XXI: comprender su origen para proyectar su futuro. *Revista de la educación superior*, 48(189), 1-19. <http://resu.anui.es/ojs/index.php/resu/article/view/612/275>
- Schwalb, M. M., Prialé, M. A. y Vallaeys, F. (2019). *Guía de responsabilidad social universitaria*. Perú: Universidad del Pacífico. <https://repositorio.up.edu.pe/handle/11354/2465>
- Serrano Pereira, M. G., Pinto Loria, M. de L., y Hernández Payán, E. (2022). Responsabilidad social: desarrollo y validación de una escala para estudiantes universitarios. *Psicumex*, 12(1), 1-28, e447. <https://doi.org/10.36793/psicumex.v12i1.447>
- Serrano Pereira, M., Castillo León, M., y Hernández Payán, E. (2021). Modelos psicosociales de responsabilidad social en universitarios de diferentes campus. *Revista iberoamericana de educación superior* 12(35) 49-69. <https://doi.org/10.22201/iisue.20072872e.2021.35.1082>
- Universidad Autónoma de Yucatán. (2013). *Modelo Educativo para la Formación Integral [MEFI]*. UADY. <https://www.diie.dgda.uady.mx/media/file/MEFI%20EMS.%20Digital.pdf>
- Universidad Autónoma de Yucatán. (2014). *Modelo Institucional de Responsabilidad Social Universitaria ([MIR-SU]*. UADY. <https://www.dgplanei.uady.mx/data/rsu/MODELO%20DE%20RSU.PDF>
- Universidad Autónoma de Yucatán. (2014). *Plan de Desarrollo Institucional*. UADY. <http://www.transparencia.uady.mx/a9/Documents/institucional/pdi2014-2022.pdf>
- Universidad Autónoma de Yucatán. (2022). *Modelo Educativo para la Formación Integral*. UADY. https://portalinsituacionalsa.blob.core.windows.net/cms/principal/documentos/Documento_MEFI_2022.pdf
- Vallaeys, F. (2007). *Breve marco teórico de la responsabilidad social universitaria*. <http://rsuniversitaria.org/web/images/stories/BreveMarcoTeodelaResponsabilidad-SocialUniv.pdf>
- Vallaeys, F. y Álvarez, J. (2019). Hacia una definición latinoamericana de responsabilidad social universitaria. Aproximación a las preferencias conceptuales de los universitarios. *Educación XX1*, 22(1), 93-116.
- Vázquez González, N. I. y Díaz Pérez, G. (2021). Ética del cuidado y emociones: tarea de la educación para la

paz en las instituciones de educación superior. En F. Gorjón (Coord.) *La paz a través de la educación perspectivas para el desarrollo de una cultura de paz desde las instituciones de Educación Superior*. México: ANIUES. <http://www.anui.es/media/docs/avisos/pdf/220915112729Paz+a+traves+de+la+educacion+Septiembre+2022.pdf>

Vázquez, R. (2015). *Responsabilidad social universitaria: Planes de acción de mejora en el Camus de Ciencias Exactas-Ingenierías* [Tesis de Maestría en Psicología Aplicada no publicada]. Universidad Autónoma de Yucatán.

World Health Organization (2012). *Adolescent mental health: Mapping actions of nongovernmental organizations and other international development organizations*. WHO. https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/44875/9789241503648_eng.pdf?sequence=1&isAllowed=y

World Justice Project (2022). *Índice de Estado de Derecho en México 2021-2022*. https://worldjusticeproject.mx/wp-content/uploads/2022/05/1_WJP_IEDMX_Digital.pdf

Facultad de Psicología de la Universidad Autónoma de Yucatán. Correo electrónico: mariajose.campos@correo.uady.mx

Mario Serrano Pereira

Doctor en ciencias de la educación por la Universidad Santander. Miembro del Sistema Nacional de Investigadores, nivel Candidato. Profesor de la Facultad de Psicología de la Universidad Autónoma de Yucatán. Correo electrónico: spereira@correo.uady.mx

Guadalupe Centeno Ley

Doctora en Psicología por el Centro de Estudios, Clínica e Investigación Psicológica. Integrante del Cuerpo Académico "Psicología de las Organizaciones y el Trabajo. Profesora Titular de la Facultad de Psicología de la Universidad Autónoma de Yucatán. Correo electrónico: cenley@correo.uady.mx

Verónica Godoy Cervera

Master en Psicología Forense (Asociación Española de Psicología Conductual). Profesora de tiempo completo de la Facultad de Psicología de la UADY. Miembro del Grupo de investigación neurociencias y violencia. Coordinadora de la salida terminal de la maestría en psicología aplicada: Justicia, víctimas, violencia y delincuencia. Correo electrónico: vgodoy@correo.uady.mx

María José Campos Mota

Doctora en investigación psicológica por la Universidad Iberoamericana de México. Miembro del Sistema Nacional de Investigadores, nivel Candidato. Profesora de la

Conflictos en entornos escolares: de lo punitivo a lo restaurativo

Conflicts in school settings: from punitive to restorative

Recibido: 18-09-2023 | Aceptado: 18-12-2023

Egla Cornelio Landero*

*<https://orcid.org/0000-0003-4801-3735>
Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, México

Resumen

Las diversas situaciones que se presentan en el ámbito escolar han sido objeto de reflexiones pedagógicas, sin embargo, no ha sido posible llegar a anclar un método o modelo desde la pedagogía que penetre de manera efectiva en los centros escolares para abordar aquellas situaciones que se convierten en conflictos, violencias, agresiones, ofensas. Los procesos punitivos no han dado resultados, de ahí, que desde la visión de la justicia como aspiración natural humana se vislumbra la justicia restaurativa a través de diversos procesos o prácticas restaurativas como la mediación escolar, los círculos escolares, la asamblea escolar que le permite a la comunidad escolar comunicarse mediante el diálogo explorando la comunicación efectiva, escucharse, crear consensos, transformar los conflictos.

El enfoque restaurativo coadyuva a la participación colaborativa y comunitaria donde los ofensores, la víctima u ofendido y la comunidad escolar pueden construir comunicación de responsabilidad, respeto y confianza, lo que propicia desde la escuela seres humanos que aprenden a vivir en comunidad. La justicia fortalece el campo del equilibrio de los intereses de todas las partes, les permite transitar hacia la cultura de la paz.

Palabras clave: *prácticas restaurativas, conflictos, educación, cultura de paz.*

Cómo citar

Cornelio Landero, E. Conflictos en entornos escolares: de lo punitivo a lo restaurativo. MSC Métodos De Solución De Conflictos, 4(6). Recuperado a partir de <https://revistamsc.uanl.mx/index.php/m/article/view/78>

Abstract

The various situations that arise in the school environment have been the subject of pedagogical reflections, however, it has not been possible to anchor a method or model from pedagogy that effectively penetrates schools to address those situations that they become conflicts, violence, aggressions, offenses. The punitive processes have not given results, hence, from the vision of justice as a natural human aspiration, restorative justice is glimpsed through various processes or restorative practices such as school mediation, school circles, school assembly allows the school community to communicate through dialogue exploring effective communication, listening to each other, creating consensus, transforming conflicts.

The restorative approach contributes to collaborative and community participation where the offenders, the victim or offended, and the school community can build communication of responsibility, respect, and trust, which promotes human beings who learn to live in community from the school. Justice strengthens the field of balancing the interests of all parties, allowing them to move towards a culture of peace.

Keywords: *restorative practices, conflicts, education, culture of peace.*

1. INTRODUCCIÓN

Justicia creativa, se fundamenta en la idea de que existen diversas formas de abordar los conflictos, que permita una participación activa de las personas afectadas por el delito en busca de soluciones creativas e innovadoras en la resolución de conflictos.

Los conflictos en entornos escolares todos los días son noticia en los medios de comunicación y en las conversaciones de los centros educativos, las causas generadoras son diversas, los conflictos también son multifactoriales, por ello, existe la percepción que han aumentado en los centros educativos, como por ejemplo las peleas, el *bullying*, las agresiones verbales, entre otros.

Los conflictos son insatisfacciones de los seres humanos, en cuanto sus necesidades,

deseos, aspiraciones, valores, objetivos, creencias, percepciones, derechos. Por tanto, las instituciones educativas están propensas a que detonen conflictos, ya que en ella convergen la comunidad educativa que se conforma de alumnado, profesores, las madres, los padres de familias, los tutores y las autoridades educativas.

Los conflictos en las escuelas, en su entorno y en el aula nunca se han resuelto solos, por la tradición de autoridad y poder, el castigo y la sanción siempre han acompañado “la solución de los conflictos en entornos escolares”. Los tiempos y los factores exógenos y endógenos en los que se desenvuelven las personas de la comunidad educativa, ahora nos hace repensar y replantear las formas y los medios para intervenir, transformar y resolver conflictos de los entornos escolares que detonan en el aula o en los patios de la escuela.

La reflexión de los conflictos que detonan en las escuelas, en las aulas escolares o en los patios o banquetas de las escuelas, nos lleva a reconectar la idea de justicia. Por lo general cuando sucede el conflicto el castigo recae sobre el presunto agresor, donde la autoridad educativa u organización escolar notifica la conducta al padre o tutor, lo sanciona con una suspensión de clases sin escuchar el ¿qué sucedió? O cuando muchas ocasiones el mismo profesor en el aula toma resolución del conflicto imponiendo castigo, ya sea aislando al estudiante de sus demás compañeros, privándolo de su receso escolar, o imponiéndole más tareas. En ocasiones, por la gravedad del hecho la sanción implica expulsar totalmente al estudiante del colegio. Pero la conducta de violencia queda latente entre los involucrados en el conflicto, porque ellos no tienen el momento para enfrentar sus responsabilidades.

La justicia restaurativa es el brazo extendido de la justicia que ha cobrado vigencia en diversos ámbitos de la vida cotidiana para abordar los conflictos de forma dialogada y de manera pacífica, esto es, llegar a acuerdos que les permita estar en paz. Ante los múltiples hechos que se presentan en las escuelas de todos los niveles y tipos de educación, ha sido necesario la implementación de estas prácticas de solución pacífica de conflictos; durante mucho tiempo hemos visto en los colegios “reglamentos escolares”, en ellos mayormente se plasman reglas de castigo y orden haciendo patente lo punitivo, perdiendo de vista que el castigo no transforma el conflicto, sino que lo hace más manifiesto entre los mismos miembros de los colegios. En cambio, la práctica de formas

no punitivas alienta a los involucrados en diferencias o conflictos en el entorno escolar a que logren consensos o transformen los problemas.

El término justicia restaurativa se consolidó en la justicia penal, un modelo anglosajón que no es propiamente la justicia de los jueces, sino, los intereses y necesidades de los involucrados en una situación, “la justicia restaurativa busca aportar una visión más equilibrada a nuestra experiencia de justicia” (Zehr, 2010, p. 17).

Este manuscrito tiene como objetivo reflexionar acerca de los enfoques restaurativos que se deben practicar en el ámbito escolar para abordar la violencia, las ofensas, las agresiones, hostigamiento escolar (*bullying*) problemas y conflictos que se suscitan en las escuelas, que afectan no solo a la comunidad escolar, sino a la sociedad misma en México. En ese sentido, la pregunta que soporta este trabajo es ¿Cuáles procesos restaurativos deben estarse practicando en los centros escolares para abordar conflictos mediante la escucha activa, que no sean propiamente los punitivos?

Con un marco teórico, del derecho a la educación en entornos de paz, los conflictos o hechos que se suscitan en la interacción de los estudiantes en las escuelas, la justicia y prácticas restaurativas. Para cambiar el rumbo de acontecimientos cada vez más violentos y dolorosos para la misma comunidad escolar y la sociedad, requerimos involucrar más lo afectivo y personal, dejar lo punitivo como la última *ratio* e ir a la escucha activa, al diálogo efectivo mediante la participación

activa y responsable de todos los miembros de la comunidad escolar.

La doctrina ha documentado que los procesos restaurativos han mostrado éxitos porque se basan en atender a todos los involucrados en el conflicto, esto es, al agresor o victimario, la víctima u ofendido y la comunidad, Howard Zehr refiere que “la justicia restaurativa busca el equilibrio entre los intereses de todas las partes” (2010, p. 40). La escuela siempre será un centro comunitario de aprendizaje para la educación; si se inicia desde la educación básica el cambio de paradigma de transformar el castigo por la responsabilidad mediante procesos participativos, se puede estar pensando en mejores convivencias escolares porque “lo restaurativo implica considerar que las decisiones están mejor tomadas y los conflictos mejor resueltos por quienes están directamente involucrados” (Costello y otros, 2011a, p. 8).

En México, la Secretaría de Educación Pública trabaja con diversas estrategias para fortalecer mecanismos que lleven a enfrentar los hechos de violencias escolares o que se detonan en las escuelas, como el Programa Nacional de Convivencia Escolar, que proporciona a los docentes y autoridades educativas materiales impresos y audiovisuales en educación básica desde preescolar hasta secundaria, cuyo objetivo es concebir a una escuela libre de acoso, de violencia y la comunidad educativa y su cultura de paz (SEP, 2017).

La violencia es el origen de los conflictos, y esta tiene diversas raíces o manifestacio-

nes, refiere Trucco que la violencia “puede ser comprendida como un fenómeno multidimensional dado que se manifiesta en diversos ámbitos, de distintas formas y tiene diferentes consecuencias” (2017, p. 15). Nelson Mandela dijo que muchas personas que están acostumbradas a vivir a diario en la violencia llegan a concebir que es algo consustancial a la condición humana, pero no es así. Dice que es posible prevenirla, así como reorientarla por completo en la cultura en las que impera (OMS, 2002). También refiere el mismo informe que la violencia es un azote ubicuo que desgarró el tejido comunitario y amenaza la vida, la salud y la felicidad de todos nosotros.

A propósito de los efectos que causa la violencia la Organización Mundial de la Salud la define como:

El uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones (OMS, 2002).

A su vez del mismo estudio de salud se aprecia una división en tres grandes categorías según el autor del acto violento: violencia dirigida contra uno mismo, violencia interpersonal y violencia colectiva.

Para el caso de la violencia que se genera en las escuelas es identificada como la violencia interpersonal, que refleja la violencia comunitaria. Ahora bien, la violencia colecti-

va tiene también en cuenta la naturaleza de los actos violentos, que pueden ser físicos, sexuales o psíquicos, o basados en las privaciones o el abandono, así como la importancia del entorno en el que se producen, la relación entre el autor y la víctima y, en el caso de la violencia colectiva, sus posibles motivos, por ello, es importante una gestión del conflicto más cara a cara, porque si la violencia es la base del conflicto solo enfrentando al agresor desde la responsabilidad y no solamente con el castigo, se puede llegar a cambiar el estado de realidad social.

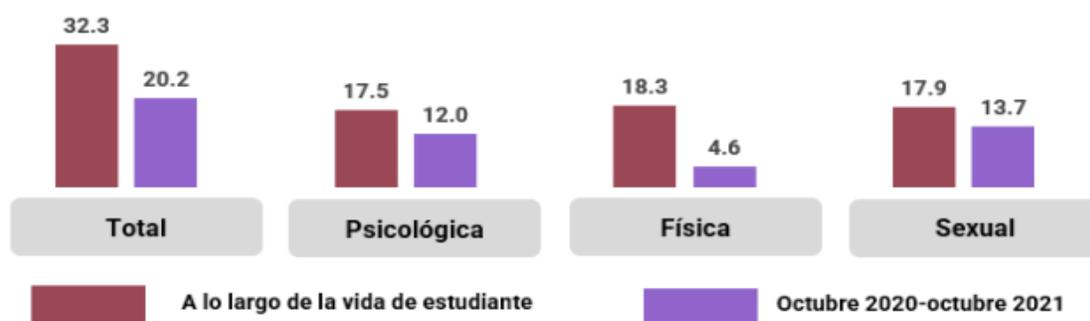
En ese contexto de la violencia en específico de lo que interesa en estas reflexiones, la violencia escolar ha sido descrita con relación a la que se ejerce contra niños, niñas y jóvenes y su impacto en el proceso de aprendizaje se centran en la violencia interpersonal y colectiva, ya sea en su forma directa,

estructural o cultural/simbólica, el fenómeno de acoso escolar o bullying.

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) se ha referido a la Violencia Escolar (VE) y el acoso escolar como los hechos de la violencia física, psicológica y sexual, que ocurre dentro o alrededor de ambientes educativos (Fry y otros, 2021).

La educación es un derecho fundamental que se basa en la dignidad de la persona, por tanto, el ámbito escolar es el espacio donde se accede a derechos universales como la educación, el derecho a vivir en condiciones de bienestar y el derecho a un desarrollo integral. La información estadística refleja cómo la violencia afecta derechos de las personas y se obstaculiza su desarrollo y su autonomía personal.

Gráfica 1. Prevalencia de violencia contra las mujeres de 15 años y más en el ámbito escolar por tipo de violencia, según periodo de referencia (porcentaje)



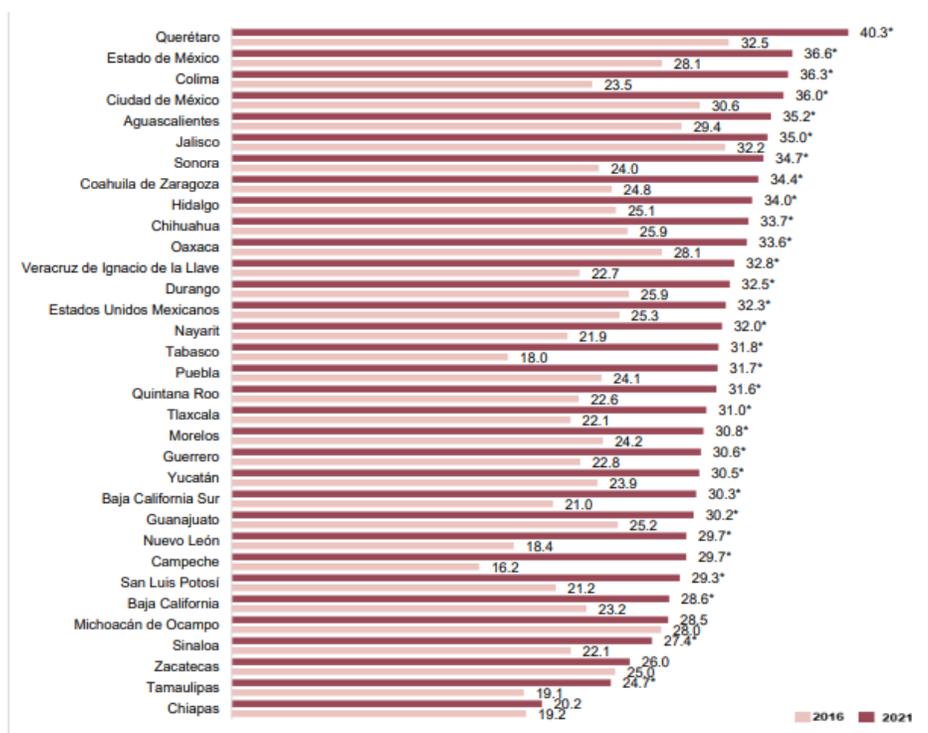
Nota: Datos de (INEGI, 2021, p. 38).

Esta violencia puede ejercerse por las personas que tienen un vínculo docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica. La ENDIREH 2021 muestra que, de las mujeres de 15 años y

más que han asistido a la escuela, 32.3 % experimentó algún tipo de violencia a lo largo de su vida como estudiante, en tanto que 20.2 % experimentó violencia de octubre de 2020 a octubre de 2021. La violencia física

(18.3 %) fue la de mayor prevalencia a lo largo de la vida escolar, en tanto que la violencia sexual (13.7 %) fue la más experimentada en los últimos 12 meses.

Gráfica 2. Prevalencia de violencia contra las mujeres de 15 años y más en el ámbito escolar a lo largo de la vida escolar, según año de la encuesta (porcentaje)



Nota: (INEGI, 2022, p. 6)

La prevalencia de violencia a lo largo de la vida en el ámbito escolar asciende a 32.3 %, siete puntos porcentuales por encima de lo registrado en 2016 (25.3 %). Por entidad federativa, Querétaro (40.3 %), estado de México (36.6 %) y Colima (36.3 %) presentan las prevalencias más altas. Por otro lado, Zacatecas (26.0 %), Tamaulipas (24.7 %) y Chiapas (20.2 %) registraron la menor prevalencia de violencia contra las mujeres a lo largo de la vida escolar. Hay entidades que sobresalen por el aumento en la prevalencia entre 2016 y 2021, como Tabasco (con

un incremento de 13.8 puntos porcentuales), Campeche (13.5 puntos porcentuales) y Colima (12.8 puntos porcentuales).

En México, como en promedio en los países OCDE, el 23% de los estudiantes informaron haber sufrido acoso escolar (*bullying*) al menos algunas veces al mes. Sin embargo, el 86% de los estudiantes en México estuvo de acuerdo o muy de acuerdo con que es bueno ayudar a los estudiantes que no pueden defenderse (OCDE,2018).

Por lo tanto, frente a la diversidad de hechos o eventos que se suscitan vinculados a la violencia escolar, deben estarse implementando los procesos o prácticas restaurativos empleando la escucha activa como una competencia socioemocional como sostiene Enrique Chaux (2008) para fomentar los centros escolares pacíficos y de sana convivencia.

Con los enfoques restaurativos la comunidad gana, porque frente al individualismo donde cada persona solo concibe su medio de protección, cuando la comunidad se comunica, dialoga, se escucha de forma efectiva y empática, la escuela se puede convertir en espacios de convivencia y fomento de la cultura de paz.

La metodología empleada en este trabajo es de corte cualitativa con el método analítico-sintético mediante el análisis de contenido de teorías, doctrinas y explorando el estado del arte relacionado con los conflictos en entorno escolar y los procesos restaurativos, para la aportación de nuevo conocimiento. La técnica es documental analizando manuales, teorías, procesos y casos de éxitos, identificando los eventos y sus procesos. Se desarrolla en primer orden justificando lo restaurativo desde la óptica de la justicia restaurativa; en segundo orden, la definición y descripción de cada proceso restaurativo escolar incluida en la formación docente; de forma consecutiva focaliza la escucha activa como competencia socioemocional articulada con derechos humanos y la cultura de paz; por último se plantean las conclusiones, como aportación para el abordaje de la violencia y conflictos escolares que

son propiamente las prácticas restaurativas desde una ventana social.

2. PRÁCTICAS RESTAURATIVAS ESCOLARES EN PILARES DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA

Las prácticas restaurativas en ámbito educativo son producto del abanico de métodos que permite la justicia restaurativa, cuyo movimiento que ha crecido en diversos espacios de la comunidad mundial, su origen no es específico, sin embargo, en la doctrina hay cierto consenso en ubicarla en el sistema anglosajón de la justicia, para abordar conflictos de la disciplina penal. Países como Australia, Nueva Zelanda, Canadá, Estados Unidos y también en comunidades andinas se identifica como el primer intento moderno de mediación el efectuado en Ontario, Canadá, en 1974, por el oficial Mark Yantzi; este frustrado con el usual proceso para tratar a los delincuentes, decide innovar y pide a la judicatura que autorice a mediar entre dos delincuentes y las víctimas (Zehr, 2010).

Los cambios y transformaciones de la sociedad han dado pauta a cambios de paradigmas en los mecanismos para abordar los conflictos, en México la Ley Fundamental desde el año 2008, refundó el derecho de acceso a la justicia en su artículo 17, legitimando los mecanismos como la mediación y otros mecanismos para resolver controversias. En el ámbito educativo es una base de acuerdo con el artículo 3° de la Constitución la paz y la justicia, para el desarrollo armónico de la persona, el bienestar y la democracia como sistema de vida.

Así, pues, mediante el método analítico y la exegética se puede afirmar que las autoridades educativas en los planes y programas de estudio deben promover la cultura de la legalidad, de la no discriminación, de la paz y la no violencia y el conocimiento de los derechos humanos para exaltar la dignidad de la persona como un valor mayor (LGE, 2019). La paz es un criterio orientador de la educación, para que eso suceda todas las autoridades educativas deben trabajar en el fin que es formar a los educandos en el respeto, la tolerancia, los valores, favorecer el dialogo constructivo, la solidaridad y la búsqueda de acuerdos que permitan la solución no violenta de conflictos y la convivencia en un marco de respeto a las diferencias (LGE, 2019).

Esto es trazar la educación con una mirada horizontal y no la mirada vertical con la que se ha impulsado, donde prevalece la competencia refiere John Paul Lederach:

...el espíritu de competencia en la enseñanza cumple otra faceta para el orden social en general: elimina y clasifica a los estudiantes...Nuestra sociedad, además de ser competitiva y clasista, suele funcionar según un modelo vertical: las órdenes, la visión y el "proyecto" vienen de arriba; el cumplimiento, la obediencia y el trabajo vienen de abajo. Esta característica de lo vertical está claramente reflejada en la educación como la institución (Lederach, 2000, p. 48).

En efecto, si la educación es un derecho universal basada en la dignidad del estudiante

con enfoque en derechos humanos, las autoridades educativas deben estar impulsando mecanismos para la paz y la no violencia, promover la sana convivencia. Los castigos son acciones verticales que en nada promueven la comunidad y la solidaridad.

La inminente escalada de los conflictos en entornos escolares refleja la imperiosa necesidad de incluir en la formación docente contenidos y prácticas relacionadas con la cultura de la paz y la resolución pacífica de conflictos; además, como prevé el artículo 74 de la Ley General de Educación (2019):

...realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, donde se involucren los educandos, los docentes, madres y padres de familia o tutores, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación, y con funciones directivas o de supervisión para prevenir y atender la violencia que se ejerza en el entorno escolar (art. 74).

Los conflictos que se detonan en el ámbito escolar surgen mayormente de la interacción de los miembros de la comunidad, ya sea por poder, por las propias relaciones simétricas o asimétricas, por el rendimiento escolar, intrapersonales o por el mismo entorno social. La doctrina según Howard Zehr refiere que la justicia restaurativa está construida sobre tres elementos sencillos o pilares a saber que son:

...los daños y las necesidades asociadas a ellos (primeramente, de las víctimas, pero también de las comunidades y los ofensores); las obligaciones que

conlleva este daño, así como las que le dieron origen (obligaciones de los ofensores y también de las comunidades); y la participación de todas aquellas personas que tengan un interés legítimo en la ofensa y su reparación (víctimas, ofensores y otros miembros de la comunidad) (2018, p.3).

Esto es, debemos tener en cuenta tres pilares 1) atender las necesidades y los daños de la comunidad escolar; 2) Identificar las obligaciones del ofensor y de la comunidad escolar, y 3) Hacer partícipe a los ofensores, ofendidos y a integrantes de la comunidad que tenga un interés legítimo en la reparación de la ofensa.

En ese contexto, para que las niñas, niños y adolescentes encuentren garantizado su derecho a la vida, a la paz, a la educación, a la supervivencia y al desarrollo (Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, 2014) y disfruten de una vida plena en condiciones acordes a su dignidad y a que se les garantice su desarrollo integral, con una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos, se requiere de mecanismos pacíficos donde los mismos estudiantes participen activamente y sean partes de los acuerdos de solución de las situaciones en las que se involucran. Porque la educación tiene la finalidad de contribuir a desarrollar en las personas aquellas capacidades que se consideran necesarias para desenvolverse como ciudadanos con plenos derechos y deberes en la sociedad donde vive (Tuvilla, 2004).

Por lo tanto, para transitar de lo punitivo a lo restaurativo implica un cambio de reglas institucionales, formalistas procedimentales que, en vez de fomentar la convivencia armónica, excluye el diálogo y alienta la división en la comunidad escolar y fortalece la violencia. Las aportaciones que propone la justicia restaurativa a través de sus procesos permiten que se cambien los reglamentos escolares punitivos por normas de convivencia escolar que surjan del acuerdo, la discusión y el debate de la misma comunidad que se comprometa a cumplirlas.

La Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, como norma imperativa refiere que las autoridades deben: Conformar una instancia multidisciplinaria responsable que establezca mecanismos para la prevención, atención y canalización de los casos de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o cualquier otra forma de violencia que se suscite hacia niñas, niños y adolescentes en los centros educativos del país (2014, Art. 57).

Al mismo tiempo, dispone la elaboración de protocolos de actuación para atender el acoso o la violencia escolar tanto para el personal como para quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia.

La cultura de la paz tiene un largo recorrido en la cultura como en la educación, pues, ambas trascienden al desarrollo y para toda la vida del ser humano, por eso la ONU en 1999, refiere que “los niños desde su primera infancia deben reciban instrucción sobre valores, actitudes, comportamientos y estilos de vida que les permitan resolver conflictos

por medios pacíficos” (Cornelio, 2019). De tal manera que cambiar la formas de resolver los conflictos en los centros escolares de lo punitivo a lo restaurativo, conlleva al fomento de la educación de calidad, ya que también forma al ser humano en la educación horizontal y la dota de los medios para resolver conflictos con esa mirada horizontal.

2.1. PROCESOS RESTAURATIVOS ESCOLARES

El proceso es un conjunto de pasos que las personas involucradas en una situación en el entorno escolar de manera voluntaria, participa y toma decisiones que la lleva a encontrar la solución pacífica al conflicto. La doctrina sostiene que estas estrategias de participación tienen implicaciones prácticas para educar a los jóvenes para que tomen responsabilidad dentro y fuera de las escuelas (Costello y otros, 2011a).

Las prácticas restaurativas como son procesos de comunicación efectiva, afectiva y diálogo franco, mejoran las relaciones, los comportamientos entre los miembros de la comunidad escolar, tanto entre los que pertenecen a la institución escolar (directivos, docentes, personal de apoyo a la educación,) como a los estudiantes con sus profesores y con sus mismos compañeros, así como con sus propios padres o tutores, sin perder de vista que los padres, las madres de familia son sujetos activos en las relaciones escolares y por ello, cuando se suscitan los conflictos en el entorno escolar se vuelven sujetos directos o indirectos en la solución de los mismos.

Para entender los procesos restaurativos es menester tener presente que se rige por cinco principios clave:

1. Centrarse en los daños y en las consiguientes necesidades de las víctimas, pero también de las comunidades y de los ofensores.
2. Atender las obligaciones que estos daños conllevan, tanto para los ofensores como para las comunidades y la sociedad.
3. Usar procesos incluyentes y colaborativos.
4. Involucrar a todos aquellos que tengan un interés legítimo en la situación, lo que incluye a las víctimas, los ofensores, otros miembros de la comunidad y a la sociedad en general.
5. Procurar enmendar el mal causado (Zehr, 2010, pp. 40-41).

Los principios sirven como criterio orientador para que las personas que llevan a cabo la instrumentación del proceso restaurativo los tenga presente, de manera que, los involucrados en el conflicto con libertad y confianza colaboren para restaurar el daño causado.

Mayormente, en las prácticas restaurativas en las escuelas o en el aula los profesores están utilizando la mediación escolar, como un mecanismo donde se escuchan los involucrados en la situación, con técnicas de comunicación obtienen posibles acuerdos, pero muchas veces, como la solución la toma el profesor o el director o directora de la escuela, la restauración queda como impositiva, pues, falta un mecanismo de seguimiento para saber cómo se restableció la convivencia escolar.

En la práctica de lo restaurativo hay experiencia que mediante la escucha activa los estudiantes son propicios a cambiar sus conductas; por ejemplo, en prácticas restaurativas informales como: 1) las declaraciones afectivas, que pueden usarse para reconocer el éxito, el buen trabajo, la colaboración o cualquier comportamiento deseable; 2) Pequeñas reuniones espontáneas, sirve para esclarecer puntos de vistas, encarar el problema antes de que escale; 3) Los círculos, es un símbolo de comunidad, puede elegirse para el inicio de ciclo escolar, para fijar normas en el aula, círculo para terminar la clase, para metas académicas, problemas de comportamiento. El enfoque de la responsabilidad para sensibilizar acerca las limitaciones y las consecuencias negativas del castigo.

Estas prácticas restaurativas escolares tienen éxito porque se visibiliza a los involucrados en la agresión, no hay un tercero que resuelva por ellos, la autocomposición es una de sus características. La ventana de la disciplina social como premisa básica muestra que las personas (estudiantes, docentes y personal de apoyo a la educación) se sienten reconocidos y es más probable que hagan cambios en ellos mismos, cuando las personas en posición de autoridad (docentes, personal y autoridad educativa) hacen cosas con ellos, en lugar de hacer cosas contra ellos o para ellos (Costello y otros, 2011b).

El cómo si cambiar lo punitivo por lo restaurativo se equilibra con las preguntas, éstas sirven para aclarar situaciones de forma natural y circular, la teórica que se encuen-

tra creada por los expertos en esta disciplina como Bob Castello, Joshua Wachtel y Ted Wachtel comparten preguntas básicas para responder a los problemas de comportamiento, estas son: *¿Qué sucedió?, ¿En qué estabas pensando en ese momento?, ¿En qué has pensado desde entonces?, ¿Quiénes han sido afectados por lo que has hecho? ¿De qué manera?, ¿Qué piensas que debes hacer para corregir las cosas?* Esta batería de preguntas sus creadores las conectan con otras que buscan ayudar a alguien que ha sido lastimado o afectado por las acciones de otra persona, estas son: *¿Qué fue lo que pensaste al ver lo que pasó?, ¿Qué impacto ha tenido este incidente para ti y para otras personas?, ¿Qué ha sido lo más difícil para ti?, ¿Qué piensas que debe suceder para corregir las cosas?* (2011, p. 12).

Es interesante mirar a los estudiantes o a sus tutores y docentes, cuando con preguntas van esclareciendo las situaciones, escuchar cómo sus acciones afectan a otros y de manera natural asumen sus propias responsabilidades, al mismo tiempo que van mostrando el camino para encontrar solución al conflicto. Las preguntas inquisitorias generalmente, no tienen cabida en lo restaurativo, porque esos tipos de preguntas incomodan y las personas se ponen a la defensiva por el juicio.

2.2. LA ESCUCHA ACTIVA

La comunicación es el medio fundamental para mantener las relaciones apropiadas en cualquier comunidad. Habermas en su teoría de la acción comunicativa refiere que ésta es “la interacción de al menos

dos sujetos capaces de lenguaje y de acción que (ya sea con medios verbales o con medios extraverbales) entablan una relación interpersonal” (2010, p. 118). Esto sin duda nos traslada a la negociación y al consenso.

En los procesos o prácticas restaurativas escolares que nacen de la participación activa de los involucrados en las situaciones que se detonan en los entornos de los planteles de educación, ya sea en el aula, en los patios, en los pasillos o las mismas banquetas de las escuelas, lo primero que se elige es la comunicación; así, pues, la teoría de la acción comunicativa de Habermas expresa que los procesos de entendimiento tienen como meta un acuerdo, un acuerdo alcanzado comunicativamente es racional y no se logra bajo actos impuestos.

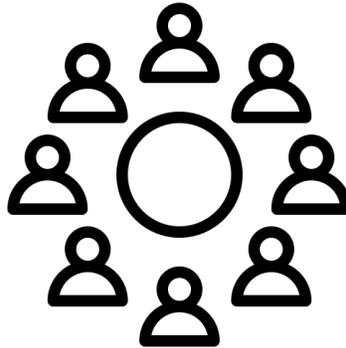
La escucha activa que se necesita en estos procesos restaurativos es una construcción de la realidad social, que requiere de la planeación con las personas y con el tiempo, el tiempo es la vida misma, si nos preguntamos cuánto tiempo le dedicamos a escuchar a las personas miembros de la comunidad escolar, la respuesta posiblemente digamos poco, porque mayormente le dedicamos a impartir las asignaturas, a calificar tareas y a planear según la educación, pero y el ser humano, con emociones, sentimientos, aspiraciones, deseos ¿Dónde queda?

Aquí una definición citada por Vallejo y Gestoso de Van-Der Hofandt (1991) este autor define la escucha activa diciendo que es:

El esfuerzo físico y mental de querer captar con atención la totalidad del mensaje que se emite, tratando de interpretar el significado correcto del mismo, a través del comunicado verbal y no verbal que realiza el emisor e indicándole mediante la retroalimentación lo que creemos que hemos entendido (2010, p. 103).

La referencia que antecede explica que escuchar activamente implica atención completa física y mental, interpretar significado de las expresiones tanto verbal como no verbal, al tiempo que debe haber retroalimentación, evitar evaluaciones anticipadas, demostrar empatía, formular preguntas oportunas reflexivas, observar el lenguaje no verbal, parafraseo al emisor para mostrar que hemos estado conectados con sus narrativas o comunicación.

Las prácticas restaurativas, como se referenció en párrafos que anteceden son procesos donde están presente los involucrados, necesariamente deben surgir de la invitación al diálogo como las Declaraciones Afectivas, las pequeñas reuniones espontáneas o informales, los círculos, las juntas escolares. Todas están centradas en la comunicación, la escucha activa, el diálogo efectivo, les da a las personas la oportunidad de hablar y escucharse unos a los otros en una atmósfera de seguridad, decoro e igualdad.

Figura 1. Comunidad escolar

Nota: Elaboración propia.

3. CONCLUSIONES

Reflexionar sobre la paz en los entornos escolares representa mucho, el fenómeno es visible, el conflicto está siempre latente como en todas las organizaciones, a final de cuentas las escuelas reciben niñas, niños, adolescentes y jóvenes, que llevan en sus mochilas historias propias e historias de sus entornos de familias y de su sociedad.

Los centros escolares representan a los estudiantes los espacios comunitarios de aprendizaje, así como los lugares con los que inician su interacción individual y convivencia colectiva en donde ellos con sus profesores deben desarrollar habilidades para resolver conflictos cotidianos, por lo tanto, si en su educación reciben las herramientas para resolver conflictos de forma pacífica, están asegurando sus pasos para ser los ciudadanos responsables en sus vidas como con la sociedad.

Restaurar lo alterado, lo lesionado no es fácil, pero sí es necesario. Practicar vías o mecanismos para restaurar que le permita

al ser humano encontrar justicia en el entorno donde debe estar para integrar su educación debe ser una preocupación y una ocupación, pues, con ello no se estará más proclive a la guerra sino a la paz.

Involucrar a los actores de la comunidad escolar en la intervención, solución o transformación de los conflictos en el aula, en la escuela o en sus entornos dice mucho. La justicia restaurativa es una forma de trabajar con el civismo, la responsabilidad, el compromiso, los consensos y los acuerdos. Mirarse cara a cara, escucharse, restablecer la confianza, visibilizar los valores cobra la vigencia de la dignidad como el corazón de los derechos humanos.

Finalmente, una pregunta, un diálogo informal o un círculo nos hace escalar de lo punitivo en los centros escolares a lo restaurativo, y a las acciones paradigmáticas de las escuelas, para la convivencia, el desarrollo y bienestar de los estudiantes y de todos los sujetos de la comunidad escolar donde se puedan sentir felices y crecer en ambientes pacíficos.

4. TRABAJOS CITADOS

- Chaux, E. y otros. (2008). Aulas en paz: 2. Estrategias pedagógicas. *Revista Interamericana de Educación para la Democracia*, 1(2), 124-145.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2023).
- Cornelio Landero, E. (2020). Bases fundamentales de la cultura de paz. *Eirene Estudios De Paz Y Conflictos*, 2(3), 9-25. <https://www.estudiosdepazyconflictos.com/index.php/eirene/article/view/63>
- Costello, B., Wachtel, J. y Wachtel, T. (2011a). *Manual de prácticas restaurativas*. IIRP.
- Costello, B., Wachtel, J. y Wachtel, T. (2011b). *Círculos restaurativos en los centros escolares*. IIRP.
- De Diego Vallejo, R. y Gestoso Guiller, C. (2010). *Mediación, proceso, tácticas y técnicas*. Pirámide.
- Fry, D., y otros. (2021). *Violencia contra niños, niñas y adolescentes en América Latina y el Caribe 2015-2021: Una revisión sistemática*. UNICEF.
- Habermas, J. (2010). *Teoría de la acción comunicativa*. Trotta.
- Lederach, J.P. (2000). *El abecé de la paz y los conflictos. Educar para la paz*. Cataratas.
- OCDE. (2018). *Programa para la Evaluación Internacional de Alumnos de la OCDE, PISA 2018 - RESULTADOS*. https://www.oecd.org/pisa/publications/PISA2018_CN_MEX_Spanish.pdf
- OMS. (2002). *Informe mundial sobre la violencia y la salud: resumen*. Washington, D.C., Organización Panamericana de la Salud. Oficina Regional para las Américas de la Organización Mundial de la Salud.
- Programa Nacional de Convivencia Escolar. (2017). <https://www.gob.mx/escuelalibredeacoso>.
- Trucco, D. (2017). *Las violencias en el espacio escolar*. CEPAL.
- Tuvilla, J. (2004). *Cultura de paz. Fundamentos y claves educativas*. Desclée.
- Zehr, H. (2010). *El pequeño libro de la justicia restaurativa*. Good books.

—

Egla Cornelio Landero

Doctora en Métodos de solución de Conflictos y Derechos Humanos, por la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco. Profesora Investigadora de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, adscrita a la División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades. Integrante de la Academia Mexicana de Derecho del Trabajo y de la Previsión Social. Miembro del Sistema Nacional de Investigadores Nivel SIN-I. Miembro del Sistema Estatal de Investigadores de Tabasco. Correo electrónico: liclandero@hotmail.com.

Valoración Neuropsicológica Forense en Inserción de Memoria

Forensic Neuropsychological Assessment in Memory Implantation

Recibido: 30-10-2023 | Aceptado: 11-01-2024

José Paulino Dzib Aguilar*
Santiago Rafael González González**
Danae Montserrat Reséndiz Arellano***

*Universidad Autónoma de Yucatán; Clínica en Justicia
Terapéutica de Yucatán, Mérida, México
**<https://orcid.org/0009-0004-8445-6888>
Clínica en Justicia Terapéutica de Yucatán, Mérida, México
***<https://orcid.org/0009-0008-2057-2889>
Universidad Autónoma de Yucatán; Clínica en Justicia
Terapéutica de Yucatán, Mérida, México

Resumen

Las publicaciones en neuropsicología forense en espacios judiciales evidencian las limitaciones circundantes a la aplicación del neuro-derecho en valoración neuropsicológica. Investigamos la capacidad de las memorias en niños, niñas y adolescentes para aplicarse en contextos judiciales. Así como determinar la funcionalidad de su salud mental en presuntas víctimas o victimarios, protegiendo la no inserción de memoria y la revictimización. La metodología aplicada contó con dos muestras piloto de estudio. Una de la muestra se conformó por 28 niñas y 25 niños de 6 a 11 años ($DE = 1.69$), promediando la edad en: 8.55 años. Los instrumentos empleados fueron: el NEUROPSI y el ENFEN. Y la segunda muestra estuvo conformada por cinco hombres y 11 mujeres con promedio de edad de 19.18 años ($DE = .88$). Los instrumentos empleados fueron los cuestionarios de los trabajos de Elizabeth Loftus y los termómetros de temperatura periférica. Siendo los resultados de cada muestra: correlación directa entre el nivel de desarrollo y la capacidad de memoria, confirmándose la influencia que tiene la forma en la que se realizan las preguntas para la recuperación de información. Por lo que concluimos, la memoria está condicionada por diferentes variables, como: edad, nivel de desarrollo, temporalidad entre lo sucedido y el momento en que se quiere recuperar la información, el impacto que pudo haber tenido en la persona dicho suceso, el estímulo para recuperar los recuerdos entre otros. Todo lo anterior obliga a los que legislan, procuran e imparten justicia a poseer competencias sobre el funcionamiento de la memoria.

Cómo citar

Dzib Aguilar, J. P., González González, S. R., & Reséndiz Arellano, D. M. Valoración Neuropsicológica Forense en Inserción de Memoria. MSC Métodos De Solución De Conflictos, 4(6). Recuperado a partir de <https://revistamsc.uanl.mx/index.php/m/article/view/79>

Palabras clave: *Memoria, Testigos, Credibilidad de Testimonio, Psicología y Ley*

Abstract

The publications in forensic neuropsychology within judicial settings highlight the limitations surrounding the application of neuro-law in neuropsychological assessment. We investigated the capacity of memories in children and adolescents to be applied in judicial contexts, aiming to determine the functionality of their mental health in alleged victims or perpetrators, safeguarding against memory implantation and revictimization. The applied methodology involved two pilot study samples. One sample consisted of 28 girls and 25 boys aged 6 to 11 years ($SD = 1.69$), with an average age of 8.55 years. The instruments used were the NEUROPSI and ENFEN. The second sample comprised five men and 11 women with an average age of 19.18 years ($SD = 0.88$). The instruments used were Elizabeth Loftus' questionnaires and peripheral temperature thermometers. The results from each sample indicated a direct correlation between the level of development and memory capacity, confirming the influence of the way questions are posed in information retrieval. Consequently, we conclude that memory is conditioned by various variables, such as age, developmental level, the time elapsed between the event and the moment when information is sought, the impact the event may have had on the individual, and the stimulus for memory retrieval, among others. All of the above underscores the need for lawmakers, legal practitioners, and justice administrators to possess competencies regarding the functioning of memory.

Key Words: *Memory, Witnesses, Testimony Credibility, Psychology, and Law*

INTRODUCCIÓN

El objetivo de este artículo es compartir avances en los procesos de valoraciones de memoria a partir de la neuropsicología forense, en latino américa.

El estudio y la modificación del comportamiento humano para el bien común pasa por la salud mental, son relaciones complementarias entre el Derecho y la Psicología, teniendo una larga historia que convergen en el interés de la conducta humana (Manzanero, 2015).

La psicología como ciencia crece su participación en los procesos judiciales, en las fiscalías, tribunales y cárceles. Por lo anterior se requiere socializar los avances metodológicos en las valoraciones del comportamiento. En este sentido, la psicología jurídica nace desde las bases del campo clínico, social y experimental (Sierra et al., 2010). La neuropsicología es una disciplina emergente, rama de las neurociencias que estudia la relación entre el cerebro y la conducta. La neuropsicología forense se encarga de aplicar los conocimientos teóricos y metodológi-

cos de la neuropsicología al ámbito jurídico (Monroy y García, 2017).

Pese a la relevancia que tiene la neuropsicología forense, en México aún no consolida su aplicabilidad metodológica en el ejercicio de la creación de leyes y la aplicación de las mismas. En otros países como Estados Unidos y en España se encuentra consolidada desde hace décadas (Verdejo et al., 2004). En México sigue existiendo una gran deficiencia en áreas como la psicología jurídica, dentro de la que se encuentra la psicología forense, la neuropsicología y hoy el neuroderecho. Entendiendo a esta última disciplina como aquella que se ocupa de la credibilidad de testimonios, el libre albedrío, la responsabilidad, así como la parcialidad de los jueces y la salud mental de los acusados. Incluyendo metodologías innovadoras que permiten realizar valoraciones neuropsicológicas a través de neuro-imágenes en el cerebro (García-López et al., 2016).

Ante las aportaciones que hoy hace la neuropsicología en México a: profesionales de la psicología clínica, la psicología forense y otras disciplinas, como la criminología y el trabajo social. La neuropsicología es la mejor opción científica en los campos antes mencionados para llevar a cabo valoraciones que den precisión en la explicación de los procesos de memoria y disfuncionalidades en el comportamiento antisocial.

Es emergente que todos los profesionales involucrados en la obtención del testimonio cuenten con el conocimiento de metodologías valorativas en memoria, así como el conocimiento de las funciones, anatomía, bio-

química y actividad eléctrica del cerebro. Ya que los avances científicos, han demostrado la validez y confiabilidad de sus explicaciones e intervenciones en el comportamiento disfuncional antisocial.

En México, fuera de los protocolos de evaluación de tortura, como el de Estambul, no se considera la aplicación de pruebas neuropsicológicas previas o posteriores a la toma de testimonio, ni se contemplan a los profesionales especializados en neuropsicología; incluso no se tiene la competencia para designar a un neuropsicólogo para la toma de declaraciones, por lo que aún se mantienen estas tareas de valoración en el área clínica de la psicología, o en algunos casos a psicólogos del área jurídica. Es urgente en el sistema de justicia, jueces, magistrados, psicólogos, criminólogos y trabajadores sociales, desarrollen competencias en la neuropsicología forense y en específico en el manejo de la memoria.

La memoria es la harina del pan, el agua de nuestro planeta y el alma de nuestra historia humana, siendo el elemento clave en la credibilidad del testimonio, así como la variable relevante en las conclusiones del dictamen psicológico forense, y, por ende, juega un papel importante en las decisiones de las autoridades como son los jueces responsables del proceso judicial (Ramírez y Dzib, 2022). Por lo que los psicólogos forenses que valoren los testimonios de las personas involucradas en procesos judiciales requieren competencias en: neuroanatomía, los tipos de memorias, los principios de memoria y la comprensión de su funcionamiento. Siendo trascendente la memoria en la psicología

forense como al derecho. Cada vez que nos comunicamos, los seres humanos hacemos uso del acervo de nuestra historia a través de la memoria (Arce y Fariña, 2011, como se citó en Ramírez y Dzib, 2022).

Es ineludible el estudio de la memoria en los procesos forenses de testigos, presuntas víctimas o victimarios, cobrando importancia el impacto que tienen los temas como la neuroanatomía, el procesamiento y los diferentes tipos de memoria a la hora de tomar el testimonio (Reséndiz y Uc, 2022). Para no cometer errores al crear falsos negativos y falsos positivos al insertar memoria.

Se debe cuidar no contaminar la memoria en las personas valoradas, considerar el nivel de comprensión, el tipo de preguntas, la edad y el lenguaje de dichas personas. En este sentido, tal y como menciona Shaw y Porter (2015), las funciones ejecutivas y la memoria tienen una relevancia mayúscula para los tribunales de justicia.

Tal y como se mencionó anteriormente, en México existe aún una gran deficiencia en los procesos de la toma de testimonio y valoración psicológica forense, y aún más en la valoración neuropsicológica forense. Es así, que el presente trabajo plantea las siguientes preguntas, mismas que permitirán comprender la gravedad de la problemática.

¿Qué repercusiones tiene la inserción de memoria en los procesos judiciales? ¿Cómo influye la inserción de memoria en los dictámenes periciales psicológicos? ¿Cuáles son las repercusiones de una deficiente valoración de la inserción de memoria a lo

largo de los procesos judiciales? Y finalmente ¿Cómo repercute lo anterior en las decisiones finales de las autoridades correspondientes?

Con referencia a lo anterior, se puede decir que hoy, la importancia y la atención que se le da al tema de memoria y a su valoración en procesos judiciales es mínima sino es que nula (Chi, 2014).

Naturalmente se producen distorsiones de la memoria en todo tipo de personas. Sabemos que algunas personas son más susceptibles a la manipulación de sus recuerdos. Al igual, las personas con memoria superior son vulnerables a la contaminación y la sugestión. Incluso las personas muy inteligentes son vulnerables a la contaminación, siendo la manera cómo funciona la memoria en personas, tanto para niños, niñas y adolescentes, como para personas adultas (Oliveira et al., 2017).

Actualmente se sabe que la persona al testificar sobre un suceso necesariamente utiliza la memoria para recordar los hechos, sin embargo, durante la práctica, algunos de los profesionales que realizan la toma de testimonio o las valoraciones neuropsicológicas o psicológicas forenses no conocen las funciones cognitivas que están involucradas en la comprensión, ni la neuroanatomía de la memoria, el procesamiento, y los diferentes tipos de memoria.

Yarmey y Jones (como se citó en Manzanero y González, 2015), proponen asesoramiento a los entrevistadores para conocer la relación entre variables y exactitud de forma empírica de las identificaciones del relato y el correcto funcionamiento de la memoria. Así mismo, Manzanero y González (2015) mencionan que se requieren amplios conocimientos en el fun-

cionamiento de la memoria, considerados desde la psicología cognitiva y desde los factores que afectan a la memoria de los testigos. Por lo que es trascendente valorar la capacidad de funcionalidad de la memoria en la toma de testimonio, para disminuir la “inserción de memoria”, esta puede ser definida como recuerdos implantados que surgen de la influencia de información externa a la persona.

Según estudios de Loftus, Miller y Burns, 1978 (como se citó en Petisco, 2016), una persona por sí misma, no puede darse cuenta, si la información que tiene en su memoria es confiable, requiriendo a un experto en el tema de memoria que pueda corroborar si el recuerdo es auténtico o es producto de algún otro proceso de aprendizaje.

El profesional valuador forense requiere la formación en neuropsicología forense y en memoria, de no ser así, es difícilmente determinar si las memorias de la persona a la que están valorando está intacta o sus recuerdos serán producto de algún otro proceso de aprendizaje, como: la inserción de memoria. Lo anterior pone en duda la confiabilidad y la validez de las afirmaciones hechas de los testimonios de las personas, proporcionándole al juzgador información errónea. Nos encontramos frente a un área de oportunidad, al saber científicamente como opera la memoria a través de las neurociencias. Lo cual obliga a todos los involucrados en procesos legales: psicólogos, abogados trabajadores sociales y criminólogos, a desarrollar competencias en el funcionamiento de la memoria, al comprender cuales son los principios y tipos de memoria como mínimo. De lo contrario seguiremos creando condi-

ciones para que la inserción de memoria lleve a la revictimización a presuntas víctimas y presuntos delincuentes. Proporcionando información poco valida y confiable al sistema de justicia en la toma de testimonios.

RESULTADOS DE INVESTIGACIONES EN NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y ADULTOS

Estas investigaciones aportan metodologías para la valoración de la memoria en latinos, cuidando la no inserción de la memoria, en valoración neuropsicológica forense, para que éstas alcancen confiabilidad y valides en sus aplicaciones en escenarios judiciales en la toma de testimonio. La sustentabilidad de estas investigaciones se avala con los conocimientos aquí expresados, de la memoria.

Siendo el **Objetivo General:** Conocer la capacidad de memoria en niños y niñas, así como determinar los factores que influyen en las personas adultas los procesos de inserción de memoria. Determinar con lo anterior la capacidad de memoria promedio necesaria en una persona para que pueda testificar, establecer la relación entre edad, memoria y la capacidad para declarar, así como los tipos de preguntas que influyen en la memoria de las personas.

Enunciaremos el marco teórico conceptual que explica el fenómeno de la inserción de memoria en las personas en procesos judiciales, así como el funcionamiento de la memoria y sus alteraciones.

Bajo et al., (2016), la memoria juega un papel central en nuestras vidas. La memoria no

es una huella indeleble, es propensa a ser modificada, entre otras cosas por su maleabilidad y su vulnerabilidad bajo determinadas condiciones.

La memoria humana no registra eventos y hace copias exactas de los mismos, almacena interpretaciones de la realidad, y puede tener lagunas, siendo dinámica y continuamente actualiza la información almacenada. Partes de la información puede llegar a fugarse, por lo que el cerebro suele intentar completar la información que le falta (Petisco, 2016). Se crean falsas memorias cuando estas lagunas se llenan con recuerdos que no han pasado, considerándose como verdaderos en una toma de declaración.

Portellano (2005), describe a la memoria como una función neurocognitiva que permite registrar, codificar, consolidar, retener, almacenar, recuperar y evocar la información que previamente ha sido almacenada. El proceso de recordar se establece en tres procesos: 1) dicha experiencia debe ser almacenada; 2) luego se codifica y organiza la información de tal manera que tenga significado; 3) esta experiencia ya codificada puede ser recuperada.

De igual forma, Soprano (2003), menciona que las memorias construyen y reconstruyen parte de la información almacenada y que, a pesar, de su gran capacidad para almacenar información, la memoria humana es vulnerable a variables internas y externas a perder ciertos recuerdos.

De acuerdo con Balda (2015), existen dos variables que influyen al constructo de una

memoria falsa: la primera es la plausibilidad y la segunda la imaginación. La primera se refiere a los hechos sucedidos en escenarios poco plausibles, el recuerdo se puede interpretar operacionalmente como un evento con baja probabilidad de haber ocurrido, y con una alta probabilidad de ser parte de la memoria falsa. Por otro lado, el aumento de la plausibilidad de un evento hace mayor la probabilidad de implantar una memoria falsa o el convencimiento de un evento autobiográfico falso. La segunda variable es la imaginación, la cual es la exageración del valor dado a lo imaginado, da por resultado confianza excesiva en un evento imaginario, por lo que genera memorias falsas.

Petisco (2016) menciona que Elizabeth Loftus ha demostrado que la información brindada posterior a un acontecimiento importante puede influir en la memoria de los testigos de ese evento. Así mismo, Petisco afirma que la memoria en la toma de datos iniciales es vulnerable, por ende, puede ser contaminada y afectar en las declaraciones posteriores de los hechos.

Las falsas memorias o los falsos recuerdos son todo discurso memorístico que contenga información con diferencias parciales o totales de lo sucedido en realidad (Howe, et al. 2010; Mojardín-Heráldez, et al., 2009, como se citó en Ramírez y Dzib, 2022).

Para Cuevas (2012) la memoria falsa es aquella serie de recuerdos de eventos o sucesos que no ocurrieron, o que han sido distorsionados si es que realmente ocurrieron (Figura 1 y 2). Así mismo, afirma que algunos autores di-

ferencian entre dos tipos de memorias falsas: por un lado, las memorias que son implantadas y por otro las memorias espontáneas. Las implantadas son esos recuerdos que surgen de la influencia de información externa a la persona (inserción de memoria), y las segundas son recuerdos alterados por fenómenos internos al individuo, atribuyéndose al funcionamiento de la propia memoria.

Los dictámenes psicológicos forenses para los cuales no se realizó una valoración adecuada de la memoria, con el objetivo de asegurarse si la persona valorada tiene falsas memorias o no, tendrá un impacto negativo en el ámbito legal (Brainerd y Reyna, 2010).

Es así, que debe tenerse en cuenta que la memoria humana se caracteriza por ser al-

macenada en pequeños elementos significativos de los recuerdos, es decir, las personas almacenan ideas generales del argumento de una historia y el resto de ella es inferida o reconstruida. Por ende, en tal proceso de reconstrucción de la historia se pueden elaborar recuerdos falsos (Cuevas, 2012).

De igual forma, Ramírez y Dzib (2022), mencionan que las implantaciones de recuerdos falsos se implantan en niños, niñas y adolescentes, como en adultos. Algunos estudios han demostrado que estos falsos recuerdos son más frecuentes en niños, ya que son más fáciles de engañar y de persuadir para generar una información manipulada. Las experiencias emocionales que viven las personas, tienen fuerte influencia en la inserción de memoria.

Figura 1.
Ciclo de las memorias falsas a partir de la distorsión de la información almacenada.

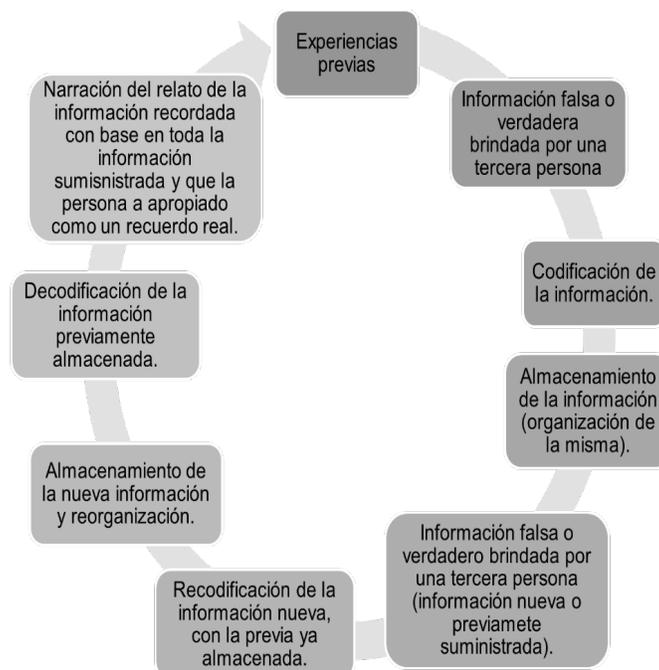
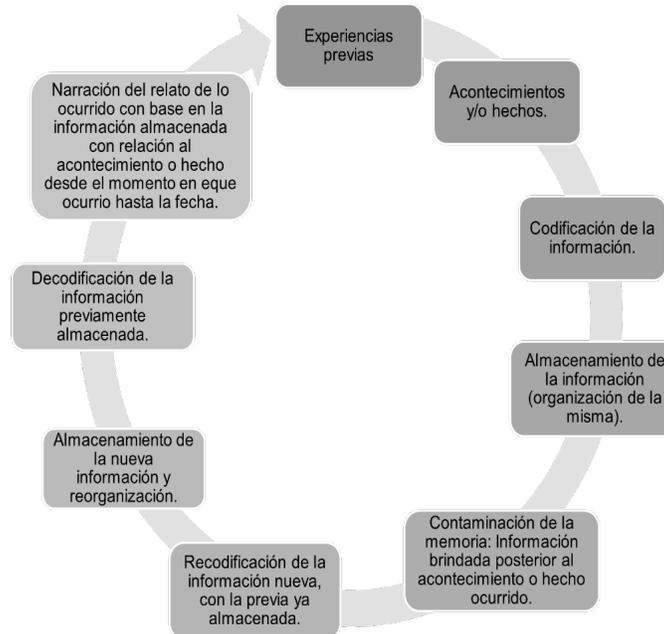


Figura 2.
Ciclo de las memorias falsas a partir de inserción de información falsa.



El riesgo de falsas memorias ha sido un tema puesto en la agenda de la neuropsicología forense, al impactar en la credibilidad del testimonio. Petisco (2016), plantea que la investigación científica ha comprobado que las personas son susceptibles a generar falsos recuerdos. Incluso menciona que los estudios sobre errores de la memoria demuestran que: los recuerdos son influenciados por contenidos extraídos de experiencias previas, expectativas culturales relacionadas con lo sucedido, e información proporcionada con posterioridad a lo ocurrido.

Lo descrito arriba es común en la vida humana, todas las personas han experimentado estos fenómenos, sin embargo, el problema surge cuando se trata de situaciones como la toma de testimonio.

En 2015, Balda describió las investigaciones

hechas con técnicas de neuroimagen para distinguir las diferencias entre las memorias falsas y las memorias reales, midiendo la actividad cerebral durante la codificación de la información o durante el recuerdo de esta. Las memorias con altos contenidos sensorial, apuntan a memorias reales. Por otro lado, las memorias falsas, carecen de estos detalles sensoriales y perceptuales. Es decir, las memorias falsas y las reales tienen en común varias áreas de activación neuronal, pero también hay diferencias en el procesamiento cerebral de las mismas.

Ramírez y Dzib (2022), afirman que el uso de instrumentos, técnicas y procedimientos adecuados promoverán y asegurarán dictámenes con alto porcentaje en validez y confiabilidad, así como aspectos importantes en la credibilidad de la información que se

presenta en un dictamen psicológico forense, mismo que busca disminuir los falsos positivos y falsos negativos. Es así que dichos autores proponen tres opciones que cubren los criterios a valorar y la aplicación legal en los procesos judiciales:

- La entrevista cognitiva, misma que comprende cuatro estrategias para recuperar la memoria;
- Entrevista de Michigan;
- El Sistema de Evaluación Global (SEG), mismo que es un Protocolo que funciona como sistema de medida del engaño adaptado al contexto legal español.

“El grado de sugestión que pueda tener una pregunta depende no sólo de su estructura gramatical y semántica sino del tono y de la autoridad del interrogador” (Silva et al., 2016, p. 55).

INVESTIGACIONES MEXICANA EN CONTAMINACIÓN DE MEMORIAS

Dos investigaciones ilustran los riesgos de ignorar la memoria en procedimientos judiciales, promoviendo la inserción de memoria, creando falsos positivos y falsos negativos en los testimonios de niños, niñas, así como en adultos. En la primera investigación, participaron 53 niños, de los cuales 28 fueron niñas y 25 niños, mismos que tenían edades entre los 6 a 11 años ($DE = 1.69$), en promedio de edad 8.55.

El muestreo utilizado para la elección de los participantes fue no probabilístico por cuota. Los instrumentos empleados para valorar la memoria de la población de estudio fueron:

- Batería de pruebas NEUROPSI. Atención y Memoria- Evaluación Neuropsicológica.
- La Evaluación Neuropsicológica de las Funciones Ejecutivas en Niños (ENFEN).

Esta investigación es descriptiva, transversal, y a través del método no experimental *Ex post facto*. Seleccionadas las pruebas a utilizar, con base en su validez y confiabilidad, así como la cobertura del objetivo de investigación para la muestra en la que se aplicarían. A todos los tutores y representantes legales de los participantes firmaron el consentimiento informado correspondiente. Se prosiguió a la aplicación, calificación e interpretación de los resultados obtenido en las pruebas, finalizando con el análisis estadístico correspondiente.

La segunda investigación, consto de un diseño cuasi experimental. La muestra es de 16 participantes, de los cuales 5 son hombres y 11 mujeres, con un promedio de edad de 18 a 19 años de edad ($DE = .88$). Los instrumentos empleados en esta fase son los cuestionarios basados en los trabajos de Elizabeth Loftus, el termómetro de temperatura periférica y el Brainmaster Discovery 24.

El procedimiento aplicado fue: 1) recopilación de las técnicas e instrumentos a utilizar para el protocolo. 2) división de los participantes en dos grupos de manera aleatoria. 3) aplicación del protocolo. Este consta de 2 fases; durante la primera fase, los participantes observan grabaciones de automóviles chocando entre sí. En la segunda fase contestaron un cuestionario relacionado a los eventos observados. Como parte de la investigación, las preguntas mantuvieron el contenido de lo

cuestionado, lo que vario fueron las palabras utilizadas. Al grupo A se utilizaban palabras como “hacer contacto”, mientras que, con el grupo B, se utilizaban palabras como “estrellar”. Durante esta fase se tomaron medidas psicofisiológicas y electrofisiológicas. Finalmente se realizaron los análisis estadísticos en el software IBM SPSS STATISTICS v. 25.

Siendo los **Resultados** en la primera investigación, la existencia de diferencias estadísticamente significativas por sexo, entre los niños y niñas en “etapa preoperacional” y los que se encuentran en “etapa de operaciones concretas”. Es decir, se encontró que, a mayor edad, mayor capacidad de memoria en los niños, niñas y adolescentes. Se puede decir que, las niñas y los niños obtienen un promedio en decatipos en la ENFEN de entre 3 a 4, tienen la capacidad mínima

de funcionalidad en memoria y comprensión para poder declarar; si el promedio obtenido es de 5 a 7, tienen una capacidad promedio y esperada de funcionalidad de acuerdo a su edad; y si el promedio obtenido es de 8 a 10, tienen una capacidad óptima de acuerdo a su edad. En donde no se encontraron diferencias significativas fue en la condición de escuelas públicas o privadas. Podemos inferir que el nivel sociocultural no es una variable que impacte las memorias en los procesos de testificar con respecto a un hecho narrado (Reséndiz y Uc, 2022).

Para conocer la media y la desviación estándar en cuanto a la puntuación natural en cada una de las áreas o funciones ejecutivas que se evaluó en la prueba ENFEN por edad, se realizó un análisis descriptivo y se obtuvieron los datos que se plasman en la Tabla 1.

Tabla 1. Media y DE Puntuaciones naturales ENFEN.

Variable	Edad	M	DE
Puntuación Natural Fluidez fonológica	6 años	4.63	1.923
	7 años	5.88	2.850
	8 años	8.55	3.475
	9 años	9.38	2.615
	10 años	11.56	4.065
	11 años	8.89	2.804
Puntuación Natural Fluidez semántica	6 años	10.88	3.137
	7 años	11.63	4.274
	8 años	13.09	3.239
	9 años	13.25	4.097
	10 años	15.33	5.123
	11 años	15.11	2.088

Puntuación Natural Sendero gris	6 años	11.00	5.228
	7 años	12.00	4.397
	8 años	16.00	5.933
	9 años	18.50	5.099
	10 años	19.89	5.904
	11 años	17.89	6.470
Puntuación Natural Sendero a color	6 años	3.75	1.708
	7 años	5.57	1.718
	8 años	8.82	3.281
	9 años	9.75	3.196
	10 años	11.78	3.598
	11 años	11.78	3.383
Puntuación Natural Anillas	6 años	432.13	114.265
	7 años	293.00	50.492
	8 años	334.27	85.948
	9 años	277.13	81.322
	10 años	220.00	36.885
	11 años	247.44	32.358
Puntuación Natural Interferencia	6 años	44.88	14.682
	7 años	61.13	20.705
	8 años	51.82	15.296
	9 años	63.38	14.687
	10 años	78.00	25.269
	11 años	79.00	18.908

En cuanto a la prueba NEUROPSI, se encontró que las niñas y los niños con puntuaciones naturales ubicados en el promedio de las puntuaciones totales normalizadas en las tres agrupaciones (1. Atención y Funciones Ejecutivas, 2. Memoria y 3. Atención y memoria) entre 70 a 84, tienen la capacidad

mínima de funcionalidad en memoria y comprensión para poder declarar; si el promedio obtenido es entre 85 a 115, tienen una capacidad promedio o esperada de funcionalidad para su edad; si obtienen un promedio de 116 o más, significa que tienen una capacidad óptima (Reséndiz y Uc, 2022).

Por otro lado, para conocer la media y la desviación estándar en cuanto a la puntuación natural en cada una de las áreas o funciones ejecutivas que se evaluó en la

prueba NEUROPSI por edad, se realizó un análisis descriptivo y se obtuvieron los datos que se plasman en la Tabla 2.

Tabla 2. Media y DE Puntuaciones naturales NEUROPSI.

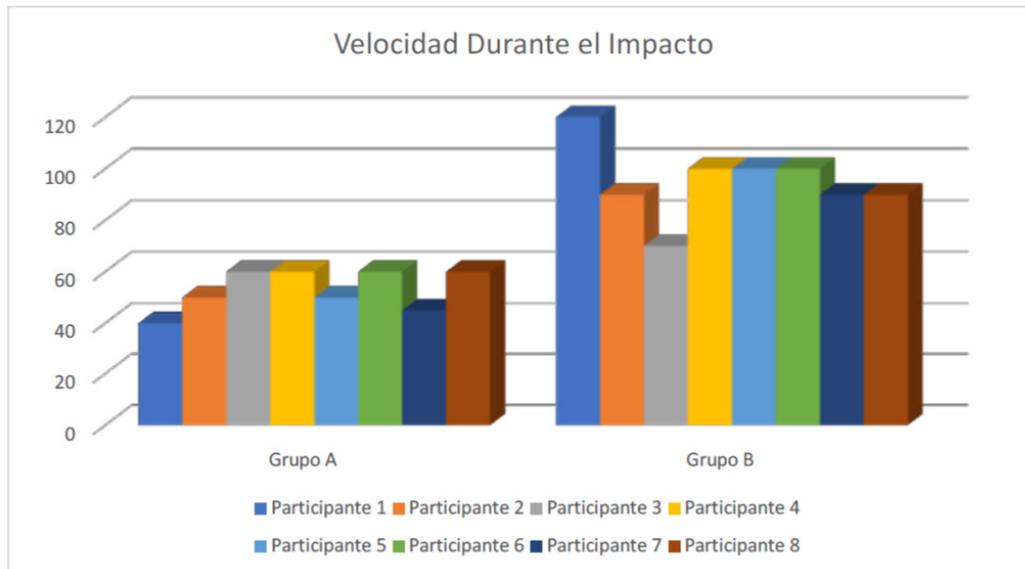
Variable	Edad	M	DE
Puntuación Natural Total Atención y Funciones Ejecutivas	6 años	58.88	12.518
	7 años	71.50	6.740
	8 años	70.27	9.634
	9 años	74.88	10.869
	10 años	83.89	9.034
	11 años	83.11	10.043
Puntuación Natural Total Memoria	6 años	61.63	19.078
	7 años	86.88	14.055
	8 años	105.45	22.403
	9 años	116.50	21.778
	10 años	134.00	24.870
	11 años	142.56	19.951
Puntuación Natural Total Atención y Memoria	6 años	84.38	22.897
	7 años	115.00	16.945
	8 años	135.64	26.916
	9 años	149.25	24.341
	10 años	169.33	26.618
	11 años	169.44	31.753

En la segunda investigación, mediante la prueba de *U de Mann-Whitney* nos muestran que existe una diferencia entre las respuestas de ambos grupos dependiendo de los conceptos utilizados al preguntar. El grupo A, se le preguntó “¿A qué velocidad hicieron contacto los automóviles?”, reportó velocidades más bajas con respecto al grupo B, en el que se utilizó la palabra “estrellaron”.

De igual manera, las personas que reportaron velocidades más altas recordaron la presencia de vidrios rotos al momento de los choques entre automóviles, a pesar de no haber cristales rotos en las grabaciones mostradas. Las velocidades reportadas pueden verse en la (Figura 1). En cuanto a la temperatura periférica se obtuvo que las personas del grupo A, reportaron tempera-

turas más bajas, con una media de 89.29°F (DE= 0.54) (González-González, Dzib-Aguilar y Reséndiz, 2022). (DE= 0.57), con respecto a las del grupo B, quienes presentaban una media de 91.60°F

Figura 3.
Velocidades reportadas por grupo.



CONCLUSIONES

Los resultados indican que la memoria se encuentra condicionada por diferentes variables, entre ellas: la edad de la persona, nivel de desarrollo, temporalidad entre lo sucedido y el momento en que se quiere recuperar dicha información almacenada, el impacto emocional en la persona por el suceso, entre muchas otras variables.

La posibilidad de recordar un evento depende de múltiples factores. Principalmente la manera en que se codificó y almacenó la información, y no menos importante, la manera de como estimulamos a la persona para recuperar la información.

Los adultos poseen mayor posibilidad en

comparación con los niños, niñas y adolescentes de recordar eventos. En este sentido se concuerda con Arce y Fariña (2012) quienes mencionan que, con mayor edad y mayores recursos cognitivos, se aprende a desarrollar y utilizar efectivamente estrategias para recordar mejor.

Lo anterior no descarta que las niñas, niños y adolescentes, no cuenten con la capacidad necesaria para poder codificar, almacenar y recuperar información, contenidos, conceptos, o sucesos presenciados. Tal y como se menciona en los resultados de la presente investigación, se puede afirmar que las niñas, niños y adolescentes cuentan con la capacidad necesaria para poder declarar, sin embargo, tal y como sucede con los adultos, debería realizarse una valoración afectiva

de su memoria, para determinar la confiabilidad de sus recuerdos y descartar que hubo inserción de memoria o cualquier otra contaminación de esta. A menor edad y nivel de desarrollo cognitivo, mayor susceptibilidad a la inserción de memoria.

En la primera investigación, se encontró diferencias estadísticamente significativas por sexo, entre los niños y niñas en “etapa preoperacional” y los que se encuentran en “etapa de operaciones concretas”. A mayor edad, mayor capacidad de memoria en los niños, niñas y adolescentes. Las niñas y los niños obtienen un promedio en decatipos en la ENFEN de entre 3 a 4, poseen capacidad mínima de funcionalidad en memoria y comprensión para poder declarar; en cuanto el promedio es de 5 a 7, tienen una capacidad promedio y esperada de funcionalidad de acuerdo a su edad; cuando el promedio obtenido es de 8 a 10, tienen una capacidad óptima de acuerdo a su edad. No se encontraron diferencias significativas en la condición de escuelas públicas o privadas. Podemos inferir que el nivel sociocultural no es una variable que impacte las memorias en los procesos de testificar con respecto a un hecho narrado (Reséndiz y Uc, 2022).

En el NEUROPSI, se encontró que las niñas y los niños con puntuaciones naturales ubicados en el promedio totales normalizadas en las tres agrupaciones (1. Atención y Funciones Ejecutivas, 2. Memoria y 3. Atención y memoria) entre 70 a 84, tienen la capacidad mínima de funcionalidad en memoria y comprensión para poder declarar; si el promedio obtenido es entre 85 a 115, tienen una capacidad promedio o esperada de funcio-

nalidad para su edad; si obtienen un promedio de 116 o más, significa que tienen una capacidad óptima (Reséndiz y Uc, 2022).

Otro aspecto importante son los procesos atencionales y perceptivos, ya que como mencionan Loftus y Palmer (1974) estos procesos cumplen el objetivo de crear una representación de lo atestiguado. Finalmente, la información externa influye en la percepción de los hechos. Al preguntar “¿A qué velocidad se estrellaron los automóviles?” se aporta un elemento de información que, al integrarse con lo percibido anteriormente, hace que el participante recuerde un accidente más severo de lo que en realidad fue, por lo que es más probable que reporte la presencia de cristales rotos. La influencia de los estímulos verbales en experiencias visuales previas corresponde con los datos encontrados por Loftus y Palmer (1974) y otros autores.

Como último punto y a manera de reflexión, es necesario hablar de los procesos de inserción de memoria en la alienación parental. Esta es definida como “la acción consciente de uno de los padres (o familiares en custodia) en contra del otro para que pierda el afecto, el amor, el respeto y la consideración de sus hijos” (Lowenstein, 1999; en Huerta, 2012). Es importante mencionar que en la psicología un grupo de psicólogos definieron la alienación parental como un síndrome y no como trastorno. Esto mantiene repercusiones diagnósticas ya que no se define el número mínimo de síntomas, ni la temporalidad de la manifestación de estos síntomas y signos, así como tampoco se describe el grado de afectación en las diferentes áreas de su vida. Por lo tanto, uno de los principales problemas es

diagnosticar de manera objetiva la presencia o ausencia del síndrome. En consecuencia, como menciona la Suprema Corte de Justicia de la Nación, este concepto técnico debe manejarse con precaución.

Por lo anterior, Richard Gardner (2002) recomienda que el diagnóstico del SAP debe basarse primero en el nivel de los síntomas de los padres alienadores y después en el de los niños, es por ello que propone que las decisiones judiciales se basarán en esta secuencia. Por lo que antes de hacer un diagnóstico del síndrome de alienación parental es importante estar seguro que el progenitor alienado no está siendo rechazado por causas justificadas las cuales serían conductas agresivas hacia su hijo. Se sugiere aplicar tres criterios de manera secuencial a las personas implicadas en la alineación según corresponda su papel en dicha alineación, primero, identificar los síntomas de padres alienadores, segundo, valoración a los niños presuntamente alienados, y tercero, asegurarnos que el padre alienado no provocó el rechazo del niño o niña. En este sentido, la evidencia de inserción de memoria y las características del desarrollo humano, en niñas y niños especialmente, se unirían a las demás características de los niños alienados para dar elementos más contundentes al diagnóstico de alienación.

En conclusión, el valor de la prueba es atribución del juzgador y la valoración psicológica forense es responsabilidad científica y metodológica del psicólogo jurídico. Si la metodología científica dará respuesta al objetivo de la valoración pericial, se estará cumpliendo con una adecuada práctica

profesional y contribuyendo con datos de prueba que aporten elementos de juicio al juzgador (Dzib-Aguilar, 2016).

TRABAJOS CITADOS

- Arce, R., y Fariña, F. (2012). La entrevista psicológica forense a niños, adultos y discapacitados. En S. Delgado (Dir. Tratado) Tratado de medicina legal y ciencias forenses: Vol V. Pediatría legal y forense. Violencia. Víctimas (pp. 795-817). ISBN: 978-84-9790-983-9.
- Bajo, Fernández, Ruiz, y Gómez. (2016). Memoria: Estructura y Funciones. <https://www.researchgate.net/publication/295858472>
- Balda Aspiazu, M. (2015). Violencia emocional y memorias falsas: el efecto de la valencia emocional en la certidumbre de memorias falsas. Universidad Complutense de Madrid, Facultad de Psicología. <https://eprints.ucm.es/35819/1/T36861.pdf>
- Brainerd, C. J., y Reyna, V. F. (2010). Recollective and non-recollective recall. *Journal of Memory and Language*, 63(3), 425-445.
- Chi Zaldívar, J.L. (2014). Protocolo para el primer testimonio en niños y adolescentes por un equipo interdisciplinario. Universidad Autónoma de Yucatán. Tesis de maestría. [file:///C:/Users/PERSONAL/Downloads/Tesis%20Revisi%C3%B3n%20final%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/PERSONAL/Downloads/Tesis%20Revisi%C3%B3n%20final%20(1).pdf)
- Cuevas Remigio, L. (2012). El síndrome de la memoria falsa. *Revista ¿Cómo ves?*, 160 (1). <http://www.comoves.unam.mx/numeros/articulo/160/el-sindrome-de-la-memoria-falsa>
- Dzib-Aguilar, P. (2016) Valor de prueba en la Alienación Parental. Aciertos y riesgos en los diagnósticos psicológicos forenses. *Justicia En Yucatán*, 48, pp. 35-36.
- García-López, E., Ostrosky, F., Laveaga, G., y Esbec, E. (2016). Psicopatología Forense. Derecho, Neurociencias y Sistema de Justicia Penal. Bosch Wolters-Kluwer.
- González-González, S., Dzib-Aguilar, J. & Reséndiz, D. (2022) Valoración Neuropsicológica Forense en la Inserción de Memoria. XIV CONGRESO [INTER]NACIONAL DE PSICOLOGÍA JURÍDICA Y FORENSE. LIBRO DE ACTAS

- Loftus, E. y Palmer, J. (1974). Reconstruction of Automobile Destruction: An Example of the Interaction Between Language and Memory. *Journal of Verbal Learning and Verbal Behavior*, 13, pp. 585-589.
- Manzanero, Antonio, L. y González, J.L. (2015). Modelo Holístico de Evaluación de la Prueba Testifical (HELPT). *Papeles del psicólogo*, 36(2), pp.125-138. <http://www.papelesdelpsicologo.es/pdf/2568.pdf>
- Manzanero, A. L., (2015). Psicología jurídica. *Papeles del Psicólogo*, 36(2), pp.81-82. <https://www.redalyc.org/pdf/778/77839628001.pdf>
- Monroy, N., y García López, E. (2017). Neuropsicología forense, una aportación al sistema de justicia en México. *Revista Criminalidad*, 59(3), pp. 163-181.
- Oliveira, H., Albuquerque, P., y Saraiva, M. (2017). El Estudio de Memorias Falsas: Reflexión Histórica. *Temas en Psicología*, 26(4), pp. 1763-1773. <https://www.redalyc.org/jatsRepo/5396/539658227003/539658227003.pdf>
- Petisco Rodríguez, J. (2016). La susceptibilidad de la memoria de un testigo. *Cuadernos de la guardia civil*, 53, pp.78-95. <https://www.researchgate.net/publication/317606587>
- Portellano, J.A. (2005). Introducción a la neuropsicología. Neuropsicología de la memoria. Madrid, España. Mc Graw Hill.
- Ramirez, P., y Dzib, J. (2022). Errores en los dictámenes psicológicos forenses (impacto en la memoria, falsos positivos, falsos negativos). *South Florida Journal of Development*, 3(2), pp.2643-2660. <https://ojs.southfloridapublishing.com/ojs/index.php/jdev/article/view/1362>
- Reséndiz, D., y Uc, A. (2022). Valoración de la Capacidad de Memoria y Comprensión en Niños y Niñas de 6 a 11 Años. [Tesis de licenciatura, Universidad Autónoma de Yucatán].
- Shaw, J., y Porter, S. (2015). Constructing rich false memories of committing crime. *Psychological Science*, 26(3), pp. 291-301
- Sierra, J., Jiménez, E., y Buela-Casal, G. (2010). Psicología Forense. Manual de técnicas y aplicaciones. Editorial Biblioteca Nueva.
- Soprano, A. (2003). Técnicas para evaluar la memoria del niño. *Revista Neurología*, 37(1), 35-43. <https://pdfs.semanticscholar.org/1abf/58f037d0473ec8341b4d833d-979d9e5e5cb3.pdf>
- Verdejo, Alcázar, Gómez y Pérez. (2004). Pautas para el desarrollo científico y profesional de la neuropsicología forense, *Revista Neurología*, 39(1), pp.60-73. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=995139>
-
- José Paulino Dzib Aguilar**
Doctor en Problemas Sociales por la Universidad de Granada España. Certificación Internacional en Neuroderecho por UNITAR, CIFAL, Fundación Luciernaga e INTERNATIONAL LAWYERS. Perito en psicología jurídica y forense registrado ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán. Miembro del Sistema Nacional de Investigadores Nivel Candidato. Profesor de la Universidad Autónoma de Yucatán. Director de la Clínica en Justicia Terapéutica de Yucatán. Correo electrónico: paulinodzib@gmail.com, daguilar@correo.uady.mx
- Santiago Rafael González González**
Maestro en Psicología Aplicada en el Área Criminológica por la Universidad Autónoma de Yucatán. Perito en neuropsicología registrado ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán. Miembro del Padrón Estatal de Investigadores, Tecnólogos y Vinculadores del Estado de Yucatán. Responsable del área de neuropsicología de la Clínica en Justicia Terapéutica de Yucatán. Correo electrónico: s.ragogonz@gmail.com
- Danae Montserrat Reséndiz Arellano**
Maestrante de cuarto semestre en Psicología aplicada al área de Justicia, Víctimas, Violencia y Delincuencia en la Universidad Autónoma de Yucatán, Licenciada en Psicología, y miembro de la Clínica en Justicia Terapéutica de Yucatán, y responsable de la operatividad del laboratorio de Psicología Jurídica de la UADY. Correo electrónico: danae.resendiz602@gmail.com

El Arbitraje Médico Restaurativo

Restoration Medic Arbitration

Recibido: 27-04-2022 | Aceptado: 23-10-2023

Hans Boris Olmos Revilla*

* <https://orcid.org/0000-0002-1949-6793>
Universidad Católica Boliviana "San Pablo"

Resumen

El desafío a la fuerza gravitacional de la institución arbitral se produce cada vez que se plantea la posibilidad de su administración para resolver conflictos emergentes como consecuencia de la comisión de delitos, este sismo se sustenta en argumentos que imposibilitan vulnerar el orden público mediante la participación de terceros neutrales árbitros en reemplazo de autoridades judiciales responsables de *decir el derecho* a nombre del Estado, de la sociedad políticamente organizada, la cual se siente representada en todas y cada una de las sentencias que emite el Órgano Judicial. El *ius punendi* monopolizado por la autoridad pública reconoce el poder del Estado, afirmando que éste derecho es exclusivo, indelegable, inalienable, irrenunciable, imprescriptible a favor de otro tipo de jurisdicciones, aunque éstas cuenten con reconocimiento constitucional.

Sin embargo, este tipo de limitantes no incluye la libertad de ejercicio de disponibilidad y de autocomposición en aquellos parámetros referidos a la ejecución de sentencias penales, sobre todo en la forma en la que se prevé la reparación del daño patrimonial surgido como consecuencia de la comisión de delitos, estableciendo la Ley que las partes comprometidas en este tipo de relación administren un proceso de Conciliación y lograr obtener resultados mutuamente satisfactorios.

La propuesta de implementación del arbitraje restaurativo complementa la administración de esta jurisdicción especial para obtener, tanto resultados para la reparación del daño patrimonial así como la implementación de una medida socio - educativa tendiente a reparar el daño moral y resocializar el sancionado, fines de la pena que generalmente son descuidados.

Cómo citar

Olmos Revilla, H. B. El Arbitraje Médico Restaurativo. MSC Métodos De Solución De Conflictos, 4(6). Recuperado a partir de <https://revistamsc.uanl.mx/index.php/m/article/view/29>

Palabras clave: *Autopoieses – apoiesis; Naturaleza negocial – procesal; justicia regaliana; principio de autodeterminación; simiosis procesal; diálogos improbables; sociedades divididas; derecho estatal; justicia coexistencial; introyección de normas*

Abstract

The challenge to the gravitational force of the arbitration institution occurs every time that the possibility of its administration is raised to resolve emerging conflicts as a result of the commission of crimes, this earthquake is based on arguments that make it impossible to violate public order through the participation of Neutral third party arbitrators to replace judicial authorities responsible for declaring the right on behalf of the State, of the politically organized society, which feels represented in each and every one of the judgments issued by the Judicial Branch. The *ius punendi* monopolized by the public authority recognizes the power of the State, affirming that this right is exclusive, non-delegable, inalienable, imprescriptible in favor of other types of jurisdictions, even if they have constitutional recognition.

However, this type of limitation does not include the freedom to exercise availability and self-composition in those parameters referring to the execution of criminal sentences, especially in the way in which the reparation of patrimonial damage arising as a result of the commission is foreseen. of crimes, establishing the Law that the parties involved in this type of relationship administer a conciliation process and achieve mutually satisfactory results.

The proposal for the implementation of restorative arbitration complements the administration of this special jurisdiction to obtain, both results for the reparation of patrimonial damage as well as the implementation of a socio-educational measure aimed at repairing the moral damage and resocializing the sanctioned, ends of the penalty they are generally careless.

Key words: *Procedural simiosis; improbable dialogues; divided societies; state law; coexistence justice; norm introjection*

INTRODUCCIÓN

En la primera parte de este aterrizaje forzoso que se deja guiar por las señales de la ruta de trascendencia de la jurisdicción penal en su afán de reflejar administración humanizadora, la propuesta del Arbitraje Restaurativo surge motivada por la cuestionante sin respuesta: ¿cuál es el momento oportuno en el que se debe plantear una reforma procedimental?; ¿debe responder a una política

dirigida desde la administración pública o debe surgir de la propuesta surgida desde la comunidad organizada que manifiesta necesidades insatisfechas?; o quizá ¿simplemente es una copia de normas producidas en otros sistemas legislativos que lograron alcanzar algún tipo de respuesta positiva a favor de quienes ejercieron sociología jurídica particular?. Evidentemente no se logró obtener una respuesta satisfactoria hasta la construcción de la teoría y actual creciente

práctica de la Justicia Restaurativa, específicamente en Materias Penal y Familiar que se manifiesta como un producto de la aproximación a la práctica de la justicia pacificadora y de la sanción con objetivos, sustentada en valores sociales de cooperación, inclusión y empatía, tristemente sobrentendidos en el vigente sistema jurídico específicamente penal, obtusamente reemplazados por valores jurídicos que no lograron ser íntegramente comprendidos ya que las mecánicas empleadas para su implementación son ficticios, estructurales, heredados de procesos violentos, tradicionalmente aplicados por los grupos dominantes en contra de los dominados. Efectivamente se hace referencia a los dos baches que fueron mencionados en el artículo precedente.

En esta segunda parte se analizan los logros sociales y jurídicos obtenidos en un breve tiempo de vigencia de la Justicia Restaurativa (si se lo compara con la vigencia de los sistemas inquisitorio y acusatorio) y se diseña una propuesta de la estructura imaginada del proceso arbitral que reemplace a la tradicional transacción oscuramente practicada en los estudios jurídicos en los que es innecesaria la participación de los directos interesados como son la víctima y el victimario; se complementa a la hasta ahora débil Conciliación Judicial en Sede Judicial que pocos o ningún resultado logró obtener, especialmente en cuanto a los necesarios procesos socio educativos se refiere los mismos que lamentablemente no forman parte de la legislación conciliatoria. La regulación del procedimiento judicial denominado Reparación del Daño es igualmente complementado sugiriendo su aplicación en un tiempo

oportuno, apropiado, con la participación de las partes directamente interesadas y con la comunidad de la cual forman parte ambos actores procesales.

La propuesta del proceso arbitral restaurativo encuentra en su configuración un medio idóneo que claramente descodifica todas las señales y rutas para su aplicación, la práctica del Arbitraje Médico traduce todas y cada una de las características con las cuales proceder en una situación de conflicto penal culposo en el que interviene un equipo de profesionales galenos y los respectivos asistentes responsables de la práctica de la ciencia médica entendida como una *ciencia de probabilidades* en la que es extremadamente complejo definir e identificar actos dolosos con los que inculpar la mala práctica o la negligencia de estos profesionales. Amalgamados ambos, Arbitraje Restaurativo y Arbitraje Médico, grafican los objetivos de la presente investigación propositiva.

LA JUSTICIA RESTAURATIVA COMO POLÍTICA CRIMINAL DE UN ESTADO DE DERECHOS HUMANOS Y DE CULTURA DE PAZ

El fortalecimiento de los sistemas democráticos que con mayor claridad se evidencia, es producto de la regulación de los derechos fundamentales como parte de sus políticas de administración y de acceso a la justicia, sobre todo en cuanto a las de Materia Penal, fundamentando estos derechos a las políticas criminales de los denominados Estados de Derechos Humanos que actualmente reemplazan/complementan a los tradicionales Estados de Derecho (ALF ROSS: 1994). "Los

Estados con pretensiones constitucionales fincan las relaciones con las personas en el reconocimiento de éstas como entes autónomos, con derechos y garantías irrenunciables, por ello, el programa político criminal ha de estar dirigido a establecer el máximo de espacios para el ejercicio de la libertad, no puede partir de la premisa que las normas penales son imperativos ni que motivan a las personas, pues esto contradice el Principio de Libertad y devela el fracaso de las instituciones socializadoras, disciplinantes, en el proceso de *introyección* de la norma, el precepto jurídico simplemente instruye e informa sobre los modelos de comportamiento y sus consecuencias jurídicas. Familia, escuela, religión entre otras, como instituciones de control social suave, respecto a las instituciones de control social duro y la *introyección* de normas por medios coactivos” (FOUCAULT: 1996. Pág. 199). El proceso de humanización de las normas penales conduce a establecer las condiciones óptimas y oportunas con las cuales la administración de justicia especializada en esta materia fundamente cada una de sus instituciones en base a criterios de Derechos Humanos, proyectando la obtención de resultados que reflejen similares características humanizadoras. El castigo resocializador es una muestra de dicha política con el que se reemplaza el simple castigo sin objetivos.

Entonces es menester que las políticas criminales de las democracias constitucionales (el derecho penal) sea configurado con la finalidad de evitar limitar el ejercicio de derechos, la libertad sin violencia, priorizando el diseño de estrategias públicas contra la criminalidad en mérito a Principios como el

de *utilidad del derecho penal* (la Teoría de la pena con orientación preventiva/resocializadora); de *intervención mínima* (carácter fragmentario del derecho penal y el de subsidiariedad/ultima ratti); de *neutralización de la víctima* (para evitar la justicia por mano propia); de *mínima lesividad* (humanidad de las penas; culpabilidad; proporcionalidad; reorientación social); de *exclusiva protección de bienes jurídicos* (identificados subjetivamente por la víctima); de *oportunidad reglada* (promoviendo el diálogo negociado con la finalidad de analizar el conflicto penal entre la víctima y el victimario); de *restados ejemplarizadores* (contando con la participación de la comunidad a la cual pertenecen tanto la víctima como el victimario).

La Cultura de paz en proceso de construcción tiene como su principal referencia las experiencias que, en diferentes momentos de la humanidad, las prácticas de la *no violencia* lograron incluir en políticas sociales, no asumidas por autoridades estatales, pero sí por comunidades que inducen a un relacionamiento en situaciones de conflicto que no requieren del ejercicio de ningún tipo de violencia para obtener resultados de tratamiento con los cuales superar la disputa. La propuesta de generar interacción social caracterizada por la *no violencia*, induce a la necesidad de replantear estructuras que generalmente encasillan comportamientos tendientes a la violencia. El doctor en sociología y matemática, Johan Galtung (2008), afirma que el conflicto es producto de tres elementos:

- Conflicto = actitud + comportamiento + contradicción

Como parte del padre de las Teorías de paz, Dr. Galtung, la sumatoria de estos tres elementos que componen el A - B - C del conflicto, en una primera etapa del interrelacionamiento, no requiere de la manifestación de violencia, por el contrario, la connaturalidad de su manifestación, permite aceptar al conflicto como una *situación social compleja* que es posible aprender a tratarla evitando que la misma llegue a manifestar violencia. Entonces: entender el conflicto y evitar/atacar la violencia, configura la siguiente ecuación:

- conflicto \neq violencia.

De esta afirmación, Galtung (GALTUNG: 2008) construye la definición *paz pacífica* explicada a través de la siguiente fórmula:

$$PAZ = \frac{EQUIDAD \times EMPATÍA}{TRAUMA \times CONFLICTO}$$

El sistema penal que, a tiempo de administrar justicia fundamentado en normas de derechos humanos confirmando pertenencia a una estructura estatal democrática en derechos fundamentales, debe despojarse de todo indicio que manifieste el ejercicio de algún tipo de violencia: cultural-estructural-directa, con las que actualmente pretende fundamentar su vigencia así como su principal funcionalidad, justificado por el trauma para intentar entender el conflicto penal, recurriendo a la violencia para explicar su improbadado objetivo institucional: *luchar contra el crimen*. Es una frase de *guerra* que aparentemente se desarrolla al interior de una comunidad en la que participan los

buenos contra los *malos*. Estas afirmaciones sólo llegan a ser comprendidas si se aplica la definición del *cultura profunda* que acuña el Dr. Galtung afirmando que generalmente la violencia se sustenta en la decisión de ciertos grupos sociales que demandan alejarse de su enraizada fórmula de desarrollo, sustentando que la misma forma parte de su tradición violenta más allá de haberse autoconvencido que muchas de esas prácticas son y generan violencia.

La Justicia Restaurativa, tal y como se define en sus escasos años de construcción, plantea la administración de justicia penal a través de políticas públicas que incorporen estructuras de *paz pacífica/paz positiva*, disminuya/limite objetivos y resultados que produzcan violencia directa y logren conducir de esta manera hacia la *culturalización profunda sustentada en prácticas de no violencia* que institucionalice el Órgano Judicial en apoiésis.

RECUPERAR LA SANCIÓN PACIFICADORA, RECONSTRUCTORA, RECONCILIADORA, RESOLUTORIA, REPARADORA, RESOCIALIZADORA ¿A CAMBIO DE QUÉ LA PERDIMOS?

Generalmente los actuales sistemas de administración de justicia penal establecen procedimientos con los cuales promueven el análisis de fórmulas particulares tendientes a reparar el daño material, y si es posible moral, que el comportamiento delictivo del inculpado generó en contra de la víctima. La normativa adjetiva verifica que uno de los resultados que busca obtener específicamente la víctima con la denuncia se enfo-

ca lograr dicha reparación. Quizá en diferentes ocasiones se trata del único objetivo que persigue la víctima debiendo sin embargo recorrer previamente las fases procedimentales propias de la acción penal. Los sistemas jurídicos penales parten de la necesidad de sancionar la reparación del daño previa sentencia condenatoria que, en un sentido lógico - jurídico, evidencia la responsabilidad penal del inculpado, único obligado en reparar el daño.

Como parte de esta misma lógica - jurídica, la privación de libertad que generalmente es impuesta por decisión de la autoridad judicial, impide/limita en contra del sancionado contar con los medios idóneos/suficientes que le permitan reparar el daño material causado, complejizando dicha situación ante la imposibilidad de calificar dicho daño, tarea que generalmente es responsabilidad de ambas partes tal como lo plantea el trámite de Conciliación Judicial que forma parte del procedimiento de Reparación de daño. En este último escenario procedimental, sólo será necesaria la participación de autoridad judicial en caso de ausencia de consenso de partes quien podrá recurrir a la opinión de un perito, profesional quien debe presentar informe pericial en base a información y pruebas que no son obtenidas en el momento de generación del daño, sino en tiempo posterior, sólo luego de que hubiese concluido el proceso penal y se cumpla la sentencia impuesta.

Solo con la realización del proceso de reparación del daño y de su etapa intraprocesal de la Conciliación Judicial, se evidencia la directa participación de la víctima quien

cuenta con el espacio procesal apropiado para expresar dicho interés. Es la única oportunidad procesal en la que ambos sujetos intercambian pareceres, dialogan, negocian, permitiéndose comprender el *conflicto penal intersubjetivo*, particular en cada caso e imposible de generalizar a través de la tipificación del comportamiento delincriminal mediante la etiquetación del delito:

- tipificación ≠ conflicto penal

El ejercicio del Principio de Oportunidad reglada se reduce a este espacio procesal el cual, tal como se analiza, deviene siendo inoportuno por la imposibilidad material del sancionado de contar con los medios idóneos que le permitan reparar el daño, teniendo en cuenta además que el mismo es calificado mucho tiempo después de los sucesos.

El planteamiento de la reparación del daño, material y moral, generado como consecuencia de la comisión del delito, significa el proceso de pacificación entre la víctima y el victimario, especialmente en cuanto al conflicto penal se refiere, convirtiéndose en un medio de reacción frente al conflicto penal así como al delito. Asumir la responsabilidad voluntaria con relación a la forma de comprender y tratar el conflicto penal supone a favor del inculpado la tarea de la restauración de la paz jurídica, extremo que no logra ser evidenciado con la imposición de una responsabilidad coercitiva de privación del ejercicio de derechos con los cuales es posible/lógico reparar el daño. Sin libertad no es posible lograr estos dos resultados. "La reparación se adapta sin fisuras a un dere-

cho penal basado en la compensación de la culpabilidad y orientado a una determinación preventiva de consecuencias jurídicas" (BARONA VILLAR: 2011. Pag. 189). En este sentido, la reparación comprende tres facetas: disculpa – cambio de conducta – generosidad, valores sociales que configuran la estructura de lo que se podría calificar como Cultura de paz observando la modelación del sistema penal a través de esta noción de *reculturalización*.

Los procesos penales que administran instituciones que forman parte del Sistema Penal Acusatorio actualmente regulan el régimen de las Salidas Alternativas, entre las cuales incluyen la Conciliación Judicial especializada en Materia Penal como etapa procesal de previo y obligatorio cumplimiento, actualmente administrada por la misma autoridad judicial responsable de conocer la acción penal e imponer una sanción en contra del victimario. Aparentemente el Principio de Oportunidad reglada es ejercido por ambas partes en dicha audiencia presuponiendo que el juez – conciliador (cumpliendo ambivalentemente ambas funciones) cuenta con las herramientas apropiadas para cooperar con los sujetos procesales en el análisis del conflicto penal e impulsar la obtención de acuerdos negociados y mutuamente satisfactorios. ¿Esta fase pre procedimental tiene por objeto promover la reparación del daño?. Si la respuesta fuese afirmativa, ¿la autoridad judicial deberá imponer en contra del procesado alguna forma de pena privativa de libertad o de alguna otra factura en caso de que las partes arriben o no a un acuerdo mutuamente satisfactorio?.

Las características de la Conciliación permiten el acceso directo a la justicia en situaciones en las cuales se evidencia el libre ejercicio del Derecho de Disponibilidad a favor de las partes conciliantes con relación a los intereses, derechos y necesidades que manifiestan, en este caso, la reparación del daño material y moral causado como consecuencia de la comisión del delito, buscando la obtención de un resultado aparentemente satisfactorio para ambas partes a través de la Conciliación Judicial. En caso de arribar a un acuerdo conciliado sobre los términos de reparación del daño ¿el inculpado asume, expresa o tácitamente, la responsabilidad de la comisión del delito?. Si la respuesta es negativa, ¿qué sucede con el proceso de investigación desarrollado desde la Fiscalía, institución que cuenta con indicios suficientes y verificables con los cuales requerir a la autoridad judicial el inicio del Juicio Penal propiamente dicho?. En caso de que dicha investigación continúe y concluya con la culpabilidad de otra persona, o al menos la co participación, ¿el procesado que asumió la reparación del daño material cuenta con el derecho de repetir?.

Desde la teoría de la Cultura de la no violencia, promotora de la construcción de la Cultura de paz, la realización de la Conciliación Judicial como fase procesal de previo y obligatorio cumplimiento, se traduce en el ejemplo que debe seguir el Órgano Judicial para lograr reculturalizar su principal atribución (administrar justicia) sin indicios de formas de violencia. La desestructuración de sus principales estructuras (sustentadas hasta ahora bajo la noción de *cultura profunda*) y reconstruidas tendientes a

aproximarse al ejercicio de la *paz pacífica/positiva* y así evitar la exacerbación de la violencia estructural replicando el ejercicio de la violencia directa que actualmente se verifica con la administración de justicia del Órgano Judicial que refleja violencia estructural y violencia cultural, ambas soslayadas con el accionar de los jueces y las hipótesis normativas, sustantivas y adjetivas, vigentes. Entonces, ¿es posible obtener resultados de pacificación de la relación conflictual penal a través de los principios y las características de las instituciones y programas de la Justicia Restaurativa?

La creación del Órgano Judicial responsable de administrar justicia a nombre de la población políticamente organizada, tuvo como principal objetivo promover la pacificación entre aquellos administrados que ejercían *la justicia por mano propia*. Como parte del *contrato social* (ROUSSEAU: 1990) se logró institucionalizar el organismo social responsable de *decir el derecho* para lograr la recomposición social fracturada a causa de los conflictos. Entonces, ¿en qué momento este Órgano social se convirtió en el reemplazante de las arenas de gladiadores en las que se debe obtener justicia luego de un *enfrentamiento* desplegado por dos o más *batalladores entrenados para matar*? El Órgano social administrador de justicia tiene como su principal objetivo emitir fallos pacificadores, reconstructores de las relaciones sociales, reconciliadores (lograr el perdón entre ambas partes), resolutorios (al menos que reflejen la fórmula idónea para tratar el conflicto penal), reparadores del daño, resocializadores de la víctima así como del victimario. ¿La Justicia Restaurativa comple-

menta la naturaleza jurídica del proceso arbitral y promueve la recuperación del Órgano de justicia de Cultura de paz?

LAS POSIBILIDADES SON ILIMITADAS: PRINCIPIOS BÁSICOS DE NN UU SOBRE EL USO DE PROGRAMAS DE JUSTICIA RESTAURATIVA EN MATERIA PENAL

Aceptando y enfatizando que la Justicia Restaurativa es una respuesta evolutiva a las políticas criminales que respetan la dignidad e igualdad de cada persona, crea entendimiento y promueve armonía social a través de sanación de víctimas, delincuentes y comunidades, la metodología de esta fórmula de administración de Justicia Penal enfocada en las condiciones y características de la necesidad de restauración, permite a los afectados por el crimen compartir abiertamente sus sentimientos y experiencias y tiene como meta satisfacer sus necesidades. La resocialización que logran configurar ciudadanos reemplaza cualquier resultado fallido pretendido a través del castigo y la sanción de los sistemas inquisitorio y acusatorio.

Específicamente la metodología que plantea la Justicia Restaurativa abre a la víctima la oportunidad de obtener reparación, sentirse segura y lograr *cierres* en cuanto al conflicto penal se refiere, promoviendo a favor de los inculpados la realización de proceso introspectivos sobre la causa y efectos de su comportamiento y de esta manera asumir responsabilidades de manera significativa, induciendo a las comunidades, como aspectos no menos importantes, a entender las causas subyacentes del crimen para

promover bienestar comunitario, medidas adecuadas y oportunidad de prevención a través de la seguridad y no del castigo. Mediante el *Manual sobre programas de justicia restaurativa* publicado por Naciones Unidas, específicamente incluido en el Anexo II de dicho documento, esta organización internacional sugiere los Principios Básicos para adoptar, aplicar y diseñar Programas de Justicia Restaurativa en Materia Penal.

Estos Principios establecen que se reconoce como un *Programa de Justicia Restaurativa* aquellos que buscan alcanzar *resultados restaurativos* a través de *Procesos Restaurativos*, entendidos como aquellos en los que la víctima y el delincuente, y cualquier otro individuo o miembros de la comunidad afectados por el crimen, participen conjunta y activamente en el tratamiento de conflictos derivados del crimen, generalmente con la ayuda de un tercero imparcial quien puede actuar como facilitador/mediador/conciliador/autoridad judicial/árbitro. La participación de estos sujetos quienes aplican el programa y sus etapas procesales, buscan la obtención de *Resultados Restaurativos*, explicados a través del mencionado Manual, como aquellos que reflejan acuerdos alcanzados entre los participantes buscando la restauración, reparación, servicio a la comunidad, cumpliendo así las necesidades individuales (particulares) así como las comunitarias, estableciendo voluntariamente que ambos sujetos procesales asuman las respectivas responsabilidades, igualmente individuales y colectivas.

Estos *Programas Restaurativos* logran reintegrar al núcleo principal de la sociedad

tanto a la víctima así como al procesado, logro obtenido sólo a través de las políticas criminales implementadas de la Justicia Retributiva y no así mediante los otros sistemas retributivos. Los *valores restaurativos*, que bien pueden traducirse como valores sociales, por ende en valores económicos y de justicia, son claramente diferentes a los valores de castigo y sanción que actualmente propugna y en los cuales se sostiene la teoría de la Justicia Retributiva. La noción de *concepción de encuentro* que sostienen G. Johnson y D Van Ness (JOHNSON y NESS: 2006) explica el objeto de la Justicia Restaurativa como parte de las decisiones políticas sociales que emergen de la comunidad y de programas paraestatales/autoritarios/obligatorios.

Con relación a las formas de uso de los Programas, Naciones Unidas plantea en el Manual, que cualquiera de los mismos pueden ser empleados en las diferentes etapas pre o intra procesal, de conformidad con el sistema penal vigente, incluso reconoce la posibilidad de su implementación de administración extrajudicial. Sugiere que la aplicación de los procesos restaurativos sean empleados sólo cuando existe evidencia suficiente de presentar cargos en contra del inculpado, debiendo contar con el consentimiento libremente manifestado tanto de la víctima como del procesado, pudiendo unilateralmente retirar dicho consentimiento. En todos los casos, el tercero imparcial que las partes procesales deciden convocar para su participación debe diseñar un procedimiento que establezca obligaciones mutuas, razonables y proporcionales. Sobre estos aspectos, el sistema jurídico que regule dichos

Programas debe establecer con precisión que la aceptación voluntaria del inculpado no implica reconocimiento o evidencia de admisión de culpa ni en el Programa Restaurativo ni en posibles procesos judiciales de orden penal.

Una vez implementado el Programa Restaurativo los sujetos procesales deben acordar los hechos básicos que serán motivo de tratamiento del conflicto penal con los que ambos consideren se logre obtener un resultado restaurativo/reparativo. Los Principios de Finalidad; Flexibilidad; Voluntariedad; Oralidad (audiencia); Confidencialidad; Especialización son propios de los programas de Justicia Restaurativa.

A través del Manual, Naciones Unidas sugiere a los Estados predispuestos a regular Programas Restaurativos, tener en cuenta que los parámetros legislativos deben establecer las condiciones apropiadas para la remisión de los casos para ser administrados por cualquiera de estos Programas; la regulación de los casos que podrán ser administrados; protocolos y normas adjetivas con las que se administran dichos Programas; estándares de competencia y reglas de conducta con los que son aplicados, específicamente en lo que demanda las garantías procesales que respaldan a ambos sujetos procesales. Estableciendo igualmente las condiciones con las que podrán participar las autoridades judiciales de la Materia, en caso de que los sujetos procesales así lo demanden, ya sea ante la imposibilidad de llevar adelante el Programa o como mera consulta, supervisión o apoyo judicial. Sugiere además que los Resultados Restaurativos

que logren ser obtenidos, deberían alcanzar el mismo estado que cualquier otra decisión judicial o juicio, limitando/impidiendo/prohibiendo el enjuiciamiento con respecto a los mismos hechos.

Justicia Restaurativa es un concepto en desarrollo, afirma Naciones Unidas: "el entendimiento de la gente de aquellos que ha cambiado con el tiempo y probablemente continúe cambiando a medida que se aprende sobre su potencial y sus riesgos, y se aplica a nuevos contextos. Es un concepto que parece fácil de entender pero difícil de definir, equiparado con términos como 'democracia' y 'justicia'" (ONU: 2006. Pág. 77). La *concepción del encuentro* se complementa y da paso a la *concepción reparativa*, la sumatoria de ambas promueve la *concepción transformativa* (social externa) a través de la cual se pretenden entender las causas subyacentes del crimen (pobreza, desidia, etc) todo aquello que conlleva a la injusticia individual y social (violencia estructural).

El trabajador de paz (*peacemakers/workconflict*) que identifica las posibilidades de implementar Programas Restaurativos, plantea oportunidades de adaptación de los vigentes métodos adecuados de tratamiento de conflictos y sumido en la creatividad pacificadora/pacifista (GALTUNG: 2008) que caracteriza a la construcción de estructuras sociales no violentas o alejadas de cualquier forma de ejercicio de violencia estructural señala la ruta para transformar la cultura orgánica despojándola de cualquier indicio que pudiese producir violencia cultural. *Primero es necesario adaptarse para luego transformarse.*

Tal como se verifica de los Programas de Justicia Restaurativa que Naciones Unidas enumera a través del Manual, en su totalidad se trata de prácticas socioculturales de tratamiento de conflictos por vías pacíficas que forman parte de las tradiciones ancestrales que diferentes comunidades practican y que por su constante ejercicio, además de los resultados óptimos e idóneos alcanzados, son considerados como verdaderos procesos de administración de justicia penal a ser adoptados por los Órganos estatales que buscan humanizar las políticas criminales. Los denominados Modelos Restaurativos comparten diferentes coincidencias estructurales con aquellos procesos que conforman la Teoría de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos (S. ROZENBLOOM: 2012), calificados dentro de similar categoría por CNUDMI/UNCITRAL como mecánicas pacificadoras/pacifistas, tanto los de autotutela como es la Negociación, los autocompositivos que incluyen a la Conciliación y a la Mediación y al Arbitraje como el método heterocompositivo de la cultura de la no violencia, especialmente por la posibilidad de sustentar las decisiones arbitrales (Laudos) en base a criterios de equidad, buscando así la recomposición de la relación social de los sujetos procesales en la medida más parecida a cómo se desarrolló esta relación hasta antes de la manifestación del conflicto (R. CAIVANO: 1997).

Los Principios que previamente son analizadas en el presente estudio con los que la principal Organización Internacional sugiere el uso de los Programas Restaurativos, son adaptables tanto para la identificación de otras prácticas culturales de administra-

ción extrajudicial de justicia así como para aquellos métodos que no forman parte expresa de estos Programas, tal como sucede con la Conciliación institucionalizada como fase previa y de obligatorio cumplimiento de los procedimientos judiciales. Las posibilidades de incluir otros Modelos restaurativos bajo las características de los Programas no encuentran una limitante más que en las condiciones sugeridas, sólo requiere que la creatividad haga su trabajo.

PROPUESTA DE PROGRAMA RESTAURATIVO: EL ARBITRAJE RESTAURATIVO

La concepción de procesos tendientes al fortalecimiento de la Justicia Restaurativa no limita en la exploración de Programas con los que se logren obtener resultados restaurativos, más si el diseño de estos Programas son propuestas de verdaderas alternativas a los procesos judiciales, especialmente de Materia Penal, buscando satisfacer las necesidades e intereses de los sujetos procesales concentrados en el tratamiento de conflictos penales, aquellos que surgen como consecuencia de la comisión de delitos, y no sólo enmarcarse en el cumplimiento del Principio de Legalidad o la observación rígida de los rituales procedimentales establecidos para ser cumplidos de manera obligatoria bajo pena de sanción procesal. El Principio del Debido Proceso se complementa con los Principios de Flexibilidad y de Finalidad, siendo el primero predeterminado por la norma y el segundo y tercero, por la voluntad de los sujetos procesales. La congruencia de los tres Principios coadyuvan a los sujetos procesales a concentrarse en el

análisis del conflicto penal y obtener soluciones mutuamente satisfactorias.

La jurisdicción arbitral con la que actualmente se administran diferentes tipos de conflictos, verifica el cumplimiento de cada uno de los aspectos previamente analizados con los que se diseñan los Programas Restaurativos, confirmando que, en términos generales, cumple con todos los requisitos planteados a manera de Principios de la Justicia Restaurativa: flexibilidad procesal; voluntariedad de los participantes; confidencialidad del procedimiento y de sus resultados; oralidad (audiencia) aplicada en las actuaciones procesales; obligatoriedad de cumplimiento de los resultados restaurativos; autoridad judicial o extrajudicial especializada (juez natural); administración judicial o extrajudicial, Principio de Especialización. Estos elementos condicen con el diseño de las normas propias del proceso arbitral, generando la especialización en base a un enfoque restaurativo y a los criterios de política criminal humanizadora/de los derechos humanos, plenamente complementaria y de ninguna manera sustitutiva, a la justicia retributiva ya que ambas, aparentemente, surgen o son complementarias a la Teoría de los Derechos Humanos en cuanto a las garantías que propugna el Derecho Penal. El diseño del programa restaurativo con características de la institución arbitral se explica por sí mismo construyéndose sobre similares pilares estructurales.

A continuación, algunos elementos de la institución arbitral adaptados a la estructura de los programas restaurativos:

EL ACUERDO ARBITRAL EN EL PROGRAMA/PROCESO ARBITRAL RESTAURATIVO

Aceptando la Teoría de la Naturaleza Jurídica Negocial – procesal con el que Lorca Navarrete explica la naturaleza jurídica del proceso arbitral, la misma que se explica a través de los Principios de Voluntariedad y de Libertad indiscutiblemente reconocidos a favor de los sujetos procesales, la búsqueda de resultados restaurativos emitidos por un Tribunal Arbitral especializado en criterios de reparación del daño surgido como consecuencia de la comisión de delitos, establece las condiciones esenciales con las cuales regular las características de un proceso arbitral que cumple con el Principio de Especialización propio de la administración de Justicia Restaurativa.

El Principio de Voluntariedad se manifiesta a través del Convenio Arbitral, documento que reemplaza/complementa a la Cláusula Arbitral (GIL: 2002) en los casos en los que la misma no hubiese sido previamente concertada, generando similares efectos jurídicos entre ambos documentos. ¿Cuál es el momento oportuno/idóneo para suscribir este Convenio en un proceso/programa arbitral restaurativo?. Actualmente, la generalidad de las normas adjetivas establecen que a tiempo de concluir la etapa preparatoria o de investigación en los procesos penales, más si el delito investigado señala como bien jurídico protegido derechos patrimoniales o si es considerado dentro de la cualificación de culposo, el Fiscal puede requerir a la autoridad judicial por el inicio de una Salida Alternativa como es la Conciliación Judicial,

puediendo igualmente sugerir la realización de un procedimiento arbitral restaurativo, una vez que éste logre ser regulado.

Esta es la oportunidad en la que la víctima expresa voluntariamente su intención de arribar a un acuerdo sobre la reparación del daño y así solucionar el conflicto penal, momento en el que también podría manifestar voluntariamente el sometimiento a un proceso arbitral restaurativo con el cual obtener similares resultados. De igual manera el inculpado quien, sin ser considerado confeso o que asume responsabilidad de la comisión del delito, voluntariamente podría someterse a un proceso arbitral restaurativo, a través del cual se califique técnicamente el daño material y se imponga una medida socio educativa buscando resultados como son la reparación moral del daño, la seguridad comunitaria y de la víctima, el ejemplo que demanda la imposición de una pena y la resocialización del inculpado quien podrá cumplir dicha pena coadyuvado con la participación de la comunidad de la cual forman parte la víctima y el victimario.

La voluntariedad de las partes involucradas en la etapa investigativa de un delito manifiestan su voluntad para habilitar la jurisdicción negocial – procesal y temporal del arbitraje. En este documento o Convenio Arbitral se establecen los temas que consideran necesarios ser administrados/analizados/solucionados/tratados por la decisión de un tercero imparcial denominado Tribunal Arbitral. Dichos conflictos a ser analizados a través de esta jurisdicción deben ser previamente establecidos por la autoridad legislativa competente, por

ejemplo, siguiendo similar tipificación aplicada por vía de Conciliación Judicial en Materia Penal. Sin embargo, en la presente propuesta, se podrían incluir todos aquellos aspectos derivados de la comisión del delito factibles de reparación/restauración/reposición, tomando en cuenta los casos en los que sean posibles su definición.

La suscripción del Convenio Arbitral Restaurativo podrá ser susceptible de aprobación por la autoridad judicial de Materia Penal, en caso de que las partes así lo demanden o con la finalidad de resolver algún aspecto divergente que surja, por ejemplo, de la definición de los temas a ser tratados por vía arbitral restaurativa. La autoridad judicial podría velar por el cumplimiento del requisito que prevé el uso de los Programas de la Justicia Restaurativa como ser la verificación de evidencia de presentar cargos en contra del inculpado, extremo que demanda la verificación del consenso de voluntades para su implementación.

TIPO DEL PROCESO Y DE LAUDO ARBITRAL RESTAURATIVO

Teniendo en cuenta los temas a ser abordados y que forman parte del conflicto penal, es necesario implementar el Arbitraje en equidad/derecho, de acuerdo a la Teoría del Arbitraje Administrado aplicado en Colombia (BENETTI SALGAR: 2013) a través del cual son tratados conflictos derivados de Contratos Administrativos en los que uno de los sujetos procesales es el Estado, es necesario aplicar el Arbitraje en equidad - derecho el mismo forma parte de la legislación colombiana especializada en Contratos

Administrativos, brindando así la seguridad procesal que el Estado demanda a tiempo de someter sus controversias a la decisión de tribunales arbitrales.

Las posibilidades de entender el conflicto penal y de emitir un fallo plasmado en el Laudo sustentado en la fórmula Arbitraje en derecho - equidad, responde con claridad a las necesidades que plantean ambas partes hacia los terceros neutrales Árbitros, para que éstos mediante dicho proceder, cuenten con las competencias que les permite pronunciar un fallo asertivo con relación a todos los niveles y situaciones del conflicto, respaldando el análisis del mismo desde criterios fundamentados en normas jurídicas del Derecho positivo así como en criterios de equidad, aproximando la posible fórmula de tratamiento integral y oportuno, lo más parecido a una sentencia judicial del ámbito penal. El Laudo en equidad - derecho Arbitral Restaurativo complementa las fórmulas de la actual jurisdicción arbitral especializada.

ADMINISTRACIÓN DEL ARBITRAJE RESTAURATIVO. INSTITUCIONAL/ JUDICIAL

Teniendo en cuenta las características del tipo del conflicto penal que se plante analizar a través del procedimiento arbitral restaurativo, concentrado en promover el análisis del mismo mediante la intersubjetividad de los intereses que cada uno de los sujetos procesales demanda (DEL VAL: 2011), es oportuno reconocer la necesidad de implementar, al menos en una primera

etapa, el proceso arbitral restaurativo de administración institucional, para que a través de una entidad administradora que cuenta entre sus profesionales con terceros imparciales árbitros especialistas en Materia Restaurativa, se dirija este proceso en base al Principio de Oportunidad reglada y las características de un Programa Restaurativo.

El reconocimiento de entidad especializada en Arbitraje Restaurativo responde al cumplimiento de las sugerencias que desde el Manual de Naciones Unidas se sugiere para reconocerlo como un Programa Restaurativo, a saber: - Principio de Especialización manifestado a través de los profesionales que participen como tercero neutrales árbitros; fases del procedimiento arbitral enfocadas en la obtención de resultados restaurativos; Laudo Arbitral que imponga resultados restaurativos con relación al daño patrimonial causado por el inculgado en contra de la víctima, consecuencia de la comisión del delito y el señalamiento de una medida socio - educativa equilibrada con la cual el victimario responda con el daño moral a favor de la comunidad así como de la víctima, actividad en la cual deben participar los grupos de personas que identifique el Tribunal Arbitral como responsables de coadyuvar con el cumplimiento de dicha medida socio educativa.

Con la finalidad de contar con el apoyo institucional idóneo, en una primera etapa de la implementación del Arbitraje Restaurativo, se considera oportuna la participación de los Ministerios de Justicia así como

de los Órganos Judiciales, entidades que podrían participar desde las diferentes competencias precautelando por el cumplimiento del Principio del Debido Proceso, de la protección de los derechos de ambos procesados así como del cumplimiento de criterios de un proceso/programa restaurativo. Ambas entidades administradoras públicas/estatales deberían promover el ejercicio del Principio del *favor arbitralis* o *favor arbitri* consagrado en el Convención para el reconocimiento y ejecución de Sentencias arbitrales extranjeras o Convención de Nueva York de 1958.

ARBITRAJE RESTAURATIVO NACIONAL Y SEDE

En base a la temática que caracteriza a los conflictos penales en los que se plantea el tratamiento a través del Arbitraje Restaurativo, es oportuno considerar que este proceso debe ser administrado teniendo en cuenta las normas sustantivas y adjetivas del Estado en el cual se cometió el delito, implementando por lo tanto un proceso nacional. Tanto la *lex fori* así como la *lex causae* sobre la tipificación del delito y el análisis del conflicto penal, específicamente la intersubjetividad de los intereses, derechos necesidades que planteen ambas partes, deben corresponder al sistema de normas que regulen los tipos de medidas socio educativas que sean impuestas en contra del inculgado.

Al ser oportuno considerar un arbitraje nacional, la sede del mismo debiera ser el Distrito Judicial en el cual se cometió el delito.

EL TRIBUNAL ARBITRAL COMPUESTO POR TERCEROS NEUTRALES ESPECIALIZADOS EN JUSTICIA RESTAURATIVA

Las características de los Programas Restaurativos se encuadran en promover la participación de las partes responsables de manifestar la intersubjetividad que particulariza al conflicto penal sustentado en los intereses, derechos y necesidades, individuales y comunes, de ambos sujetos procesales, permitiendo que el tercero imparcial o Tribunal Arbitral Restaurativo, manifieste el criterio de justicia basado en estos criterios expresados por los interesados. De igual manera, con la finalidad de coadyuvar con el cumplimiento de una sentencia/ laudo socio educativo, el Programa Restaurativo Arbitral debe incluir a diferentes grupos de la comunidad a la cual pertenecen la víctima y el victimario, para que sean responsables de participar en las labores sociales de resocialización que el Tribunal les asigne.

Estas particulares características de la Justicia Restaurativa se aplican en el Programa/proceso del Arbitraje Restaurativo, el cual puede componer un Tribunal Arbitral de Árbitro Único, compuesto por un trabajador de paz especialista en la labor de promover los Principios Restaurativos e imponer un fallo restaurativo socio educativo. El Principio de Idoneidad que respalde la participación de este tercero imparcial debe reflejar solvencia social; solvencia profesional y solvencia de especialización (GIL: 2002).

COMPETENCIA DE LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL ARBITRAL RESTAURATIVO

En mérito a lo señalado por la norma referida a los conflictos penales que emergen de la comisión de los delitos y que podrán ser tratados a través del arbitraje restaurativo, el Tribunal Arbitral definirá su Competencia en mérito a lo prescrito por la *lex causae* de Materia Penal y en la intersubjetividad con la cual este conflicto es delimitado por los intereses, derechos y necesidades particulares que cada uno de los sujetos procesales demandan, encuadrándose en promover e imponer resultados restaurativos.

En la primera etapa de implementación de este Programa/proceso arbitral restaurativo, es oportuno considerar la participación de la autoridad judicial de Materia Penal responsable de coadyuvar con el Tribunal Arbitral Restaurativo en la delimitación/definición de la competencia penal restaurativa, sin embargo, esta participación sólo debe ser considerada como un *auxilio judicial* y no determinante en la definición de la Competencia del Tribunal Arbitral, la cual está previamente delimitada por la norma sustantiva.

TIPOS DE CONFLICTOS PENALES SOMETIDOS AL ARBITRAJE RESTAURATIVO

La generalidad de los sistemas jurídicos de Materia Penal que regulan la administración de justicia a través de la Conciliación Judicial como una Salida Alternativa o Proceso especial, establecen que los delitos califica-

dos como patrimoniales y en aquellos en los que se verifique la ausencia de dolo de parte del inculpado, el análisis del conflicto penal podrá someterse a través de este proceso autocompositivo el cual, forma parte del proceso judicial propiamente dicho como una etapa previa y de obligatorio cumplimiento. La norma penal considera que entre ambos tipos de delitos se verifica el ejercicio del Principio de Oportunidad reglada, concordante con el Derecho de Disponibilidad, ambos esenciales para establecer las condiciones idóneas para el acceso directo a la justicia a través de la Conciliación. Similares parámetros debieran ser considerados para definir los tipos penales susceptibles de tratamiento a través del programa/proceso arbitral restaurativo.

En este mismo sentido es oportuno analizar que la generalidad de las normas adjetivas de Materia Penal reconocen que todos los procesos judiciales en los que se verifique la declaración de ejecución de sentencia de condena, se podrá solicitar a la autoridad judicial instruya por la reparación del daño, sin que medie la clasificación de acuerdo al tipo de delitos previamente analizada, regulando para este fin el procedimiento judicial de reparación de daño que contempla una posible fase de Conciliación Judicial, decisión normativa a través de la cual el legislador reconoce la viabilidad del Principio de Oportunidad reglada así como el Derecho de Disponibilidad de los sujetos procesales para definir la forma y el tipo de restauración material con las que el consenso de los interesados definan la fórmula mutuamente satisfactoria para tratar el conflicto penal emergente de la comisión del delito.

Coincidentemente, tanto el Derecho de Disponibilidad así como el Principio de Oportunidad reglada, forman parte de las características con las cuales se practica la Justicia Restaurativa estando en ambos casos regulados a favor tanto de la víctima y del victimario quienes cuentan con el reconocimiento de expresar la voluntad de sometimiento a un programa/proceso restaurativo así como al sometimiento de la medida socio educativa que sea impuesta por la respectiva autoridad judicial. Por lo que, a través del programa/proceso arbitral restaurativo es factible aplicar el Principio de Oportunidad reglada y el Principio de Disponibilidad y regular los elementos constitutivos de un Laudo Arbitral en derecho – equidad que establezca resultados de administración de justicia con características restaurativas.

FASES DEL PROGRAMA/ PROCEDIMIENTO ARBITRAL RESTAURATIVO

La Ley Modelo de Arbitraje Comercial publicada por CNUDMI/UNCITRAL en 2006, de manera general plantea las fases del procedimiento arbitral que son apropiadas para desarrollar el programa/procedimiento arbitral restaurativo. Estas normas oportunamente deberán ser complementadas con la fase previa o de investigación realizada bajo la dirección exclusiva de la autoridad fiscal en la cual se define los indicios o elementos con los cuales es posible sostener o no una acusación. Producto de dicha investigación, el Fiscal es competente para requerir a la autoridad judicial la aplicación del Principio de Oportunidad reglada, previa verificación de la legalidad del ejercicio del Derecho de

Disponibilidad, facultando a favor de los sujetos procesales promover la aplicación de un programa/proceso restaurativo.

No es necesario considerar otras fases procesales previamente establecidas con las cuales se regula este procedimiento, debiendo simplemente adecuarlas hacia la obtención de resultados restaurativos.

LAUDO ARBITRAL RESTAURATIVO

Tal como señala Naciones Unidas a través del Manual de programas restaurativos, los resultados que se pretenden obtener mediante un programa/procedimiento restaurativo, debe reflejar similares resultados que los obtenidos a través de una decisión emanada de autoridad judicial competente. Vinculariedad para ambas partes, obligatorio cumplimiento y ejecutabilidad en caso de incumplimiento injustificado.

Similares características son atribuidas a favor del Laudo Arbitral a través de la doctrina y las normas propias de este procedimiento, las mismas que una vez más son plenamente coincidentes con la teoría de los programas/procedimientos restaurativos. Por lo que el Laudo Arbitral Restaurativo debe ser regulado en base a similares particularidades de los fallos arbitrales y judiciales.

EL EJEMPLO INDISCUTIBLE DEL PROGRAMA/PROCESO ARBITRAL RESTAURATIVO: EL ARBITRAJE MÉDICO

Mario C. Dubon Peniche y Ma. Eugenia Romero Vilchis, a través de la Revista de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico –

CONAMED (2012), publicaron el artículo denominado: "Análisis de controversia en arbitraje médico", planteando en dicho estudio la necesidad de comprender las fuentes y los efectos jurídicos que surgen como consecuencia de las relaciones entre médicos y pacientes que devienen en situaciones sociales complejas o conflictos (GALTUNG: 2008). El análisis de este tipo de conflictos demanda la participación de profesionales especializados en la ciencia médica, la cual es considerada como la *ciencia de la incertidumbre, el arte de la probabilidad y la técnica del tiempo* desarrollada generalmente a través del Método Científico Hipotético - deductivo - refutacionista/falsabilidad (K. POPPER: 1990) a través del cual se afirma que en la ciencia de la medicina no es posible calificar a las teorías médicas como *verdaderas* sino como *no refutadas*. El sometimiento del paciente a este tipo de conclusiones considerativas de la ciencia de la medicina generalmente son ignoradas o poco comprendidas, aún cuando se practique el *consentimiento informado* claro y oportuno. El conflicto entre médicos y pacientes demanda su análisis desde la ciencia probabilística, situación conflictual en la que el D - P - T (diagnóstico - pronóstico - tratamiento) del Método TRANSCEND creado por el Dr. Johan Galtung (2000) brinda las complejas respuestas que los intelegibles componentes de este tipo de conflicto requiere.

La ciencia médica probabilística se adecuaba al planteamiento y los resultados del *Teorema de Bayes* utilizado para calcular la probabilidad de un suceso teniendo en cuenta la información que conocemos pro-

ducida en determinado entorno y con determinados factores, pudiendo o no identificar cuál de esos factores son los causantes de dichas consecuencias, es decir, conociendo las consecuencias, en este caso una enfermedad, es posible calcular sus orígenes, al menos en porcentajes, además la probabilidad de que se hubiesen producido en otro grupo u otra persona. Thomas Bayes diseña un teorema analítico de probabilidades que bien podría ser parte de la explicación que la ciencia médica intenta plantear ante un posible acontecimiento de negligencia médica, la misma que generalmente es considerada bajo el manto de la culposidad y en muy escasas oportunidades en la esfera de la dolosidad. La fórmula desarrollada por dicho autor se despliega en los siguientes términos:

$$P(A/B) = \frac{P(B/A) * P(A)}{P(B)}$$

B = SUCESO QUE CONOCEMOS
A = CONJUNTO DE POSIBLES CAUSAS EXCLUYENTES ENTRE SÍ y QUE PUEDEN PRODUCIRLO
P(A/B) = POSIBILIDADES A POSTERIORI
P(A) = POSIBILIDADES A PRIORI
P(B/A) = POSIBILIDADES DE QUE SE DÉ "B" EN CADA HIPÓTESIS DE "A"

Para la ciencia penal el conflicto entre médico y paciente generalmente surge como consecuencia de la *mala praxis* del galeno o como consecuencia de la *negligencia profesional* del mismo, comportamientos tipificados como delitos culposos atribuidos exclusivamente al ejercicio profesional del

médico. La responsabilidad del paciente es aún un tema poco tratado por el legislador de esta materia y más escasa aún la experiencia de señalamiento de comportamientos lesivos contra su propia salud como consecuencia de, por ejemplo, *negligencia del paciente o mala praxis del paciente* a tiempo de suministrarse un determinado medicamento. La ciencia penal no logra regular un tipo penal doloso con el que juzgar el comportamiento del médico ni del paciente, sin embargo, aún no considera con claridad a la profesión médica en base a la teoría probabilística, sin que se atreva a calificarla como una ciencia exacta o inexacta.

Si bien algunas legislaciones consideran la regulación del Arbitraje Médico como un procedimiento especializado a través del cual analizar un conflicto complejo que surge como consecuencia de acciones profesionales probabilísticas, las sanciones que generalmente son emitidas en contra de los médicos calificados como *negligentes o fallidos en su praxis* se enmarcan en determinar los posibles daños materiales que hubiese sufrido el paciente, señalando resultados inexplicables referidos a los posibles costos/precios/valores patrimoniales con los que se calculan estos daños causados, tomando en cuenta quizá la irreversibilidad del daño producido en contra del órgano; la irremediabilidad del daño en contra del órgano producido con o sin la intervención del médico; la participación y atribución de responsabilidad compartida, por ejemplo, con la empresa de fármacos, otros médicos de diferentes especialidades; el grado de deterioro en la salud del paciente verificada antes de la intervención del médico posible-

mente atribuida al tipo de vida. Aristas que hacen parte de un conflicto complejizado por el carácter probabilístico de la ciencia médica y por los resultados obtenidos imposibles de ser generalizados y mucho menos replicados/repetidos en otras experiencias y pacientes. El Método Científico (DECARTES: 1991) no es exactamente aplicado en la ciencia médica, sobre todo en cuanto a sus tradicionales fases se refiere.

Como parte de la implementación del proceso arbitral médico, es necesario puntualizar el origen del cual podría deducirse la oportunidad y legalidad de implementar un procedimiento de esta naturaleza, demandando la urgente definición del Acto Jurídico Médico para su regulación en los sistemas legislativos: "El acto jurídico es el conjunto de acciones que recibe el usuario o paciente en los servicios de salud, con el objeto de la recuperación del paciente, actos que son realizados por un profesional de la salud" (J. CABALLERO: 2005. Pág. 171). La complejidad con la cual se pretende definir el acto jurídico médico y su trascendencia jurídica, partiendo del análisis del momento y de la forma con el que se considera su materialización en el ámbito y el enfoque jurídico (DE LORENZO: 2019), complejiza con mayor profundidad tanto el punto de vista del médico así como del paciente, ya que entre ambos las posibles respuestas a dichos planteamientos son completamente diferentes en cuanto a tiempos, espacios, acontecimientos del ejercicio médico y del sometimiento voluntario del paciente. El consentimiento informado, uno de los pocos documentos que se evidencian en la práctica médica con el cual se pretende *formalizar/legalizar* el acto

jurídico médico y la actividad profesional frente a un paciente, genera mayores cuestionamientos que soluciones/respuestas ya que este consentimiento puede ser simplemente verbal como se evidencia en la mayoría de las intervenciones médicas y aceptación del paciente. ¿Desde qué instante el médico concerta un acto jurídico médico con el paciente?; y ¿desde qué momento el médico es pasible de ser calificado *negligente* o en *mala praxis* según la definición del acto jurídico médico?.

Los procedimientos judiciales de Materia Penal a los que actualmente se someten pacientes y médicos relacionados por el conflicto producido como consecuencia de la intervención profesional, cuentan con escasos recursos procedimentales con los que se logre entender el conflicto médico - paciente, el cual, en similar atención desplegada hacia el conflicto penal (DEL VAL: 2011), es intersubjetivo al ser sólo deducido de los intereses, derechos y necesidades que expresan ambos sujetos conflictuales. La participación de profesionales abogados especializados en ciencia penal/punible/retributiva limita la comprensión del significado de la medicina probabilística ya que las pruebas con las cuales se justifican los términos de la denuncia así como las empleadas a manera de defensa, deben demostrar/probar cualquiera de los dos extremos manifestados por el médico y el paciente, sumándose a esta complejidad los elementos necesarios que demanda la autoridad judicial para considerar y tomar en cuenta los parámetros previamente señalados y que caracterizan a la ciencia médica: probabilidad/incertidumbre. El extremo de cali-

ficar al comportamiento del ejercicio médico en función de las consecuencias y posibles resultados obtenidos, es una muestra suficiente con la que se verifica la carencia/ausencia de considerar los aspectos probabilísticos de la ciencia médica. La calificación de comportamientos profesionales culposos no disminuye esta falta de análisis jurídico que demanda la ciencia médica.

Estos escenarios plantean la necesidad de establecer las condiciones procedimentales jurídicas con las cuales se logre comprender el acto jurídico médico como parte de la dimensión de la ciencia probabilística, debiendo igualmente considerarse el comportamiento del paciente desde su concepción de partícipe/promotor/coadyuvante del proceso de curación, en los casos en los que sea posible, y entre ambos sujetos, establecer los parámetros jurídicos con los que considerar los posibles resultados a ser obtenidos a través del ejercicio médico invasivo (CHOPRA: 2018) el mismo que se inicia desde el momento en el que el médico suministra algún tipo de droga/fármaco a favor del paciente buscando así mitigar un determinado mal o al menos transformarlo.

El programa/procedimiento arbitral restaurativo previamente sugerido podría ser considerado como una propuesta a todas y cada una de las necesidades que expresan médicos y pacientes a tiempo de establecer las condiciones procesales que les permita comprender las características del conflicto médico - paciente emergente sólo desde la interpretación del acto jurídico médico. Señalando fases tendientes a la restauración del daño, con la participación de profesio-

nales médicos especializados en la comprensión del nudo del acto jurídico médico así como del conflicto médico - paciente, el análisis de pruebas tendientes a demostrar los aspectos probabilísticos y los no probabilísticos del ejercicio médico, obteniendo resultados plasmados en un fallo que produzca consecuencias jurídicas restaurativas.

APROXIMACIÓN A LO QUE PODRÍAN SER CONSIDERADAS PROBABLES CONCLUSIONES

¿Es posible concluir sobre un trabajo que actualmente no logró ser evaluado en base a experiencias de las cuales sistematizar las probables debilidades y fortalezas que se desprenden a manera de lecciones aprendidas, o sólo es un ejercicio probabilístico que pretende concluir sin concluir?.

La propuesta de implementar un programa restaurativo que se deduzca tanto de las características de la Justicia Restaurativa y de la Jurisdicción Arbitral, aborda la temática progresiva que quizá rescata aquello que se extravió en el camino de la administración de justicia: resultados socio - pacificadores que pretendían formar parte de los criterios de análisis y tratamiento de conflictos y así organizar y crear una sociedad de cultura de la paz y la no violencia, contrariamente se convirtió en eje fundamental para la construcción de la actual cultura de la violencia. ¿La humanización de la justicia penal!, ¿cuándo y por qué dejó de ser humana?; ¿es humano castigar a miembros de la misma especie y grupo social privándoles del ejercicio de derechos que los deshumanizará con mayor claridad?; ¿sólo es posible

obtener resultados deshumanizadores como consecuencia de la administración de la justicia penal?.

Concluir plantando preguntas no es propio de un estudio serio y que brinde respuestas asertivas. Quizá por el carácter propositivo que contiene este trabajo y que sugiere un experimento de características del *darwinismo social* que propuso Spenser en 1851 en su libro "Estática Social" (ocho años antes del "origen de las especies") y que el Juez norteamericano Holmes calificó como "curioso libro" por ser ingenuo frente a la necesidad de implementar el sistema revolucionario de la "legislación social". La *estática social* que refleja la administración de justicia penal sustentando la aplicación de sanciones sin objetivos, o al menos objetivos plantados y jamás alcanzados, merece un tratamiento desde la *legislación social participativa*, comprometida con el tratamiento de conflictos por vías pacíficas. Trabajadores de paz (peace makers) especializados en la humanización de justicia en todos los niveles y de manera integral, dispuestos a implementar y a proponer progresivamente programas de administración de justicia restaurativos, reparadores, resocializadores, recomponedores de la trama social, reconciliadores de necesidades, intereses y derechos.

Imagina un sistema jurídico con terceros neutrales que promueven el diálogo negociado

imagina un sistema legislativo/normativo cooperativo, empático, inclusivo

imagina un resultado sancionador socioeducativo exento de la teoría del castigo

*imagina abogados (trabajadores de paz)
que promueven la negociación sin transa...
es fácil si lo intentas
puedes decir que soy un soñador
pero no soy el único
espero que algún día te nos unas
imagina...*
(parafraseando a Lennon , más allá de
Strowberry Fields)

TRABAJOS CITADOS

- AHOMED CHÁVEZ, Omar. "Anotaciones de un juez. Curiosas fábulas sobre aspectos prácticos del proceso civil". Ed. Ricapa. Lima – Perú. 2008
- ALDEA MOSCOSO, Rodolfo. "De la autocomposición". Ed. Jurídica de Chile. Santiago de Chile. 1989
- BARONA VILLAR, Silvia. "Claves de la Justicia Penal". Ed. Tirant lo Blanch. Bs. As. Argentina. 2011
- BENETTI SALGAR, Julio J. "El arbitraje en el derecho colombiano". Ed. Bogotá – Colombia. 2013
- BENSON, BRUCE L. "Justicia sin estado". Unión Ed. Barcelona – España. 2000
- CAIVANO, Roque. "Arbitraje". Ed. Ad Hoc. Bs. As. Argentina. 1997.
- CAJÍAS, Huascar. "Elementos de penología". D. Juventud. 1992)
- DAVID, René. "Los grandes sistemas jurídicos contemporáneos". Traducido por Jorge Sánchez Cordero en Ed. UNAM. 2009
- DEL VAL, Teresa. "Mediación en materia penal". Ed. Paidós. Bs. As. – Argentina. 2011
- DUBON PENICHE, María del Carmen y Ma. Eugenia Romero Vilchis. "El Arbitraje Médico". Revista de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico – CONAMED. México DF. 2012
- DÛRRENMATT, Friedrich "El juez y su verdugo". Ed. Tusquets S.A. Madrid – España. 1983
- ESER, Albin. "Sobre la exaltación del bien jurídico a costa de la víctima". Ed. Universidad Externado de Colombia. Bogotá – Colombia. 1999
- FINOL, José Enrique y Liber Cuñarro. "Semiótica del comic. Códigos y convenciones". Revista Sigma de la Asociación española de semiótica. Madrid – España. 2006
- FOUCAULT, Michel. "Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión". Ed. Siglo XXI. Bs. As. Argentina. 1996
- GALTUNG, Johan. "Trascender y transformar, una teoría del conflicto". Ed. TRANSCEND. Traducido en Transcend México y Bolivia. 2008
- GARCÍA – PABLOS DE MOLINA, Antonio. "El Derecho Penal comprometido". Ed. Tirant lo Blanch. Bogotá – Colombia. 2009.
- GIL ECHEVERRY, Jorge Hernán. "Mejor conciliemos. Una opción para la familia". Ed. Norma. Bogotá – Colombia. 2009
- GORJÓN, Francisco. "Mediación Penal y Justicia Restaurativa". Ed. Tirant lo Blanch. México DF. 2008
- HABERMAS, J. "Teoría de la acción comunicativa I. Racionalidad de la acción racionalización social II. Crítica de la razón funcionalista". Ed. Trotta. Barcelona – España. 2010
- HAWKING, Stephen. "Breve historia del tiempo". Ed. Norma. Bogotá – Colombia. 1991
- HOLMES. Oliver Wendell. "The Collected legal papers". e. book kindle. Amazonbook clubs. Reedición 2011.
- IBAÑEZ DE ALDECOA, Rafael. "¿Quiénes somos?". Ed. Antiguos alumnos. Barcelona – España. 1954
- JARROSSON, Charles. "La notion d'arbitrage". Traducido por Albert Mann, en ed. TOP. Bs. As. Argentina. 1987
- JOHNSON, G y D. Van Ness. "Manual sobre Programas de Justicia Restaurativa". Ed. Naciones Unidas. NY – USA. 2006
- KALA, Julio César. "Nuevos paradigmas del derecho penal a propósito de la justicia alternativa". Ed. Tirant lo Blanch. México DF. 2008
- LARUTA BUSTILLOS, Carlos H. "LOS MORCs en los pueblos indígenas de Bolivia". Ed. Fundación UNIR. La Paz – Bolivia. 2010
- LEDERACH, John Pol. "El ABC de la paz y los conflictos". D. Los libros de la catarata. Madrid – España. 2018

- LORCA NAVARRETE, Antonio María. "La base negocial del arbitraje. El convenio arbitral". Ed. Instituto Vasco de Derecho. Castilla - España. 2011
- Mc COLD, Paul y TED WACHTEL. "En busca de un paradigma sobre justicia restaurativa". Ed. IIRP. Brasilia. 2003).
- MEHRABIAN, Albert "Mitos de la comunicación no verbal. La fórmula 55 - 38 - 7". Artículo de la Revista "emociones, expresiones faciales". Universidad de California - Los Ángeles. USA. 1981
- NEWMAN, Elías. "Mediación Penal". Ed. Universidad. Bs. As. Argentina. 2009
- OPARIN, Alexander I. "El origen de la vida". Ed. AKAL. Murcia - España. 1968
- OPPETIT, Bruno. "Théorie de l'arbitrage" Traducido por ed. TOP. Bs. As. Argentina. 2006
- PLATÓN. "La República". Ed. Los amigos del Libro. Cochabamba - Bolivia. 1989.
- POPPER, Karl. "El contraste de hipótesis y el método crítico2. Revista cubana de la salud. La Habana - Cuba. 1990
- PORTALIS, Jean - Étienne y Remmy CABRILLAC. "Derecho Civil Francés. Pasado y futuro". Ed. Olejnik. Barcelona - España. 2010
- REDORTA, Josep. "Cómo analizar los conflictos". Ed. Paidós. Bogotá - Colombia. 2005.
- ROSS, Alf. "Sobre el Derecho y la Justicia". EUDEBAP. Bogotá - Colombia. 1994
- ROZENBLOOM de H. Sarah. "La Mediación en la resolución de conflictos". Ed. Norma. Bs. As. Argentina. 2012
- SUMARIA BENAVENTE, Omar. "Introducción al sistema de la tutela jurisdiccional". Ed. Olejnik. Castilla - España. 2008
- VARELA, Francisco y Humberto MATURANA. "El árbol del conocimiento. Las bases biológicas del entendimiento humano". Ed. Lumen. Bs. As. Argentina. 2009
- VERONA MARTINEZ, Gema. "Mitos sobre delincuentes y víctima". Ed. CATARATA. Bogotá - Colombia. 1998
- VINYAMATA, Edward. "Aprender del conflicto. Conflictología y Educación". D. Universidad de Toluca. Toluca - México. 2007

—
Hans Boris Olmos Revilla

Mgter. en Arbitraje Comercial Internacional por la Universidad de Sevilla, España a través de la SAE-JEE (2016). Representante de TRANSCEND - Bolivia. Miembro de la lista de Árbitros del Centro de Arbitraje y de Conciliación de la Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial - CIAC (2018 a la fecha) y de la Cámara de Comercio de La Paz - Bolivia (1998 a la fecha). Licenciado en Ciencias Jurídicas, de la Universidad Católica de Bolivia "San Pablo", de la ciudad de La Paz - Bolivia (1997). Correo electrónico: hbolmosr@gmail.com

La justicia restaurativa y las medidas de protección en de casos de violencia contra la mujer

Restorative justice and protection measures in cases of violence against women

Recibido: 04-06-2023 | Aceptado: 19-12-2023

Edwin Alfredo Arévalo Vázquez*
Gabriel de Jesús Gorjón Gómez**

*<https://orcid.org/0000-0001-7241-5625>
Universidad Autónoma de Nuevo León, México
**<https://orcid.org/0000-0003-2304-7672>
Universidad Autónoma de Nuevo León, México

Resumen

El presente trabajo investigativo se trata de revisión documental de carácter descriptivo, mediante la revisión doctrinal y legislativa, que aborda la importancia de la justicia restaurativa centrada en la protección especial de las víctimas de violencia, en lugar de ocuparse únicamente en sancionar al agresor, permitiendo a las mujeres afectadas la oportunidad de relatar su historia, expresar sus sentimientos y necesidades, ; así también brinda la oportunidad a los victimarios, de asumir sus responsabilidades por los hechos cometidos, pedir el perdón o disculpas a la víctima, reparando el daño causado, a través del diálogo, medición, conciliación y de carácter voluntario de los involucrados pero sobre todo de la víctima, garantizado así una vida libre de violencia, fomentado la cultura de la paz y del buen vivir .

En la legislación penal ecuatoriana en casos de violencia contra la mujer se establecen medidas las medidas de protección a favor de la víctima tales como: prohibición a la persona agresora de acercarse a la víctima, de realizar actos de persecución o de intimidación, extensión de una boleta de auxilio a favor de la mujer afectada, entre otras, sin embargo, la falta de aplicación de la justicia restaurativa ha impedido que estas medidas sean efectivas.

En el Estado Mexicano de Nuevo León y específicamente en la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia contempla formas de prevención a través de los cuales se aplican medidas y acciones para proteger a las mujeres víctimas de violencia.

Cómo citar

Arévalo Vázquez, E. A., & Gorjón Gómez, G. de J. La justicia restaurativa y las medidas de protección en de casos de violencia contra la mujer. MSC Métodos De Solución De Conflictos, 4(6). Recuperado a partir de <https://revistamsc.uanl.mx/index.php/m/article/view/68>

Palabras clave: *Conciliación, justicia restaurativa, medidas de protección, Violencia.*

Abstract

This investigative work is about a documentary review of a descriptive nature, through doctrinal and legislative review, which addresses the importance of restorative justice focused on the special protection of victims of violence, instead of focusing solely on punishing the aggressor, allowing to the affected women the opportunity to tell their story, express their feelings and needs; Thus, it also provides the opportunity for the perpetrators to assume their responsibilities for the acts committed, ask for forgiveness or apologies to the victim, repairing the damage caused, through dialogue, measurement, conciliation and on a voluntary basis by those involved, but above all of the victim, thus guaranteeing a life free of violence, promoting the culture of peace and good living.

In Ecuadorian criminal legislation, in cases of violence against women, protective measures are established in favor of the victim, such as: prohibition of the aggressor from approaching the victim, from carrying out acts of persecution or intimidation, extension of a relief ticket in favor of the affected woman, among others, however, the lack of application of restorative justice has prevented these measures from being effective.

In the Mexican State of Nuevo León and specifically in the General Law of Access for Women to a Life Free of Violence, it contemplates forms of prevention through which measures and actions are applied to protect women victims of violence.

Key words: *Violence, conciliation, protection measures, restoration.*

INTRODUCCIÓN

La violencia contra la mujer es una problemática que ha permeado a lo largo de la historia y ha dejado un impacto profundo en la sociedad, Frente a esta realidad, el Estado Mexicano y en el Ecuador se han implementado una serie de medidas de protección con el objetivo de salvaguardar los derechos y la integridad de las víctimas. Sin embargo, en los últimos años, se ha planteado un nuevo enfoque en la justicia, conocido como justicia restaurativa, que propone abordar estos casos desde una perspectiva más holística y participativa.

En este artículo, se analiza las medidas de protección dictadas en los casos de violencia contra la mujer, y su relación con la justicia restaurativa. Para ello, en primer lugar se aborda las diferentes formas de violencia que afectan a estas personas, destacando la magnitud del problema y su impacto en la sociedad. A continuación, se examina las medidas de protección establecidas por la legislación ecuatoriana, enfocando en su objetivo principal y los mecanismos utilizados para su implementación.

Posteriormente, se aborda el concepto de justicia restaurativa, explicando en qué con-

siste y cuáles son sus principios fundamentales, cómo este enfoque se ha aplicado en el contexto de la violencia contra la mujer, destacando sus ventajas y desafíos.

Asimismo, se analiza el tema de la articulación entre las medidas de protección y la justicia restaurativa, examinando cómo se complementan y cómo se pueden fortalecer mutuamente en beneficio de las víctimas y la sociedad en general.

Finalmente, se concluye resaltando la importancia de contar con un marco jurídico sólido que proteja a las víctimas de violencia, así como la necesidad de seguir impulsando el enfoque de la justicia restaurativa en el Ecuador. La búsqueda de soluciones integrales y participativas, que promuevan la reparación del daño, la prevención de la violencia y la construcción de una sociedad más justa y equitativa, debe ser un objetivo prioritario para todas las instituciones y actores involucrados en esta causa.

DESARROLLO

Violencia Intrafamiliar

A través de la historia en nuestra sociedad, las mujeres han sido objeto de violencia por parte de las demás personas de su entorno familiar, y que no ha cambiado a pesar de los avances normativos con el transcurso del tiempo, lamentablemente dicha situación se mantiene y los índices de violencia son cada vez mayores, resultando el varón en la mayoría de las veces el agresor y las víctimas las mujeres.

Causas de la Violencia contra la mujer

En el estado Mexicano de Nuevo León, existen dos grandes tipos de causas ligadas al fenómeno de la violencia familiar. El primero de ello refiere:

A las dificultades que tienen los miembros de una familia para solucionar los conflictos entre ellos, principalmente en situaciones de estrés. La violencia familiar resulta a veces de un estrés insostenible, sobre todo sucede cuando los miembros de una familia han agotado todos sus recursos personales o materiales para enfrentar ciertas situaciones. A veces a la acumulación de algunas dificultades económicas, laborales, de vivienda, de organización del tiempo o con la educación de los niños, rompe con la armonía familiar a pesar de la buena voluntad de sus miembros. Los problemas de comunicación y la dificultad de manejar emociones como el enojo, la desesperanza y la frustración pueden también provocar comportamientos violentos. Por otro lado, y el segundo de ellos: se asocia más con factores socio-culturales que favorecen la desigualdad entre ciertos grupos sociales como los hombres y las mujeres, los adultos y los menores, y en la vida cotidiana de tolerancia a la violencia como forma de relacionarse. Existe la idea de que el hombre es superior a la mujer, que él debe ser el jefe de familia y el que manda en casa; este conjunto de ideas a las que se ha llamado “machismo”, ha dado como fruto la violencia entre parejas (Saldaña & Gorjon, 2020).

En el Ecuador son varias causas para la aparición de la violencia contra la mujer, siendo

entre otras las siguientes: La desigualdad de género, las condiciones económicas, conflictos familiares, afecciones psicológicas de uno de sus miembros, y con mayor razón si ha existido antecedentes de violencia.

Los jefes del hogar o padres de familia, a través del tiempo han utilizado la violencia como un instrumento de poder, frente a la persona débil de la familia, siendo comúnmente el varón frente a la mujer.

En suma, la violencia tiene fin erróneo, ejercer un control sobre la conducta de la víctima y/o lograr que se haga o se actué de la manera en cómo el agresor lo desea.

La problemática de la violencia contra la mujer, hasta cierto punto era protegido por el Estado, la iglesia, y por lo tanto no se daba ninguna importancia, se mantenía oculto, supuestamente por dignidad de la familia.

Con el pasar de los años, si bien hay normas protectoras tanto en la legislación nacional, como en la internacional, sin embargo, son las propias víctimas que renuncian a sus derechos, por diversos motivos., quedando muchas infracciones de este tipo, ya sean delitos o contravenciones en la impunidad.

Consecuencias de la Violencia contra la mujer

La violencia contra las mujeres tiene graves consecuencias tanto a nivel individual como social. Algunas de las consecuencias comunes son:

- **Daño físico y psicológico:** La violencia puede provocar lesiones físicas graves, discapacidad permanente o incluso la muerte. Además, deja secuelas psicológicas como trastornos de estrés posttraumático, depresión, ansiedad y baja autoestima.
- **Ciclo de violencia:** La violencia tiende a repetirse en ciclos, lo que puede perpetuar el maltrato y mantener a las víctimas atrapadas en relaciones abusivas. Esto puede dificultar su capacidad para salir de tal situación y buscar ayuda.
- **Impacto en la salud:** La violencia puede tener repercusiones negativas en la salud física y mental de las víctimas. Puede aumentar el riesgo de enfermedades crónicas, trastornos alimentarios, abuso de sustancias y suicidio.

La transmisión generacional de comportamientos violentos, las dificultades económicas que resultan en salarios insuficientes, la migración que causa desintegración familiar, el machismo que impone conductas dolorosas y dañinas emocional, psicológica y físicamente, el abuso de alcohol o drogas que genera constante angustia y frustración en la familia, las diferencias religiosas, la enfermedad y la muerte, la ludopatía que llega a ser más importante que la familia y el trabajo. Cualquier forma de violencia doméstica, independientemente de su grado, siempre tiene consecuencias en las relaciones familiares y en sus miembros. La violencia familiar afecta tanto la salud mental como física de los miembros de la familia y los predispone a la violencia social en la es-

cuela, el trabajo o las relaciones de amistad. La violencia de pareja conduce a la pérdida de comunicación, amor, armonía y confianza, dejando lugar a la frustración, amargura, soledad, temor y miedo. Las mujeres que sufren violencia por parte de su pareja dentro de su entorno familiar a menudo experimentan una disminución de la autoestima y dificultades en las relaciones con los demás, lo cual también afecta negativamente a los hijos, quienes pueden mostrar tristeza, agresividad, falta de responsabilidad en la familia o en la escuela, descuido personal, falta de estudio y falta de respeto, buscando refugio en amistades con comportamientos viciosos y reprobados por la ley, como el alcoholismo, la drogadicción y la delincuencia. Además, es posible que estos hijos se conviertan en futuros agresores de sus propios hijos. Una familia donde prevalece la violencia es un caldo de cultivo para una sociedad caracterizada por el abuso, la falta de democracia y la impunidad, ya que se establece un patrón de relaciones basado en la imposición de la fuerza para lograr objetivos. (Saldaña & Gorjon, 2020).

En el Ecuador, la mayoría de los casos que se someten a la justicia penal por violencia contra la mujer, si bien los señores Jueces de la Unidad Judicial de Violencia Contra la Mujer, o quien haga sus veces, al inicio del procedimiento dictan medidas de protección a favor de la víctima, no es menos cierto que tales medidas no alcanzan las expectativas previstas por la ley por una parte y por otra la privación de la libertad de las personas procesadas por cometer estas infracciones, no es una medida garantista de que no se vuelva a repetir actos de violencia en lo fu-

turo, ya que es frecuente que se vuelven a repetir; a más de ello ocasionan venganza, odio, rencor, y la situación se empeora.

Medidas de Protección

Las medidas de protección son aquellas otorgadas por el Operador de Justicia a favor de las víctimas de violencia intrafamiliar; porque es deber del Estado proteger a las víctimas, con el fin de precautelar su seguridad, privacidad e integridad. Estas medidas persiguen la recuperación y protección de las víctimas.

En nuestra normativa en materia penal la condición de víctima es totalmente independiente a que sea identificado, procesado, sentenciado el agresor o responsable de la infracción; ya que las medidas de protección, bajo ningún concepto son de carácter sancionatorio, sino tiene como finalidad garantizar y precautelar en la integridad de la víctima, manteniéndose al margen de la resolución que emita el operador de justicia.

La Corte Constitucional ha señalado que cuando el resultado sea de dejar sin efecto las acciones seguidas en contra de presuntos agresores de mujeres y/o miembros del núcleo familiar, deberá ordenarse el manteniendo de las medidas de protección emitidas a favor de la presunta víctima, con el objetivo de evitar que los derechos de las mujeres y las familias puedan ser nuevamente violentadas por los presuntos agresores (Corte Constitucional del Ecuador, 2021 del 02 de junio, pág. 25)

Con esta decisión se hallan garantizados los derechos de las víctimas de violencia contra la mujer, consagradas tanto en la Constitución de la República, y la ley, evitando de esta manera nuevos actos de violencia por parte del victimario.

“El Ecuador es un Estado constitucional de derecho y justicia (...)” (Constitución de la República del Ecuador, pág. 1)

El estado ecuatoriano a partir de la vigencia de la Constitución del 2008 garantiza todos y cada las personas, los derechos consagrados en dicho cuerpo constitucional y que es un fiel reflejo de un Estado garantista, basado en el respeto a la dignidad humana y del buen convivir dentro de la sociedad.

La (Corte Constitucional del Ecuador, 2010) ha señalado:

El acceso a la justicia implica, por tanto, no sólo que se cuente con un sistema legal bien diseñado, sino que además los ciudadanos tengan acceso efectivo a los tribunales y a los servicios de procuración de justicia, así como la posibilidad de contar con abogados y consejeros legales competentes para el ejercicio de los derechos. Esto supone que los procesos judiciales se desarrollen con celeridad, sin dilaciones injustificadas, contando con un sistema de justicia accesible, de forma gratuita para aquellas personas que así lo requieran, y que se respeten los principios de la igualdad ante la ley y el derecho a la defensa.

Dentro de esta misma línea nuestra Constitución en sus diferentes artículos ha previsto garantías y políticas públicas encaminadas a la protección estatal en el ámbito de la violencia, encontrando así en el artículo 33 que en forma imperativa señala:

Esta disposición constitucional en Ecuador garantiza que las personas afectadas por violencia en el ámbito familiar y sexual recibirán una atención prioritaria y especializada tanto en el sector público como en el privado. Esto implica que el gobierno se compromete a brindar un cuidado especializado a estas víctimas, con el objetivo de asegurarles una protección y tratamiento adecuados. Estos servicios incluirán asesoramiento legal, apoyo psicológico, rehabilitación, respaldo financiero, orientación y otros servicios necesarios para ayudar a las víctimas a superar las situaciones de violencia que enfrentan. Además, el Estado debe otorgar prioridad a la prevención de la violencia doméstica y sexual, incrementando su inversión en programas de educación, asesoramiento y asistencia social. También se encargará de garantizar que los profesionales de la salud estén adecuadamente capacitados para identificar y tratar a las personas afectadas por violencia en el ámbito familiar y sexual.” (Constitución de la República del Ecuador).

El Artículo 558 del Código Orgánico Integral Penal de Ecuador establece una serie de modalidades de medidas de protección para casos de violencia contra la mujer, miembros del núcleo familiar y otros delitos relacionados. Estas medidas tienen como objetivo salvaguardar la integridad y seguridad de las

víctimas, así como prevenir posibles daños o represalias.

Las modalidades de las medidas de protección establecidas en el artículo son las siguientes:

Prohibición a la persona procesada de concurrir a determinados lugares o reuniones: Esta medida impide que la persona procesada asista a lugares específicos donde pueda encontrarse con la víctima, testigos u otras personas involucradas en el caso.

Prohibición a la persona procesada de acercarse a la víctima, testigos y determinadas personas: Se prohíbe a la persona procesada acercarse físicamente a la víctima, testigos u otras personas mencionadas, sin importar el lugar en el que se encuentren.

Prohibición a la persona procesada de realizar actos de persecución o intimidación: Esta medida busca evitar que la persona procesada hostigue o intimide a la víctima o a miembros de su núcleo familiar, ya sea directamente o a través de terceros.

Extensión de una boleta de auxilio a favor de la víctima o miembros del núcleo familiar: En casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, se puede emitir una boleta de auxilio para brindar protección y asistencia inmediata a la víctima o a miembros de su familia.

Orden de salida de la persona procesada de la vivienda o morada: Si la convivencia representa un riesgo para la seguridad física, psíquica o sexual de la víctima o testigo,

se puede ordenar a la persona procesada abandonar el domicilio compartido.

Reintegro al domicilio a la víctima o testigo y salida simultánea de la persona procesada: Cuando la vivienda es compartida y es necesario proteger la integridad personal de la víctima y el testigo, se puede ordenar el retorno de ambos al domicilio y la salida de la persona procesada.

Privación de la custodia de la víctima niña, niño o adolescente o persona con discapacidad: En casos que involucren a víctimas menores de edad o personas con discapacidad, se puede privar a la persona procesada de la custodia y nombrar a una persona idónea como tutor o curador, de acuerdo con las leyes especializadas en niñez y adolescencia o el derecho civil.

Suspensión del permiso de tenencia o porte de armas: Si la persona procesada posee armas, se puede suspender su permiso de tenencia o porte, o incluso retener las armas como medida de protección.

Ordenar el tratamiento respectivo: Tanto la persona procesada como la víctima y sus hijos menores de 18 años pueden ser sometidos a tratamientos específicos si se considera necesario para su protección y bienestar.

Suspensión inmediata de actividad contaminante o dañina para el ambiente: En casos en los que exista un riesgo de daño para las personas, ecosistemas, animales o la naturaleza debido a una actividad contaminante, se puede ordenar la suspensión inmediata de dicha actividad, sin perjuicio

de las acciones que pueda tomar la autoridad competente en materia ambiental.

Orden de desalojo: Esta medida se aplica para impedir invasiones o asentamientos ilegales. Tanto la fuerza pública como el Intendente de Policía pueden llevar a cabo el desalojo y notificar al fiscal correspondiente para que inicie la investigación.

Pensión para las personas perjudicadas por agresiones: En casos de violencia contra la mujer, miembros del núcleo familiar, delitos sexuales, trata de personas y otros delitos específicos, el juzgador puede fijar simultáneamente una pensión para garantizar la subsistencia de las personas perjudicadas por la agresión, de acuerdo con la normativa aplicable. Si se ratifica la presunción de inocencia del procesado, la medida será revocada.

En el caso de delitos relacionados con violencia contra la mujer, delitos de integridad sexual y reproductiva, integridad y libertad personal, trata de personas, el fiscal puede solicitar urgentemente al juzgador la adopción de medidas de protección, las cuales deberán ser dispuestas de manera inmediata.

En caso de contravenciones relacionadas con violencia contra la mujer, si encuentra méritos, podrá disponer de forma inmediata una o varias medidas señaladas en los numerales anteriores.

Es importante destacar que los miembros de la Policía Nacional están obligados a brindar auxilio, proteger y transportar a las vícti-

mas de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, además de elaborar el informe correspondiente, el cual debe ser remitido a la autoridad competente en un plazo máximo de veinticuatro horas. (Código Orgánico Integral Penal)

El Artículo 558.1 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) establece medidas de protección adicionales en casos de violencia contra las mujeres. Estas medidas son otorgadas por los jueces competentes y buscan garantizar la seguridad y el bienestar de las víctimas y las personas dependientes de ellas. A continuación, se detallan cada una de las medidas establecidas en el artículo: **Acompañamiento de los miembros de la Policía Nacional:** En virtud de esta medida, se permite que la víctima de violencia de género pueda contar con el acompañamiento de miembros de la Policía Nacional para que pueda tomar sus pertenencias en caso de necesitar abandonar la vivienda común. Esta medida se considera excepcional y se aplica cuando la permanencia en la vivienda común puede poner en riesgo el bienestar de la víctima y de las personas dependientes de ella, especialmente si hay terceros cercanos a la persona agresora presentes.

Devolución inmediata de objetos personales: Esta medida implica que el juez puede ordenar a la persona agresora que devuelva de manera inmediata los objetos de uso personal, documentos de identidad y cualquier otro documento u objeto que pertenezca a la víctima o esté bajo su custodia. El

objetivo es garantizar que la víctima pueda recuperar sus pertenencias y evitar que la persona agresora tenga el control o ejerza algún tipo de dominio sobre estos elementos.

Ingreso al sistema nacional de protección y asistencia: Esta medida permite a las víctimas de violencia de género solicitar su ingreso al sistema nacional de protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes en el proceso. Este sistema tiene como finalidad brindar apoyo y protección integral a las víctimas, tanto antes, durante como después del proceso penal. El ingreso a este sistema se realiza cuando las condiciones lo requieren, es decir, cuando la seguridad y el bienestar de la víctima se encuentran en riesgo.

El Artículo 558.1 del COIP establece medidas adicionales de protección en casos de violencia contra las mujeres, con el objetivo de salvaguardar su integridad física, emocional y material. Estas medidas incluyen el acompañamiento policial para la recuperación de pertenencias, la devolución inmediata de objetos personales y la posibilidad de ingresar al sistema nacional de protección y asistencia. Estas disposiciones legales buscan garantizar la protección de las mujeres en situaciones de violencia y promover su bienestar. (Código Orgánico Integral Penal)

A más de las normas antes señaladas para el caso de violencia contra la mujer se aplica la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, que contiene garantías a favor las mujeres en el caso de que sus derechos sean vulnerados.

La Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra La Mujer “Convención De Belem Do Para, contienen normas de protección para las víctimas de violencia contra las mujeres y que es aplicado en el Ecuador, por ser un instrumento de Derechos Humanos, reconocido por nuestro país.

A pesar de existir tales medidas de protección a favor de las víctimas, que son otorgadas por los operadores de Justicia al inicio del respectivo procedimiento, sin embargo, al final del mismo muchos agresores son declarados inocentes por razones diferentes y lo peor de aquello es que ocasionan odio, resentimientos, separaciones, abandono, desunión familiar, es decir la problemática sigue de mal en peor.

Frente a esta situación tenemos la justicia restaurativa como la mejor alternativa para la búsqueda de soluciones entre los involucrados (agresor y víctima).

El Artículo 651.6 es parte de un conjunto de reglas para la aplicación de justicia restaurativa en el sistema legal. Estas reglas establecen los procedimientos y principios que deben seguirse durante la fase restaurativa del proceso judicial. A continuación, se presenta un análisis de cada una de las reglas:

Las partes involucradas: En la fase restaurativa, las partes involucradas son la víctima o víctimas, la familia inmediata o personas a cargo de la víctima, la persona sentenciada, la comunidad local y las instituciones judiciales. La participación de la comunidad local no

es obligatoria y dependerá de cada caso en particular.

Fase de ejecución de la sentencia: La fase restaurativa se lleva a cabo como parte de la etapa de ejecución de la sentencia. Esto implica que se busca brindar una oportunidad para la reparación y reconciliación entre las partes después de que se haya emitido una sentencia.

Petición de la víctima y acuerdo de la parte acusada: La fase restaurativa se realiza solo si la víctima lo solicita y si la parte acusada está de acuerdo. No reemplaza la sanción de privación de libertad ni se utiliza como un elemento para reducir la pena impuesta.

Consentimiento de la víctima: Si la víctima es mayor de 12 años, su consentimiento debe ser libre y voluntario. Además, se requiere la autorización de su representante legal o tutor.

Objetivo de la fase restaurativa: El objetivo principal de esta fase es dar a la víctima la oportunidad de expresar el impacto que la infracción ha tenido en su vida. A su vez, se brinda a la persona infractora la oportunidad de reconocer su responsabilidad y hacer compromisos para enmendar el daño causado.

Participación voluntaria de las víctimas: Las víctimas no deben sentirse obligadas o forzadas a participar en esta fase. Su participación debe ser voluntaria.

Consentimiento e información: Antes de iniciar el diálogo, el juez o jueza tomará el consentimiento de las partes e informará sobre el objetivo, proceso y duración de la fase restaurativa. Esto

garantiza que las partes involucradas comprendan cómo se desarrollará la fase restaurativa.

Posibilidad de abandonar el proceso: El juez o jueza informará a la víctima que tiene la opción de abandonar el proceso en cualquier momento, sin necesidad de expresar las razones para hacerlo.

Control del orden y las formas de expresión: El juez o jueza mantendrá el orden de las participaciones y controlará las formas de expresión utilizadas por la persona sentenciada al dirigirse a la víctima.

Terminación del proceso: El juez o jueza garantizará el desarrollo de la fase restaurativa y dará por terminado el proceso en caso de que las partes involucradas inicien con ofensas mutuas.

Compromiso de cumplir el acuerdo: La persona sentenciada se comprometerá verbalmente a cumplir completamente el acuerdo establecido por la víctima.

Acta y grabación del proceso: Con base en el acuerdo entre la persona sentenciada y la víctima, se elaborará un acta que registrará los compromisos acordados. Además, se adjuntará la grabación del proceso restaurativo.

Preparación emocional y psicológica: Se debe brindar un trato especial y realizar un trabajo de preparación emocional y psicológica antes y durante la aplicación de la justicia restaurativa. Esto estará a cargo de especialistas designados por el juez a cargo del proceso, y su acreditación estará a cargo del Consejo de la Judicatura.

Procedimiento de diálogo: El proceso de diálogo se llevará a cabo dando prioridad a la víctima para que pueda relatar su historia. La o el juez determinará qué partes deben intervenir.

Mediador en el proceso de restauración: No es necesario que la víctima y la persona sentenciada mantengan un diálogo directo. En su lugar, se considera la intervención de un mediador que genere un ambiente seguro para el proceso. Además, no se exige llegar a un acuerdo durante el proceso de restauración.

Cumplimiento del acuerdo: Si se llega a un acuerdo entre la víctima y la persona sentenciada, esta última tiene la responsabilidad absoluta y práctica de cumplirlo en su totalidad para que el proceso de restauración sea efectivo.

No interferencia del juez: El juez o jueza no tomará decisiones ni interferirá en las decisiones tomadas durante este proceso. Su papel será certificar las mismas.

De acuerdo con el artículo 651.6 establece una serie de reglas y procedimientos para la aplicación de la justicia restaurativa en el sistema legal. Estas reglas se centran en la participación voluntaria de las partes, el respeto a los derechos de la víctima, la responsabilidad de la persona sentenciada y la necesidad de un ambiente seguro y preparación emocional adecuada. (Código Orgánico Integral Penal)

Concepto de Justicia Restaurativa: Un Nuevo Paradigma

La justicia restaurativa es una forma de abordar los delitos y las situaciones de conflictos que enfatiza los derechos de las víctimas, la responsabilidad de los infractores, y la participación de la comunidad. Esta práctica procura obtener una solución más completa y equitativa para todas las partes involucradas. En lugar de castigar a los infractores, la justicia restaurativa busca reparar el daño causado por el delito, mediante el diálogo, el acercamiento entre la víctima y el infractor, y la responsabilización del infractor.

El concepto de justicia restaurativa parte de una visión amable del ser humano como presupuesto antropológico, puesto que entre sus finalidades preside el concepto de humanización de la justicia, restaurando a la víctima, al infractor y a la comunidad a la situación anterior, parte de la premisa de una concepción del delito como ruptura de las relaciones humanas y sociales más allá de la infracción de la ley que se produce. El modelo restaurativo se define como un modelo integrador que contempla en el sistema de respuesta al delito, la satisfacción de otras expectativas sociales: la solución conciliatoria, la reparación del daño a la víctima y a la comunidad y la pacificación de las relaciones sociales (...) (Martínez, 2015, pág. 1241).

Este modelo restaurativo parte de la premisa de que todos los involucrados en el conflicto (víctima, autor, comunidad) tienen algo que

aportar para la solución del problema. Esto se materializa a través de la comunicación, el diálogo y el consenso entre los implicados. Se busca, por tanto, el entendimiento mutuo, la satisfacción de las necesidades de los involucrados y la reparación de los daños ocasionados, en el que se considera al delincuente como un miembro más de la comunidad, no como un enemigo que hay que derrotar. El objetivo de la respuesta al delito es recuperar al delincuente, haciendo que asuma su responsabilidad y repare el daño causado. Por último, busca lograr la paz social a través de la reconciliación entre autor y víctima, la restauración de la comunidad y la prevención de futuros conflictos. Esta es la base para conseguir una sociedad más justa y pacífica.

La justicia restaurativa busca que los daños psicológicos, morales, patrimo-

niales, corporales ocasionados a la víctima sean reparados, así como también se encarga de la reintegración del victimario a la sociedad. Según Kemelmajer las practicas restaurativas utilizan una formula constructiva, ya que conjugan elementos como la responsabilidad, la restauración y la reintegración. (Rodríguez, 2015, pág. 86)

La justicia restaurativa comprende una serie de procesos en los cuales se busca el reparo de los daños causados, el arrepentimiento de la persona ofensor y una reconciliación entre los involucrados. Esta justicia se funda en principios como la responsabilidad, la comunicación, el perdón, la reparación, la reconciliación y el respeto. Los objetivos de la justicia restaurativa

son:

Tabla 1
Objetivos de la justicia restaurativa

Objetivos de la justicia restaurativa
1. Establecer y mantener una comunicación entre la víctima y el victimario.
2. Estimular el arrepentimiento real y sincero del victimario.
3. Establecer un acuerdo entre la víctima y el victimario que permita la reparación de los daños causados.
4. Facilitar la reconciliación entre la víctima y el victimario.
5. Fortalecer la responsabilidad del victimario.
6. Incentivar una actitud de respeto hacia los demás.
7. Reintegrar al victimario a la comunidad.
8. Prevenir que se vuelvan a cometer actos delictivos en el futuro.

Elaboración propia.

La Justicia Restaurativa está basada fundamentalmente en encuentros restaurativos de los involucrados, teniendo como beneficio que todos estos, pues la víctima es escuchada, es decir se la atiende, la víctima también tiene la oportunidad de vivir el duelo, y se encamina hacia el perdón; los ofensores toman mejores futuras decisiones, reduciéndose la dependencia; la comunidad, familia y además que fueron afectados por la conducta antisocial también pueden participar (Rodríguez, 2015, pág. 87)

Es pertinente señalar que los actores principales en este tipo de justicia restaurativa, son la víctima y el victimario, quienes a través del dialogo, independientemente de la sanción penal que imponga el Juez de la causa al agresor, se llegue a un feliz término, con el perdón y la conciliación, pero lógicamente reparando integralmente a la víctima.

Tony Marshall, citado por Gloria Rodríguez define como la justicia restaurativa como:

Un proceso a través del cual las partes que se han visto involucradas o poseen un interés en un delito en particular, resuelven de forma colectiva la forma de lidiar con las consecuencias inmediatas de este y sus repercusiones para el futuro. (Rodríguez, 2015, pág. 87)

Es importante destacar que los involucrados en una infracción, a través de diálogos establecen su manera de superar la problemática, teniendo incluso presente las consecuencias que pudieren acarrear ante las

instancias judiciales competentes, cuyo fin primordial es buscar un beneficio común no solo para los mismos, sino también para la comunidad en la que se desenvuelven ya que en la mayoría de los casos los resultados son favorables para el convivir humano dentro de una sociedad.

Otro concepto de acuerdo a Daniel W. Van Ness y Karen Heetderks Strong, citado por Gloria Rodríguez, quienes definen la justicia restaurativa:

En base a el encuentro entre las partes y su comunidad, pues este encuentro promueve el dialogo entre las partes, permitiéndoles mostrar sus emociones, y así facilitar el entendimiento mutuo, la reparación del daño causado a la víctima y después a la comunidad, promueve la reintegración, a la víctima y al autor del delito, persiguiendo que se inserte nuevamente como personas integrales en la comunidad, teniendo así la oportunidad a que las partes se involucren activamente en todas las etapas del proceso (Rodríguez, 2015, págs. 87-88)

La aplicación de la justicia restaurativa, permite a las partes involucradas a través de mecanismos conciliatorios y con la participación de los algunos miembros de su comunidad, pero sin dejar de lado la reparación integral de la víctima, buscar soluciones al conflicto, garantizando el buen vivir y la paz social.

La justicia restaurativa se basa en principios y valores humanos, que permita que el agre-

sor o victimarios tome conciencia del daño causado a su víctima, que se responsabilice de sus acciones, que repare el daño causado, y que la víctima sepa a ciencia cierta los motivos, razones de la agresión recibida, conozca de los derechos que le asiste, pero al final del camino se promueva una cultura de paz, evitando odios y rencores que muchas veces duran muchos años.

Orígenes

Algunos argumentan que los principios de la justicia restaurativa se encuentran en las prácticas indígenas de diversas culturas alrededor del mundo. Estas culturas valoran la armonía y la restauración de las relaciones comunitarias como una forma de abordar el conflicto. Por ejemplo, en la cultura maorí de Nueva Zelanda, existe el concepto de “whakapapa”, que se refiere a las relaciones interconectadas entre las personas y su entorno. La justicia restaurativa se basa en la idea de que los delitos no solo afectan a las víctimas y al infractor, sino también a la comunidad en general.

En la década de 1970, el movimiento de justicia restaurativa comenzó a ganar impulso como alternativa a los sistemas de justicia penal tradicionales, que se centraban principalmente en castigar al infractor. Se argumentaba que la justicia punitiva no lograba abordar las necesidades de las víctimas ni ofrecer la oportunidad de reparar el daño causado.

Uno de los primeros en promover la justicia restaurativa como un enfoque sistemático fue el criminólogo canadiense Howard

Zehr. En la década de 1970, Zehr comenzó a abogar por la implementación de prácticas restaurativas en el sistema de justicia penal, centrándose en la reparación del daño causado y la reconciliación entre las partes involucradas.

La justicia restaurativa se ha expandido gradualmente en todo el mundo a lo largo de las décadas, siendo adoptada por varios sistemas de justicia penal y programas comunitarios. Ha ganado reconocimiento internacional y se ha utilizado en una variedad de contextos, desde casos de delincuencia juvenil hasta delitos graves.

Los orígenes de la justicia restaurativa se encuentran en prácticas culturales tradicionales y enfoques de resolución de conflictos de diversas culturas. A lo largo de la historia reciente, ha evolucionado como una alternativa al enfoque punitivo de la justicia penal, centrándose en la reparación del daño y la restauración de las relaciones comunitarias.

A partir de la década de los 70, han surgido diversos programas e iniciativas en miles de comunidades y en muchos países alrededor del mundo. Desde el año 1989 Nueva Zelanda ha hecho de la justicia restaurativa el eje central de todo su sistema nacional de justicia juvenil, como una forma de tratar los delitos considerados como de menor gravedad, tales como los robos y otros delitos patrimoniales. (Rodríguez, 2015, pág. 89)

Esta iniciativa se basa en la idea de que la justicia penal no necesariamente ofrece

la mejor solución para los delitos menores, sino más bien un enfoque basado en la responsabilidad y la reconciliación. La justicia restaurativa se centra en la restauración de la armonía y el equilibrio entre el ofensor y la víctima, a través de mecanismos como el diálogo directo, la reparación material y la reparación simbólica.

La Justicia Restaurativa: Una Visión Alternativa del Sistema Penal

La justicia restaurativa es una visión alternativa del sistema penal que se centra en reparar el daño causado por un delito y en promover la reconciliación entre todas las partes involucradas. A diferencia del enfoque punitivo tradicional, que se basa principalmente en castigar al delincuente, la justicia restaurativa busca abordar las necesidades de las víctimas, de los delincuentes y de la comunidad en general.

La justicia restaurativa se basa en varios principios fundamentales. En primer lugar, reconoce que el delito es un daño interpersonal que afecta a todas las partes involucradas. En lugar de ver el delito como una violación de la ley abstracta, la justicia restaurativa se centra en las relaciones personales y los efectos del delito en esas relaciones.

En segundo lugar, la justicia restaurativa promueve la participación activa de todas las partes involucradas en el proceso de resolución. Esto incluye a la víctima, al delincuente y a la comunidad. Se busca proporcionar un espacio seguro y estructurado donde todas las partes puedan expresar sus sentimientos, necesidades y preocupaciones.

En tercer lugar, la justicia restaurativa busca reparar el daño causado por el delito. Esto implica que la persona que cometió el delito asuma la responsabilidad de sus acciones y tome medidas para reparar el daño causado a la víctima y a la comunidad y que puede incluir la restitución financiera, el servicio comunitario u otras formas de reparación.

En cuarto lugar, la justicia restaurativa busca promover la reconciliación y la curación. A través del diálogo y la participación activa de todas las partes se busca construir puentes y restaurar las relaciones dañadas. Esto no significa que se ignore o se minimice el delito, sino que se busca encontrar una forma constructiva de abordarlo y avanzar.

La justicia restaurativa se puede implementar de diferentes formas, como círculos de paz, mediación victimario-víctima, conferencias restaurativas, entre otras. Estos enfoques permiten que todas las partes tengan voz y participen activamente en la resolución del conflicto.

Si bien la justicia restaurativa no es aplicable en todos los casos y no reemplaza completamente al sistema penal tradicional, ofrece una alternativa valiosa y efectiva en muchos contextos. Ha demostrado ser especialmente útil en delitos de bajo nivel y en casos donde la relación entre la víctima y el delincuente es importante para la resolución del conflicto.

En consecuencia, la justicia restaurativa es una visión alternativa del sistema penal que busca reparar el daño causado por el delito y promover la reconciliación entre las partes involucradas. Se basa en los principios de

responsabilidad, participación, reparación y reconciliación. Al ofrecer una perspectiva más humana y centrada en las relaciones, la justicia restaurativa puede complementar y mejorar el sistema penal tradicional.

La justicia restaurativa constituye una visión alternativa del sistema penal que, sin menoscabar el derecho del Estado en la persecución del delito, busca, por una parte, comprender el acto criminal en forma más amplia y en el lugar de defender el crimen como simple transgresión de las leyes, reconoce que los infractores dañan a las víctimas, comunidades e incluso ellos mismos (...) (Sampedro Arrubla, 2010, pág. 91)

En la legislación ecuatoriana en muchos casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar que son sometidos ante la justicia ordinaria, los procesos tienen sus etapas o fases, duran mucho tiempo, y a pesar de haberse otorgado a favor de la víctima medidas de protección, en la mayoría de la veces al final del mismo, la víctima no alcanza el ideal de justicia y son negados sus derechos, por lo que se considera de vital importancia y en aplicación del principio de mínima intervención penal, la aplicación de la justicia restaurativa, independientemente de las resoluciones de los operados de justicia en esta materia.

La Justicia Restaurativa: Una Propuesta desde y hacia las Víctimas

La justicia restaurativa es un enfoque alternativo al sistema de justicia penal tradicional que pone énfasis en reparar el daño causa-

do a las víctimas, así como en involucrar a los delincuentes y a la comunidad en el proceso de resolución de conflictos. Propone un rumbo más colaborativo y centrado en las necesidades de las víctimas, buscando restaurar el equilibrio y la armonía social.

A diferencia del sistema penal convencional que se centra principalmente en castigar al delincuente, la justicia restaurativa busca satisfacer las necesidades de las víctimas y promover su curación emocional y reparación material. Se basa en los principios de inclusión, participación activa y toma de decisiones informadas por parte de las víctimas.

La justicia restaurativa se fundamenta en el reconocimiento de que los delitos y las infracciones afectan no solo a las víctimas, sino también a la comunidad en su conjunto. Busca fomentar la responsabilidad y el arrepentimiento del delincuente, así como su reintegración en la sociedad de una manera constructiva.

Las prácticas de justicia restaurativa pueden incluir la mediación entre la víctima y el delincuente, círculos de diálogo y reconciliación, programas de reparación y servicios de apoyo a las víctimas. Estas iniciativas brindan a las víctimas la oportunidad de expresar su dolor, sus necesidades y sus expectativas, al tiempo que permiten que los delincuentes asuman la responsabilidad de sus acciones y trabajen para reparar el daño causado.

La justicia restaurativa reconoce que el castigo por sí solo no resuelve los problemas

subyacentes que pueden haber llevado a la comisión del delito. Al involucrar a todas las partes afectadas y fomentar la empatía, la comprensión y el perdón, busca promover una mayor cohesión social y prevenir futuros actos delictivos.

Sin embargo, es importante destacar que la justicia restaurativa no es adecuada para todos los casos y no reemplaza por completo al sistema de justicia penal tradicional. Algunos delitos graves o violentos pueden requerir una respuesta más firme y protectora de la sociedad. La justicia restaurativa se presenta como una opción complementaria que puede funcionar de manera efectiva en determinados contextos y con ciertos tipos de delitos.

En lo principal la justicia restaurativa es una propuesta que busca poner a las víctimas en el centro del proceso de resolución de conflictos, buscando su reparación y la reconciliación entre las partes involucradas. Ofrece un enfoque más humano y colaborativo en comparación con el sistema penal tradicional, con el objetivo de construir una sociedad más justa y pacífica.

La justicia restaurativa tiene como punto de partida el reconocimiento de que las víctimas son una realidad presente que nos habla de las injusticias del pasado y nos obliga a tomar en cuenta sus derechos como el camino obligado a seguir para la construcción de una sociedad más humana, es un propuesta que propende por el diseño de una justicia de las víctimas sin venganza que fije su mirada en el sufrimiento

de los inocentes, en la reparación del daño ocasionado voluntariamente y la proyecte como un valor superior, condición ineludible de la paz (Beristain, 2001, citado por Sampedro Arrubla, 2010, pág. 92).

Es menester tener presente que la justicia restaurativa parte del reconocimiento de los derechos que tienen la víctima, que fue sometido a sufrimiento, dolor, ataque, por parte del victimario, que se evite la venganza posterior por parte de la víctima, que se aplique una adecuada justicia, en donde se repare integralmente a la referida víctima, y que permita una reconciliación, fomentando la paz y la armonía, no solo de los involucrados, sino de los miembros de su entorno.

Claves de la Justicia Restaurativa

La Justicia Restaurativa es un enfoque de resolución de conflictos que se centra en la reparación del daño causado y en la reconciliación de todas las partes involucradas. A continuación, te presento algunas claves fundamentales de la Justicia Restaurativa: Enfocado en las necesidades de las víctimas:

La Justicia Restaurativa pone énfasis en satisfacer las necesidades de las víctimas, tales como obtener respuestas a sus preguntas, ser escuchadas y participar en el proceso de toma de decisiones.

Responsabilidad del ofensor: Se busca que el ofensor asuma la responsabilidad de sus acciones y se haga cargo de reparar el daño causado a la víctima y a la comunidad.

Participación activa de las partes involucradas: La Justicia Restaurativa promueve la participación activa de todas las partes afectadas, incluyendo a la víctima, el ofensor y la comunidad. Se busca crear un espacio seguro y propicio para la comunicación y el diálogo.

Construcción de relaciones y comunidad: La Justicia Restaurativa busca fomentar la construcción de relaciones saludables y fortalecer la comunidad en la que se produce el conflicto. Se busca restaurar el tejido social y promover la colaboración en lugar de la confrontación.

Enfoque en la reparación y reconciliación: El objetivo principal de la Justicia Restaurativa es reparar el daño causado y promover la reconciliación entre las partes involucradas. Esto implica buscar soluciones que satisfagan las necesidades de todas las partes y promover la curación y el crecimiento personal.

Proceso inclusivo y equitativo: La Justicia Restaurativa se basa en principios de inclusión y equidad. Se busca garantizar que todas las voces sean escuchadas y que el proceso sea justo y accesible para todos los participantes.

Estas claves son fundamentales para comprender y aplicar los principios de la Justicia Restaurativa.

Una opción por el dialogo la Justicia Restaurativa, a través de la mediación, trata de encontrar soluciones que impulsen a quienes están implicados a escucharse en vez de usar la fuerza,

explotar arreglos en lugar de dar órdenes, buscar soluciones que fomenten la compensación y no represalias, de modo que se “anime a los hombres a hacer el bien en vez de, como en la actualidad, hacer el mal (Christie, 1984, citado por Ríos Martín, 2016, p. 106).

En esta virtud lo que pretende la justicia restaurativa es fomentar la culta de la paz, buscando las soluciones más adecuadas a los conflictos, haciendo hincapié en:

Escuchar: La escucha activa es una parte fundamental de la justicia restaurativa. Las personas involucradas tienen la oportunidad de hablar y expresar sus puntos de vista, sentimientos y opiniones; **Reconocer:** Reconocer los sentimientos y experiencias de los involucrados es vital para la justicia restaurativa. Esto ayuda a los involucrados a entenderse mejor entre sí;

Comprender: Comprender el comportamiento de los demás es una parte importante de la justicia restaurativa. Esto ayuda a las personas a comprender el contexto de una situación y ayuda a desarrollar un plan de acción para resolver el conflicto;

Responsabilizar: Tomar responsabilidad por sus acciones es una parte importante de la justicia restaurativa. Esto ayuda a las personas a entender sus acciones y las consecuencias de las mismas;

Colaborar: Trabajar juntos para encontrar soluciones es una parte importante de la justicia restaurativa. Esto ayuda a las personas a construir una solución a un conflicto que beneficia a todos los involucrados;

Reparar: Hacer reparaciones por el daño causado es una parte importante de la justicia restaurativa. Esto ayuda a las personas a atender sus necesidades y a reconstruir sus relaciones

La Justicia Restaurativa y la Tutela Judicial Efectiva de los Intervinientes en el Proceso Penal

La Justicia Restaurativa y la Tutela Judicial Efectiva son dos conceptos importantes en el ámbito del proceso penal en Ecuador. Ambos buscan garantizar la protección de los derechos de las partes involucradas en el proceso y promover una resolución justa y equitativa de los conflictos penales.

La Justicia Restaurativa es un enfoque alternativo a la justicia penal tradicional que se centra en la reparación del daño causado a las víctimas, la reconciliación entre las partes y la reintegración de los infractores a la sociedad. En lugar de enfocarse únicamente en la sanción y castigo del delincuente, la Justicia Restaurativa busca promover la responsabilidad del infractor y su participación activa en la reparación del daño causado.

En Ecuador, la Justicia Restaurativa está respaldada por la Constitución y el Código Orgánica Integral Penal. Esta ley establece mecanismos para implementar procesos de Justicia Restaurativa en casos de violencia de género, con el objetivo de brindar una respuesta integral a las víctimas y fomentar la reconciliación y la no repetición de los actos violentos.

La Tutela Judicial Efectiva, por otro lado, es un principio fundamental del derecho que garantiza el acceso a la justicia y la protección de los derechos de las personas en el marco de un proceso legal. Este principio implica que toda persona tiene derecho a un juicio justo, con plenas garantías procesales, y a contar con los recursos necesarios para hacer valer sus derechos.

En el contexto del proceso penal en Ecuador, la Tutela Judicial Efectiva implica que tanto las víctimas como los acusados tienen derecho a un debido proceso, a ser informados adecuadamente sobre sus derechos y obligaciones, a acceder a la asistencia jurídica necesaria, a presentar pruebas y argumentos en su defensa, y a recibir una resolución judicial fundamentada y justa.

La Constitución de Ecuador establece el principio de Tutela Judicial Efectiva y garantiza el derecho de acceso a la justicia para todas las personas. Además, el Código Orgánico Integral Penal (COIP) regula los procedimientos penales en el país y establece las garantías y derechos de los intervinientes en el proceso.

Por lo tanto, la Justicia Restaurativa como la Tutela Judicial Efectiva son principios fundamentales en el proceso penal en Ecuador. Mientras que la Justicia Restaurativa se enfoca en la reparación del daño y la reconciliación, la Tutela Judicial Efectiva busca asegurar el acceso a la justicia y la protección de los derechos de todas las partes involucradas en el proceso.

La Justicia Restaurativa busca reestablecer el equilibrio y la armonía entre las víctimas, los delincuentes y la comunidad para lograr una verdadera reconciliación. Esta forma de justicia se basa en los principios de responsabilidad, reparación, arreglo entre las partes, reconciliación y prevención. Esto significa que los delincuentes deben tomar responsabilidad por sus actos, reparar el daño causado, hacer arreglos con las víctimas, reconciliarse con ellas y la comunidad, y asegurar que los actos delictivos no se repitan. También se enfoca en el contexto en el que se produjo el crimen, así como en los orígenes de la violencia y la desigualdad social. La Justicia Restaurativa busca conseguir que los delincuentes entiendan el daño que han causado y aprendan a no volver a cometer los mismos actos. La restauración busca ofrecer una alternativa para la reparación del daño causado por la comisión de un delito (Vargas, 2019).

La tutela judicial efectiva de los intervinientes en el proceso penal incluye a ambas partes, tanto al victimario como a la víctima. Esta tutela garantiza que la víctima tenga los mismos derechos y oportunidades que el victimario para presentar sus alegatos y argumentos, para recibir una reparación adecuada y para tener acceso a una audiencia justa. Uno de los principales beneficios de la justicia restaurativa es que se enfoca en la reconciliación y la reparación, en lugar de en el castigo. Esta forma de justicia ofrece al victimario la oportunidad de restablecer su relación con la víctima y de reparar el daño causado. Además, permite al victimario desarrollar habilidades para lidiar con sus conflictos de una manera más constructiva.

Esto reduce el riesgo de reincidencia y contribuye a la prevención de la delincuencia (Cunneen & Goldson, 2015).

El Perdón y la Reconciliación Como Sustento para la Aplicación de la Justicia Restaurativa como Alternativa frente a las Medidas de Protección en los casos de Violencia Contra la Mujer

El perdón y la reconciliación son conceptos importantes en el contexto de la justicia restaurativa, que busca abordar el daño causado por los delitos a través de la reparación, la responsabilidad y la restauración de las relaciones. Aunque la justicia restaurativa puede ser aplicada en diversos contextos, incluyendo los casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, es fundamental tener en cuenta ciertos elementos y consideraciones para su implementación.

En primer lugar, es importante reconocer que la violencia contra la mujer es un grave delito que debe ser abordado con seriedad y compromiso por parte de la sociedad y el sistema de justicia. La seguridad y el bienestar de las víctimas deben ser prioritarios, y en ningún caso se debe promover la reconciliación a expensas de la seguridad de la víctima.

Sin embargo, en algunos casos, la justicia restaurativa puede ofrecer una alternativa valiosa a las medidas de protección tradicionales. La justicia restaurativa busca promover la responsabilidad del ofensor, la satisfacción de las necesidades de la víctima y la reparación del daño causado a través de procesos que involucran la participación

activa de ambas partes, así como de la comunidad afectada.

En el contexto de la violencia contra la mujer, la aplicación de la justicia restaurativa puede implicar la participación voluntaria de la víctima y el ofensor en un proceso mediado por profesionales capacitados. Este proceso puede incluir diálogos estructurados, la expresión de emociones, la identificación de necesidades y la exploración de soluciones para reparar el daño y prevenir la recurrencia de la violencia.

El perdón y la reconciliación pueden ser elementos importantes en este proceso, pero es crucial recordar que su búsqueda debe ser genuina y libremente decidida por la víctima. La víctima no debe sentirse obligada o presionada a perdonar o reconciliarse con el ofensor. Además, el perdón no significa necesariamente olvidar o ignorar el delito, sino más bien es un proceso personal de sanación y liberación de la carga emocional.

Es fundamental que la justicia restaurativa en casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar se base en un enfoque centrado en la seguridad y el empoderamiento de la víctima. La participación de profesionales capacitados en violencia de género y el establecimiento de límites claros son aspectos clave para garantizar que la justicia restaurativa sea efectiva y no revictimice a la persona afectada.

Del mismo modo el perdón y la reconciliación pueden ser elementos importantes dentro del enfoque de justicia restaurativa en casos de violencia contra la mujer o miembros

del núcleo familiar. Sin embargo, es crucial que estos elementos se aborden de manera cuidadosa y respetuosa, priorizando siempre la seguridad y el bienestar de la víctima. La participación voluntaria, el enfoque en la responsabilidad del ofensor y la reparación del daño son elementos esenciales en la implementación de la justicia restaurativa en estos casos.

El perdón es un asunto entre un ofensor y un ofendido, y como tal no necesita ser respaldado por una acción política. La reconciliación política, en cambio, es un proceso que requiere la aprobación y la acción de los representantes de la comunidad política, para que se produzca un cambio a nivel de la sociedad. El proceso de reconciliación política supone la adopción de medidas específicas, la restauración de los derechos de las víctimas, el establecimiento de mecanismos de reparación y la adopción de medidas para prevenir que los mismos actos de violencia se repitan en el futuro (De Gamboa, 2004).

CONCLUSIONES

El sobre las medidas de protección dictadas en los casos de violencia contra la mujer frente a la justicia restaurativa en Ecuador ha arrojado resultados significativos. A través de un análisis exhaustivo de las políticas y prácticas implementadas en el país, se ha evidenciado que, si bien la justicia restaurativa busca promover la reconciliación y la restauración de las relaciones en el ámbito familiar, existen desafíos y limitaciones en su aplicación efectiva en casos de violencia de género.

Se ha observado que las medidas de protección dictadas en el marco de la justicia restaurativa a menudo no garantizan la seguridad y el bienestar de las víctimas. La falta de una evaluación adecuada de los riesgos, la ausencia de un enfoque centrado en las necesidades de las víctimas y la falta de recursos y apoyo adecuados son factores que contribuyen a la insuficiente protección proporcionada por este enfoque.

Es fundamental reconocer la importancia de abordar la violencia contra la mujer desde una perspectiva de género, que priorice la protección de las víctimas y su acceso a la justicia. La implementación de políticas integrales que combinen la justicia restaurativa con medidas de protección efectivas, como órdenes de alejamiento, servicios de apoyo especializados y programas de rehabilitación para los agresores, puede contribuir a una respuesta más adecuada y equitativa frente a estos casos.

En base lo analizado la justicia restaurativa en Ecuador enfrenta desafíos en la protección de las víctimas de violencia de género. Es necesario fortalecer los mecanismos de evaluación de riesgos, brindar apoyo adecuado a las víctimas y garantizar la disponibilidad de recursos necesarios. Además, se requiere un enfoque interdisciplinario que involucre a diferentes actores, incluyendo a la sociedad civil, para abordar de manera integral esta problemática y promover una justicia restaurativa efectiva y equitativa.

TRABAJOS CITADOS

- Asamblea Constituyente. (2021, 25 de enero). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial. Obtenido de www.registroficial.gob.ec
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2023, 04 de enero). *Código Orgánico Integral Penal*. Registro Oficial. Obtenido de www.registroficial.gob.ec
- Corte Constitucional del Ecuador. (2010). *Sentencia Nro. 021-10-SEP-CC*. Obtenido de www.corteconstitucional.gob.ec
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021 del 02 de junio). *Sentencia Nro. 36315EP/21*. Quito. Obtenido de www.corteconstitucional.gob.ec
- Cunneen, C., & Goldson, B. (2015). Restorative Justice? A Critical Analysis. *youth, Crime and Justice*(2), 137-156. Obtenido de https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=2655454
- De Gamboa, C. (2004). Perdón y reconciliación política: dos medidas restaurativas para enfrentar el pasado. *Estud. Socio-Juríd.*, 6(1), 81-110. Obtenido de <http://www.scielo.org.co/pdf/esju/v6n1/v6n1a03>
- Martínez, C. (2015). LA JUSTICIA RESTAURATIVA Y UN MODELO. *Revista de Derecho UNED*(16), 1237-1263. Obtenido de <https://revistas.uned.es/index.php/RDUNED/article/view/15252/13357>
- Ríos Martín, J. (2016). Justicia Restaurativa y mediación penal. *Revista cuatrimestral de las Facultades de Derecho y Ciencias Económicas y Empresariales*(98), 103-126. Obtenido de <https://repositorio.comillas.edu/xmlui/bitstream/handle/11531/13749/art.mediacion%20icade.pdf?sequence=1>
- Rodríguez, G. (2015). LA IMPLEMENTACIÓN DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA EN LOS CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. (*Tesis Doctoral*). Universidad Autónoma de Nuevo León.
- Saldaña, H., & Gorjon, G. (2020). Causas y Consecuencias de la violencia familiar: Caso Nuevo León. *Justicia*, 199-199.

- Sampedro Arrubla, J. (2010). La justicia restaurativa: una nueva vía, desde las víctimas, en la solución al conflicto penal. *Rev. Colomb. Derecho Int. ildi(17)*, 87-124. Obtenido de <http://www.scielo.org.co/pdf/ilrdi/n17/n17a04.pdf>
- Vargas, S. (2019). Derecho Penal Mínimo y Justicia Restaurativa. (*Tesis de Maestría*). Universidad Técnica de Ambato, Ambato.

-
Edwin Alfredo Arévalo Vázquez

Doctorando en Métodos Alternos de Solución de Conflictos por la Universidad Autónoma de Nuevo León, México en la orientación de Investigación para la Justicia Restaurativa. Correo electrónico: earevalov@ucacue.du.ec

Gabriel de Jesús Gorjón Gómez

Licenciado en Derecho por la Universidad de Guadalajara; maestro en Derecho Corporativo por la Universidad de Guadalajara; Doctor en Derecho por la Facultad de Derecho y Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León. Especialista en Métodos Alternos de Solución de Conflictos (MASC) y Propiedad Intelectual. Miembro del Sistema Nacional de Investigadores Nivel I. Correo electrónico: ggorjon@hotmail.com

La autocomposición como una ventaja de la medición familiar en la legislación ecuatoriana

The autocomposition as an advantage of family measurement in ecuadorian legislation

Recibido: 03-06-2023 | Aceptado: 07-11-2023

Raúl Mauricio Parra Vicuña*
Arnulfo Sánchez García**

*<https://orcid.org/0000-0002-2511-3883>
Universidad Católica de Cuenca, Cuenca, Ecuador
**<https://orcid.org/0000-0002-6237-3465>
Universidad Autónoma de Nuevo León, Monterrey, México

Resumen

La ley contempla diversos métodos alternativos de solución de conflictos, partiendo desde las disposiciones constitucionales en las cuales se reconoce a la mediación como uno de éstos métodos que se encuentran recogidos dentro de la normativa ecuatoriana al tratar la conciliación extraprocésal y la mediación como sinónimos, pese a ser flexibles en su aplicación deben seguir ciertas reglas de procedimiento establecidos para todas las materias en las que por su naturaleza se pueda transigir, si bien se garantiza a las personas el acceso gratuito a la administración de justicia y la tutela judicial efectiva de sus derechos también se orienta a la utilización de procedimientos diferentes a los jurisdiccionales para resolver las controversias suscitadas entre personas que se ven inmersas en una discusión, siendo posible acudir a un proceso de mediación extraprocésal en donde sean las partes las que de manera voluntaria tomen la decisión de someter su conflicto a un proceso distinto a la administración de justicia, en donde los partícipes sean las personas quienes con la ayuda de un tercero neutral puedan discutir sobre sus puntos de vista respecto a la controversia y sobre sus legítimas aspiraciones.

En el presente trabajo se analizarán las ventajas que presentan la realización de una conciliación extraprocésal como un beneficio que tiene las partes dentro del marco normativo ecuatoriano orientados en los conflictos familiares.

Cómo citar

Parra Vicuña, R., & Sánchez García, A. La autocomposición como una ventaja de la medición familiar en la legislación ecuatoriana. *MSC Métodos De Solución De Conflictos*, 4(6). Recuperado a partir de <https://revistamsc.uanl.mx/index.php/m/article/view/65>

Palabras clave: *mediación, conciliación, flexibilidad, voluntad, extraprocesal, autocomposición, método.*

Abstract

The law provides for various alternative methods of conflict resolution, starting from the constitutional rules which mediation is recognized as one of these methods that are included in the Ecuadorian regulations when treating extraprocedural conciliation and mediation as synonyms, despite being flexible in its application they must follow certain procedural rules established for all matters in which by their nature it can be compromised, although people are guaranteed free access to the administration of justice and effective judicial protection of their rights it is also oriented to the use of different procedures other than jurisdictional ones to resolve disputes between people who are involved in a discussion, making it possible to resort to an extraprocedural mediation process where the parties are the ones who voluntarily make the decision to submit their conflict to a process other than the administration of justice, where the participants are the people who, with the help of a neutral third party, can discuss their points of view regarding the controversy and their legitimate aspirations. In the present work, we will analyze the advantages of carrying out an extraprocedural conciliation as a benefit that the parties have within the Ecuadorian normative framework oriented in family conflicts.

Key words: *mediation, conciliation, flexibility, will, extraprocedural, selfcomposition, method*

INTRODUCCIÓN.

La legislación ecuatoriana contempla distintos los métodos alternativos para la solución de conflictos, sin embargo, lo común es que las personas que se ven envueltas en una situación de conflicto familiar deciden acudir de manera directa a un proceso judicial, sin antes considerar la ventaja que puede significar una mediación extraprocesal para resolver los conflictos de esa naturaleza.

La mediación es considerada por la doctrina más autorizada como un mecanismo alternativo en el cual las partes de mane-

ra voluntaria y con la ayuda de una tercera persona llamada mediador o facilitador, a través del diálogo directo buscan solucionar un conflicto, esto es, las partes son las verdaderas protagonistas del proceso en busca de soluciones admisibles y que puedan satisfacer las aspiraciones de las partes sin presiones de ninguna naturaleza.

La mediación ha venido cobrando importancia desde el punto de vista de la administración de justicia en virtud de que, con dichos procesos se abre el catálogo de opciones disponibles a los justiciables, superando la vía única que significaba el proceso judicial, mismo que está reglado y a cuyo trámite se

deben ceñir las partes involucradas, conforme las garantías del debido proceso y el derecho a la defensa contemplados en el artículo 76 de la Constitución de la República (2008). Ahora bien, en el proceso judicial se encuentran contemplada de manera obligatoria una fase procesal para invitar a los litigantes a conversar y buscar una solución pacífica a su controversia, a la par que la propia norma regula procesos alternos a esta vía judicial en la cual no se encuentra contemplada la figura de un juez que imparta justicia y que imponga una solución –heterocomposición–.

Ahora bien, cuando hablamos de justicia alternativa, se visualiza un procedimiento más flexible en el cual las partes establecen las reglas con las que se llevará a cabo el proceso de mediación extraprocesal, partiendo de la manifestación de la voluntad de ellas para someterse a este tipo de vías de solución, así como elegir de mutuo acuerdo un mediador quién les brindará la confianza y el apoyo necesario al momento de abrir los canales de diálogo para que las partes puedan sincerarse en las conversaciones, logrando identificar la controversia y las posturas de cada una en la búsqueda de las posibles soluciones.

La mediación extraprocesal y el tratamiento que le otorga la legislación ecuatoriana al considerarla como una etapa pre procesal que aporta ventajas significativas, tanto al proceso como a las partes al ser aplicada en distintas materias, de manera especial a los conflictos familiares, estas ventajas que resultan beneficiosas para las partes involucradas son por un lado, la confidenciali-

dad de las que gozan estas conversaciones en virtud de que, todo lo que se diga en estos procedimientos debe ser utilizado únicamente para los fines extra judiciales para los cuales las partes han expresado su voluntad.

Se considera también que estos procesos constituyen un ahorro significativo de tiempo y de dinero, pues al resolverse de manera directa por las partes, éstas pueden establecer un procedimiento más flexible y fijar libremente sus tiempos sin presión alguna, teniendo que sufragar únicamente los costos propios de la mediación como son las tasas para acceder al servicio y los honorarios del mediador que, comparados con un proceso judicial resultan significativamente más cómodos, al compararse los costos en contraste con los beneficios obtenidos en estos trámites, lo que conlleva a considerar también que con posterioridad a la adopción de estos mecanismos, las relaciones de las partes pueden mantenerse, pues al ser las mismas personas involucradas las que han propiciado el acercamiento inicial, identificado el problema, brindado apertura y confianza para analizar cada una de las posturas y buscar las soluciones adecuadas que resulten satisfactorias para todos, las relaciones interpersonales en lugar de deteriorarse, por el contrario se pueden ver fortalecidas brindando la garantía de que los acuerdos alcanzados se cumplirán; y, en el futuro puedan de manera pacífica solucionar cualquier inconveniente que sobrevenga generando de esta manera la creación de una cultura de paz entre las personas.

MARCO REFERENCIAL ANÁLISIS NORMATIVO DE LA MEDIACIÓN EXTRAPROCESAL EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA

En la legislación ecuatoriana existen bases suficientes para instrumentar los distintos métodos alternativos de solución de conflictos, sin embargo, la mayoría de los usuarios del sistema de justicia deciden acudir de modo directo a un proceso judicial sin antes haber considerado a la mediación extraprocésal como un beneficio para la solución de sus conflictos, constituyéndose este procedimiento previo en una ventaja de la mediación familiar.

De esa manera, la mediación se erige como un mecanismo alerno de solución de conflictos no jurisdiccional, mismo que goza de un reconocimiento pleno y bien definido en la norma procesal, donde si bien, efectivamente los mediados participan de manera activa con el apoyo de un tercero neutral llamado mediador, esto se hace bajo los límites que la propia norma establece, así se pueden visualizar derechos y obligaciones debidamente regulados de todos los intervinientes.

Ahora bien, la Constitución Ecuatoriana en su artículo 190 (2008) establece: “Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos”, en este sentido, se reconoce algunos métodos alternativos de solución de conflictos tales como el arbitraje, la mediación y otros procedimientos para la gestión y eventual solución de conflictos, por lo que estos procedimientos deben ser aplicados

conforme a los procedimientos previamente establecidos en todas las materias en las que por su naturaleza se pueda transigir, imprimiendo al Estado la obligación de incardinarlos en su práctica cotidiana al momento que dan acceso a los justiciables al servicio de solución de controversias.

Por su parte, la Ley de Arbitraje y Mediación en su artículo 43 establece que, “La mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto.” (2006) Gorjón Gómez (2021) refiriéndose a la mediación aporta una definición al referirla como un “Mecanismo alternativo en el que las partes son guiadas por tercero para resolver un conflicto.” (pág. 200).

Por su parte García Villaluenga (2019) conceptualiza a la mediación como “Una forma de entender las relaciones humanas, pero es también un modo más participativo de hacer justicia, ya que son las partes en conflicto las verdaderas protagonistas del proceso que busca dar satisfacción a sus intereses”.

La solución autocompositiva de los conflictos en materia familiar ha estado durante larga data presente en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, y ha sido comúnmente utilizada mediante la realización de audiencias o reuniones en las cuales, juez que conoce de un determinado conflicto, está obligado a alentar a las partes para que puedan llegar a un arreglo.

Así, dentro del abanico de posibilidades asignados a la mediación familiar, esta propicia el involucramiento de todos los miembros de una familia para resolver conflictos, lo que en muchas ocasiones excede los límites del divorcio, y por ello el sentido que adquiere la mediación en esta materia es “la humanización de los acuerdos a los que llegan las partes” (Gorjón Gómez F. J., 2008), teniendo en cuenta las implicaciones emocionales y personales derivadas de este. En ese sentido, se puede afirmar que la mediación se constituye en un método alternativo de resolución de conflictos que puede realizarse fuera de un proceso judicial o en el curso del mismo, pues lo que verdaderamente importa es la gestión del conflicto familiar en abono a la preservación de la familia, las relaciones entre individuos y su acceso a la justicia, en este caso heterocompositiva, de ahí se desprende la clasificación en procesal y extraprocesal.

Lo anterior permite distinguir dos foros en los que se puede llevar a cabo un proceso de mediación en Ecuador, el primero se da durante la realización de un proceso judicial en el cual el juez promueve entre los sujetos procesales la intención de conciliar y llegar a una solución a la controversia con un fondo transaccional, ya que el juez no es, ni debe ser tenido como un conciliador en términos deontológicos, ni prácticos; o bien dentro de este mismo proceso el juez puede derivar la solución del conflicto al centro de mediación, constituyéndose en una etapa más del proceso.

En el Código Orgánico General de Procesos (2015) se encuentra regulada la conciliación

como una fase procesal que puede ser realizada dentro de la audiencia o posterior a la resolución, según lo dispuesto en los artículos 233 y 234:

Art. 233.- Oportunidad. Las partes podrán conciliar en cualquier estado del proceso. Si con ocasión del cumplimiento de la sentencia surgen diferencias entre las partes, también podrán conciliar.

La conciliación se regirá por los principios de voluntariedad de las partes, confidencialidad, flexibilidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad y honestidad.

Art. 234.- Procedimiento. La conciliación se realizará en audiencia ante la o el juzgador conforme a las siguientes reglas:

- 1.- Si la conciliación se realiza en la audiencia única, audiencia preliminar o de juicio, el juez la aprobará en sentencia y declarará terminado el juicio.
2. Si la conciliación se presenta con ocasión del cumplimiento de la sentencia, la o el juzgador de la ejecución señalará día y hora para la realización de la audiencia en la que resolverá la aprobación del acuerdo.
3. Si la conciliación recae sobre parte del proceso, este continuará con respecto a los puntos no comprendidos o de las personas no afectadas por el acuerdo. (Asamblea Nacional)

El segundo foro es el considerado extra procesal, en esta instancia, toda propuesta o fórmula de arreglo se la realiza de manera directa entre las partes con la ayuda o

asistencia de una tercera persona que toma el nombre de mediador, con lo que se busca evitar un proceso en la vía jurisdiccional, este tipo de mediación tiene como fundamento que la resolución del conflicto sea el resultado de un acuerdo voluntario entre las personas involucradas -autocomposición-.

Precisamente la autocomposición del sometimiento a una mediación extraprocésal y la toma de decisiones se sustenta en la disposición constitucional contemplada en el numeral 29 literal d) del artículo 66 que establece: “ninguna persona puede ser obligada a hacer algo prohibido o a dejar de hacer algo no prohibido por la ley” (2008). Así, la voluntad de las partes constituye la base para llegar a un acuerdo, la unidad de las voluntades y la buena fe dirigida a obtener un acuerdo que satisfaga a las partes sin que se encuentre dirigida a procurar la obtención de ventajas excesivas para ninguna de las partes o simplemente encaminada a evadir procesos judiciales.

Esta voluntad implica una acción libre y subjetiva, razón por la que, la mediación es concebida como una forma de involucrar a los interesados en la solución de un conflicto, actuación mediante la cual deciden someter los conflictos a un mecanismo alternativo significando que las partes son las que deciden acudir a un método diferente al de la acción judicial, a través de su consentimiento, esto es, mediante una operación de naturaleza contractual que honra los principios de libre disposición y libertad de toda persona que se encuentra en la necesidad de resolver una controversia con un familiar, por ello la mediación solo es posible si las

dos partes conviene iniciarla de manera voluntaria.

PROCEDIMIENTO PARA LLEVAR A CABO UNA MEDIACIÓN EXTRAPROCESAL

La mediación extraprocésal constituye un proceso que está orientado a buscar soluciones de un conflicto que se ha presentado entre dos o más partes, contando para ello con la colaboración de una tercera persona neutral que comúnmente es conocido como facilitador, mediador o conciliador. Este procedimiento tiene como característica principal el ser realizado de manera voluntaria y de manera externa al ámbito judicial. En Ecuador la mediación puede ser utilizada en una variedad de situaciones, como pueden ser conflictos laborales, familiares, vecinales, entre otros.

Así, para entender procesalmente la mediación, vale la pena indicar que Sánchez García (2019) al referirse a la mediación ha sostenido que “es un proceso semiestructurado asistido por un tercero imparcial desprovisto de la calidad de autoridad, el cual interactúa con las partes a efecto de abrir canales de comunicación con la finalidad de resolver uno o varios conflictos de naturaleza contractual o extracontractual” (Esquemas de mediación y arbitraje, pág. 27).

En ese contexto, para que se actualicen las condiciones que propicien el inicio de una mediación extraprocésal, las partes involucradas deben estar de acuerdo en participar en el proceso de mediación y de selección de un mediador que cumpla con todos

los requisitos legales y administrativos para ejercer la función, integrándose de esa manera la composición de los elementos necesarios para que funcione el mecanismo de manera adecuada y con expectativas de generar eficacia jurídica en sus resultados. Ya, de manera esquematizada, el proceso de mediación involucra la selección de un mediador neutral, una sesión de apertura, la identificación de intereses y necesidades de las partes, la búsqueda de posibles soluciones para culminar con la formulación de los acuerdos alcanzados.

Entre las principales etapas que reúne un proceso de mediación se pueden anotar:

- El acuerdo de las partes para someterse a un procedimiento de mediación a través de la petición inicial.
- Elección y nombramiento del mediador
- Establecer las reglas básicas para el procedimiento
- Identificación de la controversia
- Análisis de los intereses de cada una de las partes
- Búsqueda de posibles soluciones

El acuerdo de las partes para someterse a un procedimiento de mediación a través de la petición inicial

Paredes Baltazar (2023) entiende a la mediación como un proceso donde se acude a un tercero denominado mediador, mismo que debe ser neutral a fin de facilitar el diálogo y negociaciones entre las partes para llegar a soluciones recíprocas, considerando que las mediaciones tienen las características de ser: voluntarias, flexibles, con-

fidenciales, informales y no vinculantes, en ese sentido indica que:

A diferencia de un árbitro o un juez, el mediador no les impone una solución a las partes intervinientes. En lugar de ello, trabaja con las partes para ayudarlas a definir sus objetivos y resolver sus diferencias. Aunque la mediación es un proceso no obligatorio, en la gran mayoría de los casos el resultado de este proceso es un acuerdo a la vez vinculante y exigible. (pág. 35)

En el contexto ecuatoriano, al momento que se presenta una controversia y las partes se han puesto de acuerdo en gestionarla mediante la implementación de un MASC, dicho procedimiento inicia una vez presentada la petición inicial de mediación a libre elección de los intervinientes, conforme lo establece el artículo 44 de la Ley de Arbitraje y Mediación: “La mediación podrá solicitarse a los centros de mediación o a mediadores independientes debidamente autorizados. Podrán someterse al procedimiento de mediación que establece la presente Ley, sin restricción alguna, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, legalmente capaces para transigir...” (2006).

Esta petición inicial contendrá los requisitos necesarios a fin de que se pueda identificar el tipo de conflicto y las partes que van a intervenir en el proceso de mediación indicando sus datos de identidad y localización necesarios que permitan ponerse en contacto con ellos, así se encuentra dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Arbitraje y Mediación (2006) que establece: “La solicitud de

mediación se consignará por escrito y deberá contener la designación de las partes, su dirección domiciliaria, sus números telefónicos si fuera posible, y una breve determinación de la naturaleza del conflicto.” (H. Congreso Nacional).

Elección y nombramiento del mediador

La elección del mediador constituye uno de los aspectos más importantes de la mediación, en él reposa el éxito del proceso pues, depende en gran medida de su capacidad para construir puentes comunicacionales entre las partes y orientarlas a una solución, siendo el mediador una persona neutral e imparcial que no tenga intereses en el resultado del proceso.

Una vez que el Centro de Mediación reciba la petición inicial se pone en contacto con las partes a fin de iniciar el proceso con el nombramiento del mediador, mismo que debe gozar de la confianza de los mediandos siendo fundamental que éstas estén de acuerdo con el nombramiento de la persona que ha sido propuesta para guiarle en la búsqueda de soluciones orientados a resolver su conflicto.

Establecer las reglas básicas para el procedimiento

Una vez que se ha procedido a la selección al mediador, se realiza una primera sesión de apertura en donde se establecerán las reglas mínimas que van a regir durante el proceso explicando las responsabilidades que tendrá cada una de las partes y las del mediador. En el transcurso de esta primera

sesión se deberá explicar a los intervinientes cuál es el rol que van a desempeñar en el proceso, siendo el mediador un facilitador que brindará la ayuda necesaria a las partes a comunicarse entre sí; y, encontrar una solución que sea aceptada de manera mutua satisfaciendo sus pretensiones, sin tener la posibilidad de que pueda tomar decisiones, ni ofrecer consejos, simplemente tiende puentes comunicacionales.

Identificación de la controversia

Habiéndose realizado la sesión de apertura, se les brinda la oportunidad a las partes de presentar sus puntos de vista sobre el conflicto. El mediador deberá escuchar atentamente y hacer las preguntas que estime conveniente orientadas a comprender de mejor manera los intereses y necesidades que tiene cada una de las partes.

La mediación se fundamenta en saber escuchar de manera activa y sobre todo tener empatía, las cuales son habilidades que le permiten al mediador entender todos los aspectos que son considerados por las partes en la gestión de su conflicto y así poder ayudarlas a encontrar una solución que satisfaga sus necesidades.

De esta manera al establecer una conexión empática entre los participantes, es necesario considerar de suma relevancia para la transformación de los conflictos a través de la mediación que los mediadores puedan utilizar de manera conjunta sus capacidades intelectuales a fin de comprender de mejor manera que cada conflicto tiene sus características propias y específicas sien-

do de trascendental importancia que sean conscientes tanto de las capacidades como de los conocimientos que tienen las partes involucradas en la controversia, así como las que ellos mismos poseen. (Sáenz, 2022)

Análisis de los intereses de cada una de las partes

Una vez que las partes y el mediador han tenido una aproximación a la identificación de los intereses y necesidades, el facilitador debe trabajar con ellas en la búsqueda de una solución que sea mutuamente aceptable. En el transcurso de esta etapa, la legislación ecuatoriana permite al facilitador sugerir ciertas opciones y alternativas para la solución del conflicto, pero en ningún caso podrá imponer una solución; siendo que, el objetivo que persigue la mediación es el llegar a una solución que ponga fin al conflicto satisfaciendo las legítimas aspiraciones de las personas implicadas; y, que éstas sean beneficiosas para todos

Búsqueda de posibles soluciones

Finalmente, cuando se ha logrado cristalizar un acuerdo, el mediador lo redacta poniéndolo a disposición de las partes para su revisión y firma. En el acuerdo se pueden incluir términos y condiciones específicas que las partes deben cumplir, el acuerdo que se alcanza en la mediación tiene el mismo valor legal que cualquier otro acuerdo contractual y es vinculante para las partes.

En este sentido, la normativa vigente reconoce y establece límites a los efectos procesales de los acuerdos de mediación, ade-

más de los aspectos contemplados en la normativa donde se instituyen los principios y bases en la materia, como su naturaleza jurídica, etapas procedimentales, etc.

En materia civil y familiar se declara que, estas relaciones constituyen el vínculo cotidiano de la inter relación humana, por lo que se vuelve necesaria la creación de un régimen legal que agilite los procedimientos en métodos alternativos de solución de conflictos en la aplicación de justicia, con la finalidad de brindar seguridad y confianza jurídica a las personas. (Gorjón Gomez, 2018, pág. 307)

BENEFICIOS DE REALIZAR UNA MEDIACIÓN FAMILIAR DE MANERA EXTRAPROCESAL.

Castillejo Manzanares, (2007) considera al conflicto como una característica innata a las relaciones interpersonales considerando que el problema radica en que, todo conflicto puede tomar una trayectoria constructiva o destructiva; y, en tal virtud, el asunto no consiste en escaparse del mismo, sino saber enfrentar las circunstancias conflictivas, utilizando los recursos apropiados de tal manera que, aquellas personas que se encuentren involucradas salgan favorecidas de esta situación. En ese sentido, la mediación familiar puede constituir una alternativa que puede resultar más efectiva y con menores gastos que un litigio judicial

En este punto, vale la pena recordar que la mediación “Es aquella que versa sobre asuntos en materia familiar teniendo como

Las instituciones y mecanismos jurídicos deben ir transformándose y adaptándose a las nuevas necesidades sociales cuidando en todo tiempo de no desvirtuar la naturaleza de su institucionalidad. Gorjón Gómez (2018) manifiesta que, en la aplicación de la mediación se deben distinguir dos conceptos: la obligatoriedad y la perceptividad, contextualizados en la realidad del sometimiento de un conflicto a la mediación.

La obligatoriedad implica un deber de una o más personas de manera individualizada lo que conlleva un deber correlativo de cumplir la prestación incluso mediante coerción para su cumplimiento.

En cuanto a la perceptividad, entendida como tantos preceptos como leyes, identificadas con principios generales del derecho. En lo relacionado a la mediación, tomando en cuenta los principios normativos se puede indicar que de la opción entre precepción y obligación estaría en la decisión de, por un lado, mediar por convicción propia y tener afán colaborativo, pero se puede no mediar por ser una libertad contemplada en la ley misma ya que se fundamenta en el principio autocompositivo, no pudiendo ser obligada ninguna persona a someterse a mediación.

La autocomposición obliga al Estado a garantizar que ninguna persona puede ser obligada a mediar, mucho menos alcanzar acuerdos forzados, como tampoco le obliga acudir a un proceso judicial, depende de la persona obedeciendo a las características propias del conflicto tomar la decisión de acudir primero a un proceso de mediación antes de proceder con una acción jurisdiccional.

Podemos decir que el usuario del sistema de justicia no siempre ha considerado a la mediación extraprocésal como una alternativa válida y/o legítima para resolver sus controversias; ya sea, por no saber cuál es su procedimiento o simplemente desconocer las ventajas que podrían obtener de esta mediación ignorando ciertos factores como los que se apuntarán a continuación.

Por un lado, el procedimiento de mediación al tener como característica principal la autocomposición de las partes, no es de carácter vinculante; las partes en todo momento tendrán el control del proceso pudiendo por distintas circunstancias darlo por terminado en cualquier momento; y, por otro lado, a pesar de no obtener una solución que satisfaga los intereses comunes, habrán obtenido un mayor grado de comprensión de la controversia;

Al erigirse como una forma alternativa de solución de conflictos, se convierte en una opción que resulta interesante si se consideran ciertas situaciones que pueden resultar prioritarias para una o para las dos partes, situaciones como, la disminución de los costos que supone resolver una controversia, obtener una solución rápida y oportuna, mantener la confidencialidad de todo lo que se discute en el proceso, mantener las buenas relaciones personales entre las partes cuando esta ha sido continua, entre otros aspectos.

La mediación se distingue de los procesos jurisdiccionales en cuanto ésta se rige por el acuerdo entre las partes bajo los principios autocompositivo, neutralidad, equidad,

confidencialidad, legalidad, informalidad, imparcialidad, las partes no están sujetas a términos o plazos procesales, sino que ellas administran sus tiempos para llegar a consensos.

Confidencialidad. - Las diligencias y acuerdos que se puedan alcanzar en la sesión de mediación extraprocesal gozan del carácter de confidencial y no podrán ser divulgadas o utilizadas en un proceso judicial posterior o, en otras actuaciones, lo que brinda seguridad a las partes que desean mantener la privacidad de su conflicto.

Así se encuentra contemplado en el artículo 50 de la Ley de arbitraje y mediación (2006): “La mediación tiene carácter confidencial. Los que en ella participen deberán mantener la debida reserva. Las fórmulas de acuerdo que se propongan o ventilen no incidirán en el proceso arbitral o judicial subsecuente, si tuviere lugar. Las partes pueden, de común acuerdo, renunciar a la confidencialidad.”

La información que proporcionan las partes durante el proceso debe ser reservada, no puede ser utilizada con fines distintos, menos aún en perjuicio de los intervinientes. Aunque en realidad las partes de común acuerdo si están en posibilidad de pactar la divulgación de los datos o circunstancias de la mediación.

Ahorro de tiempo. - La mediación extraprocesal suele ser más rápida que un proceso judicial, lo que permite a las partes resolver su disputa en un plazo más corto.

Gorjón Gómez (2008) manifiesta que, la

mediación es un proceso no adversarial de resolución de conflictos, alterno a la acostumbrada vía de solución de conflictos, el litigio judicial, hay un tercero neutral que ayuda a las partes a negociar para llegar a un resultado mutuamente aceptable en forma rápida, económica y cordial.

Algunas características de la mediación que abonan en la optimización de tiempos son: esfuerzo conjunto, si ambas partes no tienen la voluntad de llegar a un acuerdo, no habrá mediador que lo logre, pero si existe el afán colaborativo la solución tiende a ser ágil, así mismo disminuye el desgaste económico y emocional, el ambiente de cordialidad en el procedimiento, la cantidad de variantes que pueden surgir en la mediación y el número de sujetos que en ellas pueden intervenir es amplia. (Métodos Alternativos de Solución de Conflictos)

Menor costo Económico. - La mediación puede ser menos costosa que un proceso judicial, ya que las partes no tendrán que pagar los honorarios de los abogados y otros costos asociados con un proceso judicial.

Respecto de la previsión de gastos que pueden surgir en la mediación, implica los costos administrativos y los gastos propios de un proceso independientes a la administración de justicia, significan egresos menores a un proceso judicial, lo que se traduce en la búsqueda de las mejores opciones para la solución de los conflictos.

Dentro de un proceso de familia, las partes que se ven involucradas deciden que intervenga un tercero neutral que no tenga la ca-

pacidad de tomar decisiones por las partes, sino que asista a los miembros de la familia en conflicto a fin de abrir vías de diálogo y buscar un acuerdo viable que satisfaga a las partes. El tercero ayuda a las partes a fin de evitar voluntariamente someterse a un proceso judicial, que conlleve a un acuerdo para solucionar el problema de una manera cordial y que beneficie a los miembros de la familia sin incurrir en mayores gastos. (Gorjón Gomez, 2018)

En la decisión de cómo se va a resolver una controversia en términos económicos se debe tener en cuenta la tasa de satisfacción, razonar el riesgo económico respecto a la inversión que se realizará, tomar en cuenta no solo el ámbito jurídico como una herramienta sino el fin que se persigue, de ahí que en el ámbito judicial se restringen y reproducen de manera inequitativa los esfuerzos económicos considerando que el conflicto requiere de inversiones monetarias para su solución; por otro lado, hay que considerar que, en todo proceso se debe realizar una evaluación en cuanto corresponda evitar consecuencias económicas en relación a la inversión realizada, debiendo valorar en torno a las consecuencias derivadas del conflicto y su forma de resolverlo. (Gherzi, 2018)

Flexibilidad. - La mediación extraprocésal admite que las partes incluidas en este proceso puedan tener un mayor control sobre el procedimiento y su resultado, ya que les permitirá construir acuerdos que se adecúen de mejor manera a sus necesidades.

Evita formalidades innecesarias, procurando que el procedimiento sea sencillo para

que las partes puedan obtener acuerdos que satisfagan sus necesidades, constituyéndose en un trámite llevadero por su simplicidad al utilizar por parte del mediador un lenguaje sencillo, sin tecnicismos, facilitando la comunicación, generando confianza.

En un proceso de mediación, todas las formalidades que generalmente se realizan en un proceso judicial, se reducen al mínimo, las partes conjuntamente con el mediador toman la decisión de manera conjunta de cuál va a ser el procedimiento que se llevará a cabo en la mediación, esto es una guía que ha sido determinada por las partes involucradas, misma que podrá ser modificada en cualquier momento en busca de una solución.

Se distingue de los procesos jurisdiccionales en cuanto a que ésta, no se encuentra reglamentada con las formalidades del código, sino que se rige por el acuerdo entre las partes bajo los principios autocompositivo, neutralidad, equidad, confidencialidad, legalidad, informalidad, imparcialidad, las partes no están sujetas a términos o plazos procesales, sino que ellas administran sus tiempos para llegar a consensos, a pesar de que la mediación es flexible, necesariamente debe regirse a ciertas reglas mínimas de procedimiento, con la finalidad de garantizar el ánimo conciliador.

Preservación de la Relación Personal. - La mediación puede ayudar a preservar la relación entre las partes, ya que pueden trabajar de manera conjunta para encontrar una solución que sea aceptable para ambas.

La preservación de las relaciones interpersonales es de suma importancia tanto en el transcurso del proceso de mediación como después de concluido el mismo, considerando que, dentro del proceso, facilitan la comunicación convirtiéndose en una herramienta eficaz para lograr acuerdos satisfactorios, pues al mantener buenas relaciones personales ayuda a generar un ambiente de confianza y respeto mutuo entre las partes facilitando la apertura y honestidad durante las conversaciones, fomentando la creación de un diálogo constructivo y desarrollando una mejor comprensión de las expectativas de cada parte.

Tomando en consideración que un diálogo constructivo se basa en la cooperación, mediante el cual las partes trabajan conjuntamente para encontrar soluciones mutuamente aceptables, reduciendo ambientes hostiles y construye un ambiente propicio para la resolución del problema que se convierte en el objetivo principal del proceso, desarrollando diversas opciones y asumiendo compromisos que redundarán en la satisfacción de los resultados que se obtengan, pues un procedimiento de mediación exitoso no solo consiste en llegar a un acuerdo sino garantizar que las partes queden satisfechas íntegramente incrementando las posibilidades del cumplimiento de los acuerdos.

Por otro lado, posterior al proceso de mediación, las buenas relaciones interpersonales resultan fundamentales para garantizar el cumplimiento y sostenibilidad a largo plazo de los compromisos adquiridos ayudando de la misma manera a solventar cualquier problema o conflicto que sobrevenga de

manera más efectiva evitando que se deteriore la relación.

En el mismo sentido, el mantener buenas relaciones trae consigo beneficios emocionales y psicológicos para las partes involucradas, manteniendo una actitud positiva y reduciendo los niveles de estrés y hostilidad, genera el fomento de una cultura de paz y respeto mutuo manteniendo una relación constructiva al promover la resolución de los conflictos de forma pacífica.

METODOLOGÍA

El presente estudio con enfoque cualitativo y descriptivo se desarrolló mediante la recolección y análisis de bibliografía seleccionada entre artículos, libros, así como sitios web y documentos web en temas de métodos alternativos de solución de conflictos puntualmente la mediación familiar y la mediación extraprocesal, con la finalidad de realizar un estudio de la legislación Ecuatoriana respecto a la mediación extraprocesal que constituye una ventaja de la mediación familiar como una de las herramientas alternativas de solución de conflictos más importantes.

Begoña Munarriz, (Técnicas y métodos de Investigación cualitativa) refiriéndose a los métodos de investigación cualitativa manifiesta “La investigación cualitativa utiliza métodos y técnicas diversas como gama de estrategias que ayudarán a reunir los datos que van a emplearse para la inferencia y la interpretación, para la explicación y la predicción.” (1992, pág. 104)

Por su parte Pita Fernández refiere que, (2002) “La investigación cualitativa trata de identificar la naturaleza profunda de las realidades, sus sistemas de relaciones, su estructura dinámica.” (Investigación Cuantitativa y Cualitativa, pág. 1/4)

Valle et al., (2022) citando a Guevara et al., al exponer sobre el tipo de descriptivo en la investigación manifiesta que, “El objetivo de la investigación descriptiva consiste en llegar a conocer las situaciones, costumbres y actitudes predominantes a través de la descripción exacta de las actividades, objetos, procesos y personas” (La investigación descriptiva con enfoque cualitativo en educación., pág. 15)

Del estudio realizado a través de la observación como herramienta de investigación y la revisión de las diferentes fuentes informativas válidas se pudo establecer que los procesos de mediación familiar en los que se incluye la autocomposición a través de la aplicación de los métodos alternativos de solución de conflictos, a fin de atender y satisfacer las justas aspiraciones de las partes que se derivan de los conflictos de familia, aseguran la continuidad de los convenios fijados de manera pacífica entre las partes sometidas voluntariamente a la mediación familiar, así como la disminución de las diferencias suscitadas por estos conflictos, produciendo impactos positivos en los sujetos y evitando que toda diferencia sea resuelta en vía jurisdiccional.

RESULTADOS

Del análisis realizado se considera que la legislación ecuatoriana, desde los su-

puestos constitucionales determina la posibilidad de acudir a un proceso auto-compositivo en donde las partes sean las que de manera voluntaria tomen la decisión de someter su conflicto a un proceso distinto a la administración de justicia, en donde los partícipes sean las personas en conflicto quienes con la ayuda de un tercero neutral puedan discutir sobre sus puntos de vista respecto al conflicto y sobre sus legítimas aspiraciones para llegar a una solución pacífica del conflicto, esta tercera persona puede coadyuvar para que las partes deponiendo posiciones se beneficien de la mediación extraprocesal pues, al estar dividida en tres etapas que son, la de conocimiento, comunicación y formulación de acuerdos puedan resolver su conflicto en el menor tiempo posible y con menores gastos que lo que supondrían la intervención de la administración de justicia.

Al ser las partes las que llevan adelante el proceso de diálogo estableciendo sus propios tiempos y reglas de procedimiento, así, al tener mayor flexibilidad en el trámite pueden sincerarse en sus pretensiones, brindarse confianza entre las partes lo que conlleva a que las relaciones interpersonales que de una u otra manera se encuentren deterioradas producto del conflicto puedan restablecerse y asegurar una mejor convivencia, garantizando en el tiempo el cumplimiento de los acuerdos alcanzados lo que les conllevaría a una situación de satisfacción personal disminuyendo el estrés de verse sometidos a un proceso judicial lo que orienta a la creación de una cultura de paz.

CONCLUSIONES

La Legislación Ecuatoriana reconoce diversos métodos alternativos de solución de conflictos, entre éstos se encuentra la mediación que puede ser aplicado en dos momentos distintos, el primero como una etapa procesal dentro de un trámite judicial; y, otro como un trámite independiente extraprocesal en el cual las partes son los protagonistas directos del proceso.

Para el inicio de un proceso de mediación extraprocesal se requiere de la voluntad de las partes, sin coacción de ninguna naturaleza, ni en el trámite como tampoco en la toma de decisiones.

La mediación extraprocesal tiene sus características propias como son la autocomposición, flexibilidad, informales, no vinculantes. Las decisiones se obtienen de un proceso colaborativo y de construcción mediante el diálogo directo de las partes con la ayuda de un tercero denominado mediador; y, no son el resultado de la decisión unilateral de un juez.

La mediación extraprocesal en materia familiar trae consigo ventajas a las partes pues todo lo que se conversa dentro del proceso de mediación es confidencial, no puede ser utilizado en otros escenarios de diálogo o conflictos futuros, se resuelve en menor tiempo y con menores gastos.

Al construirse canales de diálogo directo entre las personas y ser ellas las que propongan las soluciones, se pueden preservar las relaciones interpersonales en el tiempo.

TRABAJOS CITADOS

- Arrieta López, M. &. (2018). Análisis de la conciliación extrajudicial civil en la Costa Atlántica colombiana. *Jurídicas CUC*, vol. 14 n°. 1, 187-210. Obtenido de <https://www.aacademica.org/milton.arrietalopez/5.pdf>
- Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: Registro Oficial N° 449.
- Asamblea Nacional. (2015). *Código Orgánico General de Procesos*. Quito: Registro Oficial N° 506.
- Castillejo Manzanera, R. (2007). La Mediación y La Conciliación con Medios Extrajudiciales de Solución de Conflictos. *Revista Boliviana de Derecho* (3), 111-145. Obtenido de <https://redalyc.org/pdf/4275/427539903008.pdf>
- García Villaluenga, L. (17 de mayo de 2019). "La Mediación Familiar una aproximación normativa". Obtenido de [https://www.ucm.es/data/cont/docs/1742-2019-05-17-ARTICULO%20PORTULARIA%20MEDIACION%20FAMILIAR%20\(1\)35.pdf](https://www.ucm.es/data/cont/docs/1742-2019-05-17-ARTICULO%20PORTULARIA%20MEDIACION%20FAMILIAR%20(1)35.pdf)
- Ghersli, C. A. (2018). *Los costos, costes y costas de la resolución de conflictos*. México : tirant lo blanch.
- Gorjón Gómez, F. J. (2008). *Métodos Alternativos de Solución de Conflictos*. México: Oxford University Press.
- Gorjón Gomez, F. J. (2018). *Manual de Mediación Penal, Civil, Familiar y Justicia Restaurativa*. México: tirant lo blanch.
- Gorjón Gómez, F. J. (2021). *Vademécum de mediación y arbitraje*. México: tiran lo blanch.
- H. Congreso Nacional. (24 de Junio de 2005). *Código Civil*. Quito: Registro Oficial N° 46. Obtenido de <http://www.fielweb.com>: <http://www.fielweb.com>
- H. Congreso Nacional. (14 de Diciembre de 2006). *Ley de Arbitraje y Mediación*. Quito: Registro Oficial N° 417. Obtenido de <http://www.fielweb.com>: <http://www.fielweb.com>
- Muñarriz, B. (1992). *Técnicas y métodos de Investigación cualitativa*. Obtenido de <https://ruc.udc.es/dspace/bitstream/handle/2183/8533/CC-02art8ocr.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Paredes Baltazar, S. G. (Enero de 2023). La mediación

Familiar como herramienta para la solución pacífica y protectora de las emociones. *MSC MÉTODOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS (VOL. 3, NUM. 04)*, 33-54. Obtenido de <https://revistamsc.uanl.mx/index.php/m/article/view/40/27>

- Pita Fernandez, Salvador., & Pértegas Díaz, Sonia. (2002). *Investigación cuantitativa y cualitativa*. Obtenido de Cadaten primaria, 9(1), 76-78.: http://www.ecominga.uqam.ca/ECOMINGA_2011/PDF/BIBLIOGRAPHIE/GUIDE_LECTURE_2/4/2.Pita_Fernandez_y_Pertegas_Diaz.pdf
- Sáenz, K. (2022). *Las inteligencias múltiples en la persona mediadora*. Madrid: DYKINSON, S.L.
- Sánchez García, A. (2019). *Esquemas de mediación y arbitraje*. México: tirant lo blanch.
- Valle, Augusta., Manrique, Lileya., & Revilla, Diana. (2022). *La investigación descriptiva con enfoque cualitativo en educación*. Obtenido de <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/184559>

Raúl Mauricio Parra Vicuña

Doctor en Jurisprudencia y Abogado de los Tribunales de Justicia de la República por la Universidad de Cuenca, Ecuador. Especialista en Tributación por la Universidad de Cuenca. Ecuador. Magister en Derecho Tributario por la Universidad de Cuenca. Ecuador. Magister en Derecho Constitucional mención Derecho Procesal Constitucional por la Universidad Católica de Cuenca. Ecuador. Profesor en la Unidad Académica de Ciencias Sociales, carrera de Derecho de la Universidad Católica de Cuenca. Correo electrónico: rparrav@ucacue.edu.ec

Arnulfo Sánchez García

Universidad Autónoma de Nuevo León, Monterrey, México. Correo electrónico: arnulfosanchezgarcia@hotmail.com

El impacto de los conflictos laborales y el desempeño de los trabajadores en las Universidades del Ecuador

The impact of labor conflicts and the performance of workers in the Universities of Ecuador

Recibido: 04-06-2023 | Aceptado: 16-11-2023

Luis Santiago Calle López*

*<https://orcid.org/0000-0001-9040-6116>
Universidad Católica de Cuenca, Ecuador

Resumen

El presente artículo habla sobre los conflictos laborales que se llevan a cabo en las universidades del Ecuador, y estos conflictos como afecta el desempeño laboral de los trabajadores, ya que resulta sumamente importante evidenciar y resolver los problemas que se presentan en el ámbito laboral, debido a que estos conflictos afectan de manera directa el desenvolvimiento o desempeño de los trabajadores. Es así, que el objetivo del presente trabajo de investigación es analizar el impacto, el desempeño laboral y sobre todo la importancia de implementar Mecanismos Alternos de Solución de Conflictos, para lo cual estudiaremos la conciliación, como un método pacífico de arreglo y desarrollo de una cultura de paz entre los trabajadores de las universidades del Ecuador. Esta investigación se fundamentó en varios cuerpos legales y fuentes del derecho como son: la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico General de Procesos, doctrina con el análisis de varios textos que se refieren al tema de la conciliación y conflictos laborales en los últimos cinco años, entre otros. El método de estudio que fue empleado es el documental, debido a que se investigara en varios libros. Dando como resultado que los mecanismos alternos para la solución de conflictos, surte efecto en nuestro país, por lo que se debe difundir con celeridad y así los trabajadores podrán aplicar estos métodos y solventar sus conflictos poniendo fin a las controversias de manera interna y no llegar a la justicia ordinaria, obteniendo armonía y un mejor desempeño y productividad en sus actividades laborales.

Cómo citar

Calle López, L.S.. El impacto de los conflictos laborales y el desempeño de los trabajadores en las Universidades del Ecuador. *MSC Métodos De Solución De Conflictos*, 4(6). Recuperado a partir de <https://revistamsc.uanl.mx/index.php/m/article/view/66>

Palabras clave: *Conflicto, Conciliación, Desempeño Laboral, Cultura de Paz, Arreglo de conflicto.*

Abstract

This article talks about the labor conflicts that take place in the universities of Ecuador, and how these conflicts affect the work performance of workers, since it is extremely important to demonstrate and solve the problems that arise in the workplace, due to because these conflicts directly affect the development or performance of workers. Thus, the objective of this research work is to analyze the impact, performance and above all the importance of implementing Alternate Mechanisms for Conflict Resolution, for which we will study conciliation, as a peaceful method of settlement and development of a culture of peace among the workers of the universities of Ecuador. This investigation was based on several legal bodies and sources of law such as: the Constitution of the Republic of Ecuador, General Organic Code of Processes, doctrine with the analysis of various texts that refer to the issue of conciliation and labor conflicts in recent years. five years, among others. The study method that was used is quantitative, due to the fact that several interviews were carried out with university officials. Giving as a result that the alternative mechanisms for the solution of conflicts take effect in our country, for which it must be disseminated quickly and thus the workers will be able to apply these methods and solve their conflicts, ending the disputes internally and not reaching ordinary justice, obtaining harmony and better performance in their work activities.

Key words: *Conflict, Conciliation, Work Performance, Culture of Peace, Conflict settlement.*

INTRODUCCIÓN

Durante muchos años hemos evidenciado una gran cantidad de conflictos laborales, ya sea en el ámbito público, como también en el ámbito privado; por lo que, por medio de este sistema social podemos analizar la convivencia laboral como un espacio prioritario para la solución de conflictos dando como resultado un buen desempeño laboral, construyendo valores bajo los principios éticos y morales de una cultura de paz, donde se pueda poner en practica la visión y misión de las universidades o de las instituciones en general. En las instituciones los conflictos laborales son inevitables los mismos que se

presentan con mucha frecuencia, y repercuten en distintas áreas y de distinta manera, una de ellas es el desempeño de los trabajadores donde se genera un menor rendimiento y dificultades en el cumplimiento de metas y objetivos a cargo del trabajador.

En la actualidad existen dificultades en el manejo de las controversias, desde las estructuras del Estado hasta los organismos locales y concretamente en los trabajadores de las universidades del Ecuador; a nivel interinstitucional el desarrollo y desempeño de los trabajadores no llega el nivel idóneo para lograr los objetivos propuestos. El presente trabajo nos permite analizar la rela-

ción que existe entre los conflictos laborales y el desempeño en los trabajadores de las Universidades del Ecuador. Aportando directrices necesarias para impulsar una cultura de paz, así como también veremos cuáles son los conflictos más frecuentes y sobre todo como influye estos conflictos en los trabajadores.

Teniendo como objetivo el análisis del desempeño del trabajador cuando existen controversias. Para ellos se presentará un enfoque documental y cuantitativo con los trabajadores de la casa administrativa de la Universidad Católica de Cuenca, que son aproximadamente 20 funcionarios, los mismos que podrán colaborar en la recolección de los datos, así se construirá estrategias de prevención y solución de conflictos laborales, para obtener un ambiente sano y de paz donde exista una relación armónica en los trabajadores que permita la superación personal, profesional y sobre todo la superación institucional, alcanzando los objetivos y metas propuestas, y de esta manera aportar con soluciones rápidas y efectivas, basados en una seguridad jurídica y en un debido proceso según el interés de las partes, para que los conflictos no trasciendan y lleguen a ventilarse en la justicia ordinaria.

Finalmente, según la Doctora Jéssica Vera se puede mencionar que, la importancia de la participación ciudadana para la realización de la cultura de la paz es fundamental, y no hay otra manera de ejercerla, más que contando con la participación constante de todos los individuos, fomentando valores desde la educación formal, no formal e informal, así como también dentro de los hogares, en

el núcleo de la familia y el núcleo laboral. (Vera Carrera, 2022).

1. CONCEPTUALIZACION DE LOS CONFLICTOS – ANTECEDENTES

Según (Granados Mendoza, 2021, pág. 22). Lo define al conflicto como influencia de los sentimientos cuando enfrentamos situaciones conflictivas, es una lectura negativa tal como un enfrentamiento, confrontación, pugna, lucha, las mismas que conllevan sentimiento de tensión. Se hará referencia al contexto de los conflictos desde la historia de la humanidad, partiendo de que el término conflicto proviene del latín *conflictus*, que significa combate, lucha, pelea, enfrentamiento, problema. El mismo que se ha considerado que en las relaciones laborales, conflicto que enfrentan los trabajadores, a través de sus representantes. Afecta a una institución o a un sector económico y su resolución tiene efectos generales. Según la Real Academia de la Lengua Española manifiesta: “una tensión que un individuo mantiene al estar sometido a dos o más fuerzas que se excluyen mutuamente. La palabra conflicto procede de la voz latina *conflictus*, que significa lo más recio de un combate (REAL ACADEMIA ESPAÑOLA). Al hablar de conflictos no necesariamente se trata de conflictos armados, sino más bien es un aspecto del convivir, es así que deja de ser un concepto simple que se relaciona con el hecho bélico, ya que el conflicto en si es conocido como un aspecto de la vida, ya que desde la antigüedad los conflictos se daban entre los miembros de las comunidades y los más ancianos eran quienes resolvían las controversias, o en la época del patriarcado el padre

era quien ponía fin a los conflictos, ya que existía la necesidad de vivir armónicamente entre los miembros de las comunidades.

Ahora bien, el hecho de ocasionarse los conflictos y al mismo tiempo que se den una pronta solución, es por la necesidad que existe de vivir en un ambiente armónico bajo una cultura de paz, dicho esto; existen varios criterios sobre la educación de paz, por ejemplo, podemos manifestar que, la paz puede ser definida como un comportamiento que pone en práctica ciertos principios, tales como la convivencia, la solidaridad y la fraternidad. Debido a los problemas globales que se han ido agravando con el paso del tiempo (racismo, xenofobia, crecimiento de la brecha entre clases sociales, deterioro ambiental, etc.), la necesidad de generar una cultura de paz se ha ido incrementando, por lo que es imprescindible un compromiso tanto nacional como internacional. Sin embargo, la cultura de la paz es una tarea que no debe dejarse solamente en manos del Estado, se debe trabajar en conjunto con la sociedad civil, la cual puede participar en el fomento de diversos valores, pues la paz no debe ser considerada solamente como un estado de ausencia de guerra y violencia, sino como un modo de vida basado en la armonía, enseñado y promovido desde la infancia.

En una sociedad donde la cultura de violencia forma parte de la vida diaria, es más que necesaria la aplicación de una cultura de paz, y para que esta pueda ser asegurada, se debe contar con la participación de las escuelas, y que éstas estén realmente comprometidas en la enseñanza de normas

sociales y valores que condenen conductas violentas, para que los estudiantes crezcan en un ambiente colectivo y de armonía, donde se sientan seguros y se desarrollen plenamente y con autoestima, para que, más adelante, como miembros partícipes activos de la sociedad, ejerzan estos mismos valores, y por ende, la cultura de la paz sea una realidad. Es decir, la paz es un factor que se genera desde muchos espacios, ya sea que lo veamos desde un enfoque gubernamental, en la que dicha paz debe ser garantizada por los gobiernos que se encuentran de turno a través de políticas que permitan la convivencia en la sociedad, y aquellas políticas se vaya implementando en los hogares como un ritmo de vida que será aplicado en las personas y en todos los espacios.

Finalmente podemos acotar lo que manifiesta Karla Sáenz, al hablar que los conflictos son “un fenómeno de tensión que se genera en forma simple y/o complejo, caracterizado por la incompatibilidad entre una o más partes que puede tener un resultado constructivo o destructivo”. Lo anterior desde la perspectiva que el conflicto es un fenómeno inherente a la vida gregaria del ser humano, y aproximándose al mismo con un enfoque objetivo. (Sáenz, 2022, pág. 41).

2. CONFLICTOS LABORALES

Según la Constitución de la República del Ecuador (CRE, 2008) en su artículo 190.- Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. De igual manera en su artículo 283, numeral 6 hace referencia al impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas

de trabajo, con respeto a los derechos laborales. Según (GONZALEZ GARCIA , 2006) cuando existe un conflicto laboral se puede considerar como un fenómeno habitual, al coexistir en el mundo de las relaciones laborales dos componentes claramente contrarios. Los conflictos laborales pueden definirse como una disputa que se desarrolla en una institución, organización o empresa, los mismos que pueden ocasionarse por una desavenencia entre trabajadores o entre trabajadores con el empleador. Es así, que este tipo de conflictos se produce dentro de una institución ya que se pueden dar por distintos motivos, ya sea por tener pensamientos distintos, carencia de comunicación, de igual manera puede darse por acoso laboral, entre otros.

Los conflictos laborales resultan ser inherentes a las actividades que se desarrollan habitualmente en cada institución, es verdad que afectan el clima laboral, pero al mismo tiempo si los conflictos son resueltos de una manera favorable, pueden ser muy útiles para que se mejore sus relaciones y así genere un mayor índice de productividad laboral; para esto debe existir un buen manejo en el área resolutoria de los conflictos, ya sea que este sea llevado por el gerente, líder o la persona que esté al frente de la institución, o a su vez que este conflicto sea llevado por la comisión designada de resolver el conflicto, los que deberán ofrecer no solamente una buena relación laboral, sino que también genere confianza en los trabajadores para que sea portadores de la fortaleza para que mejoren el desarrollo de sus capacidades.

2.1. Tipos de conflictos laborales:

Se ha realizado una clasificación de los conflictos laborales, según (zendesk, 2022) enunciaremos las causas más comunes de los conflictos que se dan en el ámbito laboral.

CONFLICTOS LABORALES SEGÚN LA CAUSA QUE LO PROVOQUE:

- **Información:** cuando no existe comunicación entre el grupo de trabajo.
- **Relación:** Cuando no existe entendimiento entre el grupo de trabajo.
- **Objetivos:** Cuando no existe el compromiso en el grupo de trabajo para cumplir con las metas propuestas.
- **Funciones:** Cuando no existe un manual de funciones que detalle cuales son las actividades que cada trabajador debe cumplir.
- **Valores:** Cuando existen creencias o costumbres diferentes entre el grupo de trabajo.
- **Conflictos de interés:** Conflictos que se dan por que las personas entienden que se les perjudica para favorecer a otros.

CONFLICTOS LABORALES SEGÚN LOS IMPLICADOS:

- **Intrapersonales:** Conflicto del trabajador consigo mismo. Por ejemplo, no le gusta hacer las actividades que se le dieron.
- **Interpersonales:** Conflictos que se dan entre varias personas, que básicamente son producidas por rivalidades.
- **Intragrupales:** Conflictos que se generan cuando varios miembros de un grupo están en desacuerdo.
- **Intergrupales:** Conflictos que se ge-

neran cuando existe desacuerdos entre miembros de distintos grupos.

- **Colectivos:** cuando los trabajadores están en desacuerdo con las decisiones que toman las autoridades de la institución.

2.2 Principales causas y conflictos laborales mas comunes:

Dentro de los conflictos más comunes que se presentan en las instituciones son las siguientes:

Conflictos entre compañeros:

Pueden existir problemas laborales entre trabajadores, empleadores o jefes inmediatos, que sin duda estos conflictos deben ser resueltos de manera urgente, para que no provoquen malestar dentro de las instituciones, ya que puede incidir en el desarrollo y productividad en el desempeño, más aún puede generar malestar, desconfianza, estrés y ansiedad.

Solución

Para poder solucionar este conflicto, es necesario que exista igualdad de condiciones y trabajo en equipo, que garanticen espacios de trabajo con un clima sano y de productividad, que motiven y se comprometan a producir.

No reconocer que existen conflictos:

Existen ocasiones que los trabajadores están acostumbrados a los conflictos que se presentan cotidianamente, esto hace que se produzca una costumbre en los trabajadores y no reconozcan en donde está el error, para lo cual, es importante reconocer los errores

ya que si no se reconocen es más difícil encontrar la solución a los problemas que se generen en los espacios de trabajo.

Solución

Para solucionar estos conflictos las instituciones deben estar abiertas al dialogo, a escuchar nuevas perspectivas o visiones por parte de los trabajadores, en el que se permita que, los colaboradores cambien la mentalidad a través de espacios de reflexión y concienciación que generen soluciones de superación.

Falta de integridad del grupo de trabajo:

Puede existir en los grupos de trabajos la falta de integridad, esto puede ocasionar conflictos por la falta de comunicación, ya sea que su falta de integridad se dé por vergüenza, porque el grupo ha aislado al trabajador, o porque no existe la confianza necesaria para poder intervenir, y esto hace que se oculte información, se mienta o se engañe o se obtenga atajos en las conversaciones.

Solución

Es importante que se promueva actividades de integramiento entre los trabajadores y que no se dé el trabajo individual o un trabajo aislado del compañerismo, que existan talleres de colaboración grupal y no discriminación, donde sumen esfuerzos y se obtenga un bien común en beneficio de la institución.

Deficiencia y programas de capacitación, formación y emprendimiento:

Las instituciones constantemente deben realizar talleres que enriquezcan la formación y productividad de los trabajadores.

Solución

Para impedir que se den este tipo de conflictos es necesario preparar a las personas a través de capacitaciones, y sería importante que los talleres de capacitación y formación de den grupales y posteriormente se den en las áreas en las que se desenvuelven; estos planes de capacitación aumentarían las habilidades y promoverá que se resuelvan los conflictos.

Falta de reconocimiento o incentivos:

También existe como causa frecuente de conflictos la falta de reconocimiento o incentivos a los trabajadores, esto puede generar disminución en la productividad, así como también renuncias o terminaciones de la relación laboral entre otras consecuencias que se pueden dar. Está claro que la motivación a los trabajadores o incentivos experimentan un crecimiento o éxito en el compromiso de los trabajadores y su predisponían a permanecer en el trabajo en el que presta sus servicios.

Solución

Es necesario que las instituciones elaboren programas de reconocimiento laboral o incentivos, entre los que podemos destacar son:

- Acuerdos en el cumplimiento de objetivos
- Bonificaciones
- Recompensas por el rendimiento
- Ascensos
- Incentivos académicos, o remunerativos, etc.

Incertidumbre y acoso laboral:

La incertidumbre laboral es indiscutiblemente un tema que va a generar estrés y poca

motivación en los trabajadores, más aún cuando por parte del empleador persigue de forma voluntaria e intimidadora a los trabajadores. Esto pone en peligro el valor que aporta la en su misión y visión institucional. De igual manera genera problemas de carácter jurídicos por cuanto está contemplado en el ordenamiento jurídico de nuestra legislación.

Solución

Es muy importante superar estos conflictos por medio alternativos que permitan que la solución se dé en forma armónica y bajo una cultura de paz, que le permita entender al trabajador y al empleador que son un solo grupo y los beneficios será en pro y bienestar del interés de todos quienes forman parte de la institución.

3. CONDUCTAS LABORALES DE LOS TRABAJADORES:

La conducta laboral es aquella que pueden afectar negativamente la salud del trabajador, ya sea por su entorno, por la remuneración que percibe o por las situaciones que se viven internamente en su lugar de trabajo, se enfoca al estado laboral en el que un trabajador se encuentra, por lo que el concepto hace referencia a la calidad, y estos factores son lo que inciden en la salud y bienestar de los trabajadores. Según (Lopez, 2015) Hay tres conductas básicas:

- La complacencia hacia el trabajo
- El apego por el trabajo
- La dedicación a la organización:

Ahora bien, podemos ver la conducta psicológica del trabajador a través de la psi-

cología del trabajo. Según (Alcover de la Hera, Moriano Leon, Osca Segovia, & Topa Cantisano, 2012) Hacen referencia al estudio de las características del trabajador, de tipo mental o de la personalidad que influye en el comportamiento en su trabajo, siendo están que puedan perjudicar su rendimiento o a su vez mejorar la productividad.

Es sumamente importante cuidar el ambiente laboral debido a las ventajas que esto acarrea tanto para los trabajadores como para los empleadores, ya que pueden ser aspectos que incluso mejoren la situación económica, debido a que las malas condiciones de trabajo generan mayores gastos, puede ser que se evite procesos legales, incluso morales. Por tal motivo las condiciones del trabajador deben ser idóneas para que exista un buen desempeño y desenvolvimiento laboral. Ahora bien, en importante definir a que hace referencia el Ambiente laboral, es decir se refiere al entorno y directamente se asocia a las condiciones internas de trabajo.

3.1. Bienestar laboral:

Según (Yanez Ramos & Moreta Herrera, 2020) el bienestar individual y laboral no solo son aquellos que aportan para que las personas se sientan bien, sino también aspectos la satisfacción de sentirse valorado partiendo de la cotidianidad, que sin duda es el lado positivo de la vida. Es así, que por bienestar laboral referimos al estado de satisfacción que tiene el trabajador en el ejercicio de las actividades que desarrolla en su puesto de trabajo. Siendo esto producto de un ambiente laboral sano y agradable, que sin duda influirá en la relación que exista en-

tra en círculo familiar y el vínculo social que se mantenga; desde este modo se aumenta las definiciones de salud, bienestar y el modo en que se realiza el trabajo.

La actividad laboral es muy difícil separar de la vida personal, esto conlleva problemas incluso en la salud del trabajador; el bienestar laboral es un factor muy importante para conseguir la producción y desarrollo comprometido de toda institución. Pero el bienestar laboral no solo tiene que ver con temas de salud, tener alguna enfermedad o padecer de problemas netamente de carácter médico, también se puede entender como bienestar laboral en la parte emocional, a las condiciones mentales en la que se encuentre el trabajador, en la capacidad de entender, del ser y el querer, que se manifiesta con la satisfacción de la persona en realizar sus actividades laborales, que, sin duda, es lo más importante en una empresa, el hacer que los trabajadores disfruten de lo que hacen, ya que la felicidad es indudablemente importante en la vida de cada ser humano, entre estas podemos destacar, ambiente de trabajo sano, buen trato entre trabajadores y empleadores, que exista motivación económica.

Pero no únicamente va a existir situaciones positivas para el trabajador, sino también para la institución va a existir un desarrollo productivo, podemos destacar los siguientes beneficios que la institución puede tener:

- Disminución del estrés
- Trabajadores motivados que produzcan más.
- Disminución de problemas laborales y judiciales.

- Crecimiento de capacidades.
- Ambiente laboral Sano que mejora las relaciones con el grupo de trabajo.

Ahora bien, hemos podido evidenciar que existen varias ventajas cuando hay una relación armónica y de paz con el grupo de trabajo, cuando el trabajador goza de una emoción equilibrada mentalmente. Así como también se puede desprender ocasiones que determinen aspectos negativos en los espacios laborales, como por ejemplo el estrés laboral. El mal trato, la falta de motivación, envidia, el egoísmo, pero sin duda esto hace que el estrés sea el factor que más puede afectar las relaciones entre los compañeros de trabajo y más aún puede afectar en el desempeño y la productividad laboral.

3.2 Estrés laboral:

Podemos manifestar según (Mejia, y otros, 2019) el estrés está reconocido por la Organización mundial de la salud (OMS) entre estos tenemos es estrés laboral, el mismo que produce una falta de participación o control en las decisiones que deban tomar en el ámbito laboral, posiblemente producido por no contar con un papel definido en el trabajo, o estar bajo una supervisión inadecuada, o tener malas relaciones entre compañeros, que sin duda el resultado será la poca productividad. Por lo que, que el estrés es un problema que está siempre presente en las personas, el mismo que puede darse por muchas causas, en este sentido en una parte del presente artículo hablaremos del estrés laboral. El estrés laboral, sin duda es un problema de salud ocupacional que ha dado lugar a un sin número de investigacio-

nes enfocadas a verificar cual es el efecto en el ámbito laboral y que consecuencias se puede desencadenar en la salud mental y física de los trabajadores.

En sus inicios los estudios científicos acerca del estrés lo atribuyen a Hans Selye considerado como el padre del estrés y pionero en el estudio de reacciones psicológicas ante estímulos físicos adversos, uno de sus aportes fue el Síndrome de Adaptación General, en el que consta 3 etapas: alarma, resistencia y agotamiento (PEREZ, 2019).

De acuerdo con la OIT Organización Internacional del Trabajo manifiesta que los trabajadores sufren desánimo, ansiedad, cansancio, incluso puede generar el desempleo y esto puede desencadenar en una enfermedad mental, un trabajador que está estresado presenta frecuentemente enfermedades y molestias, esta con poca motivación, no produce, y tiene menos seguridad laboral. El estrés laboral es una reacción que presenta el trabajador ante exigencias y presiones laboral, esto se agrava cuando el trabajador no recibe apoyo ni respaldo de su grupo de trabajo o de sus superiores. Existen varios estudios que demuestran que el estrés laboral está subiendo en casi todos los países del mundo. (OIT, 2004).

Según Selye indica que el estrés laborales un síndrome de reacciones fisiológicas, no específicas del organismo, a distintos agentes nocivos de naturaleza física o química presentes en el medio ambiente; podemos explicar que el estrés laboral resulta ser un desequilibrio entre el esfuerzo y la recompensa en el trabajo, es decir el estrés se

produce por falta de equivalencia entre costos y beneficios o un alto control y una baja recompensa, produciendo una respuesta no específica del cuerpo a cualquier demanda hecha sobre este que resulta un aumento de la presión arterial, rapidez para respirar, liberación de hormonas, transpiración, tensión de los músculos, dicho esto, el estrés laboral es una respuesta física, emocional y dañina que se produce cuando las exigencias del trabajo no igualan las capacidades o las necesidades de los trabajadores en general. (CISNEROS, 2019). Adicionalmente podemos manifestar que estos impactos o problemas que se puedan presentar afectan el desempeño laboral de los trabajadores, concretamente en el presente artículo veremos cómo afecta el desempeño laboral en las Universidades Particulares de la Provincia del Azuay, haremos un estudio de los posibles problemas y las consecuencias que estos pueden producir.

4. CLIMA ORGANIZACIONAL:

A través de los años el clima organizacional se ha convertido en un elemento crucial para las organizaciones ya que, a través de su medición se conoce la percepción de los trabajadores en cuanto al ambiente positivo y motivador para realizar las labores del día a día, a la par que se mejora el desempeño profesional de los mismos. Este clima se traduce en grado de satisfacción de dichos trabajadores, y por ende en la satisfacción de los usuarios, constituyéndose en un enlace abstracto entre el nivel individual y el nivel organizacional con calidad estable del ambiente interno que, al ser experimentada por sus miembros se ve reflejada en el

comportamiento ético de un conjunto de atributos institucionales. En un clima organizacional existen factores que conforman una organización tales como la estructura, los procesos, la conducta, modelos de comunicación, estilos de liderazgo, etc. Este clima organizacional responde a varios elementos y a varios comportamientos que inciden en el funcionamiento como tal. Existen varios climas dentro de una institución, El desempeño de los trabajadores en una organización depende mucho de la motivación y la satisfacción laboral, las cuales lo regulan. El aliento que se recibe de los directivos fomenta la creatividad en el cargo, y esto se mejora considerablemente cuando el trabajador percibe que toda la organización lo respalda. (Pariona Luque, Rivero Pariona, González Ríos, & Hinojosa, 2021)

4.1 Características del clima organizacional:

- El clima se refiere a las características del medio ambiente de trabajo estas pueden ser internas o externas.
- Estas características son percibidas directa o indirectamente por los trabajadores que se desempeñan en ese medio ambiente.
- El clima tiene repercusiones en el comportamiento laboral.
- El clima es una variable interviniente que media entre los factores del sistema organizacional y el comportamiento individual.
- Estas características de la organización son relativamente permanentes en el tiempo, se diferencian de una organización a otra y de una sección a otra dentro

de una misma empresa.

- El clima junto con las estructuras y características organizacionales y los individuos que la componen, forman un sistema independiente altamente dinámico.
- Las características del clima organizacional se perciben directa o indirectamente, tienen impacto sobre el clima organizacional y repercute en el comportamiento de los miembros de la institución, por lo que tienen una gran variedad de consecuencias para la organización en lo que se refiere a productividad, satisfacción, rotación, adaptación, entre otros. (Guevara, 2018).

5. IMPACTO EN LOS TRABAJADORES POR LOS CONFLICTOS LABORALES:

En el estudio del presente artículo nos centraremos en el impacto que generan los problemas laborales en los trabajadores de las universidades del Azuay. Podemos manifestar que en las universidades que los principales problemas se dan con los administrativos y docentes, siendo más común los problemas entre los docentes, en muchas ocasiones el profesorado se ve obligado a realizar tareas para las que no se han formado.

El profesorado universitario divide los créditos que debe cumplir durante cada año académico en las actividades de docencia e investigación. Las tareas de la segunda actividad no sólo se supeditan a la realización de artículos y trabajos de fondo académico. Además, deben articular el proceso burocrático que hay que realizar para presentar los resultados de esta actividad. Entre estas

labores se encuentra la creación de un equipo, el desarrollo de una memoria técnica o la elaboración de una partida de gastos. En algunos casos, las demandas burocráticas impuestas por su entorno de trabajo pueden superar ampliamente a las aquellas para las que fue formado desde un principio.

Otro factor que puede desencadenar inconvenientes es la acumulación de trabajo de todo tipo deriva principalmente en problemas de sobrecarga de trabajo en la parte docente, la dedicación investigadora supone una carga de trabajo formada por un cúmulo de diferentes tareas como participación en otros proyectos de investigación, en foros y conferencias, tutorías con alumnos, tutorización de tesis, trabajos de fin de grado o máster o en tribunales evaluadores. Toda esto deriva en muchos casos en sobrecargas de trabajo y en el fenómeno conocido en inglés como burnout síndrome de quemarse por el trabajo.

En muchas ocasiones la acumulación de trabajo pendiente y el esfuerzo cognitivo que se emplea en la realización de todas las tareas de docencia, administración e investigación del profesorado universitario puede suponer problemas de salud como problemas de salud como cefaleas, trastornos de sueño, sensación de irritabilidad, problemas de memoria y dificultad para mantener la atención fuera del entorno de trabajo.

Ahora bien, estos son los problemas que se genera por situaciones laborales de los docentes, pero también existen problemas que se generan entre trabajadores de la misma institución o de su entorno laboral

5.1 Desempeño laboral:

El desempeño profesional es el comportamiento de los trabajadores, tanto en el orden técnico, como en las relaciones interpersonales, cuya calidad está bajo la influencia del componente medio ambiental y condicionada laboralmente por factores propios del trabajo como también personales. La teoría de la expectativa, que está relacionada con el desempeño profesional, considera que un trabajador ejecuta una acción cuando cree que sus esfuerzos le conducirán a un desempeño exitoso, conllevando a resultados positivos, porque todo empleado se siente motivado a desempeñar bien su labor en función de la recompensa que se le ofrezca. Es importante que se considere en toda evaluación del desempeño todas aquellas conductas que afecten de manera positiva o negativa en los resultados organizacionales, y no limitarse solamente a las funciones asignadas al puesto específico, para lo cual las organizaciones deben diseñar y aplicar herramientas de evaluación del desempeño a fin de identificar las limitaciones existentes para corregirlas y garantizar el alcance de los objetivos institucionales.

Los resultados de la evaluación del desempeño son valiosos insumos para levantar un diagnóstico pedagógico, a partir del cual se planteen propuestas de desarrollo personal y profesional; al igual que un plan de acompañamiento pedagógico capaz de impulsar cambios al interior de las instituciones educativas y poner en marcha nuevas y mejores formas de enseñar y aprender. Por lo mencionado se puede indicar que un ambiente laboral positivo permite que el personal se

encuentre comprometido y mejore su desempeño profesional, de tal manera que, al conocer cuáles son los problemas de carácter intrínseco de la organización y como incide en el desempeño del personal se tendrá una crucial oportunidad de diseñar estrategias de mejora en la institución.

5.2 Soluciones a los conflictos laborales:

CONCILIACION

Los conflictos de trabajo implican las interacciones que se dan en el clima organizacional de la institución, los problemas que puedan surgir dentro de este ambiente van a influir en la salud de los trabajadores y en el desarrollo de la institución, es así, que nace la necesidad de dar soluciones en lo posible a todos los conflictos que se ocasionen, de tal manera, tenemos a la conciliación como un método alternativo de solución de los conflictos.

La Constitución de la República del Ecuador, reconoce a los Medio Alternativos de Solución de Conflictos en su Artículo 190.- Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir. (CRE, 2008).

La conciliación podemos definir como un acto de arreglar algún conflicto que se puede dar entre las partes, que indudablemente van a tener posturas contrarias; a esto, podemos acotar la definición que hace Couture, el mismo que manifiesta “la conciliación

es el acuerdo o avenencia de partes que, mediante renuncia, allanamiento o transacción, hacen innecesario el litigio pendiente o evita el litigio eventual. (Couture, 1960).

Podemos añadir también lo que manifiesta el Dr. Teodoro Pozo Illingworth al decir que la conciliación es el método con más antigüedad para solucionar los conflictos sin llegar a un juicio en el que las partes reúnen los vocablos para llegar a la solución mediante el diálogo directo, y que se puede solicitar la presencia de un tercero como amigable componedor. Dicho arreglo deberá constar como Acta de Conciliación que suscrita entre los implicados alcanza validez jurídica debido a que goza del mismo efecto de una sentencia ejecutoriada para su cumplimiento. (Pozo Illingworth, Cultura de paz - Solución alternativa de solución de conflictos y mediación, 2019, pág. 53).

Es así, que la conciliación se puede manifestar como una actividad jurídica, en el que las partes asisten de manera voluntaria o de mutuo acuerdo, donde un tercero debidamente acreditado va a aportar para ayudarles a solucionar los conflictos o el conflicto motivo de la controversia, escuchando el interés de ambas partes y así alcanzar un acuerdo que beneficie a todos y poder llegar a la paz social y sobre todo se tenga un ambiente de justicia, pero más aún podemos establecer varias vías que nos permitan tener ventajas en la solución de los conflictos, ya sea para los trabajadores, para los empleadores, para los abogados incluso para el conciliador y más aún para el estado a través de los jueces para descongestionar los juzgados, todo esto lo mencionaremos a continuación.

5.5 Características de la conciliación:

Dentro de las principales características que hablan sobre la conciliación podemos citar las que expone el profesor Oscar Peña González, enunciaremos las principales características a continuación.

- Acto jurídico que las partes recurren a un tercero para solucionar un conflicto. Un tercero que será acreditado y certificado por las entidades competentes y será quien acompañe en el proceso de conciliación.
- Se requiere contar con un tercero que sea imparcial. Uno de los principios de los métodos alternativos de solución de conflictos es que se cuente con un conciliador que sea imparcial.
- Es un proceso extrajudicial. Es un proceso que puede solucionarse antes que se dé inicio a un proceso judicial.
- Se define como un mecanismo alternativo de solución de conflictos. La Constitución de la República del Ecuador
- Es un proceso de voluntariedad de las partes. También es considerado como un principio fundamental dentro de los procesos alternativos de solución de conflictos, la voluntad de las partes, debido a que es necesario que prime la voluntad y no la coercitividad.
- Es un acto confidencial. De igual manera, es considerado como un principio importante la confidencialidad en el proceso, para que no surjan inconvenientes si obstáculos durante el proceso que dure la conciliación, que no se divulgue a terceros todo lo que sucede en el procedimiento.

- Su objetivo es fomentar una cultura de paz. Es importante que los conflictos sean solucionados de manera extrajudicial y así fomentar una cultura de paz, pero siempre garantizando la seguridad jurídica.
- Su finalidad es fomentar obligaciones. En el proceso de conciliación es importante generar obligaciones entre las partes para que se pueda solucionar de manera armónica los conflictos. (PEÑA GONZÁLEZ, 2017).

6. CONCLUSIONES:

Los conflictos laborales se definen como toda acción dentro del contexto laboral, los problemas han existido a lo largo del tiempo en todas las instituciones, pero es necesario determinar las causas y principales conflictos que se dan en los ambientes laborales. Es necesario hacer una referencia sobre lo que es la cultura de paz para conseguir la tranquilidad en todos los aspectos, y aún más en el tema laboral que es materia de estudio en el presente artículo, se puede entender que la paz no es una utopía, ni un ideal inaccesible, ni un sueño irrealizable, la paz es difícil, cierto, y exige una gran dosis de buena voluntad, sabiduría, tenacidad. Pero es necesario que el ser humano haga prevalecer la fuerza de la razón sobre las razones de la fuerza (Pozo Illingworth, 2019, pág. 272).

Existen muchas causas para que en las instituciones se den conflictos entre los trabajadores, como también tenemos las herramientas necesarias para que dichos conflictos sean solucionados de la mejor manera a

través del dialogo y encaminados en una cultura de paz, buscando que los problemas sean resueltos en vías alternas a la justicia ordinaria sin necesidad que la controversia sea solucionada en los juzgados, y cuando existe esta predisponían de solucionar, vemos que estamos en un ambiente de trabajo grato tanto entre trabajadores como también con los empleadores, esto genera un clima organizacional adecuado y de motivación, toda vez que existe la confianza con el grupo de trabajo.

Como conclusión podemos manifestar que los mecanismos de solución de conflictos implementados en las instituciones nos conducen a romper todos los paradigmas sobre los conflictos que deben ser solucionados en la justicia ordinaria, pero vemos que a través de políticas de organización institucional los problemas son resueltos de manera extra judicial, en este caso podemos observar que la conciliación es el método más eficaz para resolver las irregularidades que existe dentro de los grupos de trabajo; sin duda es importante capacitar y seguir implementado los métodos alternativos, solo así, podemos seguir generando una conducta armónica para que el desarrollo y productividad laboral sea exitoso.

Es necesario implementar esta cultura en todas las instituciones para resolver disputas que se puedan generar entre las personas, no obstante, la conciliación no hace que se disminuya la problemática que se dan en las conductas sociales y humanas, puesto que se necesita fomentar y cambiar las estructuras mentales de las personas para que vean que es una herramienta básica y esen-

cial para vivir en una cultura de paz, sosteniendo siempre los derechos y obligación que garanticen una seguridad jurídica a las partes.

7. TRABAJOS CITADOS

- Alcover de la Hera, c. m., Moriano León, j. a., osca Segovia, a., & topa Cantisano, g. (2012). *Psicología del trabajo*. Madrid: edición digital.
- Cisneros, m. (2019). *el estrés laboral y su relación con el desempeño profesional de los trabajadores en el sector del calzado*. Ambato, Ecuador.
- Cisneros, m. (2019). *el estrés laboral y su relación con el desempeño profesional de los trabajadores en el sector del calzado*. Ambato, Ecuador.
- Couture, e. (1960). *vocabulario jurídico*. Montevideo.
- CRE, C. D. (2008). *CRE*. Ecuador: ediciones legales edle s.a.
- CRE. (2008). *constitución de la republica del Ecuador*. ediciones legales edle s.a.
- española, d. d. (1984). *real academia española*. Madrid - España.
- González García, m. (2006). *gestión de conflictos laborales*. España: innova 2006.
- Granados Mendoza, m. (2021). *conflicto: problema o invitación*. Bogotá: centro editorial javeriano .
- Guevara, x. (2018). *clima organizacional, nivel de satisfacción en la unidad educativa particular la dolorosa*. Quito, Pichincha, Ecuador.
- López, t. (13 de julio de 2015). *cómo nos comportamos cuando estamos en el trabajo? ¿influye nuestro comportamiento en nuestra tarea diaria? ¿cómo son nuestras conductas en el ambiente laboral? no solo economía*. obtenido de no solo economía: <https://nosoloeconomia.com/las-conductas-en-el-ambiente-laboral/#:~:text=hay%20tres%20conductas%20b%3%a1sicas%20que,la%20dedicaci%3%b3n%20a%20la%20organizacion%3%b3n>.
- Mejía, C. R., Chacón, J. I., Enamorado Levia, O. M., Garnica, I. R., Chacón Redraza, S. A., & García Espinoza, Y. A. (2019). *factores asociados al estrés laboral en trabajadores de seis países de Latinoamérica*. revista de la Asociación española de especialistas en medicina del trabajo.
- OIT, o. i. (2004). *ginebra*.
- Pariona Luque, r. b., Rivero Pariona, z. y., González ríos, r. c., & Hinojosa. (2021). *clima organizacional y desempeño profesional administrativo: estudio desde la universidad estatal peruana*. revista venezolana de gerencia.
- Peña González, o. (2017). *mediación y conciliación extrajudicial*. México: flores.
- Pérez, j. p. (2019). *¿qué es el estrés laboral y cómo medirlo?* Scielo, 2.
- Pozo Illingworth, t. (2019). *cultura de paz - solución alternativa de solución de conflictos y mediación*. Cuenca: edunica.
- Sáenz, k. (2022). *las inteligencias múltiples en la persona mediadora*. Madrid: Dykinson, s.l. Meléndez Valdés, 61.
- vera carrera, j. m. (2022). *educación para la ciudadanía democrática y cultura de paz*. Cali - Colombia : universidad Santiago de Cali .
- Yáñez ramos, d., & Moreta herrera, c. (2020). *relación del bienestar psicológico, subjetivo y laboral. análisis en profesionales de la salud en Ecuador*. issn: 2007-183399pp. 99-111revista de psicología y ciencias del comportamiento de la unidad académica de ciencias jurídicas y sociales vol. 11 núm. 2.
- Zendesk. (13 de diciembre de 2022). *que es un conflicto laboral, características y causas comunes*. obtenido de Zendesk: <https://www.zendesk.com.mx/blog/que-es-un-conflicto-laboral/#:~:text=falta%20de%20recursos%20y%20herramientas&text=por%20ejemplo%3a%20computadoras%2c%20papel%3ada%2c,esto%20origina%20situaciones%20de%20conflicto>.

Luis Santiago Calle López

Abogado de los tribunales de justicia del Ecuador por la Universidad Católica de

Cuenca de Ecuador. Master en Derecho
Constitucional con Mención en Procesal
Constitucional por la Universidad Católica
de Cuenca de Ecuador. Correo electrónico:
lcallel@ucacue.edu.ec

INFORMES DE INVESTIGACIÓN

Diagnóstico cuantitativo de la eficacia que la Justicia Restaurativa ha tenido en el Estado de Jalisco

Quantitative diagnosis of the effectiveness that Restorative Justice has had in the State of Jalisco

Recibido: 04-06-2023 | Aceptado: 16-11-2023

Saúl Adolfo Lamas Meza*
Jorge Antonio Leos Navarro**

*<https://orcid.org/0000-0002-4680-9513>
Universidad de Guadalajara, México
**<https://orcid.org/0009-0000-1444-5455>
Universidad de Guadalajara, México

Resumen

El presente artículo tiene como finalidad desarrollar un diagnóstico cuantitativo de los avances que han tenido los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal en el Estado de Jalisco, a efecto de poder determinar si la justicia alternativa penal ha incidido en la descongestión del sistema judicial penal y como consecuencia del subsistema penitenciario de esta entidad. Este estudio de naturaleza mixta correlacional tiene como referente los últimos tres años, aunque en algunos apartados se remonta a información estadística de años con mayor precedencia cronológica. De los muestreos presentados se hace un análisis sistemático, con la finalidad de determinar el grado de aceptación que la justicia restaurativa ha tenido en esta entidad federativa en el cumplimiento de su teleología.

Palabras clave: *Justicia Alternativa, sistema penal, sistema carcelario, diagnóstico cuantitativo, mecanismos alternos.*

Abstract

The purpose of this article is to develop a quantitative diagnosis of the progress made by alternative dispute resolution mechanisms in criminal matters in the State of Jalisco, in order to determine if alternative criminal justice has had an impact on the decongestion of the judicial system criminal

Cómo citar

Lamas Meza, S. A. Diagnóstico cuantitativo de la eficacia que la Justicia Alternativa en materia penal ha tenido en la descongestión del sistema penal y penitenciario en el Estado de Jalisco. MSC Métodos De Solución De Conflictos, 4(6). Recuperado a partir de <https://revistamsc.uanl.mx/index.php/m/article/view/80>

and as a consequence of the penitentiary subsystem of this entity. This study of a mixed correlational nature has as its reference the last three years, although in some sections it goes back to statistical information from years with greater chronological precedence. A systematic analysis is made of the samples presented, in order to determine the degree of acceptance that restorative justice has had in this federative entity in the fulfillment of its teleology.

Key words: *Alternative Justice, penal system, prison system, quantitative diagnosis, alternative mechanisms.*

I. INTRODUCCIÓN.

El ser humano en su diario vivir, constantemente lidia con conflictos, algunos exógenos y otros endógenos, siendo esta condición parte de su naturaleza humana. Fenómeno que es incentivado por la dinámica social que se acelera en razón de la variable de expansión demográfica.

El individuo a partir de que definió su condición sedentaria, haciéndola su *modus vivendi*, ha ido practicando múltiples sistemas para resolver sus desavenencias, que al comienzo con la aparición de las primeras sociedades, naturalmente fueron primitivas.

Fue hasta la aparición del Estado como ente regulador de las estructuras sociales que se gestó un modelo formal de impartición de justicia penal, basado fundamentalmente en el castigo que imponía el grupo de personas que ostentaban esa autoridad jurisdiccional, a veces tácita y a veces protocolaria.

Podemos afirmar entonces que los modelos de impartición de justicia, históricamente han operado a través de las prácticas litigiosas, en la que un tercero llamado juez di-

rime la controversia y en la que por lo general hay un vencido y un vencedor, es decir, el derecho se decide después de un proceso de confrontación del que se desprende una sentencia que se torna en mandato legal, pero que no siempre satisface los intereses de los litigantes y en ocasiones ni siquiera los del vencedor de la contienda.

Por esta razón, la sociedad en su conjunto (y los diversos actores que la componen) se han visto compelidos a implementar un cambio de paradigma en el modelo de impartición de justicia

Sin duda, la implementación del sistema penal acusatorio en México ha traído intrínsecamente la incorporación de un modelo humanizado de justicia reparadora, como respuesta al fracaso evidente del sistema inquisitivo tradicional que nuestro país ha tenido en su maquinaria de impartición de justicia, desde el *momentum* de su independencia.

La justicia alternativa y sus mecanismos de solución de conflictos están conminados a provocar el cambio de paradigma que alivie y a su vez complemente al sistema juris-

diccional ordinario, favoreciendo la despresurización del mismo, y a su vez facilitando la resolución pacífica, armoniosa y bilateral de conflictos que se suscitan cotidianamente en la dinámica social.

Los esquemas de mediación, conciliación y juntas restaurativas están llamados a convertirse en los mecanismos que darán salida a innumerables asuntos que otrora desembocaban en un litio legal, lo cual solo abonaba a seguir desgastando la maquinaria jurisdiccional, llevándola a su inminente colapso.

Concomitantemente en materia penal, el anterior sistema represivo –obsesionado con la cárcel– generó que los núcleos penitenciarios sufrieran una sobrepoblación de reos, toda vez que muchos asuntos –incluso nimios– tenían como desenlace fatal jurídico: la privación de la libertad de las personas que se veían inmiscuidas en un problema legal.

Escenario que traía de suyo problemáticas adicionales, ya que el desenlace del drama penal, por lo regular era la encarcelación del inculcado, de quien el Estado a partir de ese *momentum* procesal debía hacerse cargo, recluyéndolo en un centro de readaptación social, a efecto de darle un tratamiento *ex profeso*, para que una vez que egresara del mismo, no volviera a delinquir. Empero, sabemos que en la práctica las cárceles son solo núcleos ominosos de confinamiento, castigo y represión, creados por el propio Estado para materializar su venganza contra el infractor que alteró el *statu quo*.

La reforma constitucional del 18 de junio del 2008 trajo una esperanza de cambio y áreas de oportunidad hacia la transformación que tanto se anhelaba en nuestro país. Nuestra Carta Magna incorporó a su texto constitucional las figuras de los *mecanismos alternos de solución de controversias*, erigiendo así un parteaguas para la creación de un nuevo paradigma en México: la implementación de la justicia alternativa, como semilla para la consolidación de un nuevo modelo jurisdiccional y la respuesta a la despresurización del sistema judicial y por consecuencia del subsistema penitenciario.

Ergo, este modelo de nuevo cuño en México ofrece múltiples beneficios tales como la descongestión del sistema penal, la dinamización de los juicios, el ahorro de recursos y la solución pacífica de los conflictos. Es por ello que el paradigma de la justicia alternativa viene a proponer un esquema basado en la filosofía de cultura de paz, en la reparación del daño a la víctima del delito, en la humanización del proceso penal y en la sanación del tejido social.

Así las cosas, la implementación de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal (MASCMP) de forma eficiente y con una estructura sólida, tienen como encomienda atenuar las problemáticas arriba descritas; la tarea debe ser multidisciplinaria e institucional, apoyada por los poderes fácticos. También corresponde a todos los actores políticos, así como a los catedráticos, investigadores y estudiosos de los fenómenos sociales –particularmente de la Justicia Alternativa–, desde un ambiente de cooperación e intercambio

abierto y plural coordinar foros donde se analicen y debatan estos temas de importancia suprema de nuestra realidad actual.

II. EVOLUCIÓN HISTÓRICO-JURÍDICA DE LA JUSTICIA ALTERNATIVA EN MÉXICO.

2.1. Estados Pioneros.

Reflexionando sobre el tema de la inmersión que la Justicia Alternativa ha tenido en nuestro país, Javier Jiménez Martínez, expresa lo siguiente:

“Las metodologías colaborativas de solución de conflictos, fueron acogidas por el sistema de justicia a partir del presente siglo. Independientemente de la experiencia de Quintana Roo, ya se habían diseminado en toda la República Mexicana, a través de acuerdos de Plenos de los Tribunales, de su incorporación a las legislaciones ordinarias, o bien, de su previsión en leyes específicas sobre la materia, de tal manera que, el sistema de justicia en nuestro país incluye metodologías que han evolucionado, y de manera real y efectiva, sirven a los justiciables para encontrar una eficaz solución a sus disputas alternativas alcanzadas jurisdiccionalmente, siendo así como se dispone de la negociación, la conciliación, la mediación, entre otros”. (Martínez, 2016, p. 257).

Con gran determinación en México se le dio a la mediación un fuerte impulso en el año 2001, cuando el Consejo para las Iniciativas

Jurídicas de Latinoamérica de la *American Bar Association* (ABA) presentaron un proyecto financiado por *USAID/México* para la incorporación de la práctica de la justicia alternativa en nuestro país. De lo cual se desprendió un trabajo muy serio y con objetivos bien definidos realizados por consultores nacionales y extranjeros. Se contó con la participación de especialistas del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) de los Estados de Aguascalientes, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila, Colima, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sonora, Tabasco, Tamaulipas y con la colaboración de instituciones como la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Instituto de la Judicatura Federal, así como de instituciones educativas como la Universidad Autónoma de México, la Universidad de Guadalajara, el Instituto Tecnológico Autónomo de México y la Universidad Iberoamericana. Los resultados de este proyecto fueron muy importantes, derivando en la creación de instrumentos orientadores, que años después se consolidaron legislativamente.

2.2 Evolución de los Mecanismos Alternativos en la Constitución Mexicana.

De acuerdo con Isabel Sepúlveda Montaña, investigadora del Instituto Nacional de Ciencias Penales, *“el primer antecedente del que se tiene constancia en nuestra legislación mexicana del uso de métodos alternos de solución de controversias se encuentra plasmado en la Constitución de México de 1824, donde –en su artículo 155– establecía lo siguiente: ‘No se podrá entablar pleito algu-*

no en lo civil ni en lo criminal, sobre injurias, sin hacer constar haber intentado legalmente el medio de la conciliación'. De lo que se puede advertir, que la justicia alternativa no es algo nuevo en nuestro país. La Constitución de 1824 en México, brinda la oportunidad de analizar la historia desde el punto de vista de una necesidad de hace más de un siglo'. (Sepúlveda, 2019, p. 57)

Otro antecedente de gran relevancia que se tiene en México, es el de las comunidades indígenas, donde se puede constatar que por décadas la figura de la mediación tribal ha sido un medio eficaz que les ha servido para resolver sus propias desavenencias y vivir en armonía con un sentido de comunidad.

'Siguiendo el proceso histórico, también vale la pena referir que después de la Constitución de 1824, no fue sino hasta el año 2005 cuando volvimos a ver reflejado —a nivel constitucional— a los MASCS, en la reforma del 12 de diciembre de ese mismo año, cuando se implementa la “justicia para adolescentes” que contempla algunas formas alternativas de justicia; con lo que el artículo 18, párrafo quinto, de la carta magna, anterior a la reforma establecía lo siguiente: Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente'. (Sepúlveda, 2019, p. 59)

Asimismo, un suceso que surgió en ese intervalo de tiempo, se gestó en 1981, año en el que se dio un hito en México debido a la incorporación que hizo nuestro país al Régimen Internacional de los Derechos Humana-

nos, toda vez que se ratificó un bloque de tratados internacionales entre los que destacaron: la “Convención Americana sobre Derechos Humanos”, en el marco regional del sistema interamericano; el “Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos” y el “Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales”, en el ámbito universal de las Naciones Unidas. Esta decisión significó un cambio paradigmático para México, al aceptar compromisos internacionales con relación al respeto irrestricto a la dignidad y protección del ser humano, temas que se constituyeron ejes torales de la sociedad y del Estado, por lo menos de manera formal; tornándose en un esfuerzo loable en aras de un objetivo en el que aún hoy se siguen construyendo las bases legales sobre una base garantista.

Respecto a la importancia de que México haya asumido una filosofía intrínseca garantista, Ivonne Nohemí Díaz Madrigal, refiere lo siguiente:

“Fue hasta 1998 que México acepta la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de la que nuestro país ya era parte, en donde se dio un paso firme en la dirección garantista. Con miras a incorporar plenamente los derechos humanos al derecho interno, México se fijó como objetivo establecer un conjunto de derechos y garantías, que pueden resumirse en el derecho al principio de reserva legal, principio de presunción de inocencia y el principio del debido proceso, vinculados todos estrechamente. Sin embargo, no fue sino hasta 2008 que entró en vigor una reforma que el Estado aseguraba y daba res-

puesta a compromisos adquiridos décadas atrás. En ese año el Estado Mexicano se afirma como un Estado democrático, garantista, respetuoso del propio Estado de Derecho”. (Díaz, 2013, p. 93)

2.3. Desarrollo y tendencias legislativas de los Mecanismo Alternativos de Solución de Controversias en la República Mexicana.

Los Mecanismos Alternos de Solución de Controversias, encuentran su sustento jurídico en la República Mexicana, en el artículo 17° constitucional. Actualmente México cuenta con 24 leyes que regulan los MASC. En todos se contempla a la mediación en la etapa jurisdiccional, porque se desarrolla dentro de los tribunales competentes. La mediación también puede darse en sede ministerial si no se ha judicializado la carpeta de investigación.

Evidentemente cada Estado de acuerdo a su autonomía legislativa ha creado sus propias bases orgánicas y requisitos de procedibilidad, generando ciertas discrepancias, por ejemplo en la Ley de Justicia Alternativa para la Ciudad de México se reconoce la mediación pública, privada y privada certificada. Se tienen registrados 48 mediadores públicos y 559 certificados para 22 millones de habitantes. No existe registro oficial para mediadores privados; se exige que la profesión del mediador sea licenciado en derecho, cuente con cédula profesional y con 30 años de edad; a diferencia de Aguascalientes donde se permiten varias profesiones. Durango y Chihuahua tienen legislación adicional para la mediación penal. Baja Ca-

lifornia, Puebla y Tabasco no tienen mediación privada certificada.

En general, en las entidades federativas que cuentan con una ley al respecto, se han presentado más coincidencias que diferencias, pero no había un modelo predominante, hasta la promulgación de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.

III. DIAGNÓSTICO DE LA INMERSIÓN DE LA JUSTICIA ALTERNATIVA EN EL ESTADO DE JALISCO.

A efecto de poder determinar la asimilación que los MASCMP han tenido en Jalisco haremos un análisis cuantitativo correlacional con la intención de dar cuenta de la evolución que esta entidad federativa ha tenido al incorporar la Justicia Alternativa en su marco jurídico y sus contexto social, así mismo podremos percibir el grado de aceptación que la sociedad ha tenido respecto a este tipo de justicia de corte restaurativa, que intenta trascender el sistema tradicional represivo que permeaba en el pasado.

El Estado de Jalisco por ser una de las entidades más grandes del país y con uno de los mayores índices demográficos, naturalmente es más propenso a desarrollar problemáticas de política criminal.

Particularmente en la última década se ha advertido un aumento significativo de conductas criminógenas, ya que grupos criminales se han infiltrado en esta región, lo cual

ha generado que los índices delictivos y las prácticas de violencia de espectro múltiple hayan crecido de forma importante en esta demarcación territorial; lo que ha llevado a que su sistema jurisdiccional haya quedado rebasado, debido a la excesiva carga de trabajo que presentan, así mismo, los centros penitenciarios de sus respectivas regiones actualmente padecen de una sobrepoblación y hacinamiento carcelario que se ha convertido en un problema de gran alerta a nivel local.

Indudablemente la implementación de la Justicia Alternativa a partir de la reforma constitucional del 2008, vino a ofrecer una herramienta de suprema utilidad para aliviar la problemática precedentemente descrita. En el año 2014 con visión preclara se publicó la Ley Nacional de Mecanismos Alternos de Solución de Controversias en Materia Penal (LNMASCMP) cuyo nacimiento jurídico tuvo el gran mérito de homologar un criterio nacional en cuanto a la aplicación de la Justicia Alternativa de forma armónica y uniforme en todo el país.

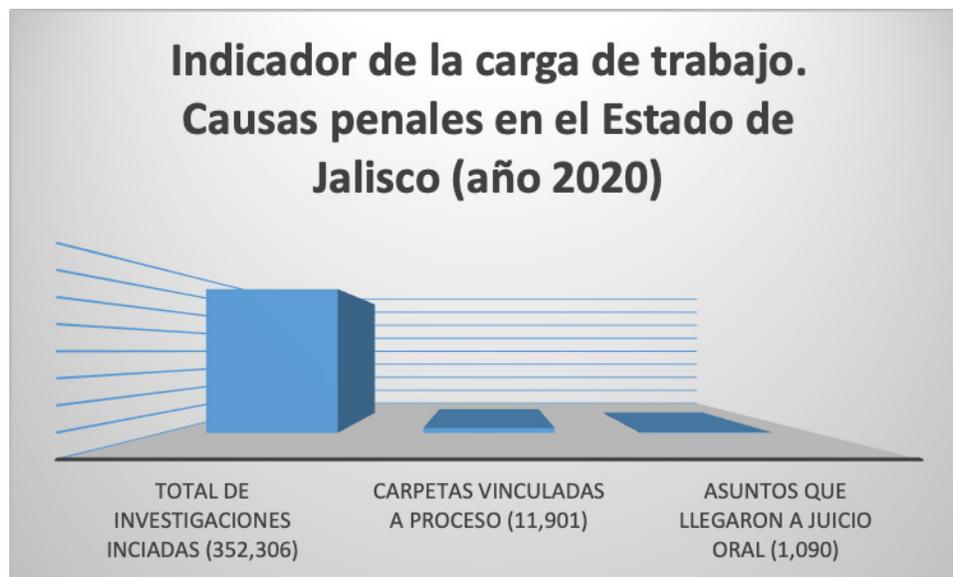
El presente estudio de corte mixto (cuantitativo-cualitativo), nos permitirá tener indicadores numéricos de cuantos acuerdos reparatorios se han celebrado en el Estado de Jalisco, al interior de sus fiscalías; cuantos se han cumplido; cuantos están en cumplimiento; cuantos criterios de oportunidad han emitido la fiscalías a través de sus ministerios públicos en los delitos de bagatela; cuantas carpetas de investigación se han iniciado en los últimos tres años; cuantos expedientes fueron archivados; cuantos asuntos fueron derivados a los órganos es-

pecializados en MASC en sede ministerial; cuantos asuntos se judicializaron; cuantas "suspensiones condicionales" fueron celebrados en sede judicial; cuantos se han cumplido; cuantos "procedimientos abreviados" se han alcanzado, etc.; para finalmente analizar la cantidad de población penitenciaria que este Estado ha tenido en los últimos años y tienen en la actualidad y finalmente poder establecer una correlación entre las prácticas de justicia alternativa que han evitado que los juicios desemboquen en un juicio oral; estos últimos que concomitantemente a su vez concluyen -en su caso- con una sentencia condenatoria y en el lamentable desenlace de privar a las personas de su libertad; lo que abona a seguir abarrotando al sistema carcelario, ya de por sí, colapsado.

Esperamos a partir de este estudio cuantitativo, establecer análisis inferenciales de la asimilación que ha tenido la justicia alternativa penal en el estado de Jalisco y poder establecer conclusiones sobre si estos mecanismos están logrando su encomienda ontológica de despresurizar sendos sistemas judiciales penales y sistemas penitenciarios en esta Entidad.

Empecemos por señalar en las figuras 1, 2 y 3 la carga de trabajo que los órganos jurisdiccionales en el Estado de Jalisco han tenido en los últimos tres años, para valorar la funcionalidad operativa de su sistema penal.

Figura 1
Indicador de la carga de trabajo. Causas penales en el Estado de Jalisco (año 2020)



*Nota. Ésta y el resto de estadísticas presentadas en las siguientes figuras son de elaboración propia, desarrolladas con la información oficial proporcionada por el **Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, a través de la plataforma de visualización (Acuerdo 06/XLII/XVII) del **Consejo de Seguridad Pública** del área de evaluación y seguimiento del Sistema de Justicia Penal, a través de la coordinación de las Procuradurías y Fiscalías de las Entidades Federativas. Folio 0002800095320. (2022) INAI (Plataforma Nacional de Transparencia).*

Figura 2
Indicador de la carga de trabajo. Causas penales en el Estado de Jalisco (año 2021)



Figura 3
Indicador de la carga de trabajo. Causas penales en el
Estado de Jalisco (año 2022)



Hasta este momento los tribunales de oralidad penal del Estado de Jalisco no han sufrido colapso de acuerdo a la información oficial que se advierte por parte del SESNSP (Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública). Desde que se instauró el sistema penal acusatorio en México, se señaló en la exposición de motivos de la minuta que dio origen a la reforma constitucional del 2008, que era menester que de todos los asuntos que se judicializaran, solo un porcentaje mínimo llegara a la instancia del juicio oral. Hasta el momento se ha cumplido esta previsión, como se desprende de las estadísticas precedentes.

De la información estadística arriba presentada, podemos advertir que en el 2020 en el estado de Jalisco en materia penal hubo 11,901 asuntos que fueron vinculados a pro-

ceso, de los cuales solamente 1,090 llegaron a juicio oral, es decir, solo el 9.15% del total de causas llegaron hasta esta instancia. En el 2021, a nivel estatal se computaron 9,024 asuntos que fueron vinculados a proceso, de los cuales 1,831 llegaron a juicio oral, es decir el 20.2%. En el año 2022 a nivel estatal se tuvo registro de 12,935 asuntos vinculados a proceso, de los cuales 258 llegaron a juicio oral, es decir, el 1.99% de las causas totales. Podemos advertir con ello, que los tribunales de enjuiciamiento en los últimos años no han tenido una sobrecarga que les rebase, y por consecuencia, entre más asuntos se resuelvan anticipada y alternativamente, menos sentencias condenatorias, con lo cual concomitantemente se alivia al subsistema penitenciario.

Tabla 1
Gran acumulado de carpetas de investigación que fueron iniciadas por la fiscalía en el Estado de Jalisco.

AÑO	CARPETAS DE INVESTIGACIÓN. (ACUMULADO TOTAL EN LA ENTIDAD).
2020	352,306
2021	336,311
2022	320,947

Nota. Elaborada con información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. (Plataforma Nacional de Transparencia).

Tabla 2
Determinaciones del Ministerio Público.

DETERMINACIONES TOMADAS POR EL M.P	AÑO 2020 (Carpetas)	AÑO 2021 (Carpetas)	AÑO 2022 (Carpetas)
Archivo temporal.	166,560	171,048	146,592
Abstención de investigar.	25,813	53,726	27,793
No ejercicio de la acción penal.	1,625	1,220	1,332
Criterios de oportunidad.	4	11	21

Tabla 3
Asuntos que fueron derivados al órgano interno de Mecanismos Alternos de Solución de Controversias en Sede Ministerial.

AÑO	ASUNTOS RESUELTOS (MASC) ACUERDOS RE- PARATORIOS.
2020	12,639 (7,469 cumplidos)
2021	16,074 (6,556 cumplidos)
2022	18,856 (10,185 cumplidos)

Figura 4
Cantidad de acuerdos reparatorios resueltos ante el Ministerio Público de los últimos tres años.



Nota. Elaborada con información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. (Plataforma Nacional de Transparencia).

Figura 5
Cantidad de acuerdos reparatorios cumplidos de los últimos 3 años.



Nota. Elaborada con información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. (Plataforma Nacional de Transparencia).

Tabla 4
Procedimientos que se resolvieron a través de la
Justicia Alternativa en Sede Judicial.

AÑO	RESOLUCIONES ALCANZADAS. (SUSPENSIONES CONDICIONALES DEL PROCESO)
2019	1,145
2020	1,248
2021	1,908

Figura 6
Cantidad de resoluciones alcanzadas en los últimos tres años.



Nota. Elaborada con información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. (Plataforma Nacional de Transparencia).

Tabla 5
Acatamiento de las Suspensiones Condicionales del Proceso.

SUSPENSIONES CONDICIONALES DEL PROCEDIMIENTO.	2019	2020	2021
RESUELTOS:	428	341	315
EN CUMPLIMIENTO:	1,024	907	783
TOTALES:	1,452	1,248	1,908

Tabla 6
Procedimientos Abreviados en Jalisco.
(Formas anticipadas de terminación del proceso).

AÑO	PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS
2019	658
2020	733
2021	287

Figura 7
Cantidad de procedimientos abreviados en los últimos tres años.



Nota. Elaborada con información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. (Plataforma Nacional de Transparencia).

Tabla 7
Población penitenciaria del Estado de Jalisco en los últimos años.

AÑOS	PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD.
2015	16,252
2016	16,340
2017	17,421
2018	18,345
2019	17,579
2020	17,085
2021	14,536

Nota. Elaborada con información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. (Plataforma Nacional de Transparencia).

Tabla 8**Cantidad de personas en prisión preventiva esperando sentencia en Jalisco.**CANTIDAD DE PERSONAS EN PRISIÓN PREVENTIVA ESPERANDO SENTENCIA
EN EL ESTADO DE JALISCO.

AÑO	POBLACIÓN PENITENCIARIA
2019	1,016
2020	16,328
2021	4,569

Nota. Elaborada con información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. (Plataforma Nacional de Transparencia).

Tabla 9**Prisiones del Estado de Jalisco. Centros de Readaptación Social Regionales.**

PRISION	UBICACIÓN	CAPACIDAD	INTERNOS
Reclusorio Preventivo de Guadalajara	Tonalá, Jalisco	3,631	7,413
Reclusorio Metropolitano del Estado de Jalisco	Puente Grande, Jalisco	224	224
CERESO del Estado	Tonalá, Jalisco	2,087	6,289
CERESO Femenil	Tonalá, Jalisco	376	599
CEINJURE Autlán de Navarro	Autlán de Navarro, Jalisco	84	87
CEINJURE Ciénega de Chapala	Chapala, Jalisco	84	126
CEINJURE Altos Norte de Lagos de Moreno	Lagos de Moreno, Jalisco	84	108
CEINJURE Tepatitlán de Morelos	Tepatitlán de Morelos, Jalisco	84	75
CEINJURE Valles de Ameca	Ameca, Jalisco	84	40
CEINJURE Tequila	Tequila, Jalisco	84	66
CEFERESO No. 2 Occidente. ¹	Puente Grande, Jalisco	2,200	Información confidencial.

¹ En el DOF el 28 de Septiembre del 2020 se emitió un acuerdo por el cual se desincorporó del Sistema Penitenciario Federal el CEFERESO número 2 "Occidente".

IV. DIAGNÓSTICO GLOSADO DE LA INCORPORACIÓN Y EFICACIA DE LOS MASCMP EN EL ESTADO DE JALISCO

Jalisco, con 8,783,830 habitantes es el tercer estado más poblado; y con 78,599 km², el séptimo más extenso del país. Ubicado al oeste de México bordea con el océano Pacífico.

El estado de Jalisco sin duda es uno de los más importantes del país, en tanto su actividad industrial e índice demográfico lo erige como la segunda entidad de mayor relevancia. Luego entonces podemos deducir por consecuencia natural que este Estado de la región centro occidente del país, tiene una concentración de asuntos judiciales muy superior en número a las demás entidades que integran esta región.

Sin embargo las estadísticas nos muestran que el Estado de Jalisco ha tenido una disminución en los últimos tres años en la integración de *“carpetas de investigación”*, iniciadas por las fiscalías de esta entidad.

El gran acumulado anual del 2019 al 2021 ha ido en decrecimiento. En el año 2019 se iniciaron 352, 306 carpetas; en el año 2020: 336, 311 y para el año 2021 se alcanzaron 320, 947 integraciones de carpetas. Sin embargo algo que resulta sorprendente en grado superlativo es la ínfima cantidad de criterios de oportunidad que las fiscalías emitieron, pues en el año 2019 fueron solo 4, en el año 2020 fueron 11 y en el año 2021 se alcanzaron 21.

Sin embargo podemos advertir que la *Justicia Alternativa* en las sedes ministeriales

ha ido tomando fuerza y popularidad, en tanto cuanto así lo evidencian los registros estadísticos, pues del 2019 al año 2021 se ha dado un incremento significativo de causas que fueron canalizadas y derivadas a los órganos especializados de MASC al interior de las fiscalías, logrando con ello múltiples *“acuerdos reparatorios”* celebrados que permitieron que en esa instancia terminaran los conflictos penales y por consecuencia se convirtieran en asuntos concluidos.

En el año 2019 se alcanzaron 12,659 *“acuerdos reparatorios”*, de los cuales 7,469 ya fueron cumplidos y elevados a categoría de cosa juzgada; en el año 2020 se celebraron 16,874 acuerdos reparatorios de los cuales 6,556 ya fueron cabalmente cumplidos; y para el año 2021 se celebraron 18,856 acuerdos reparatorios de los cuales 10,185 ya fueron cumplimentados.

En cuanto a salidas alternas logradas ya en sede judicial podemos dar cuenta de los siguientes datos:

En el año 2019 se celebraron 1,145 *“suspensiones condicionales del proceso”*, en el 2020: 1,248; y en el año 2021: 1908, por lo que se advierte una actividad cada vez mayor de prácticas restaurativas en esta entidad.

Es notable como cada vez los MASC están logrando aceptación y naturalización en la comunidad jalisciense, particularmente por la intensa difusión que el **Instituto de Justicia Alternativa** de esta entidad ha hecho a través de conferencias, capaci-

taciones, cursos, diplomados y campañas de difusión de estas salidas alternas entre sus ciudadanos quienes cada vez reciben con mayor agrado este tipo de prácticas restaurativas.

Sin embargo en cuanto a “*procedimientos abreviados*” desahogados en esta entidad vemos altibajos en los estándares anuales, pues mientras en el año 2020 se celebraron 733 procedimientos, en el 2021 solamente se llevaron a cabo 287; pero este sigue una lógica matemática muy sencilla de comprender: entre más acuerdos reparatorios se alcancen en sede ministerial, menos cantidad de “suspensiones condicionales” en sede judicial; y entre mayor cantidad de “suspensiones condicionales” se concreten en sede judicial, evidentemente mayor será menor la cantidad de “procedimientos abreviados” que se celebren en los tribunales, pues una figura excluye a la otra, y mientras una crece, la otra naturalmente decrece.

Ahora... ¿qué podemos decir de las personas sentenciadas en el estado de Jalisco y los muestreos de su población penitenciaria?

Sabemos que en Jalisco hay un concentrado importante de hacinamiento carcelario, sin embargo hemos visto que en los últimos años ha habido una tendencia de disminución de personas privadas de la libertad. Además debemos tomar en cuenta que en Jalisco hay un CEFERESO que acumula una cantidad importante de reos de alta peligrosidad, lo que hace que el número de presos incremente significativamente.

Sin embargo, de forma probabilística podemos inferir que los MASC han incidido de forma determinante en la despresurización del sistema judicial, más no aun del sistema carcelario.

V. CONCLUSIONES FINALES

El pueblo mexicano ante el clima coyuntural de obsolescencia e ineficacia que ha privado en su sistema jurídico por décadas, ha estado exigiendo con denuedo un cambio sustancial del mismo, una transformación genuina que le regenere holísticamente y que lo torne en un modelo más dinámico, funcional y con enfoque real en Derechos Humanos.

Indudablemente con la incorporación del sistema acusatorio adversarial en México (que trajo de suyo la reforma constitucional del 2008), se inició un cambio estructural necesario y pedido por la consigna nacional, el cual tenía como encomienda superar las prácticas ominosas del otrora modelo inquisitivo que privaba en México.

Cambio estructural que asentó las primeras bases para desarrollar un modelo incipiente de justicia alternativa, que estaba llamado a convertirse a la postre en un nuevo paradigma de impartición de justicia. Este nuevo esquema, entre otras tantas funciones, tenía la supina tarea de aliviar la sobrecarga de trabajo (asuntos litigios) que otrora llevaron al anterior aparato jurisdiccional casi al colapso. Pero principalmente la nueva maquinaria tenía como teleología axiológica humanizar la justicia, simplificar los procesos y enfocar su aten-

ción no tanto en las gélidas causas, sino en las necesidades reales de los intervinientes de las mismas, es decir, tornarse en una justicia antropocéntrica, en dónde los ciudadanos sean los protagonistas y agentes proactivos en la resolución de sus problemas sociales, lo que redunde en la sanación progresiva del tejido social, tan dañado por las manifestaciones de violencia *lato sensu*.

La Justicia Alternativa a través de sus esquemas de resolución de controversias tales como la mediación, la conciliación y las juntas restaurativas, está conminada a convertirse en el nuevo paradigma del sistema judicial mexicano y quizá hasta en su panacea. Su encomienda es ingente y los desafíos a los que se enfrentará serán incommensurables en el intervalo de transición del viejo esquema de justicia inquisitiva hasta su transformación total a un nuevo modelo de justicia de avenencia.

Huelga decir que las problemáticas del modelo procesal penal en México han sido un gran lastre, especialmente la dilación en sus esquemas de impartición de justicia y la saturación de su subsistema carcelario, este último que padece la problemática del hacinamiento, la cual se deriva de la filosofía retributiva del sistema inquisitorial que procuraba más el castigo del delincuente, que la restauración del conflicto.

El sistema penitenciario obsoleto e inhumano está (sigue estando) muy alejado de garantizar la reinserción social del delincuente y sigue siendo un núcleo inculador de conductas criminógenas.

Así las cosas, la reforma constitucional en materia penal y de seguridad pública del 2008, promovió la transformación integral del sistema *erga omnes* poniendo toda su esperanza en el éxito operativo de la Justicia Alternativa, quien tendría la tarea titánica de paliar las problemáticas intrínsecas del viejo sistema, haciéndolo más transparente y eficaz, a través de la incorporación de una filosofía de avenencia impulsada directamente por los justiciables.

Las leyes secundarias que se han instrumentado a raíz de la paradigmática reforma constitucional han intentado establecer los parámetros específicos de aplicación de la justicia alternativa; así por ejemplo el Código Nacional de Procedimientos Penales que nació a la vida jurídica en el año 2014 incorporó dos figuras procesales de nuevo cuño y de naturaleza conciliadora: los “acuerdos reparatorios” y la “suspensión condicional del proceso”, cuya principal teleología es brindar a los intervinientes de un conflicto penal, opciones de avenencia a través de esquemas de mediación y reconciliación, que les permita resolver su problema legal de manera expedita y sin el desgaste propio del litigio tradicional característico del sistema tradicional inquisitivo.

El modelo de justicia alternativa ya con más de una década de funcionamiento, ha dado a la sociedad grandes satisfacciones. Sus resultados aunque incipientes aún, ya son tangibles y halagüeños. Su crecimiento y popularización ha sido exponencial. El reto actual no solo es consolidarlos, sino

transformarlos en un esquema superador de sí mismo, es decir, transitar del sistema de justicia alternativa para convertirse en un modelo de justicia restaurativa. Ese es el gran desafío que deberá enfrentar en los próximos años nuestra legislación a efecto de erigir el nuevo paradigma que deberá ser impulsado de manera directa, congruente y transversal.

En materia penal el Estado de Jalisco se ha tornado en una entidad en la que se han encendido los focos rojos a nivel nacional, pues esta demarcación presenta problemáticas coyunturales que la han llevado a buscar estrategias para contrarrestar los fenómenos delictivos de espectro múltiple que le asechan. Grupos delictivos se han infiltrado en esta región, desatando oleadas de violencia que han gangrenado el *statu quo* social.

Consecuentemente a ello y preocupado ante esta coyuntura ominosa, este Estado ha asumido un rol pro-activo en la incorporación fáctica y jurídica de estrategias de justicia alternativa que fomenten *la cultura de paz*. Jalisco sin duda, ha sido un promotor comprometido de los mecanismos alternativos de solución de controversias y prueba empírica de ello es la funcionalidad institucional exitosa con la que opera su *Instituto de Justicia Alternativa*, que se ha convertido en un organismo con talante impulsor de los mecanismos restaurativos, erigiéndose con ello ya en orgullo nacional.

Puede advertirse del diagnóstico individual que se hizo del Estado de Jalisco que sí se

ha dado una aceptación social progresiva de la justicia alternativa penal en esta entidad federativa. Al presentar cada Estado sus propias características intrínsecas: índice demográfico, actividad económica, extensión territorial, idiosincrasia cultural *sui generis*, políticas públicas, etc., resulta imposible generalizar los resultados de la eficiencia que los MASCMP ha alcanzado a nivel nacional en el último lustro como consecuencia de la expedición de la *Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal*; -pues insistimos-, cada Estado presenta su clima coyuntural que lo torna singular, por lo que es menester hacer un diagnóstico individual para cada entidad.

Empero, lo que si podemos afirmar sin ápice de duda y que se desprende de los valores oficiales numéricos graficados expuestos en el estudio cuantitativo de este estudio, es que la justicia alternativa penal en Jalisco, se perfilan resultados alentadores en el cumplimiento de su teleología. Los muestreos desarrollados en el presente trabajo, arrojan que en esta entidad es una de las más avanzadas en esta materia a nivel nacional.

En cuanto al tema penitenciario, los muestreos presentados en este capítulo evidencian con meridiana claridad el abuso que sea hecho de la figura carcelaria a partir de la exacerbada facultad punitiva del Estado. Consideramos que la aplicación práctica que utiliza el sistema penitenciario mexicano, debería tener un uso más racional, es decir, exclusivamente para los delitos de alto impacto (delitos graves), y en coheren-

cia con ello, la reforma constitucional abrió el panorama para los medios alternos, lo que traería *a priori* como consecuencia que el uso de la cárcel sea más "controlado" evitando su excesivo uso y abuso.

Para ello, estos medios alternos de solución de conflictos, blindados con la reforma en materia de derechos humanos del 2011, se están tornando en el referente profiláctico que colabora a combatir el abuso sistemático de la "prisonalización", problemática cuyo lastre se ha tenido históricamente y que se ha padecido sistemáticamente por décadas. La encomienda que se ha depositado en la justicia alternativa penal y sus mecanismos alternativos de solución de controversias es ingente, la exposición de motivos de la ley nacional, le adjudica una responsabilidad de gran calado. Se espera que *a priori*, la justicia alternativa ayude a descongestionar la sobrecarga de los tribunales penales, lo que como consecuencia necesaria ayudará a despresurizar a los subsistemas carcelarios, cambiándose así, las concepciones retributivas por esquemas de naturaleza garantista.

Lo que sí podemos aseverar *lato sensu* de forma preliminar es que el sistema carcelario de Jalisco, sí han tenido una descongestión significativa en los últimos años, ya sea por la ayuda que les han brindado los *Métodos Alternos de Solución de Controversias en Materia Penal* en sus respectivas entidades; y por la *Ley de Amnistía* -recientemente publicada- que liberará en breve a muchos reos; todo ello en virtud de la política pública nacional de aplicar

y priorizar la justicia restaurativa "pre" e "intra-penitenciaria" sobre la otrora justicia retributiva; además desde luego -como se refirió líneas arriba- por el impulso que los Derechos Humanos a partir de la gran reforma del 2011 han tenido en nuestro país a través del control constitucional y el control de convencionalidad, lo que ha incidido para atenuar significativamente la filosofía punitiva estatal. Así las cosas, nuestro sistema penal se está tornando progresivamente en un sistema penal de intervención mínima, para honor y gloria de los grandes reivindicadores de los derechos humanos en materia penal.

TRABAJOS CITADOS

- Díaz Madrigal, I. (2013). *La Mediación en el sistema de justicia penal, justicia restaurativa en México y España*. UNAM.
- Instituto Nacional de Acceso a la información. *Plataforma Nacional de Transparencia* (julio 2020). <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>
- Martínez Jiménez, J. (2016). *Las Formas Alternas para la solución de Controversias Penales*. Editorial Flores
- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (agosto 2020). *Plataforma de visualización (Acuerdo 06/XLII/XVII) del Consejo de Seguridad Pública del área de evaluación y seguimiento del Sistema de Justicia Penal*. <https://sesnsp.net/mes/>
- Sepúlveda Montaña, I. (2019). *Mecanismos Alternos de Solución de Controversias*. Lobo Niembro, R. (coord.). Editorial INACIPE, Tirant lo Blanch.

— Saúl Adolfo Lamas Meza

Doctor en Derecho por la Universidad de Guadalajara. Investigador de tiempo com-

pleto. Miembro del Sistema Nacional de Investigadores Nivel I.

Jorge Antonio Leos Navarro

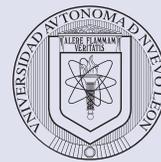
Doctor en Derecho e investigador de tiempo completo por la Universidad de Guadalajara. Coordinador de la Maestría en Resolución de Conflictos de la Universidad de Guadalajara. Director de equipos, coordinación y desarrollo de investigación en materia de Justicia Alternativa en Jalisco. Correo electrónico: a.leos@ucea.udg.mx



Vol. 04, Núm. 06,
Enero-Junio 2024

MSC Métodos de Solución de Conflictos
Revista Internacional de Investigación
Científica y Práctica en MSC

MSC Métodos de Solución de Conflictos es una publicación en línea con periodicidad semestral dedicada a difundir resultados de investigaciones sobre negociación, mediación, conciliación, arbitraje, justicia restaurativa, justicia terapéutica, bienestar y, otras áreas y disciplinas interrelacionadas, afines a los métodos de solución de conflictos (MSC), desde la óptica del valor intangible de la paz, con el objetivo de contribuir al fortalecimiento de una cultura en la gestión y transformación del conflicto y la ciudadanización de la justicia promoviendo la calidad de vida de las personas y su interrelación armónica. Fecha de la última modificación: 04 de enero de 2024.



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN